

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003409 DE 2012

(octubre 23)

por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas en el numeral 20 del artículo 6° del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo del literal e) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, los artículos 247 de la Ley 100 de 1993, 13 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011 y 100 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 define qué es un "Hospital Universitario" y establece que para ser reconocido como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos: 100.1) Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad 100.2) Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados 100.3) Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, a prestación de los servicios asistenciales. 100.4) Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado. 100.5) Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias. 100.6) Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación. 100.7) Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.

Que en desarrollo del mencionado artículo, se hace necesario establecer los documentos a presentar para efectos del cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir los documentos que se deben presentar en aras de acreditar los requisitos exigidos en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, para el reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".

Artículo 2°. *Documentos para el reconocimiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios"*. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que quieran ser reconocidas como "Hospitales Universitarios", deberán presentar ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, conformada mediante Decreto 2006 de 2008, los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
1. Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.	a) Constancia de habilitación de los servicios ofertados, expedida por la autoridad territorial en salud, correspondiente; b) Constancia de estar acreditado conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, expedida por la entidad competente.
2. Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas de salud acreditados.	Copia de convenios docencia - servicio ajustados a la normatividad vigente, suscritos con instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mediante los cuales la Institución Prestadora de Servicios de Salud evidencie que i) es escenario de práctica de programas de especialización en salud en áreas clínicas y ii) que sea escenario de práctica de programas de educación superior en salud acreditados. Para los casos de integración de propiedad entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud y la Institución de Educación Superior, se debe presentar documento formal, suscrito por las dos instituciones, que evidencie el cumplimiento de estos requisitos.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
3. Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación a prestación de los servicios asistenciales.	a) Estatutos, Plan Estratégico o de desarrollo o plataforma institucional, donde se evidencie su vocación docente e investigativa; b) Documento con la estructura funcional de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, aprobada para la autoridad competente, donde se evidencien las actividades de docencia e investigación; c) Documento de autoevaluación que demuestre que la Institución Prestadora de Servicios de Salud, cumple con las condiciones de calidad vigentes para los escenarios de práctica de programas de formación superior del área de salud.
4. Contar con servicios que permitan desarrollar programas docentes preferente de posgrado.	Documento con la programación de las rotaciones de estudiantes, por cada uno de los servicios de salud ofertados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, discriminando número por programa, cohorte e Institución de Formación e indicando la capacidad dispuesta para atender los compromisos para cada convenio en términos de áreas físicas, personal docente y producción de servicios.
5. Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.	a) Documentos que demuestren la existencia de por lo menos un grupo de investigación en salud que pertenezca a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, reconocido por Colciencias y la producción investigativa que ha realizado dicho grupo, detallando los reconocimientos nacionales o internacionales de las investigaciones en salud realizadas; b) Documentos que demuestren que la IPS está vinculada activamente a por lo menos una (1) red de grupos de investigación.
6. Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.	a) Documento que detalle los medios de información propios de la IPS para la difusión de los estudios realizados por sus grupos de investigación; b) Documento que detalle los procesos adoptados por la IPS en conjunto con las Instituciones de Educación para fomentar la formación investigativa de los estudiantes; c) Listado de investigaciones en las cuales participen los estudiantes, detallando el nombre de la investigación, número de estudiantes vinculados y como participan en la misma.
7. Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.	a) Listado de personal que desarrolla actividades de docencia, con su perfil, tiempo de antigüedad realizando dicha labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades; b) Listado de personal que desarrolla actividades de investigación, con su perfil, tiempo de antigüedad realizando esta labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades; c) Certificación que demuestre que la totalidad de las personas que realizan actividades de docencia, definidas en el literal a), cuentan con formación de posgrado en docencia o experiencia de mínimo tres años en actividades docentes, académicas o de investigación, expedida por instituciones de educación superior o instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del marco del convenio docencia servicio.

Parágrafo. Los documentos referidos en el presente artículo, no podrán tener una fecha de expedición mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento, a excepción de los definidos en el numeral 2 y literales a) y b) del numeral 3.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a los 23 de octubre de 2012.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública".

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (E.): **ERNESTO CAMACHO BALBRINK**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ERNESTO CAMACHO BALBRINK
Gerente General (e.)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003467 DE 2012

(octubre 25)

por la cual se adopta el Manual de Condiciones para el Diseño y Adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 81 que comunicada la información de determinación del riesgo, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán dentro de sesenta (60) días calendario, siguientes, someterse con el acompañamiento de la Dirección Departamental o Distrital de Salud a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en las condiciones que determine este Ministerio.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario mediante la presente resolución, adoptar el Manual a través del cual, se establezcan las condiciones para el diseño y adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción del Manual.* Adóptese el Manual de Condiciones para el Diseño y Adopción de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de octubre de 2012

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO**Manual de condiciones para el diseño y adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto**

La Ley 1438 de 2011 en el artículo 80 le ordena al Ministerio de Salud y Protección Social la determinación y comunicación a las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de salud, del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, en atención a su situación financiera.

El artículo 81 de la citada Ley ordena que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto deben someterse a un Programa de saneamiento fiscal y financiero, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario a la comunicación de la información sobre la determinación del riesgo, con el acompañamiento de la Dirección Departamental o Distrital de Salud, en las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. La no adopción del Programa por parte de la Empresa Social del Estado será causal de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

En cuanto al incumplimiento del Programa de saneamiento fiscal y financiero, el artículo 82 de la Ley, establece que si con su implementación una Empresa Social del Estado en riesgo alto no logra categorizarse en riesgo medio, deberá adoptar una o más las siguientes medidas: acuerdos de reestructuración de pasivos, intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, liquidación, supresión o fusión de la entidad.

En reglamentación del artículo 80, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 2509 del 29 de agosto de 2012, definió la metodología para la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y efectuó la categorización del riesgo para la vigencia de 2012.

El presente manual tiene por objeto establecer las condiciones para el diseño y adopción de los Programas de saneamiento fiscal y financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto por parte del Ministerio de

Salud y Protección Social. Su contenido es de obligatoria aplicación por parte de estas ESE, así como de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud respectivas.

En él se presentan la definición y alcances del Programa de saneamiento fiscal y financiero de la Empresa Social del Estado y se abordan los contenidos que deben ser tenidos en cuenta para el diseño y adopción de estos Programas.

1. Definición del Programa de saneamiento fiscal y financiero

Un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero es un programa integral, institucional, financiero y administrativo de la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud mediante la aplicación de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, saneamiento de pasivos, reestructuración de la deuda, fortalecimiento de los ingresos, incremento de la productividad, implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y mejoramiento de los procesos de captura, consolidación, análisis y uso de la información. Lo anterior, en función del diseño, operación y sostenibilidad de la red de prestación de servicios definida por la Dirección Departamental o Distrital de Salud.

La ejecución del Programa debe basarse en un flujo financiero, en el cual se deben registrar cada una de las rentas e ingresos de la Empresa Social del Estado, el monto y el tiempo en que ellas estarán destinadas al programa y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto monto y tipo. Igualmente, deberá indicar el período de tiempo en que se sanearán los pasivos y las fuentes de ingresos con las cuales se financiarán. Este flujo se acompañará de una memoria que presenta detalladamente los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos.

El Programa de saneamiento fiscal y financiero de la Empresa Social del Estado contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Acto administrativo de adopción del Programa, teniendo en cuenta los términos previstos en el artículo 8° de la Resolución número 2509 de 2012;
- Documento con el resultado del análisis de la situación financiera de la institución, teniendo en cuenta los aspectos incluidos en el presente manual;
- Documento con las medidas definidas para la superación de las causas de los problemas asociados al riesgo fiscal y financiero, de acuerdo con lo establecido en el presente manual;
- Documento con las medidas adoptadas para el mejoramiento de procesos de captura, consolidación, análisis y uso de la información financiera, administrativa y de producción y calidad de servicios de salud y para el fortalecimiento de la gestión institucional;
- Flujo financiero que consigna cada uno de los ingresos y los gastos de la Empresa Social del Estado y el plan de saneamiento de pasivos, acompañados de un documento que detalle los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos;
- Matriz de seguimiento con las metas, indicadores y tiempos asociados a cada medida incluida en el Programa.

La Empresa Social del Estado conservará los soportes y documentos utilizados para el diseño del Programa, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento por parte de la Dirección Departamental o Distrital de Salud o el Gobierno Nacional.

La viabilidad y la correspondiente vigencia, así como el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de saneamiento fiscal y financiero, serán definidos conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

2. Rol de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud

Durante el diseño y adopción del Programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la Empresa Social del Estado de nivel territorial, las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud realizarán las siguientes acciones:

- Acompañamiento y asistencia técnica a la Empresa Social del Estado en el diseño e implementación del Programa de saneamiento fiscal y financiero, que permitan el cumplimiento de las condiciones y términos definidos en el presente manual;
- Definición del rol de la Empresa Social del Estado en el marco del diseño de la red departamental o distrital de servicios, que permita la determinación del portafolio de servicios y los requerimientos para ajustarse al mismo;
- Participación en la definición de medidas asociadas a la reorganización de la institución tales como liquidación o fusión con otras entidades que operan en el territorio;
- Acompañamiento para el mejoramiento de los procesos de captura, consolidación, análisis y uso de la información de producción y calidad de servicios, financiera y presupuestal de la institución;
- Establecimiento del monto del gasto en condiciones de eficiencia que no es posible cubrir con los ingresos por venta de servicios y posibles fuentes de ingresos que aseguren la continuidad en la prestación de servicios;
- Definición de fuentes de recursos para el saneamiento de pasivos, que no sea posible cubrir con el ahorro generado por la aplicación del programa.

Cuando se trate de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, la Dirección Departamental de Salud podrá coordinar las acciones aquí previstas con la Dirección Municipal de Salud.

3. Diseño del Programa de saneamiento fiscal y financiero

El Programa de saneamiento fiscal y financiero se construye a partir del conocimiento detallado de la situación financiera, fiscal e institucional de la Empresa Social del Estado, por medio de la cual se proyecta un flujo financiero soportado en cada uno de los ingresos y gastos, evaluando además las funciones desarrolladas respecto a su estructura organizacional y el costo de la misma, determinando las posibles fuentes generadoras de ahorro para finan-

ciar el pago de los pasivos registrados y alcanzar la viabilidad y sostenibilidad financiera y económica en el tiempo. Lo anterior, en función del diseño, operación y sostenibilidad de la red de prestación de servicios definida por la dirección departamental o distrital de salud.

La información para el análisis de la situación de la Empresa Social del Estado y la definición de las medidas a lugar, debe ser consistente con la reportada periódicamente por la institución en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 2193 de 2004, y los soportes de la misma, para efectos de los detalles para cada concepto.

3.1. Análisis de procesos asociados a la gestión de información

Análisis de los procesos asociados a la captura, consolidación, análisis y uso de la información de producción y calidad de servicios, administrativa, financiera y presupuestal de la institución, así como del estado de reporte a otras instancias como la Dirección Territorial de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y la Contaduría General de la Nación, entre otros.

3.2. Análisis de la situación financiera de la Empresa Social del Estado

Este análisis deberá contemplar las causas asociadas al desequilibrio entre ingresos y gastos y la capacidad financiera de la Empresa Social del Estado para cubrir sus gastos de funcionamiento y de operación a partir de los ingresos recaudados por venta de servicios, así como las fuentes posibles de financiación de los pasivos. Igualmente deberán analizarse el gasto asociado al servicio a la deuda y los gastos contingentes. Para ello se deberán tener en cuenta como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Comportamiento de la producción de servicios y uso de la capacidad instalada

Este aspecto involucra la evaluación de la composición y evolución de la producción de servicios y uso de la capacidad instalada desagregada por tipo de servicio y pagador. El análisis deberá tener en cuenta la información de los tres (3) últimos años;

b) Composición y evolución de los ingresos recaudados

El examen de la composición y evolución de los ingresos recaudados se deberá realizar desagregado por tipo de ingreso y pagador y la proporción frente a los ingresos reconocidos. Se deberá analizar la información de las tres (3) vigencias anteriores, el presupuesto definitivo de la vigencia actual y la ejecución mensualizada a la fecha de diseño del Programa.

El análisis de los ingresos debe incluir la revisión de los contenidos y condiciones de los contratos de venta de servicios de salud suscritos con los diferentes pagadores en la vigencia fiscal anterior y la vigencia en curso, tomando en consideración para cada contratante la duración, valor, mecanismos de pago, tarifas pactadas, servicios facturados, cobrados, pagados y glosados;

c) Composición y evolución de los gastos

Este análisis se realizará de forma desagregada por concepto, con la información de las tres (3) vigencias anteriores, el presupuesto definitivo de la vigencia actual y la ejecución mensualizada a la fecha de diseño del Programa.

El análisis del gasto debe incluir la revisión de la planta de personal vigente incluyendo la clasificación de los empleos, asignaciones básicas, beneficios extralegales y régimen de cesantías. Igualmente deben analizarse las convenciones colectivas vigentes, los pensionados a cargo, y situación frente al pasivo prestacional.

También debe involucrar la revisión de los contratos para la provisión de servicios personales indirectos a través de personas naturales o jurídicas de la vigencia fiscal anterior y la vigencia en curso, involucrando el objeto del contrato, periodicidad, valor total, valor por mes e intensidad laboral en número de horas.

Con relación a los gastos por conceptos diferentes al recurso humano se deberán analizar las compras de la vigencia fiscal anterior y la vigencia en curso, discriminando por tipo de elemento (medicamentos, dispositivos e insumos, entre otros) y mecanismos utilizados para la adquisición.

En caso de tener servicios tercerizados se deberá tomar en consideración la relación de los contratos o convenios suscritos, objeto, duración, valor total y mensual, al igual que las especificaciones del contrato;

d) Análisis de estados financieros

Se deberán analizar los indicadores financieros a través del balance y estado de resultados. Para el análisis de los estados financieros se tomarán los correspondientes a la vigencia anterior y de lo corrido de la vigencia en curso;

e) Análisis de las cuentas por cobrar

La evaluación de las cuentas por cobrar deberá incluir la composición y edad de la cartera, radicada y no radicada. Este análisis deberá incluir por cada deudor, el valor y edad de la cartera, así como el valor y las causas de las glosas y devoluciones;

f) Evaluación de los pasivos

Para este análisis se deberá considerar la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad, así como la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del mes anterior a la elaboración del análisis. En el caso de pasivos financieros se deberán identificar las condiciones de los mismos: intereses, amortización, saldo, período de gracia y garantías.

También se deberá realizar la revisión de las obligaciones potenciales originadas en litigios o demandas instauradas contra la Empresa Social del Estado, identificando el estado actual del proceso, estimando su valor y la probabilidad de fallo en contra;

g) Aspectos del contexto de la Empresa Social del Estado

Aspectos o factores del contexto en el cual opera la Empresa social del Estado que expliquen las causas de su situación. En este punto se considerarán las condiciones de mercado en el cual opera la institución.

4. Medidas para la superación de los problemas asociados con el riesgo fiscal y financiero

A partir del análisis de la situación de la Empresa Social del Estado se identifican y definen las medidas para superar las causas de los problemas asociados al riesgo fiscal y financiero.

4.1. Condiciones y criterios para el diseño de las medidas

Para la definición de las medidas del Programa de saneamiento fiscal y financiero y la formulación del flujo financiero, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y criterios:

a) Las metas de producción de servicios deberán sustentarse en la información histórica, el diseño de red definida por la Dirección Departamental o Distrital de Salud, el portafolio de servicios habilitado por la institución y las expectativas de contratación con los diferentes pagadores del Sistema;

b) La proyección de los ingresos recaudados deberá realizarse a partir del valor mínimo en las tres últimas vigencias de los siguientes indicadores: (i) porcentaje de recaudo corriente sobre ingresos reconocidos de la operación corriente y (ii) porcentaje de recaudo de vigencias anteriores sobre cuentas por cobrar menores a 360 días a 31 de diciembre de la vigencia anterior. Es necesario tener en cuenta los efectos atribuibles al proceso de unificación de planes de beneficios y la universalización del aseguramiento, dada su influencia en la determinación del mercado potencial. Por lo anterior se debe considerar la tendencia decreciente que tienen los ingresos por venta de servicios a las entidades territoriales;

c) La proyección de gastos deberá estar asociada a la producción de servicios, en función de la proyección de ingresos recaudados, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1508 de 2012 y teniendo en cuenta las medidas de racionalización del gasto incluidas en el Programa;

d) El Plan de saneamiento de pasivos deberá tener en cuenta los recursos derivados del ahorro corriente, la posibilidad de obtener recursos territoriales destinados a este propósito y la aplicación de medidas tales como la promoción de acuerdos de reestructuración de pasivos;

e) En conjunto con la Dirección Departamental o Distrital de Salud se deberá establecer la necesidad y viabilidad de la adopción de medidas dirigidas a la reorganización de la institución o su posible fusión con otras entidades que operan en el territorio, y la determinación del monto del gasto que en condiciones de eficiencia no es posible cubrir con los ingresos por venta de servicios, así como las posibles fuentes de ingresos para cubrir este monto.

4.2. Diseño de las Medidas

Las medidas propuestas para la resolución de las causas de los problemas relacionados con el riesgo de la entidad, deben involucrar al menos las siguientes:

a) Mejoramiento de los procesos de información y calidad de servicios

Medidas dirigidas al mejoramiento de los procesos de captura, consolidación, análisis y uso de la información financiera, administrativa y de producción y calidad de servicios de salud, así como el oportuno reporte a otras instancias;

b) Producción de servicios

Medidas asociadas a la producción de servicios de salud, incluyendo el ajuste del portafolio con el fin de adecuarlo a las necesidades de los usuarios en función del diseño de la red de prestación de servicios definida por la Dirección Departamental o Distrital de Salud;

c) Incremento de los ingresos recaudados

Intervenciones relacionadas con el aumento de los ingresos recaudados, incluyendo estrategias de crecimiento de las ventas y mejoramiento de los procesos de facturación y recaudo y depuración de la cartera con desarrollo de acciones inmediatas para su recuperación. En el caso de Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, con condiciones de mercado especiales, se deberá establecer en conjunto con la entidad territorial el monto del gasto en condiciones de eficiencia que no es posible cubrir con los ingresos por venta de servicios y las posibles fuentes de financiación;

d) Disminución y racionalización de los gastos

Acciones que busquen adecuar los gastos a las necesidades de prestación de servicios y a los ingresos recaudados, utilizando mecanismos que incentiven la eficiencia en la utilización de los recursos incluyendo la eliminación de gastos innecesarios, la revisión de la legalidad de las pensiones vigentes, la supresión de cargos posterior a su vacancia por retiro o jubilación del trabajador, la utilización de mecanismos de compras de insumos que reduzcan los costos de los mismos;

e) Determinación del ahorro corriente

Con base en los resultados de las medidas mencionadas en los numerales anteriores, se deberá determinar el ahorro generado por la aplicación del programa, el cual debe ser destinado prioritariamente al saneamiento de los pasivos y posteriormente para constituir un fondo de contingencias o para cubrir gastos de inversión como mejoramiento de la infraestructura hospitalaria y dotación de equipos;

f) Saneamiento de pasivos

Medidas asociadas al saneamiento de pasivos, incluyendo renegociación de la deuda en condiciones y plazos beneficios y determinación de acciones mediante las cuales la Empresa Social del Estado espera amortizar las obligaciones existentes y las fuentes de recursos con las que serán atendidas, incluyendo entre otros los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación del Programa, e ingresos de las diversas fuentes nacionales o territoriales que se destinen para sanear el pasivo del Sistema de Seguridad Social en Salud con las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud. Se definirá un plan de pagos de las obligaciones teniendo en cuenta las prelación definidas en la ley.

En atención a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1438 de 2011, se podrá incluir como una medida asociada al saneamiento de pasivos, la promoción de acuerdos de reestructuración de pasivos de que tratan las Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006;

g) Fortalecimiento de la gestión institucional

Medidas dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional, lo cual puede implicar el rediseño y reorganización de la entidad, la asociación o fusión con otras Empresas Sociales del Estado para logros de economía de escala, la utilización de esquemas de asociación público privada para la provisión de servicios, o la redefinición de sus procesos y procedimientos.

5. Instrumentos de seguimiento del Programa

Los instrumentos para el seguimiento del Programa de saneamiento fiscal y financiero de la Empresa Social del Estado deben involucrar como mínimo el flujo financiero y la matriz de seguimiento.

5.1. Flujo financiero

Que consigne cada uno de los ingresos y los gastos de la Empresa Social del Estado, claramente definidos en cuanto al monto, tipo y duración. Igualmente, deberá indicar el período de tiempo en que se sanearán los pasivos y las fuentes de ingresos con los cuales se financiarán. Este flujo se acompaña de un documento que detalla los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos.

5.2. Matriz de seguimiento

La matriz de seguimiento que involucre como mínimo, para cada una de las medidas incluidas lo siguiente:

- La meta asociada a cada medida;
- La definición del indicador, el valor de la línea base y de la meta a alcanzar indicando las fuentes de información para su generación;
- Los tiempos en que se espera cumplir cada una de las metas;
- La periodicidad y responsables del reporte de información de seguimiento. Los reportes se deberán generar para cada trimestre del año.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 124430 DE 2012**

(octubre 25)

por la cual se publica el Índice de Abastecimiento de Gas Natural para el año 2012.

La Directora de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto número 2100 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 18 1704 del 18 de octubre de 2011 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología de cálculo para la determinación del Índice de Abastecimiento de Gas Natural de que trata el parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto número 2100 de 2011;

Que el Decreto 2100 del 15 de 2011 y la Resolución número 18 1704 18 de 2011 establecen los términos en los cuales deberá suministrarse la información necesaria para el cálculo del Índice de Abastecimiento de Gas Natural;

Que mediante comunicación con radicado Minminas número 2012023325 del 30 de abril de 2012 la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió el balance de reservas de gas, en el que se establecen las Reservas Probadas y Probables de gas natural del país a 31 de diciembre de 2011;

Que mediante la Resolución número 124 219 de 2012 este Ministerio publicó la Declaración de Producción de Gas Natural en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto número 2100 de 2011, de donde se toma la información del Potencial de Producción Nacional –PPN– de todos los campos para el año 2012, conforme lo establece la Resolución número 18 1704 de 2011;

Que mediante comunicación con radicado Minminas número 2012044488 del 16 de agosto de 2012, la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 18 1704 de 2011, suministró el escenario de proyección de Demanda Esperada Nacional y de Demanda Esperada para Exportaciones de Gas Natural;

Que con base en la información enunciada y conforme a lo previsto en el Decreto número 2100 de 2011 y en la metodología de cálculo para la determinación del Índice de Abastecimiento de Gas Natural establecida en la Resolución número 18 1704 de 2011, la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio efectuó los respectivos cálculos para establecer los valores oficiales de Cantidades Disponibles de Gas Natural, el Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural y el Índice de Abastecimiento de Gas Natural que deben tener en cuenta los diferentes agentes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Las Cantidades Disponibles de Gas Natural –CD– en el año 2012 corresponden a 5.789,24 GPC.

Artículo 2°. El Consumo Máximo de Reservas de Gas Natural –CMR– en el año 2012 es de 1.181.400 MBTUD.

Artículo 3°. El Índice de Abastecimiento de Gas Natural para el año 2012 corresponde a 14,2 años. Los cálculos correspondientes se presentan en el Anexo 1.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 2100 de 2011 los productores, los productores comercializadores y los comercializadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno.

Artículo 4°. El Potencial de Producción Nacional –PPN– de todos los campos para el año 2012 corresponde a 1.321.238 MBTUD promedio anual, que es mayor a la Demanda Total Esperada –DTE– para el año 2012, correspondiente a 1.181.400 MBTUD.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2012.

La Directora de Hidrocarburos,

Martha Liliana Amaya Parra.

Anexo 1

ÍNDICE DE ABASTECIMIENTO 2012		
Metodología Res 18 1704 de 18oct11		
$IA_t = K_t \frac{CD_t}{CMR_t}$		
$CD_t = RPP_{t-1} + \beta_t IT$		
$CMR_t = \text{mínimo}(DTE_t, PPN_t)$		
VARIABLE	VALOR	UNIDADES
K 2012=	2.896,90	MBTUD-año/GPC
Reservas Probadas a 31dic11=	5.463,46	GPC
Reservas Probables a 31dic11=	651,56	GPC
RPP 2011 =	5.789,24	GPC
β 2012 =	0,50	
IT =	0	GPC
CD 2012 =	5.789,24	GPC
DEN 2012 =	941.460	MBTUD
DEE 2012 =	239.940	MBTUD
DTE 2012 =	1.181.400	MBTUD
PPN 2012 =	1.321.238	MBTUD
CMR 2012 =	1.181.400	MBTUD
IA 2012 =	14,2	años

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 1876 DE 2012**

(octubre 22)

por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e), en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:**Antecedentes**

Que el representante legal de la Corporación Minera de Colombia S.A.S., mediante Oficio con radicado número 4120-E1-152137 del 6 de diciembre de 2011, solicita el inicio del trámite para la sustracción temporal de un área en la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo de un proyecto de exploración minera en el municipio de El Dovio, en un área

de 60,35 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera IEH-08441. El solicitante adjunta la documentación relacionada en el artículo 6° de la Resolución número 918 de 2011, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que con Radicado número 4120-E1-152749 del 7 de diciembre de 2011, se anexa el plano de ubicación de la solicitud a la información remitida bajo el radicado número 4120-E1-152137 del 6 de diciembre de 2011, arriba citado.

Que mediante Radicado número 2400-3-155737 del 15 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla), traslada a este Ministerio la citada información y solicita la evaluación y conceptualización por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que mediante Oficio con radicado número 4120-E1-10886 del 1° de febrero de 2012, la Corporación Minera de Colombia S.A.S., envía en medio físico los estudios base para la sustracción temporal de un área en la Reserva Forestal del Pacífico.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Oficio con radicado número 8210-E2-12024 del 2 de febrero de 2012, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) informar si el polígono objeto de la solicitud de sustracción, se encuentra dentro de áreas protegidas de nivel regional y/o local, o si hace parte de áreas identificadas por esa entidad, para conservación.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Mediante el Auto número 002 del 17 de febrero de 2012, dispuso iniciar el trámite para la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, de una superficie de 60,35 hectáreas, ubicadas en el municipio de El Dovio en el departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar actividades de exploración minera en virtud del contrato de concesión IEH-08441, presentada por la Corporación Minera de Colombia S.A.S.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante Radicado número 4120-E1-26920 del 22 de marzo de 2012, remite información cartográfica 1:25.000 de la Cuenca Hidrográfica del Río Garrapatas sobre coberturas vegetales y de uso del suelo (2007), posteriormente se remite información sobre la propuesta para declaratoria del Distrito de Manejo Integrado Serranía de Los Paraguas.

Que el 10 de abril de 2012, se llevó a cabo por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, visita técnica al área de interés para el proyecto de exploración minera.

Que mediante Oficio con radicado número 4120-E1-31233 del 30 de abril de 2012, se remite información técnica adicional consistente en cartografía a escala más detallada del área de interés.

Fundamentos Técnicos

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto-ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico de viabilidad, con relación a la solicitud de sustracción temporal de un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959 para el proyecto de exploración minera de la Corporación Minera de Colombia S.A.S., en un área de 60,35 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera IEH-08441 en jurisdicción del municipio de El Dovio en el departamento del Valle del Cauca.

Que el mencionado concepto señala:

2. Análisis de la Información Presentada

A partir de la información presentada por la Corporación Minera de Colombia S. A. en el documento denominado "Sustracción temporal de un área en la Reserva Forestal del Pacífico. Proyecto Exploratorio Dovio", se condensa la siguiente información del proyecto:

1. Importancia de la actividad considerada de utilidad pública e interés social

El Plan de Desarrollo Minero del departamento del Valle, menciona la incorporación de un nuevo núcleo productivo localizado en el municipio de El Dovio, en el cual debido al ambiente geológico que lo caracteriza existen evidencias importantes de comunidades mineras y zonas de explotación de oro; y se cuenta también con depósitos de cobre, molibdeno y plata.

El área de influencia directa del proyecto de exploración El Dovio, es una región de vocación y tradición minera, en donde sus pobladores, se desplazan desde el sector de Lituania hasta el municipio de Sipí localizado en el departamento del Chocó para realizar la explotación de oro de aluvión.

Las comunidades asentadas en la zona del corregimiento de Lituania, municipio de El Dovio, se encuentran deprimidas socialmente debido a la gran cantidad de conflictos socioeconómicos que desde los años ochenta se vienen presentando en el sector; ya sea por problemas de orden público, de cultivos ilícitos, o por la falta de atención del Estado en zonas tan apartadas del país.

2. Aspectos técnicos de la actividad

• Localización del proyecto

El área del proyecto exploratorio El Dovio, está localizada al Norte del departamento del Valle del Cauca, en límites con el departamento del Chocó, tiene una extensión aproximada de 60 hectáreas y se encuentra en jurisdicción del municipio de El Dovio, corregimiento de Lituania, vereda Sabana Blanca. Ver mapa.

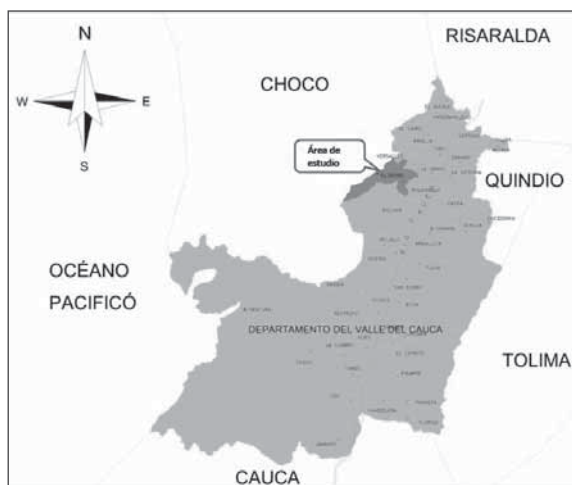


Tabla. Coordenadas de ubicación del área objeto de solicitud de sustracción temporal

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS* ORIGEN OESTE CENTRAL	
	NORTE	ESTE
1	993.677,860	1.078.386,400
2	993.912,500	1.077.962,890
3	993.614,720	1.077.628,110
4	992.873,820	1.077.418,490
5	992.800,070	1.077.793,090
6	993.185,980	1.078.146,500

(CMC, 2011). * Magna Sirgas Pro >3 – IGAC, 2010.

• Características del Proyecto

Dentro de la exploración minera los sondeos diamantinos con recuperación de núcleo, se realizan con el propósito de conocer la geometría del cuerpo mineralizado, como es la extensión, profundidad, ancho y continuidad. A partir de esta información, se analiza la viabilidad económica para la explotación de las zonas de interés, en el área del proyecto, la empresa CMC S.A.S. proyecta la construcción de treinta (30) plataformas multipozos, para la perforación exploratoria de aproximadamente noventa (90) pozos, para lo cual se contemplan las siguientes etapas:

• Adecuación de accesos y áreas operativas

El desarrollo del proyecto de perforación exploratoria requiere de la adecuación de accesos y áreas operativas, las cuales comprenden:

- Un helipuerto para el ingreso de los equipos de perforación.
- Accesos (adecuación de accesos existentes y construcción de nuevos), los cuales tendrán una longitud máxima de 300 m con un ancho proyectado de 2 m para el ingreso a las plataformas proyectadas y a los sitios de captación y vertimiento.
- Adecuación de campamentos y áreas operativas.

Se realizará limpieza del terreno natural en las áreas de interés, de modo que el terreno quede limpio y libre de vegetación y su superficie resulte óptima para los demás trabajos. Se deben apurar los árboles que se encuentren dentro del inventario realizado para la adecuación del área. El descapote se realiza removiendo la capa orgánica en los sectores donde sea necesario, aproximadamente de un espesor de 0,20 cm.

Debido a la cercanía del área a intervenir con el corregimiento Lituania, no se instalarán campamentos para el personal encargado de la construcción de los accesos. La mano de obra calificada vinculada con esta etapa del proyecto, pernoctará en Lituania y se transportará diariamente a los frentes de trabajo. El personal de labor (mano de obra no calificada) se contratará en la región, por lo tanto se desplazarán diariamente a sus viviendas.

Una vez definidas y diseñadas las actividades concretas de adecuación de accesos al área, se estimará los volúmenes de aprovechamiento forestal necesarios para el desarrollo de la actividad, a través de muestreos estratificados con una confiabilidad del 95% y un error de muestreo inferior al 15%.

Teniendo en cuenta el trazado que finalmente se definirá en la adecuación de accesos, el área se realizará con criterios y lineamientos ambientales, se contempla la ocupación de algunos cauces en una franja de 250 m aguas arriba y aguas abajo.

• Apiques y trincheras manuales

En términos generales las actividades de exploración que desarrollará la CMC S.A.S., contemplan el mapeo y muestreo de afloramientos mineros existentes, adicionalmente se construirán apiques, cruzadas y trincheras manuales. Para dicha actividad se pretende que el área por intervenir sea en promedio de ocho (8) m², no se utiliza agua, ni se hace aprovechamiento forestal, ni se emplean químicos, ya que es un trabajo netamente manual.

Los apiques descritos anteriormente son perforaciones verticales de 1 m² promedio que alcanzan profundidades entre los 6 m a 10 m de profundidad, situando el material extraído en trinchos manuales construidos con costales para evitar deslizamiento de material pendiente abajo y/o sedimentación de fuentes hídricas. Posteriormente se realiza el muestreo de la estructura mineralizada y se procede a la recuperación del área intervenida mediante la siembra de especies nativas.

Al igual que para la adecuación de accesos, los estimativos de cortes que generan esta actividad, serán obtenidos por los levantamientos topográficos preliminares y los prediseños geológico-mineros del área, los cuales no han sido establecidos en esta etapa del proyecto. Sin embargo, las características del área permiten predecir que será necesario mover aproximadamente un volumen de 500 m³ de roca con fines de inspección exploratoria.

No se establece la necesidad de aprovechamiento forestal, ya que la selección de las áreas será delimitada de tal manera que no será necesario el uso de este tipo de recurso natural.

• Adecuación de sitios de perforación

La empresa planea la construcción de treinta (30) plataformas multipozos en un área de 60 ha. La ubicación exacta de las locaciones para dar apertura a los pozos que hacen parte del proyecto de Perforación Exploratoria de El Dovio, se establecerán de acuerdo a los lineamientos y restricciones de la zonificación ambiental del área, es decir, teniendo en cuenta la no intervención de áreas de exclusión y la minimización de las áreas a intervenir con el fin de reducir al máximo los procesos de remoción y/o excavación o afectación a los recursos naturales.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios ambientales para la ubicación de las plataformas:

- Para las plataformas se dará privilegio a las zonas que sean de topografía plana y cuya vegetación sea herbazal con arbustos, zonas de potreros o cultivos.
- Se dará prioridad a las zonas definidas como de baja sensibilidad e importancia ambiental y que se hayan declarado área de intervención con restricciones menores en la zonificación de manejo de la actividad, sin perjuicio de que se necesiten otras cuyos niveles de sensibilidad e importancia indiquen que deben ser intervenidas bajo especiales consideraciones de manejo ambiental.
- Topografía y facilidades constructivas: se procurará el mínimo movimiento de tierras, mediante la ubicación de las plataformas en áreas planas.
- Se preferirá áreas no sujetas a riesgos naturales no controlables.
- Se examinará la disponibilidad de área y ocupación del espacio.
- Se tendrán en cuenta las características bióticas e importancia ecológica del área.
- No se podrá ubicar pozos en las áreas de exclusión que indique la zonificación de manejo ambiental, así como lo son fuentes hídricas, bosques de galería, entre otros.
- Se utilizará preferiblemente áreas intervenidas.
- Se evitará, en lo posible, áreas boscosas.
- Los nacimientos de agua o los cauces de corrientes superficiales no constituirán alternativas de localización.
- La distancia del pozo a un cuerpo de agua no será inferior a 30 m.

El proceso constructivo para la adecuación del sitio de perforación será el siguiente:

– Para la adecuación de la plataforma se procederá a retirar manualmente la capa vegetal del suelo (materia orgánica, tierra vegetal y raíces) con un espesor cercano a los 20 cm. El verdadero espesor se determinará en el momento de la remoción; sin embargo, se prevé que se requiere descapotar 1.200 m² en toda el área.

– Posteriormente se extenderá el material de relleno en capas de 20 a 30 centímetros de acuerdo a los niveles indicados en el diseño y establecidos por la comisión de topografía.

– Después, se conformará y compactará la capa final correspondiente al afirmado de la plataforma, teniendo en cuenta las pendientes de bombeo normal del agua superficial, indicados en los planos de diseño.

– Se realizará una nivelación de la superficie existente, manteniendo la pendiente estable en el área, de acuerdo a la distribución de aguas planteada en el diseño, con el fin de garantizar la conducción de las aguas hacia las respectivas estructuras de drenaje.

– Se continuará con la excavación de las piscinas de tratamiento de aguas (en caso de requerirse) y manejo de lodos, perfilándose los taludes de las mismas y posteriormente, se instalarán geomembranas sobre los taludes perfilados y dentro de las piscinas con el fin de que estas queden impermeabilizadas. El material resultante de la excavación de las piscinas se dispondrá en el área de la plataforma como material de préstamo para la nivelación y conformación de la plataforma.

– Una vez terminado el terraplén, se construirán las obras complementarias y de drenaje que son necesarias dentro del proyecto, tales como: canales recolectores de aguas aceitosas, trampa aceites y cunetas perimetrales de aguas lluvias.

– Finalmente se procederá al emplazamiento de los equipos de perforación para la elaboración del pozo.

• Instalaciones de apoyo

El área de las locaciones será de 0,795 ha, distribuidas tal y como se muestran en la **Tabla 2.6**. Para dicha labor en primera instancia se realizará un levantamiento topográfico de secciones y con una longitud máxima de 100 m que cubija la zona a explorar.

Tabla 2.6 Dimensiones de las principales zonas de las plataformas

ZONA	DIMENSIONES	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)
Zona de campamentos	40 m x 40 m	1.600	0,16
Plataforma	10m x 10 m	100	0,0100
Zona de tratamiento de cortes	100m x 40m	4.000	0,4
Zona de piscinas y accesos internos	45 m x 50 m	2.250	0,225

La plataforma consistirá en una estructura en tierra de 10 m x 10 m sobre la cual se instalarán todos los equipos de la perforación, tales como: generadores, taladro, tanques de lodo, equipos de control de sólidos, etc. En estas obras se utilizará concreto 3.000 psi y acero de refuerzo de 6.000 psi. En la placa de concreto donde se ubicará el equipo, se construirá un canal perimetral que conducirá las aguas aceitosas que se puedan producir por daños en el equipo de perforación utilizado, hasta una trampa de aceites cerrado. El efluente de la trampa de grasas se enviará por motobomba a las piscinas y/o tanques de tratamiento. La cuneta será revestida con membranas impermeabilizantes.

El diseño del proyecto puede requerir de la construcción de piscinas para cada una de las locaciones; las piscinas estarán totalmente en corte, con un borde libre de 0,20 m y una altura total entre 0,80 m y 1,50 m cada una y construidas e impermeabilizadas con geomembrana. Además, deberán contar con un sistema de drenaje de aguas lluvias constituido por cunetas trapezoidales.

Se construirá un muro en mampostería alrededor de la placa para los tanques de almacenamiento de combustible, revocado o pañetado en su cara interna, con una altura de un (1) m en la parte interna del muro.

Los estimativos de corte y relleno de las locaciones serán dados por los levantamientos preliminares y los pre-diseños de obras civiles, los cuales no han sido establecidos en esta etapa del proyecto.

La remoción de material vegetal será más representativa para las actividades de limpieza del área para lo cual se contempla un descapote de un espesor aproximado de 0,20 m, lo que representa un volumen total de 120 m³ por cada plataforma.

No se establece la necesidad de aprovechamiento forestal, ya que la selección de las áreas será delimitada de tal manera que no será necesario el uso de este tipo de recurso natural.

– Desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas por la actividad

En esta etapa se llevará a cabo el retiro de la maquinaria y los equipos requeridos para las obras y el retiro de los residuos que se encuentren abandonados en las locaciones, para lo cual se implementará el programa de manejo integral de residuos. Igualmente se desmontarán las obras duras construidas, las cuales por su bajo volumen serán encostadas y utilizadas como obras biomecánicas para el control de la erosión y/o defensa de cauces hídricos en donde se requiera. El área será revegetalizada completamente antes de su abandono.

• Sondajes Diamantinos

La Empresa CMC S.A.S. realizará exploración para proyectos auríferos con el objetivo de conocer la geometría del cuerpo mineralizado y la viabilidad económica para la explotación de las áreas de interés, para lo cual se realizan sondajes diamantinos con recuperación de núcleo, donde se construyen pozos de profundidad variable entre 100 y 300 metros.

Para dicha labor se realiza un levantamiento topográfico de secciones cada 100 m con un ancho promedio de 2 m en áreas circundantes a la zona a explorar. La instalación de los taladros de perforación requiere del establecimiento de una plataforma de un área aproximada de 64 m², en donde se ubica el taladro, la bomba de lodos, los tanques de preparación de lodos y demás elementos requeridos para la perforación.

La operación del taladro tiene un sistema de lubricación con agua, para lo cual se capta de las fuentes hídricas más cercanas a los lugares de perforación, de donde se bombea y se conduce por una tubería de 2 pulgadas de diámetro a un tanque de almacenamiento de 2.000 litros de capacidad.

Los taladros poseen un sistema de inyección de agua con capacidad de 5,3 gal/min; se calcula que para este tipo de perforación y de acuerdo a las características del suelo, solo se requiera utilizar en el día 4 m³ de agua aproximadamente para el taladro, por lo que el consumo aproximado de agua es de 0,05 l/s, más los requerimientos domésticos, lo que daría en total 0,1 l/s.

Posteriormente, el agua se conduce a un tanque de preparación de lodos donde se adicionan los aditivos de perforación. Una vez preparados los lodos, estos son inyectados al pozo donde cumplen su función de estabilización de paredes y lubricación de la maquinaria. Cuando existe retorno del lodo, este es conducido a una piscina de sedimentación de aproximadamente un (1) m³ donde se le adiciona sulfato de aluminio para precipitar los sólidos disminuyendo su concentración; posteriormente el agua clarificada pasa a una segunda piscina de sedimentación de la misma capacidad que la anterior, la cual decanta aún más los sólidos presentes. Cabe anotar que en el proceso de perforación se utilizan aditivos naturales como bentonita y polyplus o Cydril, los cuales son biodegradables y se emplean como encapsuladores de arcillas en lodos, mejorando la recuperación de los testigos.

Las actividades de exploración realizadas mediante la perforación con taladros, son actividades con carácter netamente transitorio o temporal, en las cuales la permanencia del taladro en cada pozo no supera los 5 días.

Una vez finalizada la perforación en el sitio, se realizan las labores de paisajismo, iniciando con el desmantelamiento y la recuperación del área de la plataforma, realizando una adecuación morfológica y revegetalización según el uso inicial del suelo, procurando dejar el terreno en similares o mejores condiciones a las iniciales.

Para el desarrollo del programa de perforación se implementa en cada uno de los sectores un arreglo que consiste en una malla de perforación diseñada con líneas perpendiculares a la dirección de la estructura a evaluar y distanciadas 100 m entre cada línea.

• Túneles exploratorios

Una vez ejecutado el programa de perforación se procede a la validación de la información obtenida y al análisis de la misma, esta evaluación permite obtener de manera preliminar el modelo geológico del área de interés, es decir tener un conocimiento específico desde el punto de vista longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado.

El paso a seguir y de acuerdo a la validez que presenten los datos obtenidos, es el diseño y ubicación de un túnel exploratorio somero, de no más de 100 m de perforación, el cual involucra la construcción de inclinados, guías y cruzadas con el fin de corroborar y extraer de primera mano la información para proceder a la evaluación económica del yacimiento. Esta actividad, en términos generales, involucra un área superficial de aproximadamente tres mil (3.000) m², que se destina para la construcción del apique principal, el cual servirá como acceso al túnel en construcción, adicionalmente se deben ubicar dentro de esta área almacenes para los explosivos y herramientas utilizadas para dicha labor; y finalmente se destina parte del área involucrada para la ubicación, de ser necesario, el malacate, tolva y zonas de almacenamiento de material de mena y estéril. La movilización del material extraído de las explanaciones será dispuesto con todos los controles ambientales para evitar deslizamientos hacia los cuerpos de agua cercanos, para lo cual se utilizan trinchos manuales.

Esta etapa comienza con la localización en terreno mediante técnicas georreferenciadas de los diferentes puntos de control previamente seleccionados y definir con base en el modelo geológico preliminar el área en donde se construirá el túnel exploratorio. Posteriormente se procede a generar toda la topografía que se requiere para direccionar la apertura del túnel (destape inicial). Generalmente la apertura de galerías se hace con explosivos, martillos neumáticos y/o taladros rotatorios. Se requiere agua para lubricar y enfriar los equipos manuales de perforación.

En esta etapa se requieren las siguientes instalaciones de apoyo:

• **Campamento de Personal.** Se utilizará la misma infraestructura y personal establecidos para la etapa de sondajes diamantinos.

• **Área de almacenamiento de químicos y explosivos.** Se adecuará un área para almacenar los productos químicos, aditivos y explosivos (polvorin), estos últimos serán adquiridos solamente en cantidades necesarias por periodos cortos.

El almacenamiento de los productos químicos se realizará con cubiertas de plástico y se instalará una cuneta alrededor para manejar el agua de escorrentía. Adicionalmente, contarán con estibas en madera que eviten el contacto directo del producto con el suelo. Todo material almacenado contará con su respectivo rótulo y su hoja técnica de seguridad. Para los explosivos, el polvorin estará en una pequeña zona hermética y alejada de los frentes de trabajo. Todas estas zonas serán plenamente señalizadas.

• **Almacenamiento de combustible.** Se utilizará la misma estrategia dispuesta para la etapa de sondajes diamantinos.

• **Energía.** La energía durante las actividades relacionadas con la construcción de túneles exploratorios se provee a través de generadores, que operan con combustible diésel.

• **Volumen estimado de cortes y rellenos.** Los estimativos de corte y relleno de la apertura de los túneles, serán dados finalmente por los resultados que arrojen los sondeos diamantinos y el modelo geológico resultante, los cuales no han sido aún establecidos en esta etapa del proyecto.

En general se plantea la construcción de al menos dos túneles exploratorios, con una profundidad, de manera preliminar, de unos 100 m, para lo cual se estima que el volumen a remover por cada túnel de material estéril es de 255 m³, por túnel, para un gran total de 510 m³, de volumen de material removido en los dos túneles exploratorios previstos inicialmente.

• Abandono y Restauración Final

– Procedimientos de desmantelamiento y recuperación de áreas de instalaciones

El desmantelamiento y abandono se debe efectuar bajo los lineamientos de las medidas de manejo ambiental con el fin de garantizar que la zona intervenida se deje en condiciones similares o mejor a las actuales. Estos procedimientos se inician en la etapa postoperativa del proyecto, una vez se realicen las pruebas finales.

Los resultados de estas pruebas determinarán el futuro del área y el alcance de la restauración de las áreas intervenidas. En todo caso se ejecutará el desmantelamiento de instalaciones, la clausura de los sistemas de disposición de residuos que haya en el sitio y la limpieza final.

En general, se contemplan las siguientes actividades:

– Retiro de todos los equipos y campamentos

El proceso de desmantelamiento se inicia con el desarme y retiro de los equipos y tuberías de perforación, equipos auxiliares, bombas de lodos, bodegas, campamentos o contenedores de oficinas y talleres.

– Lavado de las zonas duras

Posteriormente, se realiza el lavado de zonas duras, principalmente donde se localizaron los equipos, taladros, etc. Los residuos de lavado se conducirán a los sistemas de tratamiento, antes de que estos sean cerrados y sea restaurado el terreno.

– Remoción de todas las estructuras y áreas cementadas

Las estructuras en tierra, cemento o concreto, tales como cunetas, trampas de grasas y skimmer se desmantelarán y demolerán. Los residuos orgánicos acumulados en ellas se podrán mezclar con el material de clausura y relleno de las excavaciones de las unidades de tratamiento.

Los residuos de cemento o concreto podrán ser dispuestos finalmente en una escombrera que cuente con los permisos y autorizaciones ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad.

– Recolección de residuos sólidos industriales y domésticos

Los residuos sólidos generados durante la etapa de desmantelamiento, serán clasificados y almacenados temporalmente según la naturaleza de los mismos de tal forma que toda el área intervenida quede limpia en su totalidad y lista para su restauración final.

– Cierre de piscinas

Para el cierre de las piscinas se deberán considerar los siguientes aspectos:

• Todos los residuos presentes en las piscinas deberán ser adecuadamente tratados y dispuestos de acuerdo con los parámetros establecidos en los sistemas de manejo de residuos.

• Todas las áreas excavadas serán rellenadas con los materiales de excavación resultantes de la nivelación topográfica de la plataforma y por ningún motivo se permitirá el relleno con materiales contaminados producto de las demoliciones de las placas en concreto.

• Una vez niveladas las áreas de piscinas será revegetalizada con la misma cobertura existente antes del inicio de las operaciones en el área.

– Procedimientos específicos para zonas de plataforma y túneles exploratorios

En las zonas de plataforma y pozos perforados, se cortará la tubería de revestimiento y se taponará con cemento según las normas del Ministerio de Minas y Energía. Luego de retirar todo el equipo y maquinaria de perforación, se realizarán las siguientes acciones:

• Se colocará una placa de cemento en superficie en el sitio donde se encuentre el hueco. Se retirará toda la infraestructura en concreto presente en la plataforma (skimmer, placa de concreto).

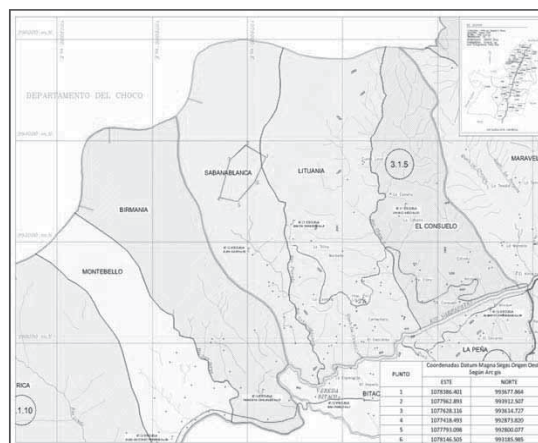
• En caso necesario, una vez finalizado el tratamiento, se procede al relleno de las piscinas con material de los cortes producto de los movimientos de tierra, y se colocará una capa de suelo orgánico en la capa exterior.

• Igualmente, se realizará una limpieza de toda el área, recogiendo los residuos que se encuentren para su disposición acorde con lo dispuesto en las Guías Miner Ambientales.

• Se realizarán reuniones de cierre con autoridades locales y con los representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas en las que intervino el proyecto. A medida que se lleve a cabo la terminación del proyecto de Perforación Exploratoria de El Dovio, se considerará importante seguir informando a la comunidad residente del área de influencia directa sobre las actividades finales de exploración y las que se realicen para el abandono.

3. Área Solicitada a Sustraer (ASS)

El área solicitada a sustraer, tiene una extensión de 60 hectáreas ubicadas en la jurisdicción del municipio de El Dovio, en el departamento del Valle del Cauca. Corresponde al corregimiento de Lituania (2,75%) y a la vereda Sabana Blanca (97,25%).



Coordenadas del Área Solicitada a Sustraer (CMC SAS, 2011)

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS* ORIGEN OESTE CENTRAL	
	NORTE	ESTE
1	993.677,860	1.078.386,400
2	993.912,500	1.077.962,890
3	993.614,720	1.077.628,110
4	992.873,820	1.077.418,490
5	992.800,070	1.077.793,090
6	993.185,980	1.078.146,500

4. Área de Influencia (AI)

El área de influencia directa se localizará dentro de las siguientes corrientes:

• Parte media de la Quebrada Sabana Blanca

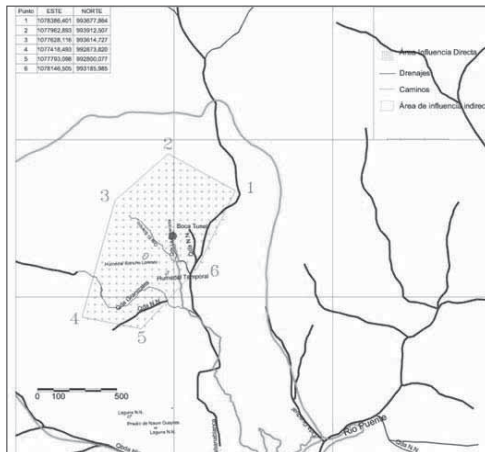
• Toda la Quebrada El Silencio (afluente)

• Toda la quebrada La Soberana (afluente)

• Toda la Quebrada NN 1

• Toda la Quebrada NN 2 (afluente)

• Parte baja de la quebrada Granizales (afluente)



5. Línea Base

5.1. Componente físico

5.1.1. Geología e hidrogeología

La zona de estudio del Proyecto Exploratorio El Dovio, en términos geológicos, se localiza en la Provincia Litoesférica Océanica Cretácica Occidental (PLOCO), sector que se caracteriza por presentar una morfología que incluye todos los rangos de pendientes desde zonas planas suaves hasta las de alta montaña abruptas; con alturas que van desde los 1.100 hasta los 2.100 msnm.; estas estructuras y su toponimia asociada, son consecuencias de la litología reconocida en la zona, la cual corresponde a flujos masivos diabásicos del Cretáceo Superior.

El área de influencia del Proyecto se encuentra ubicada sobre una unidad litoestratigráfica depositada en el Cretáceo Superior. En esta área se observaron buenas representaciones de la Formación Volcánica; en general está compuesta por basaltos (africos) marinos intercalados de color verde oliva a grisáceos con niveles sedimentarios (grauwacas líticas basálticas), que en términos más estrictos se pueden describir como lavas basálticas, localmente en flujos masivos. Incluye diabasas e intercalaciones de chert. Se reconoce metamorfismo de fondo oceánico (hidrotermal), que es indicado por la presencia de prehenita y pumpellyita. En la zona de estudio es evidente la riqueza de cobre, calcopirita y otros sulfuros masivos como galena y esferalerita generalmente en cuerpos tabulares de variable espesor.

Localmente y desde el punto de vista estructural, el proyecto Exploratorio Dovio, se ubica de acuerdo a las referencias descritas por Nivia (2001), entre dos sistemas complejos de fallas regionales, las de dirección N20-30E y la de N70-60E. El Sistema N20-30E, es el más antiguo y está representado, fundamentalmente, por la Falla de El Cairo al Occidente del área en estudio. El Sistema N70-60E, de origen Cenozoico, reconocido por Nivia (2001), como zonas de cizallamiento con numerosas fallas locales con desplazamiento. Sus más claros representantes son las Fallas de Garrapatas y la del Río Dovio al Oriente de la zona en cuestión. Lo expuesto demuestra el alto control tectónico del área del proyecto exploratorio que incide directamente en su riqueza mineralógica.

En el área de Influencia Directa (AID) Nivia (2001), describe que la riqueza mineralógica de la zona está asociada a la intersección de dos fallas principales con direcciones NNE-SSW y NW-SE que limitan los yacimientos minerales. Las mejores exposiciones de este sistema fallado se pueden observar en el cauce de la Quebrada Sabanablanca. Igualmente debido a la disposición de los estratos se denota la existencia (inferida) de un pliegue isoclinal.

Para el área donde se adelantará el programa de exploración para el proyecto Dovio, no se reconocen desde el punto de vista hidrogeológico estudios con algún nivel de detalle, lo que si puede definir es que las diversas zonas en estudio corresponden a un área caracterizada hidroestratigráficamente como Acuíferos con recursos limitados o sin recursos debido al tipo de porosidad primaria que se establece, toda vez que se distingue como una subzona de complejos ígneo-metamórficos con baja a ninguna productividad de aguas subterráneas. Se puede definir que el proyecto se ubica en un ambiente ígneo-metamórfico de posibilidades hidrogeológicas desconocidas y/o restringidas, en la subzona de la Cordillera Occidental.

La dirección de flujo predominante a nivel regional para el área de estudio es Noroccidental hacia el Sureste, en dirección al río Garrapatas como nivel base del área, favorecido además por la topografía del sector, la cual muestra una disminución altimétrica del relieve hacia este.

A nivel local, la dirección de flujo tiende a desplazarse hacia los cauces de los drenajes superficiales como la Quebrada Sabanablanca, Quebrada El Silencio, Quebrada La Soberana, Quebrada NN 1, Quebrada NN 2, Quebrada Granizales, Quebrada Higuera, Quebrada Pedregosa y Quebrada Guadual.

La recarga de los acuíferos para el área por encontrarse en sedimentos muy consolidados, la recarga se efectúa principalmente de manera indirecta por infiltración de la precipitación, y en mayor proporción por interconexión hidráulica de los principales cuerpos hídricos del área, mencionados anteriormente.

Para el área en donde se desarrollará el proyecto la principal zona de descarga hidrogeológica es la Quebrada Sabanablanca en su trayecto medio-bajo.

5.1.2. Hidrología

En el área del proyecto existen tres quebradas menores y una quebrada de importancia denominada quebrada Sabana Blanca, que pueden recibir la influencia directa de las actividades que allí se desarrollarán, enmarcados dentro de una zona de clima moderadamente templada. A pesar de ello, existe una red hidrográfica conformada por cuencas pequeñas y medianas, que descienden desde la Serranía de Los Paraguas, producto de una pluviometría distribuida en el año y una cobertura vegetal ligeramente abundante en la parte media y alta del sistema de la Serranía y una vegetación un poco fragmentada en las inmediaciones del área del proyecto, para luego entregar sus aguas al río Garrapatas en la parte alta de la cuenca, que a su vez contribuye con sus aguas al Río San Juan en la parte media de la cuenca en el departamento del Chocó. Sin embargo, las fuentes existentes en la zona son de régimen permanente.

Una de las mayores debilidades de información en la región son las pocas estaciones hidroclimáticas y meteorológicas en este sector, especialmente al oeste del municipio, lo que reduce la confiabilidad en los análisis climáticos e hidrológicos en las cuencas medianas y pequeñas, donde la escorrentía se debe estimar por métodos indirectos y con la medición de caudal en la época de trabajo de campo.

Tabla 5.11 Información general estaciones de la zona

ESTACIÓN	CÓDIGO	TIPO	ELEVACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Litania	54030030	PM	1870	El Dovio	Valle del Cauca
Finca El Paraíso	-----	PM	1490	El Dovio	Valle del Cauca
Argelia, El Recreo	54035020	CO	1600	Argelia	Valle del Cauca

PM - Estación Pluviométrica, PG - Pluviográfica, AM - Agrometeorológica, CO - Climatológica Ordinaria

En el área del proyecto se identifica la siguiente red hidrográfica:

Vertiente	Cuenca Orden (6)	Submicrocuenca s. Orden (5)	MicroCuenca. Orden (4)	Tributario de Tercer Orden (3)	Tributario de Segundo Orden (2)	Tributario de Primer Orden (1)
				Oda. Silencio	Oda. Soberana	
Oceano Pacifico	Rio San Juan	Rio Garrapatas	Oda. Sabana Blanca	Oda. Granizales	Oda. N.N	Sistema de caños que escurren por topografía.
				Oda. N.N	Sistema de caños que escurren por topografía.	

• Quebrada Sabana Blanca

Nace al norte del área del proyecto por fuera de la misma, en cercanías del límite departamental con el Chocó, a una altura aproximada de 2.060 msnm. La cuenca de la quebrada tiene una forma oval-redonda a oval-oblonga, presenta un trazado fluvial semirrecto, con un patrón de drenaje subdendrítrico y con una densidad de drenaje baja. La cuenca está controlada por la litología (tipos de roca) existente, así, en la parte alta donde afloran rocas metamórficas el patrón de drenaje es subdendrítrico. La quebrada Sabanablanca nace con la confluencia de la quebrada El Encanto.

El cauce de la quebrada desde su nacimiento hasta su desembocadura o finalización sobre el Río Garrapatas en la parte media de su cuenca, posee una longitud total de 8,21 km. Recoge los caudales de todos los cuerpos de agua del área del proyecto, como las quebradas La Soberana, El Silencio y Granizales y otras de menor tamaño sin nombre. La cuenca tiene un área de drenaje de 7,63 km² hasta el punto donde se levantó la información de perfil longitudinal y de caudales.

• Quebrada El Silencio

Nace al Noroeste del área del proyecto dentro de la misma, a una altura aproximada de 1580 msnm. La cuenca de la quebrada tiene una forma Redonda a Oval-redonda, presenta un trazado fluvial semirrecto, con un patrón de drenaje Subdendrítrico y con una densidad buena de drenaje, en la cuenca está controlada por la litología (tipos de roca) existente.

El cauce de la quebrada desde su nacimiento hasta su desembocadura o finalización sobre la quebrada Sabana Blanca, tiene una longitud total de 0,47 km. La cuenca tiene un área de drenaje de 0,12 km² hasta su desembocadura. Es una corriente de régimen hidrológico permanente y presenta bosque en la parte alta.

• Quebrada Granizales

Nace al oeste del área del proyecto, fuera de la misma, a una altura aproximada de 2.420 msnm en el departamento del Chocó. La cuenca de la quebrada tiene una forma oval-redonda a oval-oblonga, presenta un trazado fluvial semirrecto, con un patrón de drenaje subdendrítrico y con una densidad de drenaje baja.

El cauce de la quebrada desde su nacimiento hasta su desembocadura o finalización sobre la quebrada Sabana Blanca, posee una longitud total de 3,56 km. La cuenca tiene un área de drenaje de 2,50 km² hasta su desembocadura. Es una corriente de régimen hidrológico permanente y presenta bosque en la parte alta.

Tabla. Caudales disponibles u Oferta hídrica de cada cuerpo de agua

Calculo del Caudal Disponible - Ecológico y de Estiaje				
Característicos	La Soberana	El Silencio	Granizales	Sabana Blanca
	Valor (lts/seg)	Valor (lts/seg)	Valor (lts/seg)	Valor (lts/seg)
Q. Total	11,6000	144,7300	339,3400	1.203,2400
Q. Ecológico	3,0000	40,6200	43,5000	183,0300
Q. Estiaje	3,0684	41,0309	52,0572	209,1465
Q. Otorgado	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Q. Disponible	5,5316	63,0791	243,7828	811,0635

En la actualidad en el área del proyecto no se está haciendo uso doméstico o industrial de los recursos hídricos. En las áreas aledañas al proyecto las viviendas cercanas utilizan el recurso para uso doméstico y para abrevadero del ganado.

5.1.3. Suelos

El área donde se desarrollará el programa de exploración El Dovio, presenta una (1) consociación con tres (3) tipos de suelos principales (Typic Fulvudans, Andic Hapludalfs, Aquantic Dystrudepts), los cuales se encuentran combinados y distribuidos de diferentes formas, dando origen a la unidad cartográfica - taxonómica denominada MQCf2, reportado por el IGAC para el área.

Suelos Typic Fulvudans. Estos suelos ocupan la ladera baja de las filas y vigas en el paisaje de montaña, los cuales se han originado de depósitos de ceniza volcánica; bien drenados, muy profundos texturas finas y moderadamente finas.

Suelos Aquantic Dystrudepts. Estos suelos corresponden a una inclusión de la unidad, se ubican en la parte baja de las laderas de las filas y vigas de montaña, originados de filitas; son imperfectamente drenados, moderadamente gruesas.

Químicamente estos suelos son altos en capacidad catiónica de cambio, medianos en bases totales, altos en saturación de bases, medianos en carbón orgánico, bajos en fósforo, medianos en potasio, reacción moderada a ligeramente ácida (5,8 a 6,3) y moderada fertilidad.

Suelos de Montaña de Clima Medio y Húmedo (Andic Hapludalfs). En este clima se encuentran suelos en la cordillera Occidental abarcando gran parte de la franja conocida como cafetera, al presentarse condiciones agroecológicas favorables para el buen desarrollo del cultivo del café y algunos renglones agrícolas propios de este clima como plátano, maíz, frijol, hortalizas, frutales y pastos.

Comprende relieves variados desde ligeramente planos hasta fuertemente escarpados con pendientes superiores al 12% y aún mayores al 75%, en alturas comprendidas entre los 1.000 y 2.000 msnm., temperaturas medias de 18 a 24 °C, precipitaciones promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales, con una distribución bimodal. De acuerdo a la clasificación de Holdridge estos suelos se localizan en la zona de vida denominada bosque húmedo pre-montano (bh-PM).

Los suelos se han originado de diversos materiales parentales. Los ubicados en las filas y vigas han provenido de depósitos superficiales clásticos y piroclásticos no consolidados de ceniza volcánica sobre rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado como filitas o esquistos, en algunos sectores metadiabasas, gneis o sobre rocas ígneas volcánicas máficas afáníticas y porfíricas de diabasas o basaltos y algunos suelos se han originado de rocas sedimentarias clásticas conglomeráticas.

En las lomas los suelos se han originado de diabasas o depósitos superficiales clásticos piroclásticos no consolidados de ceniza volcánica, en los coluvios y vallecitos coluvio-aluviales se han originado de depósitos superficiales clásticos gravigénicos e hidrogénicos como coluviones heterométricos y aluviones mixtos, respectivamente; aquellos ubicados en los espinazos se han originado de rocas sedimentarias clásticas.

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis del perfil del suelo, se concluye que los suelos del área donde se adelantará el programa de exploración El Dovio, son suelos de ladera, de color café oscuros, con pH ácidos y característicos de zonas rugosas, con buena biomasa y regular fertilidad.

Este tipo de suelos se desarrollan sobre sedimentos Cretácicos, en áreas de ladera, así mismo, se puede establecer que el área de estudio corresponde a una consociación denominada Typic Fulvudans debido a que esta unidad es la más característica y representativa.

Los suelos de la Consociación Typic Fulvudans se localizan en la cordillera occidental en los municipios de Trujillo, Riofrio y Bolívar, principalmente en sectores al noroeste de la población de Versalles y en las veredas Cerro Azul, Pueblo Nuevo y Fenicia; también en los municipios de El Dovio y Versalles en los sectores de Sabanao y Quebradagrande y al extremo noroeste del departamento, en Argelia, El Cairo, Ansermanueva y El Águila.

Corresponde a filas y vigas en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional en alturas comprendidas entre 1.500 y 2.000 msnm, temperaturas de 18 a 24 °C y precipitaciones anuales promedio de 1.200 a 2.000 mm, de comportamiento bimodal, generalmente bien distribuidas. El relieve es moderadamente quebrado a fuertemente escarpado, con pendientes mayores del 12%.

Estos suelos se han originado de depósitos superficiales clásticos piroclásticos no consolidados de ceniza volcánica que cubrieron rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado (filitas) y en algunos sectores metadiabasas. Estos suelos son bien drenados, muy profundos y profundos, texturas medias y moderadamente finas, algunas moderadamente gruesas presentan fertilidad alta.

Las principales limitantes que presentan los suelos de esta unidad para su uso y manejo son las fuertes pendientes, poca profundidad radicular y presencia de erosión.

La consociación está conformada por los suelos Typic Fulvudans, con una participación del 70% y el 30% restante con inclusiones, de AndicHapludalfs, y AquanticDystrudepts.

Los suelos del área de influencia directa del proyecto exploratorio corresponden a las clases agroclógicas V, VI y VII, requieren un manejo extremadamente cuidadoso, especialmente para la conservación de las cuencas hidrográficas.

5.1.4. Clima

El programa de exploración, se encuentra ubicado en una región climática media, lluviosa, semi-húmeda, que muestra un índice térmico altitudinal, con humedad disponible de semihúmeda y con una altitud y temperatura media anual de 1.200 a 2.200 metros y menor a 24 °C.

TIPO DE CLIMA CALDAS - LANG	PRECIPITACIÓN - TEMPERATURA	ZONA DE VIDA HOLDRIGE	SÍMBOLO HOLDRIGE
Templado Semihúmedo Templado Semihúmedo	T: 17-24 °C P >1000 mm	Bosque Húmedo Premontano	bh-PM

Tabla Estaciones meteorológicas identificadas para la descripción climática del área del proyecto

Estación	Código	Tipo	Elevación	Coordenadas		Municipio	Departamento
				Latitud. N	Longitud. W		
Lituania	54030030	PM	1870	429	7621	El Dovio	Valle del Cauca
Argelia El Recreo	54035020	CO	1600	444	7607	Argelia	Valle del Cauca

PM - Estación Pluviométrica, CO-Climatológica Ordinaria. (Ideam, 2011).

La temperatura anual máxima promedio de la zona es de 37,2 °C, la oscilación de temperatura, respecto a los valores medios, a lo largo del año, es de 7,6 °C. En general, se presenta un aumento de la temperatura en los meses de diciembre (37,2 °C), enero (32,0 °C), febrero, marzo (32,4 °C) y agosto y septiembre (32,4 y 34,2 °C), y una disminución de la misma en los meses de noviembre (27,2 °C) y julio (27 °C) que coincide con la llegada de la temporada de lluvias. De otra parte, la temperatura anual mínima promedio de la zona es de 13,7 °C.

La temperatura anual media promedio de la zona es de 20,5 °C. La oscilación de temperatura, con respecto a los valores mínimos y máximos, a lo largo del año, es de 2 °C. En general, se presenta una temperatura media durante todo el año de 20 °C.

La distribución temporal de la precipitación tiene un comportamiento bimodal, ya que tiene dos épocas lluviosas o de mayor precipitación y se presentan alternadamente con dos épocas secas o de menor precipitación. El primer periodo lluvioso aparece por los meses de abril y mayo, seguido por un periodo de baja pluviosidad casi seco en los meses de junio, julio y principios de agosto y el cual lo denominan "Veranillo de San Juan". Un segundo periodo lluvioso es en los meses de finales de agosto, septiembre y principios de noviembre, para dar paso al último de los periodos secos que transcurren entre los meses de noviembre, diciembre a marzo.

El brillo solar promedio anual es de 2.243,5 horas sol; los valores oscilan entre un mínimo de 44,5 horas en el mes de abril y un máximo de 278,5 horas en el mes de enero. Al analizar el comportamiento multi-parametral se observa una influencia importante de la precipitación y la nubosidad en el comportamiento del brillo solar; de esta forma en los meses de mayor precipitación y nubosidad el brillo solar disminuye y aumenta en la medida que disminuyen los valores de estos dos parámetros.

La evaporación sigue fielmente la fluctuación de la temperatura, de esta forma, se observa que los meses con mayor temperatura presentan necesariamente una mayor evaporación. Se puede observar que en los meses de julio y agosto se presentan los valores medios más altos (89,4 y 87,1 mm).

En el área del proyecto, la evapotranspiración anual es de 662,21 mm, siendo esta menor que la precipitación anual promedio, la cual es de 1.271,5 mm.

La estación de Lituania (1990 a 2010) presenta una precipitación media anual de 1.271,5 mm y la estación de Argelia El Recreo una temperatura promedio multianual (1978 a 1993) de 20,5°C.

5.2. Biodiversidad en el Área de Influencia del Proyecto

5.2.1. Coberturas vegetales

El Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) es la formación vegetal característica dentro del área de influencia del proyecto, según el sistema de clasificación ecológico de Holdridge (1979), corresponde al Orobionoma bajo de los Andes.

El sistema productivo predominante en la región está basado en la ganadería, por ello, se han empleado extensas áreas para el pastoreo. Esta fuerte presión antrópica ha influido considerablemente sobre el recurso forestal.

Para el área de influencia indirecta (nivel regional) la clasificación de la cobertura vegetal se realizó a partir de la visita de campo y la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (Ideam, 2010). Se identificaron las siguientes coberturas vegetales en la región:

Bosque ripario (Br)

Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Es la mejor representada dentro del área de influencia, este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando las franjas de bosque en cursos de agua se encuentran en zonas andinas como este caso, son conocidas como bosque ripario.

Vegetación secundaria o en transición (Vs)

Comprende la cobertura vegetal que surge por el proceso de sucesión de la vegetación natural; se presenta después de procesos de intervención o de destrucción de la vegetación primaria, y puede llegar a recuperarse tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas deforestadas que han sido empleadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en lugares en donde se presentaron eventos naturales y la vegetación natural fue destruida.

Pastos enmalezados (Pm)

Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas, conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o por procesos de abandono. Dominada por especies de la familia Poaceae, Apiaceae y Cyperaceae.

5.2.2. Análisis de Flora

En la siguiente tabla se presenta la relación de parcelas realizadas para la caracterización de coberturas vegetales arbóreas en el área de influencia del proyecto.

Tabla. Parcelas de caracterización vegetal

Nº PARCELA	ESTE	NORTE	COBERTURA VEGETAL	ÁREA DE MUESTREO
P1	1078173	993202	Bosque ripario	1000 m ²
P2	1077992	993219	Bosque ripario	1000 m ²
P3	1978010	993376	Bosque ripario	1000 m ²
P4	1078330	993540	Bosque ripario	1000 m ²
P5	1077544	9930976	Bosque ripario	1000 m ²
P1	1077870	994052	Vegetación secundaria	100 m ²
P2	1077779	992708	Vegetación secundaria	100 m ²
P3	1078089	993990	Vegetación secundaria	100 m ²
P4	1078021	993516	Vegetación secundaria	100 m ²
P5	1078034	993437	Vegetación secundaria	100 m ²
P1	1078310	992416	Pastos enmalezados	0,004m ²
P2	1077867	993149	Pastos enmalezados	0,004m ²

En las parcelas ubicadas en áreas que presentan cobertura de Bosque ripario se encontraron las siguientes especies:

Tabla. Composición florística Bosque ripario (Br)

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	E	V	PC	IE	C
Leguminosae	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	Algarrobo					
Lauraceae	<i>Ocotea</i> sp.	Amarillo bongo					
Clusiaceae	<i>Jonomia weddelliana</i>	Araño					
Lauraceae	<i>Persea</i> sp.	Arenillo					
Myrtaceae	<i>Eugenia lambertiana</i>	Arrayán					
Calophyllaceae	<i>Calophyllum</i> sp.	Barcino					
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sessilis</i>	Cabuyo					
Sapotaceae	<i>Pouteria</i> sp.	Caimo					
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Caimo breve					
Meliaceae	<i>Guarea cartaguenya</i>	Cartagüeño					
Moraceae	<i>Ficus crocata</i>	Cauchó					
Clusiaceae	<i>Chrysoclamys dependens</i>	Chagualo					
Humiriacae	<i>Humiriacrum procerum</i>	Chamil					
Leguminosae	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho					
Urticaceae	<i>Pouroma bicolor</i>	Cirpo					
Moraceae	<i>Pouroma armata</i>	Corbón					
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i>	Drago					
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco					
Proteaceae	<i>Roupala</i> sp.	Gallinazo					
Chrysobalanaceae	<i>Hirtella carbonaria</i>	Garrapato					
Euphorbiaceae	<i>Croton</i> sp.	Guacamayo					
Leguminosae	<i>Inga edulis</i>	Guamo					
Leguminosae	<i>Inga lopadadenia</i>	Guamo churimo					
Leguminosae	<i>Inga</i> sp.	Guamo piedra					
Annonaceae	<i>Rollinia mucosa</i>	Guanabanillo					
Myrtaceae	<i>Myrcia</i> sp.	Guayabo de monte					
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Higuerón					
Lauraceae	<i>Ocotea cuneifolia</i>	Laurel					
Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp.	Laurel Amarillo					
Lauraceae	<i>Aniba</i> sp.	Laurel Bongo					
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Mantequillo					
Sapotaceae	<i>Pouteria lucuma</i>	Mediaco					
Acanthaceae	<i>Trichantera gigantea</i>	Nacadero					
Melastomataceae	<i>Miconia longifolia</i>	Niguito					
Myristicaceae	<i>Otoba parvifolia</i>	Otoba					
Arecaceae	<i>Wentia fascicularis</i>	Palma chonta					
Arecaceae	<i>Attalea cuatrecasana</i>	Palma corozo					
Cyatheaceae	<i>Cyathea frigida</i>	Palma helecho					
Arecaceae	<i>Socratea exorrhiza</i>	Palma zancona					
Indeterminado	NN1	Papo					
Clusiaceae	<i>Clusia ovalis</i>	Patudo					
Annonaceae	<i>Annona glabra</i>	Pelón					
Clusiaceae	<i>Tismia</i> sp.	Punta lanza					
Clusiaceae	<i>Chrysoclamys colombiana</i>	Rapabarbo					
Bruneliaceae	<i>Brunellia occidentalis</i>	Riñón					
Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sandé					
Malvaceae	<i>Matisia asymmetrica</i>	Sapótillo					
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Satanás					
Indeterminado	NN2	Sobador					
Leguminosae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio					
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo					
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo					
Malvaceae	<i>Spirouchea rhodostyla</i>	Yuco					
TOTAL 53 ESPECIES							

Resolución 383 de 2010 MAVDT; E: Endemismos, V: Especies en veda, P.C: Peligro crítico, I.E: Importancia económica, C: Importancia cultural. Fase de campo. 2011.

Las familias taxonómicas con mayor índice de importancia son: *Melastomataceae* (2), la cual presenta alta dominancia y es una de las menos abundantes, junto con la familia *Arecaceae* (3) la cual es la más diversa en su composición. Posteriormente está la familia *Lauraceae* (5), ya que presenta la mayor abundancia en las cinco parcelas analizadas. Dentro de las familias más abundantes se destacan: *Melastomataceae*, *Arecaceae*, *Lauraceae* y *Moraceae*. Las familias *Acanthaceae*, *Bruneliaceae*, *Bignoniaceae*, *Annonaceae*, *Lecythidaceae*, entre otras, se destacan por presentar baja abundancia y baja diversidad, en su mayoría, no poseen más de dos (2) especies por familia.

Cabe resaltar el caso particular de la familia *Humiriacae*, que presenta una (1) especie, de *Chamil* (*Humiriacrum procerum*), que es considerado una especie de importancia económica y se encuentra en peligro crítico, por lo cual el aprovechamiento exhaustivo impide que presente niveles representativos de abundancia.

En cuanto a las distribuciones diamétricas para el Bosque ripario, tienen el típico comportamiento en J invertida de los bosques naturales tropicales, en los cuales en la primera clase diamétrica se encuentra el mayor número de individuos, que para este caso supera el 50%, disminuyendo considerablemente el número de individuos a medida que aumenta su diámetro.

De otra parte, los valores del coeficiente de mezcla [CM] dependen fuertemente del diámetro mínimo de medición y del tamaño de la muestra y sólo deben compararse ecosistemas con muestreos similares. En el área de interés para el proyecto exploratorio, este índice señala que por cada seis (6) individuos es posible encontrar una nueva especie, lo cual es un comportamiento típico de ecosistemas con alta diversidad.

Vegetación Secundaria o en transición

Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o destrucción de la vegetación primaria, puede encontrarse en recuperación tendiendo hacia el estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas en donde debido a la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida.

Las parcelas que se levantaron en las áreas de vegetación secundaria registraron 20 especies de flora silvestre; en las áreas de influencia indirecta y directa se presenta la misma tendencia de alteración básicamente debido a la colonización y adecuación de tierras para actividades económicas, a continuación se relacionan las especies muestreadas:

Tabla Composición florística vegetación secundaria o en transición (Vs)

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
<i>Melastomataceae</i>	Aguanoso	<i>Miconia</i> sp.
<i>Malvaceae</i>	Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>
<i>Clusiaceae</i>	Chagualo	<i>Chrysoclamys dependens</i>
<i>Cupressaceae</i>	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
<i>Urticaceae</i>	Cirpo	<i>Pouroma bicolor</i>
<i>Euphorbiaceae</i>	Drago	<i>Croton mutisianus</i>
<i>Actinidiaceae</i>	Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>
<i>Proteaceae</i>	Gallinazo	<i>Roupala</i> sp.
<i>Leguminosae</i>	Guamo	<i>Inga edulis</i>
<i>Annonaceae</i>	Guanabanillo	<i>Rollinia mucosa</i>
<i>Myrtaceae</i>	Guayabo de monte	<i>Myrcia</i> sp.
<i>Moraceae</i>	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>
<i>Lauraceae</i>	Laurel	<i>Ocotea cuneifolia</i>
<i>Moraceae</i>	Lechudo	<i>Ficus pertusa</i>
<i>Sapotaceae</i>	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>
<i>Myristicaceae</i>	Otoba	<i>Otoba parvifolia</i>
<i>Cyatheaceae</i>	Palma helecho	<i>Cyathea frigida</i>
<i>Indeterminado</i>	Roble	NN1
<i>Cloranthaceae</i>	Silva silva	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>
<i>Urticaceae</i>	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>
TOTAL 20 ESPECIES		

Consultores CMC, 2011

La familia taxonómica con mayor índice de importancia es la *Actinidiaceae*, esto es debido a que presenta igual representación en abundancia, dominancia y frecuencia en las cinco (5) parcelas analizadas, seguida por la familia *Urticaceae*, que presenta las mismas características. Dentro de las familias más abundantes se destacan: *Clusiaceae*, *Euphorbiaceae*, *Moraceae*, o *Lauraceae*, *Cloranthaceae* y una familia indeterminada. Las demás familias presentan características similares entre abundancia, dominancia y frecuencia entre las cuales cabe citar *Melastomataceae*, *Malvaceae*, *Cupressaceae*, *Proteaceae*, *Annonaceae*, *Myrtaceae*, *Sapotaceae* y *Myristicaceae*.

La posición sociológica indica la importancia de cada especie de acuerdo a su abundancia en los diferentes estratos, en la cual la especie con mayor posición sociológica relativa fue el *dulumoco* (*Saurauia ursina*) (16,28%), con individuos que dominan tanto el estrato superior como el inferior; al igual que la especie anterior, la palma helecho (*Cyathea frigida*) (13,95%) se encuentra en los dos (2) estratos. Otra especie de importancia sociológica dentro de la unidad de vegetación es el yarumo (*Cecropia angustifolia*) con 9,30% distribuyéndose en los dos (2) estratos, al igual que el roble (NN1) con el 9,30% del valor. El cirpo (*Pouroma bicolor*) se encuentra distribuida en los dos (2) estratos con el 6,98%, el chagualo (*Chrysoclamys dependens*) con 4,65% del valor y presencia también en ambos estratos, luego se encuentra el drago (*Croton mutisianus*) con el 4,65%

del valor y presencia mayoritaria en el estrato superior, el laurel (*Ocotea cuneifolia*) con el 4,65% el cual domina los dos (2) estratos, el silva silva (*Hedyosmum bonplandianum*) con un valor de 4,65%, el otobo (*Otoba parvifolia*) con el 2,33% con la mayoría de individuos en el estrato superior y el higuieron (*Ficus insipida*) con el 2,33% y cuya presencia está representada en el estrato superior, entre otros.

En cuanto a las clases diamétricas, el mayor rango de diámetro se encuentra entre los 30 – 40 cm se aprecia un comportamiento de J invertida para esta cobertura, el cual es típico de los bosques naturales tropicales, aunque con un rango diamétrico bajo, debido al estado sucesional característico de la vegetación secundaria de DAP.

En el análisis de la regeneración natural para la cobertura de vegetación secundaria o en transición (Vs), fue posible establecer que las especies: sataná, yarumo, nuguito, Siete cueros, Aguanoso y Drago son las mejor representadas dentro de esta categoría.

En relación al IVI, la especie con mayor índice de valor de importancia es *dulumoco* (*Saurauia ursina*) con 48,83 del total, caracterizado por presentar igual dominancia, abundancia y frecuencia. Sigue en valor de importancia la especie palma helecho (*Cyathea frigidula*) con 41,86 presentando las mismas características de la anterior. El roble (NNI) con 27,90 presenta iguales similitudes entre abundancia, dominancia y frecuencia. El yarumo (*Cecropia angustifolia*) con 27,90 con las mismas características que el anterior. El cirpo (*Pourouma bicolor*) con 20,93 con presencia similar entre abundancia, dominancia y frecuencia. Le sigue el laurel (*Ocotea cuneifolia*) con el 13,95, seguido del silva silva (*Hedyosmum bonplandianum*) con 13,95. En seguida se encuentra el chagualo (*Chrysochlamys dependens*) con 13,95 del valor, el drago (*Croton mutisianus*) con 13,95 del valor, el otobo (*Otoba parvifolia*) con 6,97 del valor de importancia, en seguida el lechudo (*Ficus pertusa*) teniendo un valor de 6,97, el higuieron (*Ficus insipida*) con el 6,97 del valor. Las demás especies encontradas para esta cobertura, están representadas cada una con un 6,97 del índice de valor de importancia.

Tabla Índice de valor importancia vegetación secundaria o en transición (Vs)

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA RELATIVA	DOMINANCIA RELATIVA	FRECUENCIA RELATIVA	IVI
Aguanoso	<i>Miconia sp.</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Chagualo	<i>Chrysochlamys dependens</i>	4,6512	4,6512	4,6512	13,9535
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Cirpo	<i>Pourouma bicolor</i>	6,9767	6,9767	6,9767	20,9302
Drago	<i>Croton mutisianus</i>	4,6512	4,6512	4,6512	13,9535
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	16,2791	16,2791	16,2791	48,8372
Gallinazo	<i>Roupala sp.</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Guano	<i>Inga edulis</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Guanabanillo	<i>Boltonia mucosa</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Guayabo de monte	<i>Myrcia sp.</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Higuieron	<i>Ficus insipida</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Laurel	<i>Ocotea cuneifolia</i>	4,6512	4,6512	4,6512	13,9535
Lechudo	<i>Ficus pertusa</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Otoba	<i>Otoba parvifolia</i>	2,3256	2,3256	2,3256	6,9767
Palma helecho	<i>Cyathea frigidula</i>	13,9535	13,9535	13,9535	41,8605
Roble	NNI	9,3023	9,3023	9,3023	27,907
Silva silva	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	4,6512	4,6512	4,6512	13,9535
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	9,3023	9,3023	9,3023	27,907
TOTAL	100	100	100	300	

Consultores CMC, 2011

Pastos enmalezados (Pm)

Corresponde a coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. Está compuesta principalmente por especies de la familia Poaceae, Apiaceae y Cyperaceae los cuales han crecido inicialmente por acción antrópica en el proceso de colonización de nuevas áreas con fines agropecuarios.

Para los pastos enmalezados (Pm) se observó que el hábito más común es el herbáceo con 32 individuos (93,75%) y sólo un (1) individuo (6,25%), como especie arbórea *Trichanthera gigantea* (nacadero). La especie que mayor porcentaje de cobertura tiene en los pastos enmalezados es *Brachiaria sp.* (*brachiaria*) con 46,88%, seguida de *Cynodon spp.* (*pasto estrella*) con 251,00%, *Hydrocotyle spp.* (*sombrija de agua*) con 115,63%, *Cyperus spp.* (*cortadera*) con 12,50%.

Especies amenazadas

Tabla Especie en Peligro Crítico cobertura encontrada Bosque ripario

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	COBERTURA VEGETAL	ESTADO DE AMENAZA	
				EN COLOMBIA MAVDF ¹ LIBROS ROJOS ²	MUNDIAL IUCN ³
Humiriaceae	<i>Humiriastrium procerum</i>	Chanul	Bosque ripario	CR	
Meliaceae	<i>Guaera cartagüenya</i>	Cartagüenyo	Bosque ripario		Vu
Arecaceae	<i>Wettinia fascicularis</i>	Palma chonta	Bosque ripario		LR
Brunelliaceae	<i>Brunellia occidentalis</i>	Riñón	Bosque ripario		Vu

¹ Resolución 383 del 23 de febrero de 2010

² Calderón, E. (eds). 2007. Libro rojo de Plantas de Colombia

³ IUCN 2011. IUCN Red List of Threatened Species. [On line] Version 2011.1. Disponible en: www.iucnredlist.org. (Citado en: octubre 2011).

Análisis de Fauna. Con el objeto de realizar una aproximación al estado del componente fauna silvestre, en el área para la sustracción temporal de un sector de la reserva forestal del Pacífico, en El Dovio, Valle del Cauca, se adelantaron dos fases.

La primera fase presenta la revisión de información secundaria y en la segunda se hace referencia a la etapa de campo, en la cual se realizaron registros de las posibles especies presentes en la zona, o evidencias de su presencia. Así mismo, se levantó información popular aportada por la comunidad rural, con el propósito de conocer los usos regionales, actividades de cacería, comercio, entre otros.

La metodología de campo es una Evaluación Ecológica Rápida, que permite en periodos cortos de tiempo, registrar directamente la presencia de especies de los cuatro grupos faunísticos (aves, anfibios, reptiles y mamíferos). En este sentido el análisis del componente fauna silvestre se hace con criterio local - regional, en razón a la movilidad y ocupación de hábitats, que hacen los animales.

La forma de registrar las especies faunísticas consiste en recorridos o transectos los cuales tienen como objeto el levantamiento de evidencias de la presencia de las especies.

Fauna del Área de Estudio

• Diversidad y riqueza

A partir de la revisión de información secundaria y de la fase de campo en la Tabla se presenta el consolidado del número de especies de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) con probable ocurrencia en el área de interés para el proyecto exploratorio en El Dovio, Valle del Cauca.

Tabla Especies de fauna con probable ocurrencia en el área de influencia del proyecto de exploración El Dovio

COMUNIDAD	N. ESPECIES A NIVEL NACIONAL	No. ESPECIES POTENCIALES REGIÓN DE EL DOVIO	PORCENTAJE (% ESPECIES CON RESPECTO AL NIVEL NACIONAL)
Anfibios	747	134	18
Reptiles	589	93	15,8
Aves	1880	111	6
Mamíferos	479	60	12,5

Consultores CMC, 2011

• Anfibios

Tabla Anfibios potenciales en el área de influencia del proyecto exploratorio Dovio

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE
ANURA	AROMOBATIDAE	Anomaloglossus atopoglossus
		Atelopus chocoensis
		Atelopus famelicus
		Atelopus longirostris
		Atelopus lynchi
		Incilius coniferus
		Rhaebo haematiticus
		Rhaebo hypomelas
		Rhinella alata
		Rhinella granulosa
	Rhinella margaritifera	
	Rhinella marina	
	CENTRONELIDAE	Centrolene geckoideum
		Centrolene heloderma
		Centrolene ilex
		Centrolene lynchi
		Centrolene peristictum
		Centrolene prosoblepon
		Cochranella orejuela
		Cochranella savagei
Hyalinobatrachium aeroguttatum		
Hyalinobatrachium colymbiphylum		
Hyalinobatrachium fleischmanni		
Nymphargus grandisonae		
Nymphargus griffithsi		
Nymphargus ignotus		
Nymphargus prasinus		
Sachatamia ilex		
	CRAUGASTORIDAE	Craugastor fitzingeri
	CRAUGASTORIDAE	Craugastor longirostris
		Craugastor optimus
		Craugastor raniformis
		Colostethus agilis
		Hyloxalus abditaurantius
		Hyloxalus chocoensis
		Hyloxalus fascianigrus
		Hyloxalus lehmanni
		Oophaga histrionica
		Oophaga lehmanni

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	
ANURA	PHYLLOBATES	Phyllobates aurataenia	
		Phyllobates bicolor	
		Ranitomeya bombetes	
		Ranitomeya minuta	
		Ranitomeya viridis	
	ELEUTHERODACTYLIDAE	Eleutherodactylus johnstonei	
		Diasporus tinkler	
	HEMIPHRACTIDAE	Gastrotheca antomia	
		Gastrotheca argenteovirens	
		Gastrotheca cornuta	
		Gastrotheca dendronastes	
		Gastrotheca guentheri	
		Hemiphrauctus fasciatus	
	HYLIDAE	Agalychnis litodyras	
		Dendropsophus columbianus	
		Hypsiboas boans	
		Hypsiboas crepitans	
		Hypsiboas pellucens	
		Hypsiboas rosenbergi	
		Hypsiboas rubracylus	
		Hyloscirtus alytolylax	
		Hyloscirtus larinyopygion	
		Hyloscirtus palmeri	
		Hyloscirtus simmonsii	
		Scinax elaeochrous	
		Smilisca phaeota	
		RANIDAE	Lithobates catesbeianus
			Lithobates vaillanti
	STRABOMANTIDAE	Hypodactylus babax	
		Hypodactylus mantipus	
		Pristimantis achatinus	
		Pristimantis albericoi	
		Pristimantis angustilineatus	
		Pristimantis aurantiguttatus	
		Pristimantis brevifrons	
		Pristimantis cabrerai	
		Pristimantis calcaratus	
		Pristimantis caprifer	
	STRABOMANTIDAE	Pristimantis caryophyllacesus	
		Pristimantis chalceus	
		Pristimantis chrysops	
		Pristimantis deinops	
		Pristimantis diaphonus	
		Pristimantis erythropleura	
		Pristimantis gracilis	
		Pristimantis hybotragus	
		Pristimantis illotus	
		Pristimantis juanchoi	
		Pristimantis kelephas	
		Pristimantis labiosus	
		Pristimantis latidiscus	
		Pristimantis molybrignus	
		Pristimantis moro	
		Pristimantis orpacobates	
		Pristimantis palmeri	
		Pristimantis permixtus	
		Pristimantis plathychilus	
		Pristimantis restrepoi	
	Pristimantis ridens		
	Pristimantis roseus		
	Pristimantis ruedai		
	Pristimantis silverstonei		
	Pristimantis taeniatus		
	Pristimantis Thecopternus		
	Pristimantis viridicans		
	Pristimantis w-nigrum		
	Strabomantis anatipes		
	Strabomantis anomalus		
	Strabomantis biporcatus		
	Strabomantis bufoniformis		
	Strabomantis cerastes		
	Strabomantis cheiroplethus		
	Strabomantis ruizi		
	Strabomantis zygodactylus		

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE
CAUDATA	PLETHODONTIDAE	Bolitoglossa silverstonei
		Bolitoglossa walkeri
GYMNOPHIONA	CAECILIDAE	Caecilia leucocephala
		Caecilia guntheri
GYMNOPHIONA	CAECILIDAE	Caecilia isthmica
		Caecilia occidentalis
		Caecilia orientalis
		Caecilia nigricans
		Caecilia subnigricans
		Caecilia subdermalis
		Caecilia tentaculata
		Typhlonectes natans
	RHINATREMATIDAE	Epicrionops bicolor
	TOTAL 135 ESPECIES	

Acosta-Galvis 2000; Castro-Herrera & Vargas-Salinas 2008; Castro-Herrera & Bolivar-García 2010; Castro-Herrera et al. 2007; CVC 2010; Rueda-Almonacid 2004; Amphibiaweb 2011; IUCN 2011. Adaptado de Consultores CMC, 2011

Tabla. Anfibios reportados directamente en el área de influencia del proyecto exploratorio Dovio

FAMILIA	ESPECIE	No. INDIVIDUOS	HÁBITO	GREMIO	PERIODO ACTIVIDAD
Dendrobatidae	Ranitomeya bombetes	5	Terrestre	Insectívoro	Diurna/Nocturna
Strabomantidae	Strabomantis bufoniformis	1	Terrestre	Insectívoro	Nocturna
	Pristimantis sp.	1	Semiacuático	Insectívoro	Diurna/Nocturna

Consultores CMC, 2011

• Reptiles

Tabla. Reptiles potenciales en el área de influencia del proyecto exploratorio Dovio

ORDEN SQUAMATA	
FAMILIA	ESPECIE
ANOMALEPIDIDAE	Liiothyphlops albirostris
	Liiothyphlops cucutae
BOIDAE	Boa constrictor
COLUBRIDAE	Chironius monticola
	Dendrophidion bivittatus
	Dendrophidion nuchales
	Dendrophidion percarinatus
	Drymarchon couperi
	Drymarchon melanurus
	Drymobius rhombifer
	Mastigodryas boddaerti
	Mastigodryas danieli
	Mastigodryas pleei
	Mastigodryas pulchriceps
	Pseustes poecilonotus
	Pseustes shopshirei
	Spilotes pullatus
	Stenorrina degenhardtii
Tantilla longifrontalis	
Tantilla melanocephala	
DIPSADIDAE	Atractus melas
	Atractus multilineatus
	Atractus obesus
	Clelia clelia
	Clelia equatoriana
	Diaphrolepis wagneri
	Dipsas sanctioannis
	Dipsas temporalis
	Erythrolamprus aesculapii
	Erythrolamprus bizonus
Erythrolamprus mimus	
DIPSADIDAE	Geophis betaniensis
	Imantodes cenchoa
	Imantodes inornatus
	Lampropeltis triangulum
	Leptodeira annulata
	Leptodeira septentrionalis
	Leptophis ahaetulla
	Liophis epinelephus
	Notopsis rugosus
	Oxybelis aeneus
Oxybelis brevirostris	
Oxyrhopus petola	
Pliocercus eurzyonus	

ORDEN SQUAMATA	
FAMILIA	ESPECIE
	<i>Sibon nebulatus</i>
	<i>Siphlophis compressus</i>
	<i>Synophis plectovertebrales</i>
	<i>Tretanorhinus taeniatus</i>
	<i>Urotheca fulviceps</i>
	<i>Urotheca lateristriga</i>
ELAPIDAE	<i>Micurus mipartitus</i>
LEPTOTYPHLOPIDAE	<i>Tricheilostoma joshuai</i>
VIPERIDAE	<i>Bothrops asper</i>
	<i>Bothrops punctatus</i>
	<i>Lachesis muta</i>
AMPHISBAENIDAE	<i>Amphisbaena fuliginosa</i>
ANGUIDAE	<i>Diploglossus monotropis</i>
CORYTOPHANIDAE	<i>Basiliscus basiliscus</i>
	<i>Basiliscus galeritus</i>
	<i>Corytophanes cristatus</i>
GEKKONIDAE	<i>Hemidactylus brooki</i>
	<i>Cercosaura vertebralis</i>
	<i>Echinosaura horrida</i>
GYMNOPHTALMIDAE	<i>Gymnophthalmus speciosus</i>
	<i>Psychoglossus estenolepis</i>
	<i>Psychoglossus vallensis</i>
	<i>Riama columbiana</i>
	<i>Riama laevis</i>
	<i>Riama striata</i>
HOPLOCERCIDAE	<i>Enyalioides oshaughnessyi</i>
IGUANIDAE	<i>Iguana iguana</i>
PHYLLODACTYLIDAE	<i>Thecadactylus rapicauda</i>
POLYCHROTIDAE	<i>Ameiva ameiva</i>
	<i>Anolis anchicaya</i>
	<i>Anolis antonii</i>
	<i>Anolis auratus</i>
	<i>Anolis calimae</i>
	<i>Anolis eulaemus</i>
	<i>Anolis fraseri</i>
	<i>Anolis heterodermus</i>
	<i>Anolis mirus</i>
	<i>Anolis peraccae</i>
	<i>Anolis propinquus</i>
	<i>Anolis ventrimaculatus</i>
	<i>Polychrus gutturosus</i>
	<i>Polychrus marmoratus</i>
	SCINCIDAE
SPHAERODACTYLIDAE	<i>Cnemidophorus lemniscatus</i>
	<i>Gonotodes albogularis</i>
	<i>Lepidoblepharis duolepis</i>
TEIIDAE	<i>Lepidoblepharis intermedius</i>
	<i>Ameiva anomala</i>

TOTAL 93 ESPECIES

Castaño-Mora 2002; CVC 2010; IUCN 2011; Reptiles database 2010. Adoptado por: Consultores, CMC, 2011

Tabla. Reptiles reportados directamente en el área de influencia del proyecto exploratorio El Dovio

Familia	Especie	número Individuos	Hábito	Gremio	Periodo actividad
Polychrotidae	<i>Anolis anchicayae</i>	1	Terrestre	Insectívoro	Diurno/Nocturno
	<i>Anolis peraccae</i>	2	Terrestre	Insectívoro	Diurno/Nocturno
Viperidae	<i>Lachesis muta</i>	1	Terrestre	Carnívoro	Nocturno

• Aves.

Tabla. Avifauna potencial del área de influencia del proyecto exploratorio El Dovio

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	FUENTE	GREMIO	HÁBITO
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus soui</i>	2	G-F	S
		<i>Tinamus major</i>	2	G-F	S
Anseriformes	Anatidae	<i>Anas discors</i>	2	I	A
		<i>Cairina moschata</i>	2	I	A
		<i>Dendrocygna viduata</i>	2	I	A
		<i>Dendrocygna autumnalis</i>	2	I	A
Pelecaniformes	Aningidae	<i>Anhinga anhinga</i>	2	P	A
	Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	2	P	A
Ciconiformes	Ardeidae	<i>Casmerodius albus</i>	2	P	A
		<i>Egretta thula</i>	1	P	A
		<i>Egretta caerulea</i>	2	P	A
		<i>Butorides striatus</i>	2	P	A
		<i>Nycticorax nycticorax</i>	2	P	A
		<i>Bubulcus ibis</i>	1	I	A - ZA

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	FUENTE	GREMIO	HÁBITO
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	1	Ca	E
		<i>Coragyps atratus</i>	1	Ca	A - ZA
Accipitriformes	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>	2	P	E
	Accipitridae	<i>Elanoides forficatus</i>	2	C	S-ZA
		<i>Ictinia plumbea</i>	2	C	S-ZA
		<i>Buteo magnirostris</i>	1	C	S-ZA
Falconiformes	Falconidae	<i>Herpetotheres cachinmans</i>	1	C	S-ZA
		<i>Ibycter americanus</i>	2	C	S-ZA
		<i>Falco sparverius</i>	1	C	S-ZA
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajanea</i>	2	I	A - ZA
	Scolopacidae	<i>Porphyrio martinica</i>	2	I	A - ZA
Columbiformes	Columbidae	<i>Tringa flavipes</i>	2	I	A - ZA
		<i>Columba talpacoti</i>	1	I	S-ZA
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pionopsitta pyrrhila</i>	2	G-F	S-ZA
		<i>Brotogeris jugularis</i>	1	G-F	S-ZA
		<i>Pionus menstruus</i>	2	G-F	S-ZA
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	1	I	S-ZA
		<i>Crotophaga major</i>	1	I	S
		<i>Crotophaga ani</i>	1	I	S-ZA
		<i>Tapera naevia</i>	2	I	S-ZA
Strigiformes	Tytonidae	<i>Tyto alba</i>	2	C	E
	Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	2	C	S-ZA
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Chordeiles minor</i>	2	I	S-ZA
		<i>Nyctidromus albicollis</i>	2	I	S-ZA
Apodiformes	Apodidae	<i>Panyptila cayennensis</i>	2	I	S-ZA
		<i>Streptoprocne zonaris</i>	1	I	E
		<i>Chaetura spinicauda</i>	2	I	S-ZA
		<i>Chaetura brachyura</i>	2	I	S-ZA
	Trochilidae	<i>Phaethornis guy</i>	1	N	S-ZA
		<i>Phaethornis strigularis</i>	2	N	S-ZA
		<i>Chlorostilbon mellisugus</i>	1	N	S-ZA
		<i>Heliodoxa jacula</i>	1	N	S-ZA
		<i>Amazilia franciae</i>	2	N	S-ZA
		<i>Amazilia tzacatl</i>	2	N	S-ZA
Trogonidae	<i>Heliodoxa jacula</i>	1	N	S-ZA	
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon collaris</i>	1	I	S-ZA
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Chloroceryle americana</i>	1	P	S-ZA
Piciiformes	Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	1	I	S-ZA
		<i>Colaptes punctigula</i>	2	I	S
Passeriformes	Furnariidae	<i>Dendrocincla fuliginosa</i>	2	I	S-ZA
		<i>Xenops minutus</i>	2	I	S-ZA
	Thamnophilidae	<i>Myiotherula schisticolor</i>	2	I	S
		<i>Cercomacera parkeri</i>	2	I	S
	Conopopagidae	<i>Conopophaga castaneiceps</i>	2	I	S-ZA
	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	1	I	S-ZA
		<i>Sayornis nigricans</i>	1	I	S-ZA
		<i>Empidonax virescens</i>	2	I	S-ZA
		<i>Contopus borealis</i>	2	I	S-ZA
		<i>Contopus cinereus</i>	2	I	S-ZA
		<i>Contopus virens</i>	2	I	S-ZA
		<i>Pitangus sulphuratus</i>	1	I	S-ZA
		<i>Lophotriccus pileatus</i>	2	I	S-ZA
		<i>Elaenia flavogaster</i>	1	I	S-ZA
		<i>Elaenia chiriquiensis</i>	2	I	S-ZA
<i>Miyophobus fasciatus</i>		2	I	S-ZA	
<i>Todirostrum cinereum</i>		1	I	S-ZA	
<i>Myiozetetes cayanensis</i>		1	I	S-ZA	
<i>Machetornis rixosus</i>	1	I	S-ZA		
Pipridae	<i>Machaeopterus regulus</i>	2	I	S	
<i>Pipra pipra</i>	2	I	S		
Vireonidae	<i>Cyclarhis guianensis</i>	2	I	S-ZA	
	<i>Vireo olivaceus</i>	1	I	S-ZA	
Corvidae	<i>Cyanolyca armillata</i>	2	F	S-ZA	
Hirundinidae	<i>Notiochelidon tibialis</i>	1	I	E	
	<i>Stegidopetrix ruficollis</i>	2	I	E	
	<i>Hirundo rustica</i>	2	I	E	
	<i>Progne tapera</i>	2	I	E	
Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	1	I	E	
Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	1	I	S-ZA	
Thraupidae	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	1	F	E	
	<i>Thraupis palmarum</i>	1	F	E	
	<i>Thraupis episcopus</i>	1	F	E	
	<i>Tangara vassori</i>	2	F	S-ZA	
	<i>Tangara cyanicollis</i>	2	F	S-ZA	
	<i>Chlorospingus flavigularis</i>	1	F	S-ZA	
Coerebidae	<i>Chlorophanes spiza</i>	1	N	S	
	<i>Coereba flaveola</i>	1	N	E	

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	FUENTE	GREMIO	HÁBITO
Emberizidae		<i>Sporophila nigricollis</i>	1	G	ZA
		<i>Volatinia jacarina</i>	1	G	S-ZA
		<i>Lysurus castaneiceps</i>	1	F	S
		<i>Saltator striatipectus</i>	2	G	S-ZA
Cardinalidae		<i>Habia cristata</i>	1	G	S-ZA
		<i>Dendroica striata</i>	2	I	S-ZA
Parulidae		<i>Dendroica fusca</i>	2	I	S-ZA
		<i>Oporornis philadelphia</i>	2	I	S-ZA
		<i>Vermivora chrysoptera</i>	2	I	S-ZA
		<i>Vermivora peregrina</i>	2	I	S-ZA
		<i>Parula pityayumi</i>	2	I	S-ZA
		<i>Setophaga ruticilla</i>	2	I	S-ZA
		<i>Wilsonia canadensis</i>	2	I	S-ZA
		<i>Myioborus miniatus</i>	2	I	S-ZA
		<i>Basileuterus tristriatus</i>	2	I	S-ZA
		Icteridae		<i>Icterus chrysater</i>	2
<i>Scaphidura oryzivora</i>	2			F	S-ZA
<i>Molothrus bonariensis</i>	1			F	E
Fringilidae		<i>Carduelis psaltria</i>	1	G	S-ZA

TOTAL 111 ESPECIES

Hilty S. and Brown W. 1986; Salaman P. et al. 2001. Adaptado Consultores, CMC, 2011

ORDEN	FAMILIA	No. ESPECIES	PORCENTAJE (%) ESPECIES
Tinamiformes	Tinamidae	2	1,80
Anseriformes	Anatidae	4	3,60
Pelecaniiformes	Aningidae	1	0,90
	Phalacrocoracidae	1	0,90
Ciconiformes	Ardeidae	6	5,41
Cathartiformes	Cathartidae	2	1,80
Accipitriformes	Pandionidae	1	0,90
	Accipitridae	3	2,70
Falconiformes	Falconidae	3	2,70
Gruiformes	Rallidae	2	1,80
Charadriiformes	Charadriidae	1	0,90
	Scolopacidae	1	0,90
Columbiformes	Columbidae	1	0,90
Psittaciformes	Psittacidae	3	2,70
Cuculiformes	Cuculidae	4	3,60
Strigiformes	Tytonidae	1	0,90
	Strigidae	1	0,90
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	2	1,80
Apodiformes	Apodidae	4	3,60
	Trochilidae	7	6,31
Trogoniformes	Trogonidae	1	0,90
	Alcedinidae	1	0,90
Piciformes	Picidae	2	1,80
Passeriformes	Furnaridae	2	1,80
	Thamnophilidae	2	1,80
	Conopopagidae	1	0,90
	Tyrannidae	14	12,61
	Pipridae	2	1,80
	Vireonidae	2	1,80
	Corvidae	1	0,90
	Hirundinidae	4	3,60
	Troglodytidae	1	0,90
	Mimidae	1	0,90
Passeriformes	Thraupidae	6	5,41
	Coerebidae	2	1,80
	Emberizidae	4	3,60
	Cardinalidae	1	0,90
	Parulidae	10	9,01
	Icteridae	3	2,70
	Fringilidae	1	0,90
	TOTAL	40	111

Consultores, CMC, 2011

En cuanto a la composición de especies por familia, se observó que la familia Tyrannidae es la que se encuentra mejor representada con 14 especies de atrapamoscas, constituyéndose en el 12,6% de la avifauna registrada en la fase de campo.

En segundo lugar se identificó a la familia Parulidae (Reinitas), con 10 especies y el 9% del total de las registradas en la zona, y en el tercer lugar se registró la familia Trochilidae (Colibríes). Las otras familias se distribuyen en porcentajes del 0,9% al 5,4% del potencial total para el área de sustracción temporal.

Respecto a la avifauna registrada de manera directa en el área de sustracción temporal de un sector de la reserva forestal del Pacífico, en El Dovio, se detectó la presencia de 44 especies, lo cual constituye el 39,6% del inventario realizado a partir de la fase de campo y el 2,3% del potencial nacional.

• Mastofauna

Según la distribución geográfica y a partir de las referencias bibliográficas consultadas, en la región del norte del departamento del Valle del Cauca pueden existir alrededor de 210 especies de mamíferos terrestres y voladores (CVC, 2011).

Para el área de sustracción temporal de un sector de la reserva forestal del Pacífico, en El Dovio, se puede esperar que existan alrededor de 60 especies de mamíferos (Tabla 5.112). Esta riqueza puede variar, debido probablemente a la escasez de información e investigaciones en la zona. Las 60 especies de posible ocurrencia en el área de estudio corresponden al 12,5% del total nacional.

Tabla. Mastofauna potencial del área de influencia del proyecto de exploración El Dovio

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN		
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Caluromys derbianus</i>	Chucha rata		
		<i>Chironectes minimus</i>	Chucha de agua		
		<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha, fara		
		<i>Marmosidae</i>	<i>Marmosa robinsoni</i>	Marmosa	
Pilosa	Bradypodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso		
		<i>Megalonychidae</i>	<i>Choloepus hoffmanni</i>	Perezoso	
		<i>Mirmecophagidae</i>	<i>Tamandua mexicana</i>	Hormiguero	
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasyops novemcinctus</i>	Armadillo, gurre		
Chiroptera	Emballonuridae	<i>Peropteryx macrois</i>	Murciélago		
		<i>Peropteryx kappleri</i>	Murciélago		
		<i>Rhynchonycteris naso</i>	Murciélago		
		<i>Saccopteryx leptura</i>	Murciélago		
		<i>Noctilio albiventris</i>	Murciélago		
	Phyllostomidae	<i>Noctilio leporinus</i>	Murciélago		
		<i>Lonchorhina aurita</i>	Murciélago		
		<i>Micronycteris megalotis</i>	Murciélago		
		<i>Phyllostomus discolor</i>	Murciélago		
		<i>Phyllostomus hastatus</i>	Murciélago		
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Trachops cirrhosus</i>	Murciélago		
		<i>Vampyrum spectrum</i>	Murciélago		
		<i>Anoura geoffroyi</i>	Murciélago		
		<i>Anoura caudifera</i>	Murciélago		
		<i>Anoura cultrata</i>	Murciélago		
		<i>Glossophaga commissarisi</i>	Murciélago		
		<i>Glossophaga soricina</i>	Murciélago		
		<i>Glossophaga longirostris</i>	Murciélago		
		<i>Lionycteris spurrelli</i>	Murciélago		
		<i>Lonchophylla thomasi</i>	Murciélago		
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Lonchophylla handleyi</i>	Murciélago		
		<i>Lonchophylla robusta</i>	Murciélago		
		<i>Carollia castanea</i>	Murciélago		
		<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago		
		<i>Sturnira lilium</i>	Murciélago		
		<i>Ariteus amplus</i>	Murciélago		
		<i>Ariteus lituratus</i>	Murciélago		
		<i>Ariteus planirostris</i>	Murciélago		
		<i>Ariteus glaucus</i>	Murciélago		
		<i>Chiroderma salvini</i>	Murciélago		
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Platyrrhinus helleri</i>	Murciélago		
		<i>Uroderma bilobatum</i>	Murciélago		
		<i>Vampyressa pusilla</i>	Murciélago		
		<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro		
		Vespertilionidae	<i>Myotis nigricans</i>	Murciélago	
			<i>Molossus molossus</i>	Murciélago	
		Molossididae	<i>Molossus pretiosus</i>	Murciélago	
			<i>Nyctinomops macrotis</i>	Murciélago	
		Primates	Cebidae	<i>Cebus albifrons</i>	Cariblanco
				<i>Alouatta seniculus</i>	Aullador
<i>Callitrichidae</i>	<i>Saguinus leucopus</i> *			Titi	
<i>Aotidae</i>	<i>Aotus lemurinus</i>			Mico nocturno	
Carnivora	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro perruno		
		<i>Procyonidae</i>	<i>Potos flavus</i>	Leoncillo	
		<i>Mustelidae</i>	<i>Eira barbara</i>	Cabeza de mate	
Carnivora	Felidae	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria		
		<i>Puma yagouaroundi</i>	Gato de monte		
		<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote		
Rodentia	Sciuridae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo		
		<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla roja		
		<i>Dasyproctidae</i>	<i>Dasyprocta punctata</i>	Ñeque	
Rodentia	Cuniculidae	<i>Cuniculus paca</i>	Borugo, lupa		
		TOTAL 60 ESPECIES			

Alberico et al. 2000; Emmons 1997; Defler 2003; Meluk et al. Mantilla, 2009. Adaptado Consultores, Consultores, CMC, 2011

El grupo de murciélagos (orden Chiroptera), representa el 63% de la mastofauna, por lo cual es el de mayor riqueza de especies esperadas, seguido por los carnívoros (orden Carnívora). Los órdenes Didelphimorphia y Primates aportaron un 11% cada uno (Figura 5.109). Los otros órdenes aportan el 15%.

Durante los muestreos realizados para este estudio, se registró la presencia de ocho especies de mamíferos pertenecientes a cinco órdenes y ocho familias. La mayoría de registros fueron obtenidos indirectamente a través de huellas y rastros, y sólo muy pocos por avistamientos directos.

Tabla. Mastofauna registrada directamente en área de sustracción temporal

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	GREMIO	COBERTURA DE REGISTRO
Carnívora	Felidae	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo	Carnívoro	Silvícolas
Xenarthra	Myrmecophagidae	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Hormiguero	Insectívoro	Silvícolas
	Dasypodidae	<i>Dasybus novemcinctus</i>	Armadillo	Omnívoro	Silvícolas - zonas abiertas
Rodentia	Agoutidae	<i>Agouti paca</i>	Guagua	Herbívoro	Silvícolas - zonas abiertas
Didelphimorphia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guagua negra	Herbívoro	Silvícolas - zonas abiertas
	Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla	Frugívoro	Silvícolas - zonas abiertas
Chiroptera	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Omnívoro	Euripícos
Didelphimorphia Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Artibeus lituratus</i>	Murciélago	Frugívoro	Silvícolas - zonas abiertas
5 ORDENES	8 FAMILIAS	8 ESPECIES			

CMC, 2011

Del orden Carnívora se registró El Tigrillo (*Leopardus pardalis*), por medio de huellas dejadas por su actividad nocturna.

Los Armadillos y las Guaguas suelen ser comunes en la zona, así como cuevas con huellas asociadas de Ñeque (*Dasyprocta punctata*), los cuales también son cazados intensamente para el consumo de su carne. Es frecuente en las márgenes de cursos de agua y quebradas y pueden observarse rastros de actividad de estas especies.

Relaciones funcionales y aproximación a las comunidades de la fauna silvestre.

Las comunidades de fauna silvestre pueden ser analizadas desde el punto de vista de su funcionalidad ecológica o papel funcional, el concepto de papel funcional de una especie, se refiere a la incidencia que tenga esta sobre el sistema, o, los efectos sobre la biología de otro organismo, como ser controladores poblacionales, depredadores o dispersores de semillas, entre otros, como es el caso de los gremios alimentarios y los hábitos de vida (Eguarte-Martínez & Arita 1978).

Los anfibios reportados pertenecen al gremio trófico insectívoro, tienen tanto actividad diurna como nocturna, están asociados a zonas de bosque ripario (por ejemplo *Ranitomeya bombetes*), o, en áreas cerca de corrientes (por ejemplo *Pristimantis* sp. y *Strabomantis bufoniformis*). Por las características ecológicas mencionadas, así como las necesidades de ampliar la información de las especies reportadas y registradas, es necesario tener en cuenta relictos de bosque ripario y conformar corredores que permitan la sostenibilidad de familias de importancia científica y comercial (*Dendrobatidae*, *Aromobatidae*) y otras, como *Strabomantidae*.

En el grupo de reptiles, los saurios pertenecen al gremio de los insectívoros, estos se desplazan por el suelo entre la hojarasca, tiene gran actividad nocturna, y en la horas del día se exponen a la luz del día en zonas pedregosas o troncos de árboles, cerca de los cuerpos de agua dentro del bosque ripario (por ejemplo *Anolis peraccae*), o, en los límites del bosque ripario (por ejemplo *Anolis anchicaya*). El viperido *Lachesis muta*, se encuentra en un estrato alto de la cadena trófica por su condición de carnívoro, igualmente posee hábitos terrestres pero como depredador es nocturno, habita sectores húmedos e incluso intervenidos alrededor de árboles de gran porte.

En cuanto al grupo de las aves, se evidencia que se distribuyen en ocho gremios de dieta diferentes. El gremio con mayor número de especies identificadas durante la fase de campo son insectívoros (47% de los registros obtenidos). Estas aves tienen un papel muy importante en la dinámica poblacional de insectos y artrópodos, manteniendo reguladas sus poblaciones, y podrían llegar a ser controladores biológicos de las mismas.

Compartiendo el segundo lugar se encuentran los gremios frugívoros y los nectarívoros con el 13,3% del total. Los frugívoros corresponde al conjunto de especies cuya dieta preferencial son los frutos, los cuales son fuente importantes de carbohidratos y es un grupo importante para la regeneración natural por su papel en la dispersión de semillas. Los nectarívoros en su mayor parte colibríes, son consumidores de néctar, que obtienen de flores, como una contraprestación por su contribución al proceso de polinización.

Las aves utilizan diferentes tipos de hábitats, dependiendo de sus características morfológicas, sus preferencias alimentarias y en general la oferta de recursos en las diferentes épocas del año. Los hábitats en mención para el área solicitada para sustracción temporal, se encuentran inmersos en las coberturas vegetales, entre las cuales se destacan como de alta importancia el bosque ripario y la vegetación secundaria y en transición. Así mismo, hay una asociación de especies con los cuerpos de agua que se encuentran en el área.

El 61% de las aves son silvícolas (zonas abiertas), son especies que frecuentan tanto coberturas boscosas (Bosque ripario, vegetación secundaria o en transición), como potreros o zonas de cultivo. Estos espacios físicos brindan hábitats para especies con estos requerimientos. Dentro de este grupo se destacan especies como Pericos (por ejemplo *Brotogeris jugularis*), colibríes (por ejemplo *Phaethornis guy*), que son habitantes estrictos de estas coberturas.

Especies amenazadas

De manera directa en el área de interés, en El Dovio, para el grupo de herpetofauna (anfibios y reptiles) se registró una especie amenazada, observada en campo: *Ranitomeya bombetes*, en la categoría de Vulnerable (VU). Para el grupo de avifauna y mastofauna de los registros directos, no se identificaron especies con categorías de amenaza.

Igualmente, a partir de la información secundaria consultada para la región, de acuerdo a los libros rojos, la Resolución 383 de 2010 y la lista roja de la IUCN, a continuación se presentan las especies de fauna que se encuentran en alguna categoría de amenaza:

Tabla. Categorías de amenaza especies de fauna

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE AMENAZA EN COLOMBIA		ESTADO DE AMENAZA MUNDIAL
			MVADT ⁴	LIBROS ROJOS ⁵	IUCN ⁶
Anura	<i>Bufo</i> nidae	<i>Atelopus chocoensis</i>			CR
		<i>Atelopus famelicus</i>			CR
		<i>Atelopus lynchi</i>			CR
	<i>Centrolene</i> idae	<i>Centrolene geckoideum</i>			Vu
		<i>Centrolene heloderma</i>			CR
		<i>Centrolene lynchi</i>			EN
		<i>Centrolene peristictum</i>			Vu
		<i>Cochranella savagei</i>			Vu
		<i>Nymphargus grandisonae</i>			Vu
	<i>Dendrobatidae</i>	<i>Nymphargus prasinius</i>			Vu
		<i>Oophaga lehmanni</i>			CR
		<i>Ranitomeya bombetes</i>	Vu		EN
	<i>Hemiphractidae</i>	<i>Ranitomeya viridis</i>			Vu
		<i>Gastrotheca antonia</i>			Vu
		<i>Gastrotheca cornuta</i>			EN
		<i>Gastrotheca dendromastes</i>			Vu
	<i>Agalychnis</i> idae	<i>Gastrotheca guentheri</i>			Vu
		<i>Agalychnis litodryas</i>			Vu
		<i>Hyloscirtus simmonsii</i>			EN
		<i>Pristimantis albericoi</i>			CR
<i>Pristimantis angustilineatus</i>				EN	
<i>Pristimantis cabrerai</i>				EN	
<i>Pristimantis calcaratus</i>				EN	
<i>Pristimantis chrysops</i>				EN	
<i>Pristimantis deimops</i>				EN	
<i>Pristimantis diaphonus</i>				Vu	
<i>Strabomantidae</i>	<i>Pristimantis gracilis</i>			Vu	
	<i>Pristimantis hyobatrachus</i>			Vu	
	<i>Pristimantis kelepheus</i>			Vu	
	<i>Pristimantis orpacobates</i>			Vu	
	<i>Pristimantis ruedai</i>			Vu	
	<i>Pristimantis viridicans</i>			EN	
	<i>Strabomantis anatipes</i>			Vu	
	<i>Strabomantis biporcatus</i>			Vu	
	<i>Strabomantis cheimipheus</i>			Vu	
	<i>Strabomantis ruizi</i>			EN	
<i>Caudata</i>	<i>Plethodontidae</i>	<i>Bolitoglossa silverstonei</i>			Vu
<i>Primates</i>	<i>Callitrichidae</i>	<i>Saguinus leucopus</i> *	Vu	Vu	EN
	<i>Aotidae</i>	<i>Aotus lemurinus</i>	Vu	Vu	Vu
<i>Carnívora</i>	<i>Mustelidae</i>	<i>Lontra longicaudis</i>	Vu	Vu	Vu

En resumen, la rana *Ranitomeya bombetes* (Familia *Dendrobatidae*) se encuentra en categoría vulnerable. A partir de información secundaria de la región, se pudo establecer que 36 especies de anfibios se encuentran en alguna categoría de amenaza; así como el mono titi gris (*Saguinus leucopus*), el mico nocturno (*Aotus lemurinus*) y el lobito de río (*Lontra longicaudis*) son categorizados como vulnerables (VU) de acuerdo a la Resolución 383 de 2010, los libros rojos y la IUCN.

5.3. Componente socioeconómico

El proyecto de exploración minera se pretende ejecutar en el Corregimiento de Lituania y en la Vereda Sabana Blanca, pertenecientes al municipio de El Dovio.

Extensión y proporción del área de cada una de las veredas que hacen parte de la Sustracción Temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, Proyecto de Exploración Dovio

MUNICIPIO	VEREDA /CORREGIMIENTO	ÁREA HECTÁREAS	ÁREA (km²)	Porcentaje (%) Respecto al Proyecto de Exploración Dovio, Sustracción Temporal
El Dovio	Lituania	1.325	1,325	2,66 %
	Sabana Blanca	1.023	1,023	97,83 %

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011, el municipio de El Dovio limita al Oriente con el corregimiento de Quebrada Grande y el municipio de Roldanillo, al nororiente con el municipio de La Unión, al Occidente con el departamento del Chocó, al norte con el municipio de Versalles, y al sur con el municipio de Bolívar. La mayor parte del territorio de El Dovio es montañoso, pero también cuenta con zonas planas, su relieve corresponde a la vertiente oriental de la cordillera de los Andes. Al Dovio lo riegan las aguas de los ríos Dovio, Peñones, Reyedó, Río Claro y el Río Garrapatas con todos sus afluentes.

⁴ Resolución 383 del 23 de febrero de 2010
⁵ Rodríguez, J (eds). 2006. Libro rojo de los mamíferos de Colombia.
 Rueda, J. (eds). 2004. Libro rojo de anfibios de Colombia.
 Castaño, O. (eds). 2002. Libro rojo de reptiles de Colombia.
 Rejifo, L. (eds). 2002. Libro rojo de aves de Colombia
⁶ IUCN 2011. IUCN Red List of Threatened Species.[On line] Version 2011.1. Disponible en: www.iucnredlist.org. (Citado en: octubre 2011). Categorías: EN: En peligro, Vu: Vulnerable, LR: Menor riesgo, CR: En peligro crítico, Ex: Extinto

El área urbana del municipio está conformada por 19 barrios, además cuenta con 12 corregimientos: *Batal, Bitaco, El Diamante, El Dumar, El Oro, La Cabaña, La Esperanza, La Pradera, Lituania, Monte Azul, Playa Rica, Sirimunda*. El municipio tiene 37 veredas: *Alto Hermoso, Altomiranda, Balkanes, Batatalito, Bellavista, Birmania, Buenos Aires, Calle Larga, Cañada Honda, Cielito, El Bosque, El Consuelo, El Crucero, El Guadual, El Lular, El Pedral, Guatemala, La Aguadita, La Capilla, La Dorada, La Esperanza, La Hondura, La María, La Peña, La Rivera, La Virginia, Las Vueltas, Los Zainos, Maravelez, Matecaña, Monte Bello, Ojedas, Puente Cable, Sabana Blanca, Samaná, Santa Elena, Tolda Fria*.

Generalidades del municipio El Dovia

Altitud:	1434 m.s.n.m.
Altitud área urbana	Entre el Río Dovia y la Quebrada el Cauquita a 1.410 m.s.n.m.
Extensión:	382 km ² .
Área urbana	82.34 hectáreas, conformada por 90 manzanas
Población:	11.277 habitantes
Habitantes zona urbana	5.672
Habitantes zona rural	5.605
Distancia:	167.4 km de Cali
Actividad Económica Principal:	Agricultura, ganadería y minería

Aspectos demográficos

Área de Influencia Indirecta (AII)

Se presenta datos suministrados por el Sisbén Municipal y los indicadores 2011, el total de población, diferenciando la cantidad de habitantes asentados en la zona urbana y rural.

Número de habitantes del área de influencia indirecta por zona

MUNICIPIO	TOTAL DE HABITANTES	TOTAL DE HABITANTES EN EL ÁREA URBANA	% DE HABITANTES EN EL ÁREA URBANA	TOTAL DE HABITANTES ÁREA RURAL	% DE HABITANTES EN EL ÁREA RURAL
El Dovia	11.277	5.672	50,29%	5.605	49,70%

Es de aclarar que de acuerdo a la información suministrada por el Sisbén, la reducción de población entre el 2010 y 2011, superó los 695 habitantes, esto trajo como consecuencia que el municipio cambiara de categoría, en este mismo sentido se redujo en dos curules el concejo municipal y por consiguiente la disminución de las transferencias. Además el DANE no ha actualizado los registros del último censo donde figuran 9210 habitantes, (Censo, 2005).

En cuanto a las personas aptas para trabajar en edades entre los 18 y 60 años, corresponde a 7.864 individuos entre hombres y mujeres, equivalente al 69,7% del total de la población.

En el municipio de El Dovia el minifundio es la forma predominante en la estructura de la propiedad privada individual. Del total de predios municipales, el 43,62% pertenecen a pequeños y medianos propietarios, de este modo se observa que la propiedad de la tierra está en varias manos. Con lo cual se evita la presión sobre los pequeños propietarios, (EOT).

En cuanto a la forma de tenencia de la tierra, esta se caracteriza por ser de propiedad privada donde predomina la figura del propietario ausentista y el encargado de finca. Así mismo, es común que se arrienden tierras para el desarrollo de cultivos agroindustriales de café tecnificado, cacao, tabaco, maíz, frijol, hortalizas como tomate, pimentón, cebolla, repollo, pepino, en las áreas planas del municipio.

De igual forma, es importante señalar que en la región suroccidental del municipio, fuera del AID del proyecto, se encuentra la propiedad colectiva que conforma la vereda Resguardo de la tribu Embera Chamí; compuesta por 268 familias que en promedio suman unas 1.152 personas aproximadamente.

En cuanto al Área de Influencia Directa del proyecto, tiene una población de 285 personas distribuidas de la siguiente manera: en el Corregimiento de Lituania 241 habitantes y en la vereda Sabana Blanca, 44 habitantes. Esta población corresponde a 71 familias, de las cuales 60 familias se encuentran en el Corregimiento de Lituania y 11 familias habitantes en la Vereda Sabana Blanca.

En esta área 135 personas se encuentran en edad de trabajar entre los 18 y 60 años de edad, lo que indica disponibilidad de mano de obra local para desarrollar el proyecto.

Por otro lado, es importante aclarar que en el Área de Influencia Directa del Proyecto de exploración El Dovia, de acuerdo a la información del Ministerio del Interior y de Justicia y el Incodec, no hay presencia de comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes, ni población ROM.

En la Inspección de Lituania se encuentran las siguientes organizaciones comunitarias: Junta de Acción Comunal, Junta Administradora del acueducto veredal y el comité educativo local; además la vereda Sabana Blanca cuenta con su Junta de Acción Comunal.

Para el Corregimiento de Lituania la prestación del servicio de Acueducto tiene una cobertura del 82%; el abastecimiento de agua para consumo de la población de este Corregimiento se realiza a través de una bocatoma de captación, proveniente del nacimiento del río Puentes aproximadamente a 4 km arriba del centro poblado, la cual es conducida por tubería a la Planta de Tratamiento de Agua Potable. En cuanto a las viviendas dispersas de Lituania y Sabana Blanca, estas cuentan en su mayoría con acueductos familiares utilizando las aguas de las quebradas cercanas o de nacimientos de agua propios de los predios, a estas aguas no se hace ningún tipo de tratamiento.

El servicio de alcantarillado es semicombinado el cual tiene una cobertura del 68% para el centro poblado y 0% para el área rural; el servicio de energía eléctrica está cubierto en un 89% para el casco urbano y el 50% para el área rural. El aseo y recolección de residuos sólidos no tiene ningún tipo de manejo por parte de la administración municipal; para el área de comunicaciones la cobertura de celular alcanza el 1%.

La vía de acceso que conduce de El Dovia al Corregimiento de Lituania (30 km) se encuentra en buenas condiciones, aunque en época de invierno se presentan algunos

deslizamientos. Esta vía comunica con las veredas y corregimientos del sur del municipio, pasando por el corregimiento El Diamante, veredas Tolda Fria y La Rivera y el corregimiento de Bitaco antes de llegar a Lituania.

En el corregimiento, la comunidad ha construido varios caminos que facilitan la movilidad hacia otras veredas, estos se encuentran en buen estado, en especial aquellos que conducen hacia las minas del Chocó y antigua mina de cobre en Sabana Blanca, hacia el área de interés para el proyecto exploratorio.

Por otra parte, en el ámbito local la economía del municipio de El Dovia está basada en los sectores pecuario y agrícola, las actividades realizadas se basan en la producción tradicional que se ha pasado de generación en generación, en el cual la ganadería extensiva es el renglón principal.

En cuanto al sector agrícola, se desarrollan cultivos de hortalizas, cacao, frijol, maíz y café con tecnificación, los cuales son vendidos en el sector urbano o a pueblos vecinos. Otro renglón relevante en la economía de El Dovia es la minería informal y no organizada, especialmente la que se dedica a la explotación de material de arrastre.

En el área de influencia Directa del proyecto de exploración El Dovia la economía local se basa en la producción agrícola (caña panelera, lulo, verduras), pero actualmente la principal fuente de empleo en el corregimiento es la minería, por lo cual los hombres se marchan a las minas en el municipio de Sipí localizado en el departamento del Chocó para trabajar en la explotación de oro de aluvión.

Un porcentaje pequeño de población aún conserva sus tradiciones como "campesinos", agricultores y desempeñan esta labor a diario, cultivando productos que les permiten no solo un aporte a su economía sino que se convierte también en su principal fuente de alimentación. Existen también algunos trapiches paneleros en los cuales se genera empleo los días de molienda, aportando también al desarrollo económico del corregimiento aunque en menor escala.

Otra actividad económica de gran importancia para la zona es la arriería; muchos habitantes de esta zona viven de transportar a través de mulas los viveres, materiales y enseres de los campesinos y mineros de la región.

5.4. Amenazas y susceptibilidad ambiental

La amenaza sísmica se define como la probabilidad de que un parámetro como la aceleración, la velocidad o el desplazamiento del terreno, producida por un sismo, supere o iguale un nivel de referencia. De las cabeceras municipales, 475, correspondiente aproximadamente al 35% de la población colombiana, se encuentran en zonas de amenaza sísmica alta; 635, equivalente al 51% de la población, en zonas de amenaza sísmica intermedia y 151 equivalente al 14% de la población, en zonas de amenaza sísmica baja (Ingeominas, 1997). Para el área de estudio, corresponde a un área de amenaza sísmica alta.

Se puede catalogar la amenaza por licuefacción de suelos como nula o baja en las formaciones superficiales que corresponden con los perfiles de meteorización de la unidad litológica de rocas basálticas y diabásicas en las unidades geomorfológicas de colinas y valles. Esos suelos por su origen y estructura no son susceptibles de sufrir licuefacción. De presentarse este fenómeno sería bajo un sismo de alta magnitud, pero su trascendencia, por lo analizado y el tipo de litología presente en la zona, permite concluir que la amenaza por licuefacción en el área de interés es baja en un rango del 20%.

Desde un punto de vista regional y de acuerdo con lo establecido por Ingeominas (2008), dentro del contexto del mapa de Amenazas por Movimientos de Masa en Colombia, se tiene que en los departamentos del Valle del Cauca y más concretamente en el área donde se adelantará el proyecto de exploración Dovia, se presenta una amenaza por movimientos en masa alta. Existen fenómenos de remoción en masa, localizados y se asocian a los sectores laterales contiguos a los ríos o caños donde el agua ha socavado las orillas, fallamientos geológicos, presentando pequeños deslizamientos sobre estos pero sin consecuencias significativas, siendo esta la forma de erosión presente en la zona. Para estas áreas la erosión concentrada y diferencial (erosión phival) y los desprendimientos son las formas de erosión predominante.

En el área de interés la amenaza por actividad volcánica se considera nula, debido a su situación geográfica se encuentra alejada de los focos volcánicos identificados en Colombia como son, especialmente los volcanes de Sotará, Huila, Puracé y Ruiz.

De otra parte, en el área donde se pretende realizar el proyecto de exploración Dovia, existe una amenaza baja por inundaciones, teniendo en cuenta que no se reconoció desborde de cauces principales ni encharcamientos. Es evidente la existencia de corrientes de tipo dendrítico y rectilíneo que demuestran pocos cambios de rumbo en sus cauces, y fácilmente evacúan los excesos de caudales sin provocar inundaciones. La principal fuente hídrica de la zona es la Quebrada Sabanablanca que recoge todas las aguas del sector.

Se puede establecer que las corrientes y drenajes del área objeto del presente estudio, tienen un potencial entre bajo a medio de presentar eventos torrenciales, calificados con un 40% de probabilidad de ocurrencia debido principalmente a las pendientes.

6. Análisis Ambiental

Es importante tener en cuenta que el área de interés es vecina a la Serranía de Los Paragas, considerada por múltiples factores entre ellos; la posición de este territorio en la zona tropical, la complejidad geográfica y de condiciones medioambientales del valle del Río San Juan, como un ecosistema estratégico a nivel regional toda vez que incluye zonas de especial importancia ecológica y ambiental: alta productividad biológica, importancia en la regulación del ciclo hidrológico y por ser refugio de fauna entre otras cualidades.

El área en estudio se ubica en la zona de vida Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM). En las coberturas boscosas ubicadas en el Área Solicitada a Sustraer (ASS) y las áreas de influencia, Indirecta y Directa, se presenta un grado alto de intervención, producto del establecimiento de pastos para sostener ganadería extensiva, la extracción casi total del potencial maderero de la zona, así como las antiguas explotaciones mineras. Esta intervención se evidencia con la presencia de fragmentos de bosque, en los que predominan

algunos parches boscosos con alta intervención, pastos y rastrojos, además de cultivos semestrales articulados a las viviendas.

Las áreas de influencia del proyecto pertenecen al Gran Bioma del Bosque Húmedo Tropical que incluye el Oroboma bajo de los Andes.

En cuanto a las coberturas vegetales se encuentran los siguientes tipos:

Coberturas vegetales en AII y AID

Corine Land Cover Colombia Proyecto Exploratorio Dovio	AII		AID	
	Área (ha)	Área (%)	Área (ha)	Área (%)
Pastos Enmalezados (Pm)	21,77	5,37	4,7	7,79
Vegetación Secundaria o en Transición (Vs)	321,26	79,31	39,2	64,95
Bosque Ripario (Br)	62,02	15,32	16,45	27,26
TOTAL	405,05	100	60,35	100

Consultores CMC S.A.S. 2011

Como se observa en la tabla anterior, predomina la Vegetación Secundaria o en Transición, actualmente en el área las actividades productivas se reconocen por el pastoreo de ganado y pequeños cultivos domésticos.

Con el tipo de actividades para la exploración minera que se pretenden desarrollar, su calidad de temporales y puntuales, permiten prever que con un manejo acorde y tomando las medidas preventivas utilizadas para este tipo de actividades, los procesos regenerativos reconocidos en este entorno natural, no recibirán mayor perturbación, es decir los estadios sucesionales que actualmente se desarrollan en el área no tendrán mayor incidencia por el tipo de actividades que se pretenden desarrollar.

En relación a la fauna, de manera directa en el área solicitada para sustracción temporal de un sector de la reserva forestal, se registró para el grupo de herpetofauna (anfibios y reptiles) una especie amenazada se trata de: *Ranitomeya bombetes*, en la categoría de **Vulnerable (Vu)**; de manera indirecta (información secundaria), para esta región se pudo establecer el registro de 36 especies de anfibios en alguna categoría de amenaza y las siguientes especies de mamíferos: Mono tití gris (*Saguinus leucopus*), Mico nocturno (*Aotus lemurinus*) y Lobito de río (*Lontra longicaudis*), los cuales fueron clasificados en la categoría de amenaza **Vulnerable (Vu)** de acuerdo a los libros rojos y a la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010. Además, el mono tití gris (*Saguinus leucopus*) de acuerdo a la lista roja de la UICN fue clasificado en la categoría **En Peligro (EN)**.

En cuanto a la hidrología del área de influencia directa se estableció que la red hidrológica está conformada por un enrejado dendrítico del tipo lineal y subangular, la principal unidad hidrológica reconocida en la zona es la Quebrada Sabanablanca, que atraviesa con su cauce toda el área de influencia de la iniciativa exploratoria. De esta unidad hidrológica no se detectaron usuarios del recurso tanto aguas arriba como aguas abajo del proyecto y la calidad analizada es media alta.

La red hidrológica en la etapa de exploración, se prevé no será afectada por ocupación de cauces o desvíos de los mismos, pues los sitios de exploración se ubicarán en los interfluvios, con base en lo establecido en las zonificaciones ambiental y de manejo. Para las perforaciones será necesario utilizar agua tomada de los cauces naturales, para lo cual se tramitarán las concesiones de rigor. El bombeo de las fuentes hídricas no es permanente, porque el agua se recirculará, teniendo en cuenta los resultados del presente estudio hidrológico que muestra una buena disponibilidad de caudales superficiales.

En cuanto al recurso hidrogeológico y sus acuíferos asociados, se indica que las perforaciones con fines de muestreos mineralógicos, se establece que por su baja magnitud no afectará al recurso y por el contrario se aprovecharán estas perforaciones para instalar piezómetros que permitan determinar de manera eficaz los niveles hídricos subterráneos, así como la calidad del recurso.

Los suelos de la región han sido degradados directamente por la expansión ganadera, extracción de maderas finas para comercialización y la necesidad de la apertura de las coberturas boscosas para el cultivo de pastos y, en menor medida, para la agricultura de subsistencia a través de sus métodos tradicionales de tala y quema. Es por ello que actualmente se reconoció para la zona una amplia cobertura regenerativa de vegetación en transición.

Los ecosistemas del área de estudio ofrecen algunos ejemplares de madera para construcción y leña, fauna por la proteína (caza) y la ganadería como sustento por generación de excedentes económicos para las unidades familiares. La minería se presenta como una expectativa de generación de ingresos para las comunidades, porque ya lo fue en el pasado y teniendo en cuenta que algunos pobladores se dirigen al departamento del Chocó para laborar en explotaciones mineras aluviales.

7. Restauración ecológica por sustracción

El desmantelamiento y abandono se debe efectuar bajo los lineamientos de las medidas de manejo ambiental con el fin de garantizar que la zona intervenida se deje en condiciones similares o mejor a las actuales. Estos procedimientos se inician en la etapa post operativa del proyecto, una vez se realicen las pruebas finales.

Los resultados de estas pruebas determinarán el futuro del área y el alcance de la restauración de las áreas intervenidas. En todo caso se ejecutará el desmantelamiento de instalaciones, la clausura de los sistemas de disposición de residuos que haya en el sitio y la limpieza final.

El proceso de desmantelamiento consiste en el retiro de todas las estructuras e instalaciones y la restauración de las áreas intervenidas.

Se revegetizará el área de campamentos y toda la zona que fue intervenida. La revegetalización se realizará preferiblemente al inicio de la temporada de lluvias para tener un mejor suministro de agua, especialmente en las primeras fases de su desarrollo. Se propone utilizar especies herbáceas nativas o de frecuente aparición en la zona.

Informe de Visita al Área

El área de interés para la realización de actividades mineras exploratorias se encuentra en el gradiente altitudinal comprendido entre los 1.300 y los 1.600 msnm., la formación vegetal de la zona corresponde al Bosque Húmedo Premontano (bh-PM). Se localiza en las estribaciones de la Serranía de Los Paraguas, por lo cual tiene conectividad con los bosques que se extienden hacia el departamento del Chocó.

La mayor parte del área solicitada para sustracción se ubica en zonas con predominio de vegetación secundaria o en transición hacia estados sucesionales avanzados (regeneración natural) y pastos. Esto refleja como en décadas anteriores el área fue objeto de fuertes intervenciones antrópicas, principalmente por la extracción maderera y minera y actualmente se encuentra en proceso de regeneración natural.

Dentro del área solicitada se observó un túnel donde se explotó mineral de cobre anteriormente hace unas décadas por otras compañías; parte del túnel se encuentra por debajo del curso de la quebrada El Silencio. En el resto del área se observaron remanentes de bosque secundario asociados a las quebradas La Soberana y Granizales y sus afluentes y las quebradas El Silencio y Sabana Blanca en sectores de pendientes mayores a 30°, también se observó en el sector con pastizales una vivienda.

Durante el recorrido se tomaron algunos puntos de control que corresponden a las siguientes coordenadas:

Puntos de Control en Campo - 10/04/2012			
Coordenadas Colombia MAGNA Origen Oeste		Altura (msnm)	Detalle
Este	Norte		
1077989	993401	1372	Túnel antiguo
1077949	993285	1380	Q. El Silencio
1077929	993227	1386	Rancho
1077830	993251	1432	Pantano
1078009	992923	1295	Parcela

Se evidencia la abundancia del recurso hídrico en la zona, la importancia de sus bosques para la condensación de los bancos de niebla y la protección de los suelos que tiene alta susceptibilidad a procesos erosivos. Así mismo, la importancia del área por la oferta de hábitats para la fauna.

Se solicitó al peticionario que ajustara la zonificación del área de interés, de manera que se excluyeran de la solicitud de sustracción las zonas con pendientes iguales o mayores al 100% y las zonas de protección que corresponden a la franja paralela a los cuerpos de agua con un ancho de 30 metros a cada lado o margen, así como 100 metros alrededor de los nacimientos o afloramientos de agua, como lo establecen los decretos 2811 de 1974, 1449 de 1977 y 1541 de 1978.

3. Consideraciones Técnicas

(...)

El Servicio Geológico Colombiano suscribió con la sociedad denominada Corporación Minera de Colombia S.A. el contrato de concesión minera IEH-08441 el 21 de noviembre de 2011, para la exploración y explotación de un yacimiento de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados y sus demás concesibles.

El área objeto de la solicitud de sustracción para adelantar actividades de exploración minera, se localiza en la vereda Sabana Blanca y el corregimiento de Lituania, municipio de El Dovio, se encuentra en las estribaciones de la denominada Serranía de Los Paraguas, que de acuerdo al análisis de las prioridades de conservación es una formación montañosa que desempeña un papel estratégico para la conservación del balance hídrico y el equilibrio climático de la región del Norte del departamento del Valle del Cauca y el sur del departamento del Chocó, además de la importancia por la biodiversidad asociada a estos ecosistemas por ser una zona de transición entre los bosques húmedos tropicales del Chocó y los bosques premontanos de Los Andes. La Serranía presenta ecosistemas poco intervenidos, sin embargo hacia el sector del municipio de El Dovio, se aprecia la ampliación de las zonas de pastoreo hasta aproximadamente los 1.500 msnm.

Las corrientes que atraviesan el predio como las quebradas Sabanablanca y Granizales o que allí se originan, como las quebradas El Silencio y La Soberana no abastecen acueductos locales. El área de interés hace parte de la microcuenca de la quebrada Sabanablanca, cuenca del Río Puente, tributario del Río Garrapatas, afluente del Río San Juan.

En cuanto al recurso hidrogeológico y sus acuíferos asociados, el documento presentado por el solicitante señala que no se verán afectados toda vez que el agua necesaria para las actividades será captada de fuentes superficiales, sin embargo, se requiere evaluar los caudales y la calidad del recurso hídrico. Referente a las perforaciones con fines de muestreos mineralógicos, se establece que se aprovecharán esas perforaciones para instalar piezómetros que permitan determinar de manera eficaz los niveles hídricos subterráneos, así como la calidad del recurso.

Al respecto, se evidencia que como producto de las perforaciones es posible caracterizar los acuíferos presentes en el área de interés y que pueden ser intervenidos por las actividades a realizar por el proyecto exploratorio, el estudio de los acuíferos debe incluir información sobre: Espesor; litología, características hidráulicas (transmisividad, coeficiente de almacenamiento) y niveles de la tabla de agua.

Se debe evaluar la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación para los sitios donde se prevea almacenar o manipular fuentes de contaminación (combustibles, materiales residuales, etc.), teniendo en cuenta para los acuíferos someros el grado de confinamiento, la caracterización de la zona no saturada (litología, grado de consolidación y fracturamiento) y demás parámetros que requiera el método de evaluación a utilizar.

A partir de la información colectada se generarán los análisis y la elaboración de mapas temáticos, en una escala representativa a la magnitud del proyecto. El mapa hidrogeológico debe ir acompañado de perfiles y un bloque-diagrama que represente el modelo hidrogeológico conceptual del sitio.

En relación a las aguas subterráneas, se requiere establecer una red de monitoreo y un programa de monitoreo primario o de Referencia que incluya la recolección, análisis y almacenamiento de datos de manera regular; este programa de monitoreo pretende conocer el estado general del recurso e identificar las variaciones en el tiempo, atribuibles a factores propios del acuífero o externos, este monitoreo es necesario, porque no existen redes previamente establecidas en el área, ni datos antecedentes de monitoreo sistemático; además permite verificar la tendencia local del flujo, variaciones puntuales y espacio-temporales de los niveles del agua subterránea. Posteriormente, una vez se disponga de esta información, se puede iniciar un monitoreo Secundario o de Protección, el cual se implementará de manera específica para evaluar los efectos de las actividades de exploración minera sobre la calidad y cantidad de las aguas subterráneas, (Tuinhof, et al. 2002, Requerimientos de Monitoreo del Agua Subterránea. Gestión Sustentable del Agua Subterránea. Serie de Notas Informativas. Nota número 9. Banco Mundial).

En cuanto a las aguas superficiales, se requiere realizar la medición diaria de caudales y el monitoreo bimensual de los parámetros físico-químicos (pH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos), bacteriológicos (coliformes totales y coliformes fecales) e hidrobiológicos (perifiton) aguas arriba de las zonas a intervenir en las quebradas Granizales, La Soberana y El Silencio y aguas abajo en la quebrada Sabanablanca.

De otra parte, en relación a los suelos, las principales limitantes que presentan para su uso y manejo son las fuertes pendientes, poca profundidad radicular y presencia de procesos erosivos favorecidos por la destrucción de los bosques y el pastoreo. Los suelos del área de influencia directa del proyecto exploratorio corresponden a las clases agrológicas V, VI y VII, requieren un manejo cuidadoso, especialmente para la conservación de la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

El área de interés presenta coberturas de bosque ripario (Br), vegetación secundaria o en transición (Vs) y pastos con arbustos y herbáceas (Pm). En el área de interés para el proyecto, el coeficiente de mezcla para las parcelas muestreadas en bosque ripario indica que por cada seis (6) individuos es posible encontrar una nueva especie, esto indica que corresponde a un ecosistema con alta diversidad.

En cuanto a la presencia de especies amenazadas de flora, los análisis permitieron establecer que en el Bosque ripario se encuentra la especie *Chamul* (*Humiriastrum procerum*), considerado una especie en peligro crítico (CR), por lo cual se requiere establecer medidas para proteger los árboles semilleros, el banco de semillas y el banco plantular. También se estableció la presencia de una especie del género *Aniba*, por lo cual se requiere determinar la especie para establecer la necesidad de medidas de manejo específicas. Por lo anterior, es necesario que las muestras de estos ejemplares sean determinadas por un especialista en botánica de un Herbario registrado ante la autoridad competente y su concepto debe ser remitido a esta Dirección.

De acuerdo con la información aportada se registra la presencia del helecho arborecente *Cyathea frígida* (sinónimo *Trichipteris frígida*), especie vedada en todo el territorio nacional como lo establece la Resolución 0801 de 1977 del Inderena; por lo anterior en caso de requerir aprovechamiento de individuos de esta especie se debe solicitar el levantamiento de la veda.

En relación a la fauna, en el área solicitada para sustracción temporal se registró para el grupo de herpetofauna (anfibios y reptiles) una especie amenazada *Ranitomeya bombetes*, en la categoría de Vulnerable (Vu); de manera indirecta (información secundaria), para esta región se pudo establecer el registro de 36 especies de anfibios en alguna categoría de amenaza y las siguientes especies de mamíferos: Mono titi gris (*Saguinus leucopus*), Mico nocturno (*Aotus lemurinus*) y Lobito de río (*Lontra longicaudis*), los cuales fueron clasificados en la categoría de amenaza Vulnerable (Vu) de acuerdo a los libros rojos y a la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010. Además, el mono titi gris (*Saguinus leucopus*) de acuerdo a la lista roja de la UICN fue clasificado en la categoría En Peligro (EN).

Tomando en consideración que en la información suministrada se relacionan como de posible ocurrencia 134 especies de anfibios, 93 especies de reptiles, 111 especies de aves y 60 especies de mamíferos, de las cuales se verificó la presencia de 7 especies de anfibios, 4 especies de reptiles, 44 especies de aves y 8 especies de mamíferos; es necesario continuar la realización de muestreos en la temporada de lluvias y en la época de menor precipitación y formular un plan de monitoreo, de manera que se puedan determinar de manera puntual los efectos de la ejecución del proyecto sobre la fauna.

Las actividades que pueden provocar afectación a los servicios ecosistémicos prestados por la Reserva Forestal del Pacífico son la ubicación y adecuación de campamentos, la apertura de accesos, la elaboración de apiques, la instalación de plataformas para realizar los sondeos o perforaciones multipozo, la apertura de túneles exploratorios y el manejo de residuos sólidos, en caso de otorgarse la sustracción se deben emplear las vías veredales existentes para reducir la afectación a las áreas boscosas; de acuerdo a la información presentada se utilizarán los caminos y trochas existentes, sin embargo algunos de estos serán ampliados.

Se indica dentro del documento que no se requerirá de aprovechamiento forestal, ni remoción de cobertura vegetal, porque se priorizará la ubicación de las plataformas de perforación en las zonas con cobertura de pastos. No obstante, en caso que se requiera realizar un aprovechamiento forestal de individuos, esos deberán ser sujeto de permiso y autorización por parte de la CVC.

El polígono objeto de la solicitud no se encuentra dentro del portafolio de áreas prioritarias nacionales de conservación generado por la Unidad de Parques Nacionales Naturales (Corzo y Andrade, 2009), (ver mapa anexo). De otra parte, en la propuesta de zonificación ambiental para la Reserva Forestal del Pacífico, elaborado por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neuman en convenio con el Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial (2011), se encuentra que el área hace parte de la zona de producción de servicios ecosistémicos, (ver mapa anexo).

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC remitió información sobre el proceso que adelanta para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Los Paraguas, proceso que avanzó en el municipio de Versalles y que proyecta continuar en los municipios de El Dovio y El Cairo; la zonificación propuesta para el sector del corregimiento de Lituania, municipio de El Dovio, corresponde a la zona de preservación y algunos sectores se encuentran en la zona de producción (ver mapa anexo).

Revisada la zonificación de la propuesta del DRMI elaborada a escala 1:25.000 y su traslape con el área de interés para el proyecto exploratorio, se encuentra que algunos sectores corresponden a la zona de preservación y otros se encuentran dentro de la zona de producción. Tomando en consideración que la información presentada por el solicitante sobre la zonificación ajustada del polígono de interés se encuentra a escala 1:12.500 y las coberturas vegetales observadas en la visita técnica al área de interés, se identificaron los sectores donde es posible adelantar actividades de exploración y los sectores en que se deben restringir estas actividades por su cobertura y fragilidad debido a la presencia de nacimientos y drenajes que conforman las quebradas El Silencio y La Soberana o que desembocan a las quebradas Sabanablanca y Granizales.

4. Concepto

Teniendo en cuenta la documentación y la información de soporte presentada por la Corporación Minera de Colombia S. A. para la solicitud de sustracción temporal de un área que se encuentra amparada por el contrato de concesión minera IEH - 08441 del 21 de noviembre de 2011 para la exploración y explotación de un yacimiento de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados y sus demás concesibles, esta Dirección considera viable la sustracción temporal de 15 hectáreas 3.579 metros cuadrados de la Reserva Forestal del Pacífico para adelantar actividades de exploración minera en la vereda Sabana Blanca, Corregimiento de Lituania, municipio de El Dovio, Valle del Cauca. Esta sustracción temporal tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la resolución que expida el Ministerio.

Como resultado del análisis de la información disponible y la visita de campo al área se concluye que en las zonas presentadas en la propuesta de zonificación del área de interés para el proyecto (ver mapa), denominadas sectores: "0", "4", "5", y "6" es viable adelantar las actividades relacionadas con la elaboración de apiques, construcción de 30 plataformas multipozo para la realización de sondeos o perforaciones y la construcción de dos (2) túneles exploratorios. En las demás áreas no es viable adelantar actividades exploratorias debido a que la mayor parte presenta cobertura de bosques secundario en estados sucesionales avanzados y se originan los drenajes que conforman las quebradas El Silencio y La Soberana.

Las áreas a sustraer corresponden a los polígonos conformados por las siguientes coordenadas en Sistema Magna Sirgas con origen Oeste:

Polígono "0" - Área 2 Hectáreas 1.250 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1078049,887	993307,9438
2	1078031,119	993307,6185
3	1078025,724	993326,8327
4	1078024,527	993346,7542
5	1078020,613	993365,9736
6	1078025,89	993385,1408
7	1078040,137	993393,1129
8	1078049,732	993409,4535
9	1078057,755	993427,7737
10	1078051,151	993441,4736
11	1078039,075	993429,901
12	1078028,187	993413,1243
13	1078024,948	993425,6959
14	1078025,098	993444,7289
15	1078025,812	993464,5399
16	1078018,884	993483,2161
17	1078010,7	993501,3803
18	1078001,486	993519,057
19	1077990,14	993535,4628
20	1077980,326	993552,8154
21	1077972,308	993570,6309
22	1077981,399	993588,1218
23	1077984,137	993607,7328
24	1077979,23	993627,0046
25	1077969,861	993644,3584
26	1077958,209	993660,464
27	1077944,23	993674,1344
28	1077938,389	993691,6597
29	1077941,872	993706,0696
30	1077925,01	993716,8242
31	1077923,814	993723,0175
32	1077943,814	993723,0397
33	1077963,81	993723,062

PUNTO	ESTE	NORTE
34	1077983,81	993723,084
35	1078003,81	993723,106
36	1078023,81	993723,128
37	1078043,81	993723,151
38	1078048,27	993710,64
39	1078044	993691,1
40	1078039,74	993671,56
41	1078035,48	993652,02
42	1078031,21	993632,48
43	1078026,95	993612,939
44	1078022,68	993593,399
45	1078042,31	993591,451
46	1078062,24	993589,722
47	1078082,16	993587,992
48	1078089,17	993571,651
49	1078091,96	993552,089
50	1078093,4	993532,266
51	1078094,59	993512,394
52	1078095,13	993493,746
53	1078087,44	993475,373
54	1078088,18	993455,656
55	1078091,23	993435,982
56	1078091,56	993419,283
57	1078071,81	993416,109
58	1078062,06	993403,223
59	1078062,67	993386,086
60	1078082,65	993385,17
61	1078087,1	993372,479
62	1078080	993354,528
63	1078068,12	993338,534
64	1078057,71	993321,5
1	1078049,887	993307,9438

Polígono "4" – Área 2.354 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1077706,341	992817,1557
2	1077711,442	992830,3561
3	1077723,613	992846,2264
4	1077735,784	992862,0967
5	1077747,955	992877,967
6	1077760,126	992893,8373
7	1077772,297	992909,7076
8	1077776,655	992928,1382
9	1077776,236	992948,1338
10	1077775,817	992968,1294
11	1077789,948	992981,1074
12	1077805,857	992993,2282
13	1077821,765	993005,349
14	1077837,674	993017,4698
15	1077853,583	993029,5906
16	1077872,081	993029,7849
17	1077891,005	993023,744
18	1077907,781	993013,5361
19	1077917,9	992997,3259
20	1077925,93	992979,2052
21	1077926,34	992962,6008
22	1077924,86	992943,9539
23	1077911,35	992929,2043
24	1077897,84	992914,4547
25	1077884,34	992899,7051
26	1077870,83	992884,9555
27	1077857,32	992870,2059
28	1077843,81	992855,4563
29	1077830,31	992840,7067
30	1077816,8	992825,9571
31	1077803,29	992811,2076
32	1077788,28	992801,025
33	1077768,66	992804,888
34	1077749,04	992808,7509
35	1077729,41	992812,6139
36	1077709,79	992816,4769
1	1077706,341	992817,1557

En este polígono sólo se podrá realizar la exploración mediante apiques y sondeos diamantinos o perforaciones, no se podrá continuar la ampliación del túnel existente. Debido a que este túnel tiene una longitud adecuada para la toma de muestras de roca para los análisis mineralógicos.

Polígono "5" – Área 2 Hectáreas 5.887 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1077681,392	993480,5432
2	1077696,236	993467,1401
3	1077711,08	993453,737
4	1077725,925	993440,334
5	1077740,769	993426,9309
6	1077755,614	993413,5278
7	1077770,458	993400,1247
8	1077785,303	993386,7217
9	1077800,147	993373,3186
10	1077814,992	993359,9155
11	1077829,836	993346,5124
12	1077844,681	993333,1094
13	1077859,42	993325,6198
14	1077874,497	993327,066
15	1077890,674	993315,6963
16	1077902,227	993301,3305
17	1077912,032	993284,0991
18	1077925,538	993269,4507
19	1077940,41	993256,3848
20	1077952,843	993242,7338
21	1077960,697	993224,5239
22	1077974,589	993210,5053
23	1077982,675	993195,217
24	1077992,476	993194,8199
25	1077952,851	993194,5123
26	1077936,213	993183,622
27	1077923,221	993168,6233
28	1077914,496	993150,6629
29	1077905,216	993132,9461
30	1077900,864	993116,0373
31	1077916,128	993105,8557
32	1077935,082	993112,2388
33	1077954,631	993110,5277
34	1077972,821	993118,6444
35	1077987,085	993132,3268
36	1077993,042	993133,9216
37	1077992,168	993113,9421
38	1077984,394	993096,0751
39	1077970,281	993084,075
40	1077951,542	993077,0849
41	1077932,808	993070,1276
42	1077915,023	993079,0781
43	1077896,368	993085,8839
44	1077877,078	993090,958
45	1077857,384	993094,042
46	1077837,562	993095,2661
47	1077818,977	993088,2562
48	1077802,152	993077,5543
49	1077783,35	993071,3155
50	1077765,9	993061,8168
51	1077750,3	993049,4553
52	1077739,73	993032,5634
53	1077730,75	993015,9953
54	1077714,59	993004,2636
55	1077701,21	992989,4457
56	1077686,65	992977,8093
57	1077666,86	992976,1686
58	1077649,03	992967,311
59	1077632,41	992968,4139
60	1077634,28	992988,3266
61	1077636,14	993008,2393
62	1077638,01	993028,152
63	1077639,88	993048,0647
64	1077641,74	993067,9774
65	1077643,61	993087,8901
66	1077643,4	993107,8335
67	1077642,12	993127,7926

PUNTO	ESTE	NORTE
68	1077640,85	993147,7518
69	1077638,49	993167,5384
70	1077633,47	993186,8969
71	1077628,44	993206,2554
72	1077623,42	993225,6139
73	1077609,54	993236,6954
74	1077590,56	993243,017
75	1077571,59	993249,3386
76	1077552,41	993254,9189
77	1077532,83	993258,9576
78	1077531,79	993274,2648
79	1077537,23	993293,5094
80	1077542,68	993312,754
81	1077548,12	993331,9986
82	1077553,57	993351,2432
83	1077559,01	993370,4877
84	1077564,46	993389,7323
85	1077569,9	993408,9769
86	1077575,35	993428,2215
87	1077580,79	993447,4661
88	1077586,64	993464,8316
89	1077599,46	993449,4808
90	1077612,28	993434,13
91	1077625,1	993418,7792
92	1077637,92	993403,4284
93	1077650,34	993390,2496
94	1077656,84	993409,1624
95	1077663,35	993428,0751
96	1077669,85	993446,9879
97	1077676,36	993465,9006
1	1077681,392	993480,5432

Se excluye del polígono "5" la siguiente área debido a que corresponde a un pequeño humedal estacional:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1077702,176	993133,698
2	1077717,861	993126,2245
3	1077735,341	993133,4266
4	1077750,675	993146,2665
5	1077764,603	993160,4104
6	1077776,25	993176,6693
7	1077780,529	993196,1357
8	1077785,61	993215,381
9	1077798,978	993213,3202
10	1077818,508	993211,4004
11	1077837,001	993218,9439
12	1077852,417	993231,5838
13	1077862,575	993248,7025
14	1077868,083	993267,7575
15	1077862,597	993286,7925
16	1077850,13	993302,308
17	1077831,86	993309,493
18	1077812,13	993307,4358
19	1077794,52	993298,2663
20	1077784,19	993281,3843
21	1077775,6	993263,3753
22	1077764,89	993248,4891
23	1077748,18	993237,5005
24	1077731,47	993226,512
25	1077720,51	993211,592
26	1077716,32	993192,0343
27	1077710,37	993173,1081
28	1077701,22	993155,3252
29	1077699,56	993137,8642
1	1077702,176	993133,698

Polígono "6" – Área 10 Hectáreas 4.088 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1078262,899	993424,6378
2	1078254,132	993406,6617
3	1078245,365	993388,6857
4	1078236,597	993370,7097
5	1078227,83	993352,7337

PUNTO	ESTE	NORTE
6	1078219,063	993334,7577
7	1078210,296	993316,7817
8	1078201,529	993298,8057
9	1078192,762	993280,8297
10	1078183,995	993262,8537
11	1078175,227	993244,8777
12	1078166,46	993226,9017
13	1078157,693	993208,9256
14	1078150,111	993200,5703
15	1078145,968	993220,1365
16	1078141,824	993239,7026
17	1078137,681	993259,2687
18	1078133,538	993278,8348
19	1078129,39	993298,4009
20	1078126,12	993317,987
21	1078129,36	993337,7223
22	1078132,61	993357,4575
23	1078135,85	993377,1928
24	1078139,09	993396,9281
25	1078142,34	993416,6634
26	1078145,58	993436,3987
27	1078148,82	993456,134
28	1078153,27	993475,5994
29	1078158,78	993494,8245
30	1078167,21	993504,5543
31	1078182,56	993491,7342
32	1078197,91	993478,9141
33	1078213,26	993466,094
34	1078228,61	993453,274
35	1078243,96	993440,4539
36	1078259,31	993427,6338
1	1078262,899	993424,6378

Se excluyen de las áreas de exploración las zonas con pendientes iguales o mayores al 100% y las zonas de protección que corresponden a la franja paralela a los cuerpos de agua con un ancho de 30 metros a cada lado o margen, así como 100 metros alrededor de los nacimientos o afloramientos de agua.

En caso de adelantar actividades exploratorias o la apertura de accesos en sectores con cobertura de bosque dentro de los polígonos sustraídos estas actividades se deben desarrollar minimizando las intervenciones al bosque utilizando equipos y tecnología para el transporte de los mismos que no impacte de forma severa los suelos y la estructura del bosque.

La Corporación Minera de Colombia S.A. debe cumplir con las siguientes obligaciones:

– Presentar en un plazo de dos meses el cronograma de ejecución de las actividades de exploración ajustado a la vigencia de la sustracción temporal y el mapa de ubicación de las plataformas, los apiques y los dos túneles exploratorios.

– Presentar informes semestrales sobre el avance del proceso exploratorio, el levantamiento de información solicitada del área sustraída y del área de influencia que hace parte de la reserva forestal.

– Presentar los resultados y los análisis de monitoreo hidrometeorológico de la zona de interés, para lo cual se debe implementar la toma de registros de las siguientes variables: precipitación, temperatura, humedad, brillo solar, evaporación y velocidad y dirección del viento; así mismo para las quebradas Sabanablanca, El Silencio, La Soberana y Granizales realizar el monitoreo diario de los caudales y bimensual de los parámetros físico-químicos (pH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos), bacteriológicos (coliformes totales y coliformes fecales) e hidrobiológicos (perifiton).

– Se deben establecer diez (10) sitios de muestreo para la toma de datos de caudales y parámetros físico-químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, así: en la quebrada Granizales se debe localizar uno antes de la entrada al área de interés y otro punto aguas abajo antes de su desembocadura en la quebrada Sabanablanca; para la quebrada El Silencio, un punto de muestreo aguas arriba del polígono cuatro, aguas abajo un punto antes de la desembocadura de la quebrada La Soberana y otro punto antes de la desembocadura de la quebrada El Silencio en la quebrada Sabanablanca; para la quebrada La Soberana: un punto de muestreo aguas arriba del polígono cuatro y otro punto de muestreo aguas abajo antes de la desembocadura de esta quebrada en la quebrada El Silencio; para la quebrada Sabanablanca los puntos de muestreo se deben ubicar: uno aguas arriba en la confluencia de un drenaje que se origina cerca al polígono 2 con la quebrada; otro punto de muestreo aguas abajo antes de la desembocadura de la quebrada El Silencio en esta quebrada y aguas abajo otro punto de muestreo antes de la desembocadura de la quebrada Granizales.

– Diseñar un sistema de monitoreo y presentar un programa de monitoreo primario o de referencia para aguas subterráneas en un plazo máximo de dos meses, incluyendo la instalación de piezómetros para monitorear los niveles hídricos subterráneos y la calidad del recurso mediante los parámetros físico-químicos: pH, temperatura, conductividad y oxígeno disuelto, de manera que la información generada aporte en la identificación de los posibles efectos de las actividades exploratorias sobre la dinámica hidrogeológica. Estos piezómetros deben adecuarse de acuerdo a lo establecido en la norma técnica Icontec NTC 3948. Así mismo, monitorear en nacimientos de agua del área a explorar los parámetros citados.

– Presentar informes semestrales sobre la implementación de medidas para disminuir la ocurrencia de procesos erosivos o de remoción en masa por efecto de las actividades exploratorias como la instalación de campamentos, la construcción de apiques, las 30 plataformas para instalar los equipos de perforación y los dos túneles exploratorios.

– En la adecuación de las plataformas para las perforaciones se recomienda el uso de tanques plásticos y su sistema de conducción con capacidad apropiada para el manejo de lodos, de manera que no se requiera la apertura de verticinas, esto contribuye a disminuir el área afectada por cada plataforma y menores impactos sobre el suelo y las coberturas vegetales.

– Realizar mediante especialista en botánica la determinación certificada de la especie comino (*Aniba sp.*) colectada en el área de interés y su concepto debe ser remitido a esta Dirección, indicando si corresponde a una especie amenazada y en caso de estar catalogada dentro de alguna de las categorías de amenaza establecer las medidas de manejo para su conservación.

– En caso de registrar la presencia de individuos de la especie *Chanul* (*Humiriastrum procerum*) en las áreas de exploración o de adecuación de accesos, se deben establecer medidas para proteger los árboles adultos y juveniles, así como el banco plantular, por considerarse una especie en peligro crítico (CR).

– En caso de requerir aprovechamiento de individuos del helecho arborescente *Cyathea frigida* (sinónimo *Trichipteris frigida*) se debe solicitar el levantamiento de la veda ante este Ministerio.

– Presentar semestralmente ante el Ministerio resultados sobre los muestreos de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos realizados en la época de lluvias y en la época de menor precipitación, debido a que en el levantamiento de información primaria se encontraron evidencias sobre presencia de unas pocas especies reportadas para la zona y teniendo en cuenta que las intervenciones inherentes al proyecto exploratorio pueden generar efectos sobre este recurso natural, se considera necesario verificar la presencia de las especies de posible ocurrencia y establecer un plan de monitoreo con el fin de hacer seguimiento a los efectos de la actividad sobre la fauna en el área de influencia directa del proyecto.

– Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) previo al inicio de actividades los permisos para uso y aprovechamiento de agua para el desarrollo de las actividades del proyecto, la disposición de vertimientos, así como la ocupación de cauce para la adecuación del acceso al área de interés.

– En caso de requerir aprovechamiento forestal se deben solicitar los permisos y autorizaciones ante la CVC.

– Entre las actividades del proyecto se ampliarán caminos y trochas existentes, en caso de requerir nuevos accesos se debe solicitar la sustracción de dichas áreas.

– Presentar ante este Ministerio en un plazo de seis meses el plan de recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas por las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto exploratorio”.

Fundamentos jurídicos

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico; (...).”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que “Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que la Ley 685 de 2001, Código de Minas, mediante el artículo 13 declara de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases, por lo anterior se tramita la solicitud de sustracción temporal para realizar actividades de exploración en el marco de la Resolución 918 de 2011. Se estableció que el área fue objeto de explotaciones mineras por compañías que adelantaron actividades en la zona, que mostraron los atributos mineralógicos de la zona y evidencian algo de su potencial.

Que el inciso 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que: “...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que

sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)”.

Que mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante Resolución número 1385 del 15 de agosto de 2012, se encargó de las funciones de las funciones de Director Técnico de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a Omar Franco Torres.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la sustracción temporal de 15 hectáreas 3.579 metros cuadrados de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para adelantar actividades de exploración minera por la Corporación Minera de Colombia S.A.S., amparada por el contrato de concesión minera IEH - 08441 en la vereda Sabana Blanca, Corregimiento de Lituania, municipio de El Dovio, Valle del Cauca, por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Las áreas a sustraer corresponden a los polígonos conformados por las siguientes coordenadas en Sistema Magna Sirgas con origen Oeste:

Polígono “0” - Área 2 Hectáreas 1.250 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1078049,887	993307,9438
2	1078031,119	993307,6185
3	1078025,724	993326,8327
4	1078024,527	993346,7542
5	1078020,613	993365,9736
6	1078025,89	993385,1408
7	1078040,137	993393,1129
8	1078049,732	993409,4535
9	1078057,755	993427,7737
10	1078051,151	993441,4736
11	1078039,075	993429,901
12	1078028,187	993413,1243
13	1078024,948	993425,6959
14	1078025,098	993444,7289
15	1078025,812	993464,5399
16	1078018,884	993483,2161
17	1078010,7	993501,3803
18	1078001,486	993519,057
19	1077990,14	993535,4628
20	1077980,326	993552,8154
21	1077972,308	993570,6309
22	1077981,399	993588,1218
23	1077984,137	993607,7328
24	1077979,23	993627,0046
25	1077969,861	993644,3584
26	1077958,209	993660,464
27	1077944,23	993674,1344
28	1077938,389	993691,6597
29	1077941,872	993706,0696
30	1077925,01	993716,8242
31	1077923,814	993723,0175
32	1077943,814	993723,0397
33	1077963,81	993723,062
34	1077983,81	993723,084
35	1078003,81	993723,106
36	1078023,81	993723,128
37	1078043,81	993723,151
38	1078048,27	993710,64
39	1078044	993691,1
40	1078039,74	993671,56
41	1078035,48	993652,02
42	1078031,21	993632,48
43	1078026,95	993612,939
44	1078022,68	993593,399
45	1078042,31	993591,451
46	1078062,24	993589,722
47	1078082,16	993587,992

PUNTO	ESTE	NORTE
48	1078089,17	993571,651
49	1078091,96	993552,089
50	1078093,4	993532,266
51	1078094,59	993512,394
52	1078095,13	993493,746
53	1078087,44	993475,373
54	1078088,18	993455,656
55	1078091,23	993435,982
56	1078091,56	993419,283
57	1078071,81	993416,109
58	1078062,06	993403,223
59	1078062,67	993386,086
60	1078082,65	993385,17
61	1078087,1	993372,479
62	1078080	993354,528
63	1078068,12	993338,534
64	1078057,71	993321,5
1	1078049,887	993307,9438

Polígono "4" - Área 2.354 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1077706,341	992817,1557
2	1077711,442	992830,3561
3	1077723,613	992846,2264
4	1077735,784	992862,0967
5	1077747,955	992877,967
6	1077760,126	992893,8373
7	1077772,297	992909,7076
8	1077776,655	992928,1382
9	1077776,236	992948,1338
10	1077775,817	992968,1294
11	1077789,948	992981,1074
12	1077805,857	992993,2282
13	1077821,765	993005,349
14	1077837,674	993017,4698
15	1077853,583	993029,5906
16	1077872,081	993029,7849
17	1077891,005	993023,744
18	1077907,781	993013,5361
19	1077917,9	992997,3259
20	1077925,93	992979,2052
21	1077926,34	992962,6008
22	1077924,86	992943,9539
23	1077911,35	992929,2043
24	1077897,84	992914,4547
25	1077884,34	992899,7051
26	1077870,83	992884,9555
27	1077857,32	992870,2059
28	1077843,81	992855,4563
29	1077830,31	992840,7067
30	1077816,8	992825,9571
31	1077803,29	992811,2076
32	1077788,28	992801,025
33	1077768,66	992804,888
34	1077749,04	992808,7509
35	1077729,41	992812,6139
36	1077709,79	992816,4769
1	1077706,341	992817,1557

Polígono "5" - Área 2 Hectáreas 5.887 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1077681,392	993480,5432
2	1077696,236	993467,1401
3	1077711,08	993453,737
4	1077725,925	993440,334
5	1077740,769	993426,9309
6	1077755,614	993413,5278
7	1077770,458	993400,1247
8	1077785,303	993386,7217
9	1077800,147	993373,3186
10	1077814,992	993359,9155
11	1077829,836	993346,5124
12	1077844,681	993333,1094

PUNTO	ESTE	NORTE
13	1077859,42	993325,6198
14	1077874,497	993327,066
15	1077890,674	993315,6963
16	1077902,227	993301,3305
17	1077912,032	993284,0991
18	1077925,538	993269,4507
19	1077940,41	993256,3848
20	1077952,843	993242,7338
21	1077960,697	993224,5239
22	1077974,589	993210,5053
23	1077982,675	993195,217
24	1077972,476	993194,8199
25	1077952,851	993194,5123
26	1077936,213	993183,622
27	1077923,221	993168,6233
28	1077914,496	993150,6629
29	1077905,216	993132,9461
30	1077900,864	993116,0373
31	1077916,128	993105,8557
32	1077935,082	993112,2388
33	1077954,631	993110,5277
34	1077972,821	993118,6444
35	1077987,085	993132,3268
36	1077993,042	993133,9216
37	1077992,168	993113,9421
38	1077984,394	993096,0751
39	1077970,281	993084,075
40	1077951,542	993077,0849
41	1077932,808	993070,1276
42	1077915,023	993079,0781
43	1077896,368	993085,8839
44	1077877,078	993090,958
45	1077857,384	993094,042
46	1077837,562	993095,2661
47	1077818,977	993088,2562
48	1077802,152	993077,5543
49	1077783,35	993071,3155
50	1077765,9	993061,8168
51	1077750,3	993049,4553
52	1077739,73	993032,5634
53	1077730,75	993015,9953
54	1077714,59	993004,2636
55	1077701,21	992989,4457
56	1077686,65	992977,8093
57	1077666,86	992976,1686
58	1077649,03	992967,311
59	1077632,41	992968,4139
60	1077634,28	992988,3266
61	1077636,14	993008,2393
62	1077638,01	993028,152
63	1077639,88	993048,0647
64	1077641,74	993067,9774
65	1077643,61	993087,8901
66	1077643,4	993107,8335
67	1077642,12	993127,7926
68	1077640,85	993147,7518
69	1077638,49	993167,5384
70	1077633,47	993186,8969
71	1077628,44	993206,2554
72	1077623,42	993225,6139
73	1077609,54	993236,6954
74	1077590,56	993243,017
75	1077571,59	993249,3386
76	1077552,41	993254,9189
77	1077532,83	993258,9576
78	1077531,79	993274,2648
79	1077537,23	993293,5094
80	1077542,68	993312,754
81	1077548,12	993331,9986
82	1077553,57	993351,2432
83	1077559,01	993370,4877
84	1077564,46	993389,7323

PUNTO	ESTE	NORTE
85	1077569,9	993408,9769
86	1077575,35	993428,2215
87	1077580,79	993447,4661
88	1077586,64	993464,8316
89	1077599,46	993449,4808
90	1077612,28	993434,13
91	1077625,1	993418,7792
92	1077637,92	993403,4284
93	1077650,34	993390,2496
94	1077656,84	993409,1624
95	1077663,35	993428,0751
96	1077669,85	993446,9879
97	1077676,36	993465,9006
1	1077681,392	993480,5432

En este polígono solo se podrá realizar la exploración mediante apiques y sondeos diamantinos o perforaciones, no se podrá continuar la ampliación del túnel existente, debido a que este tiene una longitud adecuada para la toma de muestras de roca para los análisis mineralógicos.

Polígono "6" - Área 10 Hectáreas 4.088 metros cuadrados:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1078262,899	993424,6378
2	1078254,132	993406,6617
3	1078245,365	993388,6857
4	1078236,597	993370,7097
5	1078227,83	993352,7337
6	1078219,063	993334,7577
7	1078210,296	993316,7817
8	1078201,529	993298,8057
9	1078192,762	993280,8297
10	1078183,995	993262,8537
11	1078175,227	993244,8777
12	1078166,46	993226,9017
13	1078157,693	993208,9256
14	1078150,111	993200,5703
15	1078145,968	993220,1365
16	1078141,824	993239,7026
17	1078137,681	993259,2687
18	1078133,538	993278,8348
19	1078129,39	993298,4009
20	1078126,12	993317,987
21	1078129,36	993337,7223
22	1078132,61	993357,4575
23	1078135,85	993377,1928
24	1078139,09	993396,9281
25	1078142,34	993416,6634
26	1078145,58	993436,3987
27	1078148,82	993456,134
28	1078153,27	993475,5994
29	1078158,78	993494,8245
30	1078167,21	993504,5543
31	1078182,56	993491,7342
32	1078197,91	993478,9141
33	1078213,26	993466,094
34	1078228,61	993453,274
35	1078243,96	993440,4539
36	1078259,31	993427,6338
1	1078262,899	993424,6378

Parágrafo 1°. Se excluye del polígono "5" la siguiente área debido a que corresponde a un pequeño humedal estacional:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1077702,176	993133,698
2	1077717,861	993126,2245
3	1077735,341	993133,4266
4	1077750,675	993146,2665

PUNTO	ESTE	NORTE
5	1077764,603	993160,4104
6	1077776,25	993176,6693
7	1077780,529	993196,1357
8	1077785,61	993215,381
9	1077798,978	993213,3202
10	1077818,508	993211,4004
11	1077837,001	993218,9439
12	1077852,417	993231,5838
13	1077862,575	993248,7025
14	1077868,083	993267,7575
15	1077862,597	993286,7925
16	1077850,13	993302,308
17	1077831,86	993309,493
18	1077812,13	993307,4358
19	1077794,52	993298,2663
20	1077784,19	993281,3843
21	1077775,6	993263,3753
22	1077764,89	993248,4891
23	1077748,18	993237,5005
24	1077731,47	993226,512
25	1077720,51	993211,592
26	1077716,32	993192,0343
27	1077710,37	993173,1081
28	1077701,22	993155,3252
29	1077699,56	993137,8642
1	1077702,176	993133,698

Parágrafo 2°. Se excluyen de las áreas de exploración las zonas con pendientes iguales o mayores al 100% y las zonas de protección que corresponden a la franja paralela a los cuerpos de agua con un ancho de 30 metros a cada lado o margen, así como 100 metros alrededor de los nacimientos o afloramientos de agua.

Artículo 2°. La Corporación Minera de Colombia S.A.S. debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo de dos meses el cronograma de ejecución de las actividades de exploración ajustado a la vigencia de la sustracción temporal y el mapa de ubicación de las plataformas, los apiques y los dos túneles exploratorios.
2. Presentar informes semestrales sobre el avance del proceso exploratorio, el levantamiento de información solicitada del área sustraída y del área de influencia que hace parte de la reserva forestal.
3. Presentar los resultados y los análisis de monitoreo hidrometeorológico de la zona de interés, para lo cual se debe implementar la toma de registros de las siguientes variables: precipitación, temperatura, humedad, brillo solar, evaporación y velocidad y dirección del viento; así mismo para las quebradas Sabanablanca, El Silencio, La Soberana y Granizales realizar el monitoreo diario de los caudales y bimensual de los parámetros físico-químicos (pH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos), bacteriológicos (coliformes totales y coliformes fecales) e hidrobiológicos (perifiton).
4. Se deben establecer diez (10) sitios de muestreo para la toma de datos de caudales y parámetros físico-químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, así: en la quebrada Granizales se debe localizar uno antes de la entrada al área de interés y otro punto aguas abajo antes de su desembocadura en la quebrada Sabanablanca; para la quebrada El Silencio, un punto de muestreo aguas arriba del polígono cuatro, aguas abajo un punto antes de la desembocadura de la quebrada La Soberana y otro punto antes de la desembocadura de la quebrada El Silencio en la quebrada Sabanablanca; para la quebrada La Soberana: un punto de muestreo aguas arriba del polígono cuatro y otro punto de muestreo aguas abajo antes de la desembocadura de esta quebrada en la quebrada El Silencio; para la quebrada Sabanablanca, los puntos de muestreo se deben ubicar: uno aguas arriba en la confluencia de un drenaje que se origina cerca al polígono 2 con la quebrada; otro punto de muestreo aguas abajo antes de la desembocadura de la quebrada El Silencio en esta quebrada y aguas abajo otro punto de muestreo antes de la desembocadura de la quebrada Granizales.
5. Diseñar un sistema de monitoreo y presentar un programa de monitoreo primario o de referencia para aguas subterráneas en un plazo máximo de dos meses, incluyendo la instalación de piezómetros para monitorear los niveles hídricos subterráneos y la calidad del recurso mediante los parámetros físico-químicos: pH, temperatura, conductividad y oxígeno disuelto, de manera que la información generada aporte en la identificación de los posibles efectos de las actividades exploratorias sobre la dinámica hidrogeológica. Estos piezómetros deben adecuarse de acuerdo a lo establecido en la norma técnica Icontec NTC 3948. Así mismo, monitorear en nacimientos de agua del área a explorar, los parámetros citados.
6. Presentar informes semestrales sobre la implementación de medidas para disminuir la ocurrencia de procesos erosivos o de remoción en masa por efecto de las actividades exploratorias como la instalación de campamentos, la construcción de apiques, las 30 plataformas para instalar los equipos de perforación y los dos túneles exploratorios.
7. En la adecuación de las plataformas para las perforaciones se recomienda el uso de tanques plásticos y su sistema de conducción con capacidad apropiada para el manejo de lodos, de manera que no se requiera la apertura de piscinas, esto contribuye a disminuir el área afectada por cada plataforma y menores impactos sobre el suelo y las coberturas vegetales.

8. Realizar mediante especialista en botánica la determinación certificada de la especie comino (*Aniba sp.*) previo al permiso de colecta respectivo, en el área de interés y su concepto debe ser remitido a esta Dirección, indicando si corresponde a una especie amenazada y en caso de estar catalogada dentro de alguna de las categorías de amenaza establecer las medidas de manejo para su conservación.

9. En caso de registrar la presencia de individuos de la especie Chanul (*Humiriastrum procerum*) en las áreas de exploración o de adecuación de accesos, se deben establecer medidas para proteger los árboles adultos y juveniles, así como el banco plantular, por considerarse una especie en peligro crítico (CR).

10. En caso de requerir aprovechamiento de individuos del helecho arborecente *Cyathea frigida* (sinónimo *Trichipteris frigida*) se debe solicitar el levantamiento de la veda ante este Ministerio.

11. Presentar semestralmente ante el Ministerio resultados sobre los muestreos de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos realizados en la época de lluvias y en la época de menor precipitación, debido a que en el levantamiento de información primaria se encontraron evidencias sobre presencia de unas pocas especies reportadas para la zona y teniendo en cuenta que las intervenciones inherentes al proyecto exploratorio pueden generar efectos sobre este recurso natural, se considera necesario verificar la presencia de las especies de posible ocurrencia y establecer un plan de monitoreo con el fin de hacer seguimiento a los efectos de la actividad sobre la fauna en el área de influencia directa del proyecto.

12. Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) previo al inicio de actividades los permisos para uso y aprovechamiento de agua para el desarrollo de las actividades del proyecto, la disposición de vertimientos, así como la ocupación de cauce para la adecuación del acceso al área de interés.

13. En caso de requerir aprovechamiento forestal se deben solicitar los permisos y autorizaciones ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

14. Entre las actividades del proyecto se ampliarán caminos y trochas existentes, en caso de requerir nuevos accesos se debe solicitar la sustracción de dichas áreas.

15. Presentar ante este Ministerio en un plazo de seis meses el plan de recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas por las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto exploratorio.

Artículo 3°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la Corporación Minera de Colombia S.A.S. y/o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 5°. Publicar el presente en el *Diario Oficial*.

Artículo 6°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 de octubre de 2012.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e),

Omar Franco Torres.

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2591 DE 2012

(octubre 17)

por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa Guillermo Bermúdez, ubicado en la Carrera 13 N° 85-24 de Bogotá, D. C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

La Ministra de Cultura, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y reglamentado por el Decreto 0763 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos señalados por la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, en relación con el patrimonio cultural de la nación, se encuentra el de la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un bien de interés cultural, BIC, incorporará un plan especial de manejo y protección, PEMP, cuando se requiera, de conformidad con lo definido en esta ley;

Que el mismo artículo 7° indica que el PEMP establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que, consecuentemente, el Decreto 763 de 2009 reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, según lo establecido en los Capítulos II y III, parte I;

Que el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5° del Decreto 763 de 2009, establecen:

Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos;

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009 establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.
2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación.

Que para la Casa Guillermo Bermúdez se requiere de un PEMP ya que la normativa sobre su entorno establece medidas que entran en conflicto con la conservación del BICN, particularmente en lo relacionado con sus valores ambientales y paisajísticos.

De esta manera, las amenazas para la conservación de la Casa Guillermo Bermúdez se relacionan con aspectos normativos y técnicos que se identificaron entre las condiciones de riesgo requeridas para la formulación del presente PEMP;

Que el artículo 31 del Decreto 763 de 2009 indica: “*Competencias para la formulación de los PEMP. Para los bienes del grupo arquitectónico y las colecciones privadas y públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria*”;

Que en armonía con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., compilado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en relación con las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito nacional, lo siguiente:

Las intervenciones en los bienes de interés cultural del ámbito nacional, y en el espacio público y en los inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre estos bienes cuando exista delegación expresa del Ministerio [Numeral 1 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004].

Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial [Numeral 2 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004].

Los inmuebles declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como bienes de interés cultural del ámbito nacional o monumentos nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos, pertenecen al tratamiento de conservación monumental y las acciones que en ellos se pueden realizar son las establecidas por el Gobierno Nacional [Numeral 1 del artículo 380 del Decreto Distrital 190 de 2004];

Que el Ministerio de Cultura, previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, actualmente Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, declaró mediante la Resolución número 0966 del 22 de junio de 2001 como bien de interés cultural de carácter Nacional, el inmueble denominado *Casa Guillermo Bermúdez*, ubicado en la Carrera 13 N° 85-24 de Bogotá; y de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 es bien de interés cultural del ámbito nacional, BICN;

Que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución número 1059 del 27 de junio de 2008, delimitó la zona de influencia del inmueble denominado *Casa Guillermo Bermúdez*; de acuerdo al estudio del Plan Especial de Protección, PEP, el cual constituyó el antecedente para el proceso del respectivo PEMP.

Que en el artículo 1° de dicha Resolución se establece la zona de influencia de la Casa Guillermo Bermúdez, así:

a) Espacio público (andén/calzada) y antejardín de los predios localizados sobre la Carrera 13 entre Calles 85 y 86A, costados oriental y occidental:

C.C. 008309-04-01, Carrera 13 N° 85-05/11/13

C.C. 008309-04-25, Carrera 13 N° 85-17/25

C.C. 008309-04-24, Carrera 13 N° 85-33/35

b) Predios con su respectivo espacio público (andén) y antejardín:

C.C. 008309-09-46, Calle 85 N° 12-56

C.C. 008309-09-47, Calle 85 N° 12-62

C.C. 008309-09-48, Calle 85 N° 12-66

C.C. 008309-09-49, Calle 85 N° 12-72

C.C. 008309-09-50, Calle 85 N° 12-76

C.C. 008309-09-51, Calle 85 N° 12-80

C.C. 008309-09-14, Calle 85 N° 12-82/86/90/96

C.C. 008309-04-15, Carrera 13 N° 85-14

C.C. 008309-04-17, Carrera 13 N° 85-32

Que el arquitecto Daniel Bermúdez Samper ajustó el Documento Técnico de Soporte del Plan Especial de Manejo y Protección de la Casa Guillermo Bermúdez y la cartografía correspondiente, a fin de acoger la delimitación establecida en la Resolución 1059 de 2008;

Que el Ministerio de Cultura autorizó, mediante Resolución número 1168 del 19 de junio de 2009, el proyecto de mantenimiento y adecuación funcional de la Casa Guillermo Bermúdez y mediante Resolución 1756 de agosto 28 de 2009, fue aclarado y adicionado dicho acto administrativo;

Que el Ministerio de Cultura autorizó, mediante Resolución número 1258 del 22 de junio de 2010, el proyecto de adecuación funcional para el uso de restaurante, consistente en la modificación del cerramiento del antejardín e instalación de una cubierta removible en el patio posterior de la Casa Guillermo Bermúdez;

Que los proyectos autorizados corresponden a las acciones que el PEMP propone para el área afectada.

Que en el trámite de elaboración del PEMP de que trata la presente resolución se cumplieron las siguientes actuaciones:

- Remisión de la formulación del Plan Especial de Protección, PEP, de la Casa Guillermo Bermúdez, cursada el 8 de noviembre de 2003 por parte del propietario del inmueble, el arquitecto Daniel Bermúdez Samper, a la Dirección de Patrimonio, para su respectiva evaluación y aprobación.

- Mediante Oficio número 412-RH-0051-2004 del 12 de abril de 2004, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura informó al propietario las recomendaciones para la complementación del estudio, de conformidad con los requisitos para la elaboración de un PEP.

- Remisión del documento de diagnóstico y formulación del PEP de la Casa Guillermo Bermúdez, por parte del arquitecto Bermúdez Samper a la Dirección de Patrimonio, el 17 de noviembre de 2004.

- Mediante Oficio número 412-EMN-0013-2005 del 5 de marzo de 2005, la Dirección de Patrimonio informó al arquitecto Bermúdez Samper las observaciones al documento de diagnóstico y formulación.

- Presentación del PEP de la Casa Guillermo Bermúdez al Consejo Asesor de Patrimonio Distrital el 8 de febrero de 2005, sesión durante la cual se emitió concepto favorable con algunas observaciones, según consta en el Acta número 1 de 2005.

- Presentación del PEP de la Casa Guillermo Bermúdez ante el Consejo de Monumentos Nacionales, en reunión ordinaria del 4 de agosto de 2005, en la cual se recomendó aprobar el PEP del bien mencionado, según consta en Acta número 7 de 2005.

- Mediante Oficio número 412-BG-0731-2006 del 31 de julio de 2006, la Dirección de Patrimonio informó al arquitecto Bermúdez Samper, la necesidad de precisar el procedimiento del PEP por parte del Ministerio de Cultura, mediante la elaboración y expedición del decreto reglamentario correspondiente. Por lo cual, la autorización del PEP de la Casa Guillermo Bermúdez quedó sujeta a la expedición de este acto administrativo y su coincidencia con el marco establecido en dicho decreto.

- El arquitecto Bermúdez Samper manifestó verbalmente a la Dirección de Patrimonio, en enero de 2010, la solicitud de retomar el proceso y finalizar la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, de acuerdo a la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.

- Una vez revisada y analizada la documentación del plan, la Dirección de Patrimonio, mediante Oficio número 412-99059 del 24 de marzo de 2010, informó las observaciones para ser ajustadas en el documento técnico de soporte del PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez.

- El 25 de febrero de 2011 el arquitecto Luis Alejandro Bermúdez Samper remitió a la Dirección de Patrimonio el Documento Técnico de soporte, planos y fichas del PEMP, con los correspondientes ajustes y recomendaciones realizados por la Dirección de Patrimonio.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura estudió, analizó y revisó el Documento Técnico de Soporte correspondiente al PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez y encontró que se ajusta a los lineamientos normativos contemplados en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009, y se enmarca en los parámetros de conservación y protección establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que el estudio de valoración incluido en el Documento Técnico de Soporte, DTS, identificó los valores propios del BICN y sus atributos de representatividad teniendo en cuenta los aspectos histórico, estético y simbólico a conservar, que se detallan a continuación:

VALOR HISTÓRICO

ANTIGÜEDAD

La casa fue diseñada en 1952 y construida durante tres etapas en los ocho años siguientes. Recibió el premio como la mejor residencia en la primera Bienal Colombiana de Arquitectura en 1962, constituyéndose en un ejemplo de la arquitectura del Movimiento Moderno.

AUTOR

Guillermo Bermúdez Umaña (1924-1995) inició sus estudios de arquitectura en la Universidad Católica de Chile, pero finalizó su carrera en la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, en 1948. Desde muy joven se vinculó a la Facultad como profesor de taller y desde entonces desarrolló una importante actividad profesional como docente. Además de su trabajo en la universidad adelantó bastantes obras como diseñador independiente con notable reconocimiento, y otras tantas como socio, desde 1967, de la firma Lanzetta, Bermúdez & Arango.

Entre sus obras más representativas se encuentran la Casa Guillermo Bermúdez, la casa Bravo (premiada en la segunda bienal), el conjunto de vivienda del barrio El Polo, el Colegio Nueva Granada, el Instituto de Investigaciones Tecnológicas de la Universidad Nacional, el edificio de la Bolsa de Bogotá e innumerables viviendas sobre las que hoy en día se siguen realizando análisis y tesis de posgrado.

AUTENTICIDAD

Como lo señala el criterio de antigüedad y su evolución física, la casa fue diseñada en 1952 y durante los ocho años siguientes fueron presentados proyectos de ampliación y reforma firmados por el arquitecto Guillermo Bermúdez Umaña; sin embargo, ninguno de

ellos constituyó cambios significativos al volumen principal abovedado, que sin duda es el espacio de mayor relevancia de la casa.

VALOR ESTÉTICO

CONSTITUCIÓN DEL BIEN

La casa está conformada por una estructura de concreto y muros en ladrillo tolete. Se destaca su cubierta en bóvedas aligeradas y una notable elaboración del espacio interno enmarcado por una precisa sencillez. Cabe mencionar que la construcción de bóvedas representó un hito, ya que para la época de construcción este tipo de cubierta no constituía un sistema usual en Colombia.

FORMA

Los arquitectos Fernando Montenegro y Carlos Niño Murcia, en la revista *Escala*, han señalado las características formales del bien, de esta manera:

(...) La disposición arquitectónica crea una rica sensación de espacio en el área social gracias a la vinculación del acceso, las circulaciones centrales y la escalera. Este espacio ubicado en el centro de la planta se orienta francamente hacia el jardín interior, logrando además una transparencia hacia los árboles de la calle por una ventana alta. Conserva en total, un constante juego de volúmenes articulados, con una estructura racionalizada inspirada en el diseño de bóvedas de membrana que acentúan las intenciones formales descubriendo nuevas posibilidades visuales.

VALOR SIMBÓLICO

REPRESENTATIVIDAD

Para la historia de la arquitectura colombiana, la Casa Guillermo Bermúdez es parte fundamental de la arquitectura del Movimiento Moderno protagonizado por arquitectos como Bruno Violi, Fernando Martínez Sanabria, Gabriel Serrano, Rafael Obregón y Guillermo Bermúdez, entre otros. Esta es considerada por muchos como su obra maestra y, parafraseando a Silvia Arango, fue el reflejo del dominio particular de los procesos que les eran contemporáneos y que han sido sintetizados con gran calidad.

GRUPO SOCIAL

La Casa Guillermo Bermúdez constituye una manifestación significativa del modo de vida y grupo social desarrollado con el proceso modernizador de la mitad del siglo XX.

Que esta valoración coincide con la consignada en la Resolución número 0966 de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural del ámbito Nacional la Casa Guillermo Bermúdez y es complementada según los criterios y valores definidos en el artículo 6°, "Criterios de valoración", del Decreto 763 de 2009;

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, del numeral 5 del artículo 2° del Decreto 1313 de 2008 y del artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el 27 de febrero de 2012 fue presentada la propuesta de PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC;

Que atendiendo el principio de coordinación entre la Nación y el Distrito Capital, el Ministerio de Cultura remitió el Documento Técnico de Soporte del PEMP y sus anexos, para el correspondiente concepto técnico de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría de Planeación, mediante Oficio número 142050 del 15 de marzo de 2011;

Que en respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana incluye los conceptos internos de las Direcciones de vías, transporte y servicios públicos y del Taller del Espacio Público, y emite la siguiente conclusión, mediante Oficio número 1-2011-10187, radicado en este Ministerio con el número 192244 del 22 de diciembre de 2011:

(...) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que los lineamientos contenidos en el documento de formulación del PEMP presentado para el predio denominado "Casa Bermúdez" en cuanto a usos, edificabilidad, alturas, parámetros y demás relacionados con los principios y criterios de intervención y manejo del bien de interés cultural del Orden Nacional, y de los predios localizados en su área de influencia, en términos generales son respetuosos del mismo.

Que el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, CNPC, emitió concepto favorable, por unanimidad, para la aprobación del PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez, según consta en el Acta número 1 del 27 de febrero de 2012;

Que el contenido de esta resolución se basa en el Documento Técnico de Soporte y sus anexos, que hacen parte integral de la misma;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Aprobar el presente Plan Especial de Manejo y Protección para la Casa Guillermo Bermúdez, ubicada en la Carrera 13 N° 85-24 de Bogotá, declarada bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución tiene como objeto aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección del inmueble denominado *Casa Guillermo Bermúdez*, ubicada en la Carrera 13 N° 85-24 de Bogotá, en el marco de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.

Artículo 3°. *Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección.* Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte, que incluye:

1. Fase I: análisis y diagnóstico
2. Fase II: propuesta integral

- 2.1. Área afectada
- 2.2. Zona de influencia
- 2.3. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas
- Nivel 1. Conservación integral
- Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico
- Nivel 3. Conservación contextual
- 2.4. Condiciones de manejo
- Aspectos físico-técnicos
- Aspectos administrativos
- Aspectos financieros
- 2.5. Plan de divulgación

2. Planos

Plano Denominación

FASE I: Análisis y diagnóstico (AD)

D-LA-01 Levantamiento arquitectónico - Planta 1er. piso

D-LA-02 Levantamiento arquitectónico - Planta 2do. piso

D-LA-03 Levantamiento arquitectónico - Planta de cubiertas

D-LA-04 Levantamiento arquitectónico - Cortes A-A'/B-B'/C-C'

D-LA-05 Levantamiento arquitectónico - Cortes D-D'/1-1'/2-2'

D-LA-06 Levantamiento arquitectónico - Fachadas oriente y poniente

D-EF-01 Evolución física - Planta primer piso

D-EF-02 Evolución física - Planta segundo piso

D-EF-03 Evolución física - Planta de cubiertas

D-MAF-01/06 Proyecto de mantenimiento y adecuación funcional CGB

D-JRD-01/03 Proyecto de liberación muro de cerramiento no original del antejardín e instalación cubierta removible en jardín posterior

D-US-01 Estudio del contexto urbano - Usos

D-AC-01 Estudio del contexto urbano - Alturas

D-EC-01 Estudio del contexto urbano - Estado de la construcción

D-EJ-01 Estudio del contexto urbano - Eje ambiental

D-IU-01 Estudio del contexto urbano - Perfiles urbanos

D-SP-01 Estudio del contexto urbano - Acueducto

D-SP-02 Estudio del contexto urbano - Alcantarillado

D-SP-03 Estudio del contexto urbano - Gas natural

D-VT-01 Estudio del contexto urbano - Sentidos viales

D-VT-02 Estudio del contexto urbano - Flujos viales

FASE II: Propuesta integral (PI)

D-AD-01 Alternativas de desarrollo número 1 de predios colindantes Calle 85

D-AD-02 Alternativas de desarrollo número 2 de predios colindantes Calle 85

D-AD-03 Alternativas de desarrollo número 3 de predios colindantes Calle 85

D-AD-04 Alternativas de desarrollo número 4 de predios colindantes Calle 85

D-AD-05 Alternativas de desarrollo número 5 de predios colindantes Carrera 13

D-AD-06 Alternativas de desarrollo número 6 de predios colindantes Calle 85

F-ZI-01 Zona de Influencia de la Casa Guillermo Bermúdez

F-PD-01 Propuesta de desarrollo número 1 de predios colindantes Calle 85

F-PD-02 Propuesta de desarrollo número 2 de predios colindantes Calle 85

F-PD-03 Propuesta de desarrollo número 3 de predios colindantes Calle 85

F-PD-04 Propuesta de desarrollo número 4 de predios colindantes Calle 85

F-PD-05 Propuesta de desarrollo número 5 de predios colindantes Calle 85

F-PD-06 Propuesta de desarrollo número 6 de predios colindantes Carrera 13

F-PD-07 Propuesta de desarrollo número 7 de predios colindantes Calle 85 y Carrera 13

3. Fichas

MC- Mincultura Ficha de inventario de Bienes Culturales Inmuebles

DL-CGB-01 Ficha de localización general

DG-CGB-01/04 Fichas de descripción del inmueble Casa Guillermo Bermúdez

DH-CGB-01/03 Fichas del desarrollo histórico del barrio La Cabrera

D-CU-01/14 Fichas del contexto urbano

CD-ZI-01 Ficha de criterios de delimitación de la zona de influencia

N-COM-01/07 Fichas de comparación de normas

N-ZI-CGB-01/21 Fichas de análisis normativo de la zona de influencia

CEP-ZI-01 Ficha de proyectos prioritarios en el espacio público.

Artículo 4°. *Objetivo General.* El objetivo general del presente PEMP es garantizar la conservación del inmueble y que a su vez constituya un elemento fundamental en el desarrollo urbano del sector, estableciendo un equilibrio entre la dinámica de uso de la zona, los propietarios de los inmuebles cercanos y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 5°. *Objetivos Específicos.* Los objetivos específicos del presente PEMP son:

- Consolidar la Casa Guillermo Bermúdez como un hito y nodo sociocultural de la zona y la ciudad, conservado y preservado, integrado adecuadamente a la dinámica urbana y al contexto.
- Direccional el conocimiento y apropiación del bien de interés cultural, mediante la formulación de acciones concretas de divulgación.
- Formular una normativa que dirija las intervenciones permitidas en el bien de interés cultural, sin que corran riesgos los valores por los cuales se encuentra protegido.
- Formular una normativa que garantice el desarrollo urbano del contexto inmediato del bien de interés cultural, propiciando beneficios que equilibren las concesiones a que deben ser sometidos los propietarios de inmuebles de la zona de influencia, en pro de la conservación de la Casa Guillermo Bermúdez, sus valores y el entorno paisajístico y ambiental.
- Garantizar la coordinación entre el sector privado y los entes territoriales de Bogotá y la Nación, a través de la formulación de normas desarrolladas dentro de un sano ejercicio de discusión y consenso.
- Generar herramientas de gestión que garanticen la autosostenibilidad y conservación del inmueble a través del tiempo, permitiendo así desarrollar los proyectos específicos identificados.

TÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE

LA CASA GUILLERMO BERMÚDEZ Y SU ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 6°. *Delimitación del área afectada.* La delimitación del área afectada corresponde a la Casa Guillermo Bermúdez, la cual se localiza en la Carrera 13 N° 85-24 de la ciudad de Bogotá, en el Barrio La Cabrera, el cual hace parte de la Localidad de Chapinero.

La Casa Guillermo Bermúdez, identificada con la Cédula Catastral número 008309-09-16, CHIP AAA0096SAKC, se encuentra delimitada de la siguiente manera:

– Límite sur: con el predio identificado con la cédula catastral número 008309-09-15 y con la nomenclatura Carrera 13 N° 85-14, en una extensión de 27.20 m.

– Límite oriental: con el predio identificado con la Cédula Catastral número 008309-09-51 y con la nomenclatura Calle 85 N° 12-80, en una extensión de 15.00 m.

– Límite norte: con el predio identificado con la Cédula Catastral número 008309-09-17 y con la nomenclatura Carrera 13 N° 85-32, en una extensión de 27.38 m.

– Límite occidental: con el área correspondiente al espacio público de la Carrera 13 (andén), en una extensión de 15.00 m.

Los linderos y extensiones que se especifican en el párrafo anterior corresponden al levantamiento topográfico y arquitectónico real; sin embargo, en la carta catastral figuran dimensiones diferentes, lo cual debe ser debidamente subsanado por parte del propietario, ante las instancias correspondientes.

El plano correspondiente a la delimitación del área afectada se encuentra en el artículo 8° de la presente resolución, denominado del área afectada y la zona de influencia.

Artículo 7°. *Criterios para definición de la zona de influencia.* El análisis y diagnóstico de la Fase I llevó a determinar los criterios para la delimitación de la zona de influencia de la Casa Guillermo Bermúdez, presentados a continuación:

- Conformación de un área de amortiguamiento volumétrico, espacial y ambiental alrededor del BICN.

- Consolidación de un corredor urbano sobre la Carrera 13 como elemento paisajístico y cultural, que integre al bien de interés cultural con el eje ambiental de los parques, las zonas verdes existentes en el sector y con el espacio público del contexto urbano.

- Construcción y mejoramiento del espacio público, con el fin de crear una imagen propia para el bien y su contexto urbano inmediato.

- Fortalecimiento del corredor visual y paisajístico desde la Casa Guillermo Bermúdez hacia los cerros orientales de Bogotá D. C.

Artículo 8°. *Zona de influencia.* Corresponde a la demarcación del contexto próximo del inmueble necesario para que los valores del mismo se conserven. La zona de influencia de la Casa Guillermo Bermúdez está conformada por las siguientes áreas y predios:

- Sobre la Calle 85, los identificados con los N° 12-80, 12-76, 12-72, 12-66, 12-62 y 12-56. Estos predios se localizan en el sector sur de la Casa Guillermo Bermúdez y sus posibilidades de construcción en altura con aislamientos posteriores mínimos, constituyen un riesgo para la preservación de los valores y elementos ambientales de asoleación, iluminación, ventilación e integración al eje ambiental de los parques locales.

- Los predios colindantes con la casa por sus costados norte y sur e identificados con los N° 85-14 y 85-32 de la Carrera 13, los cuales servirán como área de amortiguamiento en ambos costados.

- El predio de la esquina de la Carrera 13 con Calle 85, identificado con los N° 12-96/90/86/82, el cual se encuentra localizado en medio del eje ambiental y forma parte de la conectividad de este con la Casa Guillermo Bermúdez y el entorno ambiental y paisajístico.

- Las zonas de espacio público (andén/calzada) y antejardín de los predios localizados sobre el costado occidental de la Carrera 13 entre Calles 85 y 86 A, identificados con N° 85-17/25 y 85-33/35. Así mismo, la zona de espacio público (andén/calzada) y antejardín del predio de la esquina de la Carrera 13 con Calle 85, identificado con N° 85-05/11/13, al ser partes integrantes del espacio público con connotación ambiental.

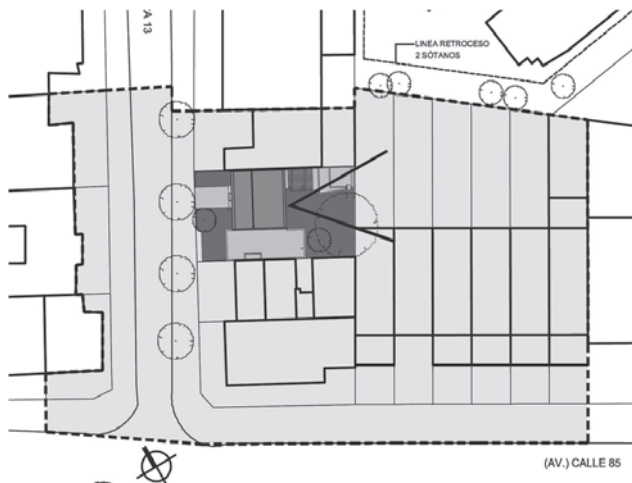


Gráfico 1. Delimitación del área afectada y la zona de influencia.

La identificación catastral de los predios que conforman la zona de influencia de la Casa Guillermo Bermúdez es la siguiente:

a) Espacio público (andén/calzada) y antejardín de los predios localizados sobre la Carrera 13 entre Calles 85 y 86 A, costado occidental:

C.C. 008309-04-01, Carrera 13 N° 85-05 /11/13

C.C. 008309-04-25, Carrera 13 N° 85-17/25

C.C. 008309-04-24, Carrera 13 N° 85-33/35

b) Predios con su respectivo espacio público (andén) y antejardín:

C.C. 008309-09-46, Calle 85 N° 12-56

C.C. 008309-09-47, Calle 85 N° 12-62

C.C. 008309-09-48, Calle 85 N° 12-66

C.C. 008309-09-49, Calle 85 N° 12-72

C.C. 008309-09-50, Calle 85 N° 12-76

C.C. 008309-09-51, Calle 85 N° 12-80

C.C. 008309-09-14, Calle 85 N° 12-82 /86/90/96

C.C. 008309-09-15, Carrera 13 número 85-14

C.C. 008309-09-17, Carrera 13 número 85-32

Si alguno o algunos de estos predios son objeto de subdivisión o englobe, el nuevo predio o predios que resulten de tal acción urbanística pasarán a formar parte de la zona de influencia con su nueva cédula catastral. Las acciones descritas se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 075 de 2003, por el cual se reglamentan las Unidades de Planeamiento Zonal, UPZ número 88/97, el Refugio, Chicó y Lago, normas de englobe y subdivisión, en lo referente a aislamientos y frentes de lotes, así como demás normas que lo complementen o reglamenten.

Parágrafo. La zona de influencia se delimita en el plano F-ZI-01, denominado *Propuesta integral - zona de influencia*, el cual hace parte integral de la presente resolución.

TÍTULO III

NIVELES DE INTERVENCIÓN, TIPOS DE OBRAS PERMITIDAS PARA EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 9°. *Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en el área afectada.* La definición del nivel de intervención del área afectada correspondiente a la Casa Guillermo Bermúdez, se realizó de acuerdo al estudio de valoración, el cual indica que la primera etapa de construcción de la vivienda, compuesta por el salón principal de doble altura, la alcoba número 1, el cuarto de oficios y el segundo piso, con las bóvedas como elemento innovador, así como los jardines anterior y posterior, conforma el área que plasma el aporte principal de Guillermo Bermúdez Umaña a la arquitectura colombiana, definiendo el área que es objeto de conservación integral.

Las etapas posteriores, dentro de la evolución física de la casa, se integraron adecuadamente a ella, sin ir en detrimento de la funcionalidad, la zonificación y el estilo Moderno, razón por la cual son objeto de la misma conservación integral; sin embargo, se permiten intervenciones que no afecten los valores del inmueble para una correcta adecuación al nuevo uso.

En consecuencia, se determina el nivel 1. Conservación integral para la Casa Guillermo Bermúdez.

Parágrafo. Como se señala en los considerandos de la presente resolución, en el año 2009 fue aprobado el proyecto de adecuación funcional mediante Resolución número 1168 del 19 de junio, y mediante Resolución número 1258 fue aprobado el proyecto de modificación del cerramiento del antejardín e instalación de una cubierta removible en el jardín posterior.

De acuerdo a lo anterior, los proyectos aprobados hacen parte de las intervenciones formuladas en el PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez, como resultado de la reflexión y el proceso de elaboración del PEP.

Artículo 10. *Niveles de intervención y tipos de obras permitidas para la zona de influencia.* Para efectos de determinar el nivel de intervención de la zona de influencia, comprendida por los predios citados en el artículo 8° de la presente resolución.

Para tal fin, el nivel definido para la zona de influencia es el tercero, de *conservación contextual*.

Las propuestas de ocupación de los predios de la zona de influencia, basadas en el englobe de predios se encuentran en el artículo 19 de la presente resolución.

Las intervenciones que se pretendan desarrollar en la zona de influencia se regirán por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, que dice: "Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia, o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria".

TÍTULO IV

CONDICIONES DE MANEJO PARA EL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

CAPÍTULO I

Aspectos Físico-Técnicos

Artículo 11. *Determinantes para la conservación del BICN.* Para formular las condiciones de manejo para la Casa Guillermo Bermúdez y su zona de influencia, se hizo necesario e importante la armonización y concordancia con normas existentes sobre los temas de patrimonio cultural y desarrollo urbanístico. Por lo tanto, se tuvieron en cuenta leyes y decretos del orden nacional y distrital, así como otras disposiciones, en especial:

- Ley 1185 de 2008 y sus decretos complementarios.
- Decreto distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
- Decreto 059 de 2007, UPZ 88/97 El Refugio / Chicó - Lago.
- Decreto 159 de 2004, por el cual se adoptan normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las UPZ.

Artículo 12. *Usos.* La Casa Guillermo Bermúdez mantuvo la función de vivienda desde su construcción hasta abril del año 2009; ya que el reconocimiento de las nuevas dinámicas y tendencias comerciales del sector y la sostenibilidad del inmueble, llevaron a concluir que la mejor alternativa para la conservación de los valores de la Casa Guillermo Bermúdez es la definición del uso comercial.

El PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez define como uso principal el comercial, el cual contribuye a la sostenibilidad y conservación del inmueble. Así mismo, define los siguientes usos acordes con el sector y los valores a conservar de la casa:

Equipamiento cultural de escala zonal: salón de exposiciones, centros cívicos, culturales, científico, artístico, museos, galerías y casas de cultura.

Artículo 13. *Volumetría.* La volumetría de la Casa Guillermo Bermúdez, su distribución funcional y formal hacen parte de los valores inherentes a sí misma y que a su vez soportan su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Por lo anterior, no se permite la modificación de la volumetría del inmueble. Los espacios abiertos interiores (patios) se permite cubrirlos con elementos removibles como carpas o parasoles, siempre y cuando no alteren la volumetría ni interrumpan las visuales.

Artículo 14. *Índices de ocupación y construcción.* Los índices de ocupación y construcción actuales son 0.57 y 0.66, respectivamente, a los cuales no se les permite modificación. Con esto, se garantizará la conservación del antejardín, jardín interior y terrazas como zonas de aislamiento pero utilizables con elementos móviles. Estas intervenciones removibles no incidirán en los índices pero servirán para aumentar las áreas útiles de servicios.

Artículo 15. *Altura de la construcción.* Como parte de la determinante de la volumetría, las alturas existentes serán inmodificables. Se mantendrán tanto interna como externamente.

Artículo 16. *Aislamientos.* Desde el momento mismo de su concepción la Casa Guillermo Bermúdez contó con una determinante básica de implantación y paisajismo. Los aislamientos anterior, posterior y del costado sur en el segundo piso, hacen parte de la calidad ambiental y arquitectónica de la vivienda.

Por tal razón no se permite la modificación de los aislamientos, los cuales coadyuvan a la conformación también inmodificable de la volumetría.

Artículo 17. *Subdivisión.* Se debe conservar la integridad espacial del inmueble, razón por la cual, el predio sobre el que se localiza la Casa Guillermo Bermúdez y el inmueble en sí mismo no puede ser subdividido.

Artículo 18. *Englobe.* El predio sobre el que se localiza la Casa Guillermo Bermúdez podrá ser englobado con cualquiera de los predios colindantes de sus sectores sur y norte, solo si se destina a uso comercial, cultural o mixto comercial-cultural.

Los aislamientos del predio resultante del englobe deben respetar los de la Casa Guillermo Bermúdez, según lo establecido en las fichas de análisis normativo de la zona de influencia N-AI-CGB-14 a 20 y la ficha urbanística 06.

Artículo 19. *Determinantes para el manejo de la zona de influencia.*

USOS. Para los inmuebles localizados sobre la Calle 85 los cuales hacen parte de la zona de influencia se mantiene la clasificación establecida en la UPZ 88/97 El Refugio / Lago - Chicó, subsector II, con los siguientes usos permitidos:

- Uso principal: vivienda multifamiliar.
- Uso complementario: vivienda unifamiliar y bifamiliar.

• Equipamiento: cultural a escala zonal: bibliotecas hasta de 250 puestos de lectura, salón de exposiciones, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, casas juveniles.

- Equipamiento de salud a escala zonal: establecimientos del nivel 1 de atención.
- Bienestar social a escala vecinal: salacunas, jardines infantiles, guarderías.
- Culto a escala zonal: parroquias y edificaciones para el culto hasta de 350 personas.
- Servicios urbanos básicos: servicios de la administración pública a escala zonal: Veedurías, notarías, curadurías, sede de la alcaldía local, juntas administradoras locales.

De igual manera, existe la posibilidad del establecimiento de servicios empresariales, personales y de alto impacto, de diferentes actividades sin restricción o con algunas restricciones.

Para el uso comercial, se permiten almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 500 m² hasta 2000 m² de área de ventas, a escala zonal para venta de bienes y servicios complementarios; locales de área de venta hasta de 500 m² a escala vecinal para actividad económica limitada en servicio, donde se incluyen artículos y comestibles de primera necesidad, fruterías, panaderías, rancho, licores, entre otros. (UPZ 88/97 El Refugio / Chicó - Lago)

Los usos permitidos en el sector 10, subsector II de la UPZ 88/97 son compatibles con el propósito de conservación de la Casa Guillermo Bermúdez y el desarrollo de la zona de influencia, razón por la cual en los siguientes predios se mantienen las normas establecidas en dicha UPZ (Decreto 059 de 2007 de la Alcaldía Mayor de Bogotá):

- Cédula Catastral número 008309-09-46, Calle 85 N° 12-56
- Cédula Catastral número 008309-09-47, Calle 85 N° 12-62
- Cédula Catastral número 008309-09-48, Calle 85 N° 12-66
- Cédula Catastral número 008309-09-49, Calle 85 N° 12-72
- Cédula Catastral número 008309-09-50, Calle 85 N° 12-76
- Cédula Catastral número 008309-09-51, Calle 85 N° 12-80
- Cédula Catastral número 008309-09-14, Calle 85 N° 12-82/86/90/96

En los predios colindantes sur y norte de la Casa Guillermo Bermúdez:

- Cédula Catastral número 008309-09-15, Carrera 13 N° 85-14
- Cédula Catastral número 008309-09-17, Carrera 13 N° 85-32

Los cuales se localizan en el Sector 10, Subsector I de la UPZ 88/97, no se permiten las actividades señaladas para el resto de la zona de influencia (Subsector II), por lo cual se debe efectuar en la norma la siguiente adición:

Se permiten los usos establecidos para el Subsector II en lo referente a servicios empresariales, a excepción de servicios personales de estacionamientos a escala zonal y servicios de comunicación y entretenimiento masivo a escala vecinal. La prohibición de estos usos obedece al alto impacto negativo que generan en su contexto, incidiendo notablemente en el detrimento de los inmuebles y del espacio público.

Artículo 20. *Usos prohibidos en el zona de influencia del PEMP.* No serán permitidos los siguientes usos:

- Cementerios y servicios funerarios de ninguna escala.
- Centros de atención y protección especializados, hogares de atención a la indigencia, centro de atención de adultos vulnerables, centros de adopción.
- Centros de abastecimiento de alimentos (plazas de mercado, frigoríficos).
- Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la 3ª edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar.
- Comercio clase III de cobertura metropolitana.
- Comercio de servicios al automóvil, zonas de servicios relativos al mantenimiento, reparación y suministro de insumos a vehículos.
- Comercio de servicios empresariales e industriales, zonas para centros de negocios, oficinas de escala metropolitana, e industrias con baja ocupación (industria jardín).
- Comercio pesado, comercio mayorista y venta de insumos para la industria y materiales de construcción a gran escala.
- Comercio especial de servicios de alto impacto para actividades relacionadas con los usos ligados al trabajo sexual, la diversión y el esparcimiento y los demás comercios y servicios que determine la ficha normativa.
- Equipamientos educativos de escala metropolitana o urbana.
- Edificaciones para el culto y servicios parroquiales (a excepción de los inmuebles localizados en el subsector – II, sobre la Calle 85 de la zona de influencia, de acuerdo con el artículo 19 de la presente resolución).
- Equipamientos de seguridad ciudadana como subestaciones de policía o de bomberos de ninguna escala.
- Ferias de exposición nacionales e internacionales de impacto metropolitano.
- Funerarias, estaciones de policía.
- Grandes superficies comerciales, especializadas en comercio y servicios de escala metropolitana, zonas para centros de negocios y oficinas de escala metropolitana.
- Instalaciones deportivas.
- Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos (terminales de transporte, plantas de tratamiento, subestaciones, centro de acopio de material reciclable, etc).
- Ningún uso industrial.
- Puestos de salud de escala metropolitana o urbana.

– Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad.

- Servicios de la administración pública de escala metropolitana o urbana.
- Servicios de llenado de combustibles.

(Decreto Distrital número 059 de 2007, artículos 341, 342, 366 al 369 del Decreto Distrital número 190/04, compilación POT y disposiciones reglamentarias. Fichas reglamentarias del presente decreto.)

Artículo 21. *Normativa urbana.* Con el fin de armonizar y hacer concordar la norma propuesta en este PEMP con las vigentes en materia urbana de Bogotá, D. C., se realiza la descripción de algunos aspectos básicos a saber:

a) La Casa Guillermo Bermúdez y su zona de influencia forman parte del Sector 10 de la UPZ 88/97 El Refugio / Chicó-Lago, de actividad y zona residencial con áreas delimitadas de comercio y servicios, tratamiento de consolidación urbanística, lo cual se respeta y se mantiene en el PEMP;

b) Se acoge lo vigente en la UPZ 88/97 El Refugio / Chicó-Lago respecto al área construida, la cual es la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, instalaciones mecánicas, puntos fijos y estacionamientos en sótanos, semisótanos y hasta en un piso como máximo;

c) Se acoge lo vigente en el Decreto número 159 de 2004, respecto a las dimensiones de las alturas permitidas para pisos, semisótanos y sótanos:

- La altura máxima de piso no puede sobrepasar 3.80 m entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 m o fracción superior a 1.50 m Altura libre entre placas, mínimo 2.20 metros.

- Altura de Sótano: Puede sobresalir sobre el nivel del terreno 0.25 m como máximo, en el paramento de construcción;

d) Se acoge lo vigente en la UPZ 88/97 El Refugio / Chicó – Lago respecto a que cualquier nivel destinado para usos de vivienda, comercio, servicios empresariales y personales, dotacionales e industriales, se denomina habitable y se contabiliza como piso;

e) Se acoge lo vigente en el Decreto Distrital 159 de 2004, *por el cual se adoptan normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal*, respecto a que el piso que se destine a estacionamientos cubiertos o descubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos con un mínimo de un 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable y no se contabilizará como piso dentro de la altura máxima permitida, siempre y cuando se plantee en el nivel de acceso;

f) El cálculo de número de estacionamientos y área necesaria se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de junio 23 de 2004:

Para vivienda: privado: 1 estacionamiento x apto (Promedio 150 m² x apto)

Visitantes: 1 parqueo x 4 aptos.

Para comercio: privado: 1 estacionamiento x c/250 m² de construcción.

Visitantes: 1 parqueo x c/30 m² de construcción.

Para oficinas: privado: 1 estacionamiento x c/30 m²

Visitantes: 1 estacionamiento x c/40 m².

Los dos casos sobre 50% de área generadora;

g) Para los estacionamientos, se considera importante acoger la exigencia "A", de acuerdo con el uso propuesto y el sector. Lo anterior se acoge del artículo 39. Estacionamientos del Decreto Distrital 190 de 2004;

h) Para todas las alternativas de desarrollo, con englobe o sin él, la línea de antejardín se establece a 5 m de la línea de propiedad, salvaguardando el frente de la construcción de sótanos, los cuales pueden sobresalir 0.25 m de la línea de terreno sobre el paramento de construcción, de acuerdo a lo establecido en la UPZ 88/97;

i) En todas las alternativas de desarrollo para los predios sobre la Calle 85, con englobe o sin él, el aislamiento posterior parte de la esquina suroriental de la casa Guillermo Bermúdez y sigue una línea con rumbo oriental paralela a la línea de paramento o de propiedad de cada uno de los predios, conformando una zona de aislamiento que comprende la totalidad del lindero posterior de la casa Guillermo Bermúdez, posibilitando así el fortalecimiento del corredor visual hacia los cerros orientales. Este criterio contribuye a que la implantación de las edificaciones nuevas propicie generosas zonas verdes de esparcimiento y recreación;

j) Cada una de las alternativas de englobe corresponde al análisis de las opciones posibles de realizarse. Sin embargo, de proponerse un englobe diferente a los establecidos, se realizará el cálculo de índices, aislamientos y áreas de construcción, teniendo como punto de partida lo descrito en el literal "h)";

k) Para todos los casos de desarrollo con englobe hasta de 5 predios, el voladizo anterior y posterior será de 1.50 m. Para el englobe de 6 predios el voladizo posterior será de 1.80 m.

Se tendrán en cuenta los retiros laterales adicionales para casos de englobe que involucren a los predios localizados en Calle 85 N° 12-56 y 12-80;

l) Para todos los casos de desarrollo con englobe o sin él, se debe tener en cuenta la afectación de que es objeto el predio de la Calle 85 N° 12 – 80, debido a su colindancia con la Casa Guillermo Bermúdez, según lo establecido en el Decreto 606 de 2001 (modificado por los Decretos número 135 y 215 de 2004).

Artículo 22. *Normativa urbana para las alternativas de englobe.* El PEMP de la Casa Guillermo Bermúdez formula alternativas de desarrollo de englobes para los predios que constituyen la zona de influencia.

De esta manera, el estudio y formulación del plan define el manejo normativo a nivel urbano de la zona de influencia, a partir del análisis y definición de las siguientes alternativas de englobe:

Opción sin englobe: predios 46, 47, 48, 49, 50 y 51. Lotes con frentes menores a 11 m. Para el presente caso, la descripción se refiere a los siguientes predios:

(Ver fichas de análisis normativo N-AI-CGB-01 a 06 y plano de propuestas de desarrollo F-PD-01)

Número	Dirección	Propietario
46	Calle 85 N° 12-56	Julio Ortega Samper
47	Calle 85 N° 12-62	Elizabeth Triana Ortega
48	Calle 85 N° 12-66	Elizabeth Triana Ortega
49	Calle 85 N° 12-72	Elizabeth Triana Ortega
50	Calle 85 N° 12-76	Elizabeth Triana Ortega
51	Calle 85 N° 12-80	Elizabeth Triana Ortega

Lotes de forma irregular con frentes iguales de 6.70 m, localizados sobre la Calle 85. Los índices de ocupación y construcción propuestos varían entre 0.38 y 0.41, y 0.72 y 1.69 respectivamente, debido a la diferencia de áreas; se aumenta la altura de 2 a 4 pisos, con excepción del predio 51, para el cual la altura máxima será de 3 pisos. La tipología será continua, con aislamiento lateral izquierdo de 3.50 m a la altura del segundo piso, especialmente para el predio número 51.

Opción de englobe de dos predios. El siguiente es el esquema de posibilidades de englobe de dos predios, para los correspondientes a los número 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

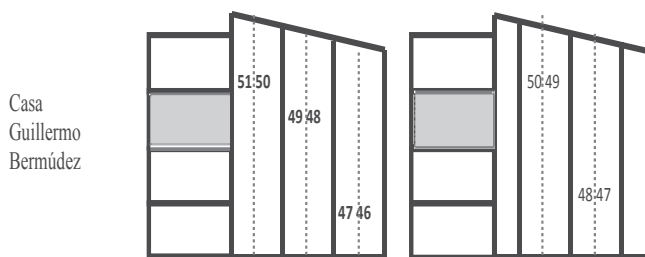


Gráfico N° 2. Posibilidad de englobe de 2 predios

La ficha de análisis normativo contempla la siguiente posibilidad de englobe:

- predios número 46 y 47, con área de 641.86 m² (oriental)
- predios número 48 y 49, con área de 665.98 m² (central)
- predios número 50 y 51, con área de 690.10 m² (occidental).

La propuesta de norma para esta opción de englobe, según las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura hasta de 8 pisos

Englobe de los predios 46 y 47, costado oriental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 4.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: retiro de 3.50 m adicionales al aislamiento lateral del volumen. El retiro lateral derecho del voladizo posterior será de 7.50 m.

Índice de construcción: 2.7

Índice de ocupación: 0.41

Englobe de los predios 49 y 48, sector medianero de los predios colindantes.

No se requieren aislamientos laterales.

Índice de construcción: 4.34

Índice de ocupación: 0.43

Englobe de los predios 51 y 50, costado occidental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 4.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: retiro de 3.50 m adicionales al aislamiento lateral del volumen. El retiro lateral izquierdo del voladizo posterior será de 8.50 m.

Índice de construcción: 2.54

Índice de ocupación: 0.35

b) Para altura hasta de 10 pisos

Englobe de los predios 46 y 47, costado oriental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 5.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral derecho del voladizo posterior será de 8.50 m.

Índice de construcción: 2.74

Índice de ocupación: 0.41

Englobe de los predios 49 y 48, sector medianero de los predios colindantes.

No se requieren aislamientos laterales.

Índice de construcción: 4.34

Índice de ocupación: 0.43

Englobe de los predios 51 y 50, costado occidental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 5.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral izquierdo del voladizo posterior será de 8.50 m.

Índice de construcción: 2.55

Índice de ocupación: 0.35

Las anteriores propuestas se encuentran en las fichas de análisis normativo N-AI-CGB-07/08/09 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-02, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opción de englobe de tres predios. El siguiente es el esquema de posibilidades de englobe de tres predios, para los correspondientes a los número 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

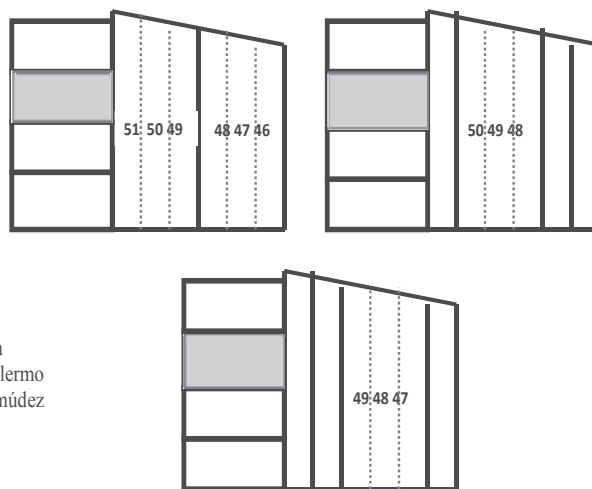


Gráfico N° 3. Posibilidad de englobe de 3 predios

La ficha de análisis normativo contempla la siguiente posibilidad de englobe:

- predios 46, 47 y 48, con un área de 960.51 m² (oriental)
- predios 49, 50 y 51, con un área de 1015.33 m² (occidental)

La propuesta de norma para esta opción de englobe, según las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura de 8 pisos

Englobe de los predios 46, 47 y 48, costado oriental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 4.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral derecho del voladizo posterior será de 7.50 m.

Índice de construcción: 3.29

Índice de ocupación: 0.42

Englobe de los predios 49, 50 y 51, costado occidental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 4.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral derecho del voladizo posterior será de 8.50 m.

Índice de construcción: 3.27

Índice de ocupación: 0.37

b) Para altura de 10 pisos

Englobe de los predios 46, 47 y 48, costado oriental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 5.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral derecho del voladizo posterior será de 8.50 m.

Índice de construcción: 3.29

Índice de ocupación: 0.42

Englobe de los predios 49, 50 y 51, costado occidental de los predios colindantes.

Aislamientos laterales: 5.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral derecho del voladizo posterior será de 8.50 m.

Índice de construcción: 3.27

Índice de ocupación: 0.37

Las anteriores propuestas se encuentran en las fichas de análisis normativo N-AI-CGB-10/11 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-03, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opción de englobe de cuatro predios. El siguiente es el esquema de posibilidades de englobe de cuatro predios, para los correspondientes a los número 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

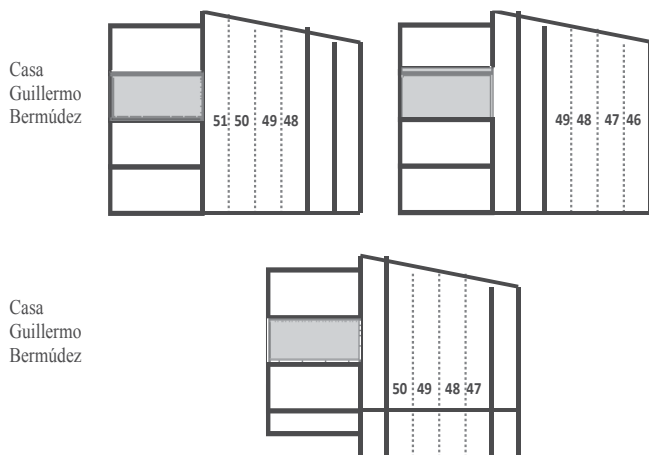


Gráfico N° 4. Posibilidad de englobe de 4 predios

La ficha de análisis normativo contempla la siguiente posibilidad de englobe: predios 48, 49, 50 y 51, con un área de 1356.08 m². La propuesta de norma para esta opción de englobe, según las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura de 8 pisos

Englobe de los predios 48, 49, 50, 51 costado occidental de los predios colindantes. Aislamientos laterales: 4.00 m a partir del segundo piso. Voladizo posterior: el retiro lateral izquierdo del voladizo posterior será de 10.50 m. Índice de construcción: 2.81

b) Para altura de 10 pisos

Englobe de los predios 48, 49, 50, 51 costado occidental de los predios colindantes. Aislamientos laterales: 5.00 m a partir del segundo piso. Voladizo posterior: el retiro lateral izquierdo del voladizo posterior será de 10.50 m. Índice de construcción: 3.41

b. Para altura de 12 pisos.

Englobe de los predios 48, 49, 50, 51 costado occidental de los predios colindantes. Aislamientos laterales (costado izquierdo): 7.00 m a partir del segundo piso. Voladizo posterior: el retiro lateral izquierdo del voladizo posterior será de 10.50 m. Índice de construcción: 3.73

Las anteriores propuestas se encuentran en las fichas de análisis normativo N-AI-CGB-12 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-04, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opción englobe de cinco predios. Frente mayor a 25 metros.

El siguiente es el esquema de posibilidades de englobe de cinco predios, para los correspondientes a los números 46, 47, 48, 49, 50 y 51:

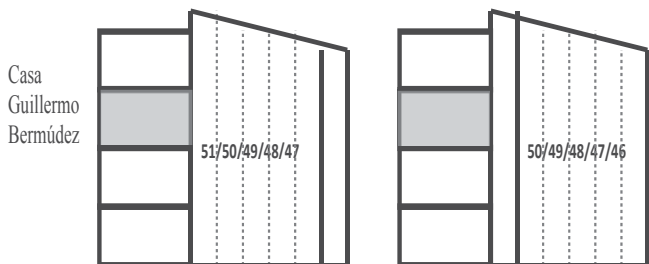


Gráfico N° 5. Posibilidad de englobe de 5 predios

No se realizó estudio de la posibilidad de norma para englobe de cinco de los predios mencionados, puesto que de acuerdo a análisis en la zona, es poco probable. De englobarse más de cuatro predios, la probabilidad mayor es que se acuda directamente a la opción de los seis, la cual se presenta a continuación.

Opción englobe de 6 predios frente mayor a 35 metros. El siguiente es el esquema de posibilidades de englobe de seis predios, para los correspondientes a los N° 46, 47, 48, 49, 50 y 51:

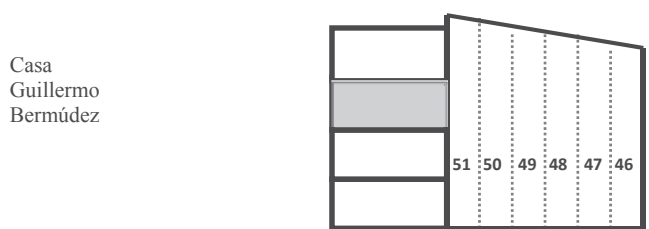


Gráfico N° 6. Posibilidad de englobe de 6 predios

La ficha de análisis normativo contempla la posibilidad de englobe de la totalidad de los predios, con un área total de 1997.94 m².

La propuesta de norma para esta opción de englobe, según las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura de 8 pisos

Englobe de los predios 46, 47, 48, 49, 50, 51.

Aislamientos laterales: 4.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral izquierdo del voladizo posterior será de 8.50 m y lateral derecho de 7.50 m

Índice de construcción: 2.71

Índice de ocupación: 0.39

b) Para altura de 10 pisos

Aislamientos laterales: 5.00 m a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: el retiro lateral en los dos costados del voladizo posterior será de 8.50 m

Índice de construcción: 3.20

Índice de ocupación: 0.39

c) Para altura de 12 pisos

Aislamientos laterales: costados izquierdo y derecho de 7.00 y 5.00 m respectivamente a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: retiro lateral en el costado izquierdo de 10.50 m y de 8.50 m en el costado derecho.

Índice de construcción: 3.58

Índice de ocupación: 0.39

d) Para altura de 14 pisos

Aislamientos laterales: laterales izquierdo y derecho de 7.00 y 5.00 m, respectivamente a partir del segundo piso.

Voladizo posterior: retiro lateral en el costado izquierdo de 11.50 m y de 8.50 m en el costado derecho.

Índice de construcción: 4.25

Índice de ocupación: 0.39

Las anteriores propuestas se encuentran en las fichas de análisis normativo N-AI-CGB-13 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-05, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opciones sin englobe - Predio 14.

Este predio se localiza sobre la esquina nororiental de la Calle 85 con Carrera 13 y tiene la siguiente nomenclatura:

Número	Dirección	Propietario
14	Calle 85 número 12-82/86/90/96	María Elvira Olarte

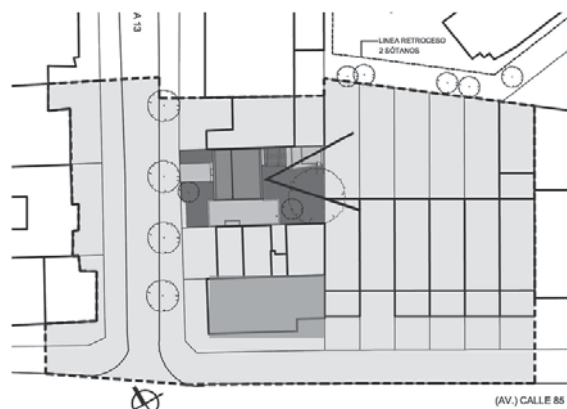


Gráfico N° 7. Posibilidad sin englobe, predio 14.

Las propuestas de desarrollo para este predio son importantes, puesto que constituye el remate en la esquina de los dos perfiles urbanos básicos que componen la zona de influencia de la Casa Guillermo Bermúdez, el de la Calle 85 y el de la Carrera 13.

La propuesta de norma para esta opción tiene en cuenta que la línea de antejardín sobre la Calle 85 está a 3.50 m de la línea de propiedad, mientras que sobre la Carrera 13 se encuentra a 5.00 m, así mismo, que el voladizo permitido sobre la Calle 85 es de 1.30 m y sobre la Carrera 13 de 0.80 m.

De acuerdo a lo anterior, la norma propuesta para las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a. Para altura de 6 pisos.

Aislamientos laterales: la construcción puede parearse por el costado izquierdo sobre la Carrera 13. El aislamiento lateral derecho sobre la Calle 85 es de 4.00 m a partir del segundo piso.

Índice de construcción: 3.52

Índice de ocupación: 0.6

b. Para altura de 8 pisos.

Aislamientos laterales: la construcción puede parearse por el costado izquierdo sobre la Carrera 13. El aislamiento lateral derecho sobre la Calle 85 es de 5.00 m a partir del segundo piso.

Índice de construcción: 4.0

Índice de ocupación: 0.6

c. Para altura de 10 pisos.

Aislamientos laterales: la construcción puede parearse por el costado izquierdo sobre la Carrera 13. El aislamiento lateral derecho sobre la Calle 85 es de 7.00 m a partir del segundo piso.

Índice de construcción: 4.0

Índice de ocupación: 0.6

Las anteriores propuestas se encuentran en las fichas de análisis normativo N-AI-CGB-14 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-07, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opciones sin englobe - Predio 15.

Este predio colinda con la Casa Guillermo Bermúdez por el costado sur. Su ubicación y propuesta normativa es importante para la creación de un área de amortiguamiento que favorezca al BIC de los impactos urbanos generados por la construcción en altura. Su nomenclatura es la siguiente:

Número	Dirección	Propietario
15	Carrera 13 número 85-14	José Alejandro Bermúdez Samper Daniel Bermúdez Samper

La propuesta de norma para las diferentes posibilidades de altura máxima, tiene en común los siguientes aspectos:

línea de antejardín: 5 m a partir de la línea de propiedad, dando continuidad al antejardín de la Casa Guillermo Bermúdez.

voladizo anterior: 0,80 m

La construcción puede parearse por el costado izquierdo, en la misma longitud del BIC, de tal forma que se conservan conjuntamente los aislamientos anterior y posterior.

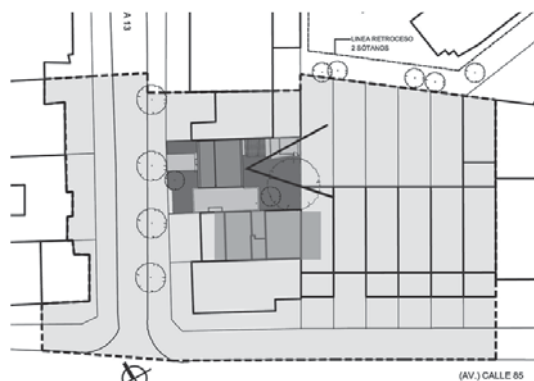


Gráfico N° 8. Posibilidad sin englobe, predio 15.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de norma para las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura de 2 pisos

Aislamientos laterales: 3.50 m en el costado lateral izquierdo a partir del segundo piso.

Aislamiento posterior: 8.70 m en el sector izquierdo contra la Casa Guillermo Bermúdez y se disminuye a 5.00 m en su sector derecho contra el predio número 14

Índice de construcción: 1.03

Índice de ocupación: 0.7

El voladizo anterior solo se permite en el volumen de dos pisos, es decir, se retira lateralmente de la Casa Guillermo Bermúdez en una longitud de 3.50 m en su costado izquierdo.

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-15 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-06, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

b) Para altura de 5 pisos

Aislamientos laterales: 5.00 m en el costado lateral izquierdo a partir del segundo piso.

Aislamiento posterior: 8.70 m en el sector izquierdo contra la Casa Guillermo Bermúdez y se disminuye a 5.00 m en el sector derecho contra el predio número 14

Índice de construcción: 1.67

Índice de ocupación: 0.7

El voladizo anterior solo se permite en el volumen de cinco pisos, es decir, se retira lateralmente de la Casa Guillermo Bermúdez en una longitud de 5.00 m en su costado izquierdo.

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-16 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-06, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

c) Para altura de 7 pisos

Aislamientos laterales: 7.00 m en el costado lateral izquierdo a partir del segundo piso.

Aislamiento posterior: 8.70 m en el sector izquierdo contra la Casa Guillermo Bermúdez y se disminuye a 5.00 m en el sector derecho contra el predio número 14

Índice de construcción: 1.44

Índice de ocupación: 0.7

El voladizo anterior solo se permite en el volumen de siete pisos, es decir, se retira lateralmente de la Casa Guillermo Bermúdez en una longitud de 7.00 m en su costado izquierdo.

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-17 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-06, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opciones sin englobe - Predio 17.

Este predio colinda con la Casa Guillermo Bermúdez por el costado norte.

La definición de la normativa para este predio es igualmente importante para la creación de un área de amortiguamiento que proteja al BIC de las dinámicas urbanas, máxime cuando hacia dicho costado se encuentran tres edificios en altura, correspondientes a dos hoteles y uno de apartamentos. Su nomenclatura es la siguiente:

Número	Dirección	Propietario
17	Carrera 13 número 85-32	Alfonso Vargas Cuéllar Carolina Acosta G.

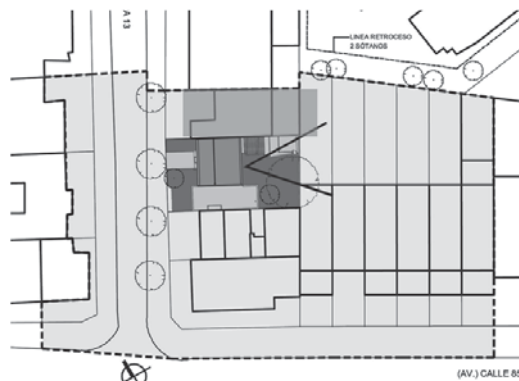


Gráfico N° 9. Posibilidad sin englobe, predio 17.

La propuesta de norma para cada una de las alternativas de altura tiene en común la línea de antejardín sobre la Carrera 13, la cual se encuentra seccionada en dos tramos: en el costado derecho a 6.30 m de la línea de propiedad, dando continuidad al antejardín de la Casa Guillermo Bermúdez y sobre el costado izquierdo a 5.00 m de la línea de propiedad.

La propuesta de norma para esta opción de desarrollo, según las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura de 2 pisos

Aislamientos laterales: la construcción puede parearse por los dos costados; sin embargo, el segundo piso solo puede hacerlo en la misma longitud del segundo piso de la Casa Guillermo Bermúdez, contribuyendo así a crear un espacio abierto continuo entre las dos construcciones y conformando un aislamiento posterior de 11.90 m.

Aislamiento posterior: 5.00 m

Índice de construcción: 1.08

Índice de ocupación: 0.7

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-18 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-06, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

b) Para altura de 4 pisos

Aislamientos laterales: la construcción puede parearse por los dos costados en los tres primeros pisos. El cuarto piso debe dejar un aislamiento lateral derecho de 3.50 m y posterior de 11.90 m

Aislamiento posterior: 5.00 m. El voladizo anterior solo se permite en el sector izquierdo del volumen.

Índice de construcción: 1.43

Índice de ocupación: 0.7

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-19 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-06, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

c) Para altura de 5 pisos

Aislamientos laterales: la construcción puede parearse por los dos costados. En el costado derecho el primer piso podrá parearse dejando un aislamiento posterior de 5.00 m, el segundo piso empatará con el segundo piso de la Casa Guillermo Bermúdez, dejando un aislamiento posterior en dicho sector de 11.90 m. A partir del tercer piso el volumen mantendrá un aislamiento lateral derecho de 5.00 m, en el sector izquierdo correspondiente al volumen de cinco pisos el aislamiento posterior será de 5.00 m. El voladizo anterior solo se permite en el sector izquierdo del volumen.

Índice de construcción: 1.50

Índice de ocupación: 0.7

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-20 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-06, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Opción englobe de los predios 14 y 15. El siguiente es el esquema de englobe para los predios número 14 y 15:

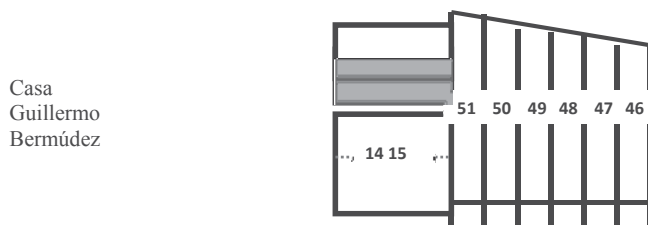


Gráfico N° 10. Posibilidad de englobe de predios 14 y 15

La ficha de análisis normativo contempla la posibilidad de englobe de los predios número 14 y 15, con un área total de 654.60 m².

La propuesta de norma para cada una de las alternativas de altura tiene en común que el adosamiento contra la Casa Guillermo Bermúdez se hará a nivel de un piso y en la misma longitud de construcción de esta por su lindero sur; la línea de antejardín sobre la Carrera 13 será de 5.00 m y sobre la Calle 85 de 3.50 m a partir de la línea de propiedad; los voladizos serán de 0.80 m sobre la Carrera 13 y 1.30 m sobre la Calle 85; se mantienen los índices máximos de construcción de 4.0 e índice de ocupación de 0.6.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de norma para las diferentes posibilidades de altura máxima, es la siguiente:

a) Para altura de 6 pisos

Los aislamientos a partir del segundo piso serán: lateral derecho sobre la Calle 85 de 4.00 m y lateral izquierdo sobre la Carrera 13 de 5.00 m hasta el 5° piso. Aislamiento de 7.00 m en el 6°.

b) Para altura de 8 pisos

Los aislamientos a partir del segundo piso serán: lateral derecho sobre la Calle 85 de 5.00 m y el lateral izquierdo sobre la Carrera 13 de 7.00 m.

c) Para altura de 10 pisos

Los aislamientos a partir del segundo piso serán: lateral derecho sobre la Calle 85 de 7.00 m y el lateral izquierdo sobre la Carrera 13 de 7.00 m.

Esta propuesta se encuentra consignada en la ficha de análisis normativo N-AI-CGB-21 y en el plano de propuestas de desarrollo F-PD-07, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 23. *Proyectos prioritarios para la zona de influencia.* El Documento Técnico de Soporte del presente estudio formula los siguientes proyectos, para la conservación del BICN en relación con su entorno:

Protección y consolidación de las visuales sobre la carrera 13 entre Calles 85 y 86 A.

La UPZ 88/97 El Refugio / Chicó - Lago define la reglamentación de la zona de influencia, en la cual se establecen 5.00 m de antejardín en los costados oriental y occidental de la sección de vía de la Carrera 13 entre Calles 85 y 86 A.

Estas áreas son de enorme importancia para la conformación del eje integrador urbano, paisajístico y ambiental de la zona donde se localiza la Casa Guillermo Bermúdez, razón por la cual esta reglamentación debe ser mantenida.

De igual forma, se deben mantener las normas existentes sobre alturas de piso y voladizos (0.80 m), lo cual garantiza la conexión visual sin obstáculos desde y hacia la Casa

Guillermo Bermúdez, hecho favorecido por la ausencia de pendientes o declives fuertes sobre la Carrera 13.

Semipeatonalización de la carrera 13 entre Calles 85 y 86 A

La presencia de servicios turísticos (hoteles) y alimentarios sobre la Carrera 13 entre Calles 85 y 86 A y el tránsito de mediano volumen con sentido norte - sur hacia las Calles 82 y 85, son algunas de las razones por las cuales se ha incrementado la utilización de la Carrera 13 como zona de tráfico vehicular y de estacionamiento sobre la vía, situación que contribuye a la inseguridad y especialmente, a la obstrucción visual de la Casa Guillermo Bermúdez.

Con el fin de controlar el tráfico automotor y evitar el estacionamiento sobre la vía, es necesaria la realización de un proyecto de semipeatonalización, que cuente con la solución de los accesos a los estacionamientos privados y que a su vez, contemple los siguientes aspectos:

- Adoquinamiento de la calzada vehicular, con óptimos niveles de resistencia a esfuerzos de flexión y tracción.

- Construcción de andenes con materiales homogéneos a lo largo de toda la Carrera 13 entre Calles 85 y 86 A.

- Instalación de rejillas de desagüe.

- Instalación de sardineles.

- Señalización de vías y dotación de mobiliario.

La propuesta del proyecto incluye las características mencionadas con el fin de armonizarla con las obras realizadas sobre la Calle 85. Así mismo, se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas del Taller del Espacio Público de Bogotá, D. C.

De manera complementaria, se debe realizar un proceso de socialización con los propietarios de los inmuebles localizados sobre la Carrera 13, con el fin de propiciar la construcción de cerramientos estéticos en los antejardines, obras que contribuirán a la imagen y paisaje del sector.

Proyecto de intervención en la zona de influencia: construcción de plazoleta en el espacio público de la intersección de la Calle 85 con carrera 13- sector norte

El PEMP define un proyecto para el espacio público de la zona de influencia, teniendo en cuenta las necesidades del sector y el plan de mejoramiento de vías y espacio público que adelantó el IDU en la zona.

El proyecto pretende contribuir al control vehicular mediante la disminución de velocidad, por medio del diseño de espacio público en la intersección de la Calle 85 con carrera 13, el desnivel en la calzada y la instalación de bolardos de control.

El diseño de espacio público para este sector lograría resaltar urbana y arquitectónicamente la casa Guillermo Bermúdez, puesto que los antejardines actualmente utilizados como zonas de estacionamiento y pertenecientes a los predios localizados al sur de la misma (85-14 y 12-96 - esquina), se integrarían al espacio público. Por lo tanto, el tratamiento para la intersección se plantea como una plazoleta con control vehicular, apta para el descanso y el disfrute de las visuales y el paisaje.

Por otra parte, la plazoleta se localizaría sobre el eje ambiental existente en la zona y descrito en el capítulo de diagnóstico del Documento Técnico de Soporte, de esta manera, el espacio público propuesto constituiría un elemento paisajístico en el sector.

La plazoleta tendría las siguientes características:

- Embellecimiento y construcción de jardineras.

- Tratamiento del espacio público el cual defina el sobrenivel respecto a la carrera 13 y Calle 85.

- Instalación de bolardos prefabricados para control vehicular y aislamiento de las zonas peatonales.

- Instalación de bancas.

- Instalación de señales de localización de la casa Guillermo Bermúdez.

- Instalación de luminarias.

- Recubrimiento y tratamiento de piso.

Artículo 24. *Gestión del proyecto.* El proyecto puede ser gestionado ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), por parte del sector privado (propietarios del BIC y de inmuebles de la zona de influencia) y la asesoría técnica del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO II**Aspectos administrativos**

Artículo 25. *Responsable del manejo administrativo del BIC.*

El propietario deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la ley:

- Conservar el bien de interés cultural del ámbito nacional.

- Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.

- Presentar para autorización del Ministerio de Cultura cualquier intervención que se pretenda realizar en el área afectada.

- Realizar el mantenimiento, reparación y mejoras del inmueble.

CAPÍTULO III**Aspectos financieros**

Artículo 26. *Medidas para la recuperación y sostenibilidad del inmueble.* Con el fin de conservar los valores del inmueble, considerar las dinámicas del sector, la sostenibilidad del BIC y el diagnóstico de las condiciones económicas presentadas en el Documento Técnico de Soporte, se propone la siguiente medida:

• La definición de un uso que permita la sostenibilidad del inmueble sin afectar sus valores arquitectónicos. De esta manera, el estudio de los elementos estéticos y espaciales que constituyen los valores de la casa Guillermo Bermúdez, permitieron plantear una adecuación funcional para restaurante, respetuosa de los mismos.

Artículo 27. *Gastos deducibles por conservación y mantenimiento del BIC.* Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763 de 2009, que reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo 77.

TÍTULO V

PLAN DE DIVULGACIÓN

Artículo 28. *Objetivo general.* Incrementar entre la ciudadanía el conocimiento de la casa Guillermo Bermúdez, para promover la apropiación colectiva y la conservación del bien de interés cultural del ámbito Nacional como un elemento de significación histórica y arquitectónica de Bogotá y del país.

Artículo 29. *Objetivos específicos.*

- Articular programas y proyectos de difusión (publicaciones, visitas) con entidades gubernamentales y privadas para garantizar una amplia difusión.
- Dar a conocer los valores estéticos e históricos de la casa Guillermo Bermúdez.
- Incentivar el reconocimiento de la casa Guillermo Bermúdez como un testimonio representativo del proceso de modernización en la arquitectura en Colombia.

Artículo 30. *Acciones. Folletos ilustrativos sobre el BIC y la norma.* Se plantea la distribución de folletos con información de la casa Guillermo Bermúdez y de su norma arquitectónica y urbanística según el PEMP, con el fin de que la comunidad conozca las acciones que se pueden llevar a cabo sobre el BIC y su zona de influencia.

Los *suvenires* y accesorios del restaurante que actualmente se encuentra en la casa Guillermo Bermúdez contribuyen a la difusión de la información sobre el inmueble y su declaratoria como bien de interés cultural. En el diseño de los portavases, las tarjetas y los individuales se usan los planos originales y las fotografías del inmueble en sus diferentes épocas.

Las curadurías urbanas son un nodo de difusión de la información, en virtud de la afluencia de público para realizar gestiones de proyectos arquitectónicos y urbanísticos que pueden relacionarse con intervenciones en la zona de influencia del BIC. De esta forma, el conocimiento llegará a un mayor sector de los gremios arquitectónico, urbanístico e ingenieril.

Para la elaboración de folletos, afiches, videos y publicaciones dirigidos a la difusión de la casa Guillermo Bermúdez, se buscará la colaboración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y las universidades que cuenten con facultades de arquitectura.

Paquetes de información turística

Dirigir la información del BIC hacia el sector turístico es una acción importante en el plan de divulgación, para lo cual es necesario que el propietario gestione ante la Subdirección de Turismo, Instituto Distrital de Cultura y Turismo, la inclusión de la casa Guillermo Bermúdez en el listado de lugares turísticos, junto con sus características arquitectónicas, patrimoniales y la disponibilidad de horarios para visitas guiadas.

Documental para televisión

La realización de un documental sobre la vida y obra del arquitecto Guillermo Bermúdez Umaña, el cual puede ser gestionado por propietario ante la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y universidades privadas.

La difusión del video a través de televisión, posibilitará la captación de la información en una población objetivo mucho más amplio, compuesto por niños, jóvenes y adultos de diferentes sectores sociales. El conocimiento del BIC a través de la televisión, propiciará de igual forma la visita al sitio por parte de aquellas personas que captarán el mensaje de memoria cultural de la nación a través de la divulgación del patrimonio cultural inmueble y que se interesarán en mayor profundidad por la vivencia directa de la casa.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. *Obligatoriedad del plan especial de manejo y protección.* Una vez aprobada la presente resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el bien de interés cultural del ámbito Nacional y los inmuebles localizados en su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010.

Artículo 32. *Implementación del plan especial de manejo y protección.* Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá dar inicio a la implementación del mismo por su propietario.

El Ministerio de Cultura verificará su implementación directamente o por medio de las autoridades territoriales competentes en el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al bien, que serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborará un informe.

Artículo 33. *Inscripción en el registro de instrumentos públicos.* La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitirá, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente resolución, una copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que se adelante la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 008309-09-16, CHIP AAA0096SAKAC.

De igual manera, procederá a remitir, para su inscripción en la misma oficina, la copia de la Resolución 0966 de 2001, por medio de la cual se realizó la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional de la casa Guillermo Bermúdez, situada en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, una vez expedido el Plan Especial de Manejo y Protección, procederá a enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación Distrital, para la incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 34. *Diferencias de criterio.* Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente Plan Especial de Manejo y Protección serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 35. *Modificaciones al PEMP.* La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP (dicha modificación requiere del concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural).

Artículo 36. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución número 1059 del 27 de junio de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2012.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003120 DE 2012

(octubre 12)

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012.

La Superintendente Nacional de Salud (E.), en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993; igualmente, el parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el Capítulo XX del numeral 1 del artículo 113 "Instituciones de Salvamento y Protección de la Confianza Pública" "Medidas Preventivas de la Toma de Posesión - Vigilancia Especial - del Decreto-ley 663 de 1993, el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el numeral 5 del artículo 42, el inciso 1º del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, los artículos 35, los numerales 1, 4, y 5 del artículo 37, los literales a), b), c), d), y f) del artículo 39, el literal a) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2011, los artículos 5º y 6º del Decreto número 506 de 2005, los numerales 8, 12, 13, 28, 29, y 34 del artículo 6º, el numeral 9 del artículo 8º del Decreto número 1018 de 2007, el Decreto número 1560 del 19 de julio de 2012, el numeral 1.3. del Capítulo I del Título II y el numeral 3, Capítulo II, Título XI de la Circular Externa número 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante oficio radicado con NURC-3-2012-012039 de fecha 17 de agosto de 2012, la Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud rindió informe sobre la situación financiera de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., con corte a marzo de 2012, el cual refleja unos hallazgos respecto al margen de solvencia y patrimonio mínimo de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., manifestando para el efecto lo siguiente: (Folios 1 al 6).

"Análisis de la situación financiera de Coomeva EPS"

1. Contexto actual de la situación financiera del sector

La situación financiera del Sector, en especial las EPS del Régimen Contributivo - RC y del Régimen Subsidiado RS, que no obstante incumplir con los estándares de permanencia y presentar una situación de riesgo financiero, son entidades con una presencia importante a nivel nacional, que cualquier decisión de retiro de la operación del sistema impactaría de manera considerable el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud.

En ese sentido, con la adopción de las medidas preventivas como Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, tendientes a subsanar la situación que presenta la Entidad Promotora de Salud, es necesario analizar y estudiar de manera conjunta el contexto financiero del Sector Salud, para soportar la acción administrativa, relacionada con la medida cautelar de vigilancia especial.

Por lo anterior se presenta un resumen de la situación financiera actual del sector en lo relacionado con las EPS.

En el Régimen Contributivo presentaron información en cumplimiento de la Circular Única con corte a marzo de 2012, 20 de las 24 entidades. Del análisis financiero se concluye el cumplimiento de los indicadores de permanencia, medidos por la Suficiencia Patrimonial (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) y Patrimonio Mínimo. El cumplimiento de los

indicadores de las 20 EPS que reportaron información, es el siguiente: Cumplen los dos indicadores 11 EPS que representan el 46%. Incumplen los dos indicadores 6 EPS equivalentes al 25%. Cumplen Margen de Solvencia pero incumplen Patrimonio Mínimo 2 entidades que representan el 8%. Una (1) entidad incumple Margen de Solvencia y cumple Patrimonio Mínimo (4%). Las 4 entidades que no reportaron información representan el 17%.

En el Régimen Contributivo están en Medida Cautelar de Vigilancia Especial 5 entidades con una población de 3.087.509 afiliados que representan el 16% del total de afiliados a este régimen. En intervención forzosa están 5 entidades con una población afiliada de 4.069.062 que representan el 21% del total de afiliados a este régimen que ascienden a 19.155.274 activos.

En el Régimen Subsidiado, presentaron información en cumplimiento de la Circular Única con corte a marzo de 2012 42 de 48 entidades. El resultado de la evaluación de los indicadores de permanencia es el siguiente: Cumplen los dos indicadores 12 entidades que equivalen al 25.0%. Incumplen los dos indicadores 21 que representan el 43.8%. Cumplen Margen de Solvencia e incumplen Patrimonio Mínimo 9 que representan el 18.8%. Las 6 entidades que no presentaron información representan el 12.5%.

De las entidades del Régimen Subsidiado se encuentran en Medida Cautelar de Vigilancia Especial 16 entidades con una población de 9.931.482 afiliados que representan el 44.1% del total de este régimen. En intervención forzosa para administrar se encuentran 5 entidades con 2.887.444 afiliados (12.8%) y en intervención forzosa para liquidar 5 entidades con 925.206 afiliados. De otra parte, 7 entidades han solicitado retiro voluntario con 1.754.985 afiliados (7.8%) de las cuales a 6 ya les fue expedido el acto administrativo correspondiente. El total de afiliados activos a este régimen ascienden a 22.534.383 con corte a marzo de 2012.

En las 20 EPS del Régimen Contributivo, el activo total a marzo de 2012 asciende a \$5.0 billones. El activo corriente con un valor de \$4.4 billones representa el 86%. Los deudores representan el 66%. Las Cuentas por Cobrar al Fosyga por \$2.7 billones representan el 53% del total del activo.

En el Régimen Subsidiado, el valor total de los Activos de las 42 EPS asciende a \$3.2 billones. El activo corriente por valor de \$2.9 billones representa el 91.9%. Los deudores con relación al total del activo constituyen a marzo de 2012 el 40.1%.

2. Situación financiera específica de Coomeva EPS y causal de revocatoria de habilitación

En el marco de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y el Decreto número 1018 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud ha realizado el seguimiento y monitoreo integral a las Entidades Promotoras de Salud frente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, con el propósito de detectar desviaciones y establecer los correctivos para garantizar la efectiva prestación del servicio de salud a los usuarios del Sistema.

En este contexto, la Superintendencia Nacional de Salud estableció que Coomeva EPS, presenta una situación financiera de riesgo con corte a marzo de 2012. En el reporte de la información correspondiente al Margen de Solvencia (Archivo Tipo 151) la EPS registra, la Suficiencia del Patrimonio Técnico frente al Margen de Solvencia con resultado negativo de \$729.398 miles.

La Superintendencia Nacional de Salud, al revisar la información reportada por la Coomeva EPS, estableció las siguientes inconsistencias:

i) Error en el cálculo de la Suficiencia del Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia reportado por la EPS Coomeva (Archivo 151);

ii) Inconsistencia entre los valores de los conceptos del Archivo Tipo 151 Margen de Solvencia, con los valores reportados en la información contable a marzo de 2012, Catálogo de Cuentas, Archivo 001, así:

- Diferencia en el resultado presentado por la EPS;
- Diferencia en la información de Capital Pagado, y
- Diferencia en las Pérdidas de Ejercicios Anteriores y del Ejercicio en Curso.

Con base en lo anterior se estableció un resultado negativo en la Suficiencia del Patrimonio Técnico frente al Margen de Solvencia de (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) de \$3.812.170 miles

Concepto de margen de solvencia	Coomeva reporte margen de solvencia (archivo 151)	Sns revisión margen de solvencia con información contable (archivo 001)
marzo de 2012		
Número de afiliados promedio	2.927.293	
UPC Promedio	43	
INGRESOS OPERACIONALES	1.507.420.359	
FACTOR DE RIESGO FR	0	
VALOR FACTOR DE RIESGO FR	93.460.062	
Gastos Operativos	2.118.353.000	
Siniestros Reconocidos más Transferencias ISS	3.508.864	
Total gastos operativos más siniestros Reconocidos	2.121.861.864	
Relación entre Gastos Operativos y Reconocidos	100	
MARGEN DE SOLVENCIA=FR*R	93.305.248	93.305.248
PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO	95.983.925	91.503.966
a) Capital pagado	89.599.209	85.119.249
b) Reserva Legal	4.051.383	4.051.384
c) Prima en colocación de acciones	2.333.333	2.333.333
d) Utilidades no distribuidas netas de pérdidas acumuladas	0	

Concepto de margen de solvencia	Coomeva reporte margen de solvencia (archivo 151)	Sns revisión margen de solvencia con información contable (archivo 001)
e) Valor Total de los dividendos decretados en acciones por última asamblea	0	
f) En caso de las entidades de carácter público se incluirán las garantías y las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación	0	
DEDUCCIONES	21.640.204	21.701.811
a) Pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso	20.101.512	20.163.119
b) Valor de las inversiones de capital realizadas en entidades cuyo objeto sea diferente al aseguramiento rotación de servicios de salud	0	0
c) Inversiones en infraestructura destinadas o usadas para prestación de servicios de salud en forma directa o indirecta	1.538.692	1.538.692
SUBTOTAL PRIMARIO	74.343.722	69.802.155
PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO	19.690.923	19.690.923
a) Reservas estatutarias	553.089	553.089
b) Reservas Ocasionales	0	0
c) Valorizaciones de activos fijos utilizados en giro ordinario de los negocios y 50% de valorizaciones de demás activos contabilizados	16.248.736	16.248.736
d) Valorizaciones de inversiones cuyo objeto sea diferente al aseguramiento o prestación de servicios de salud	0	
e) Las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso en el monto no computable en el capital primario	2.889.098	2.889.098
SUBTOTAL SECUNDARIO	19.690.923	19.690.923
TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO	94.034.645	89.493.078
SUFICIENCIA PATRIMONIO TÉCNICO REPORTADA	(729.398)	
SUFICIENCIA PATRIMONIAL REVISADA		(3.812.170)
Diferencia		(3.082.772)

La diferencia de (\$3.082.772) miles entre el valor reportado por Coomeva EPS y el valor establecido en la revisión de la Superintendencia Nacional de Salud se fundamenta en las inconsistencias que se presentan a continuación:

EXPLICACIÓN DE LA DIFERENCIA		
Resultado reportado por la EPS en el cálculo de la Suficiencia Patrimonial por Margen de Solvencia (Archivo 151) con error en las operaciones matemáticas	(729.398)	
Resultado después de corregidas las operaciones financieras del reporte de la EPS en el cálculo de la Suficiencia Patrimonial por Margen de Solvencia (Archivo 151)	729.398	1.458.796
Diferencia en el error matemático reportado por la EPS.		
Capital pagado reportado en Margen de Solvencia reportado por la EPS (Archivo 151)	89.599.209	
Capital pagado reportado por la EPS en la información contable (Archivo 001)	85.119.249	
Diferencia en reporte de Capital Pagado		(4.479.960)
Pérdida de Ejercicios anteriores y del ejercicio en curso reportado por la EPS (Archivo 151)	20.101.512	
Pérdida de Ejercicios anteriores y del ejercicio en curso reportado por la EPS en la información contable (Archivo 001)	20.163.119	
Diferencia en reporte de Pérdidas de Ejercicios anteriores y ejercicio en curso		(61.607)
Total explicación de la diferencia		(3.082.771)

Fuente: Circular Única, marzo de 2012.

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, luego de realizar el análisis de la información financiera reportada por Coomeva EPS estableció que la EPS reportó como resultado de Suficiencia Patrimonial por Margen de Solvencia un resultado negativo de \$729.398 miles y el resultado después de la revisión con la información contable, es negativo de \$3.812.170 miles.

3. El comportamiento de la Suficiencia Patrimonial del Margen de Solvencia de Coomeva EPS

El comportamiento de la Suficiencia Patrimonial del Margen de Solvencia de Coomeva EPS en los trimestres con corte a diciembre de 2010, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2011 y en marzo de 2012, se presenta a continuación:

Concepto	Coomeva					
	dic. 2010	mzo. 2011	jun. 2011	sep. 2011	dic. 2011	mzo. 2012
Ingresos operacionales	1.385.859.416	1.408.464.169	1.431.638.577	1.447.448.000	1.464.245.760	1.507.420.359
Factor de riesgo	0	0	0	0	0	0
Valor Factor de riesgo	77.617.000	78.873.993	88.761.592	89.741.791	90.783.237	93.460.062
Relación de gastos operativos y reconocidos	99	99	100	100	100	100
Margen de solvencia	77.616.562	78.882.428	88.707.488	89.648.656	90.613.433	93.305.248
Patrimonio Técnico	107.331.472	110.721.819	89.612.115	89.834.388	114.111.603	94.034.645
SUFICIENCIA PATRIMONIAL REPORTADA POR LA EPS	29.714.910	31.839.391	904.627	185.732	23.498.170	-729.397
SUFICIENCIA PATRIMONIAL CON REVISIÓN SNS (1)						-3.812.170

Fuente: Circular Única.

(1) Validación expuesta en el numeral 2.

El comportamiento del margen de solvencia, con resultado negativo de \$3.812.170 miles, conlleva a que esta entidad se encuentre incurso en causal de revocatoria, toda vez que no acredita los requisitos establecidos para su permanencia en el sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 4° del Decreto número 3556 de 2008.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que de conformidad con el incumplimiento de las condiciones de permanencia, **Cooomeva EPS** genera un riesgo en el aseguramiento en salud, en la prestación de los servicios de salud ofertados a su población afiliada y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, hecho por el cual la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra obligada a adoptar las medidas correspondientes, en el marco de las normas.

(...)

Seguidamente la Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, mediante oficio radicado con NURC-3-2012-012310 de fecha 23 de agosto de 2012, rindió informe sobre la situación financiera de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., con corte a junio de 2012, el cual refleja unos hallazgos respecto al margen de solvencia y patrimonio mínimo de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., tal como se observa de folio 7 al 12, observando lo siguiente:

“Análisis de la situación financiera de Coomeva EPS

1. Contexto actual de la situación financiera del sector

La situación financiera del Sector, en especial las EPS del Régimen Contributivo - RC y del Régimen Subsidiado RS, que no obstante incumplir con los estándares de permanencia y presentar una situación de riesgo financiero, son entidades con una presencia importante a nivel nacional, que cualquier decisión de retiro de la operación del sistema impactaría de manera considerable el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud.

En ese sentido, con la adopción de las medidas preventivas como Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, tendientes a subsanar la situación que presenta la Entidad Promotora de Salud, es necesario analizar y estudiar de manera conjunta el contexto financiero del Sector Salud, para soportar la acción administrativa, relacionada con la medida cautelar de vigilancia especial.

Por lo anterior se presenta un resumen de la situación financiera del sector en lo relacionado con las EPS, con corte a junio de 2012

En el Régimen Contributivo presentaron información en cumplimiento de la Circular Única con corte a junio de 2012, 20 de las 24 entidades. Del análisis financiero se concluye el cumplimiento de los indicadores de permanencia, medidos por la Suficiencia Patrimonial (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) y Patrimonio Mínimo. El cumplimiento de los indicadores de las 20 EPS que reportaron información, es el siguiente:

RC	Núm.	%
Cumplen los dos indicadores Margen de Solvencia y Patrimonio Mínimo	9	38
Incumplen los 2 indicadores	7	29
Incumple Margen de Solvencia y cumplen Patrimonio Mínimo	3	13
Cumplen Margen de Solvencia e incumplen Patrimonio Mínimo	1	4
No reportaron	4	17
Totales	24	100

En el Régimen Contributivo el número de afiliados activos con corte a junio de 2012 ascienden a 19.652.152. Las entidades en Medida Cautelar de Vigilancia Especial son 4 con una población de 3.093.725 afiliados que representan el 16%. En intervención forzosa para administrar están 2 entidades con 4.134.507 afiliados que representan el 21%, en entidades intervenidas para liquidar están 142 afiliados y en entidades sin actuación administrativa especial de la SNS se encuentran 12.423.778 personas (63%).

En el Régimen Subsidiado, presentaron información en cumplimiento de la Circular Única con corte a junio de 2012, 38 de las 48 entidades (79%).

El resultado de la evaluación de los indicadores de permanencia es el siguiente:

RS	Núm.	%
Cumplen los dos indicadores Margen de Solvencia y Patrimonio Mínimo	10	21
Incumplen los dos indicadores	15	31
Incumple Margen de Solvencia y cumplen Patrimonio Mínimo	3	6
Cumplen Margen de Solvencia e incumplen Patrimonio Mínimo	10	21
No reportaron	10	21
Totales	48	100

De las entidades del Régimen Subsidiado con 22.483.778 afiliados activos a junio de 2012, se encuentran en Medida Cautelar de Vigilancia Especial 16 entidades con una población de 10.012.245 afiliados que representan el 45% del total de este régimen. En intervención forzosa para administrar se encuentran 5 entidades con 2.838.742 afiliados (13%), en intervención forzosa para liquidar están 5 entidades con 912.805 afiliados (4%). De otra parte, 7 entidades han solicitado retiro voluntario con 1.607.770 afiliados (7%) de las cuales a 6 ya les fue expedido el acto administrativo correspondiente. Los afiliados a entidades sin actuación administrativa especial de la SNS son 7.112.216 que representan el 32%.

2. Situación financiera específica de Coomeva EPS y causal de revocatoria de habilitación

En el marco de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y el Decreto número 1018 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud, ha realizado el seguimiento y monitoreo integral

a las Entidades Promotoras de Salud frente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, con el propósito de detectar desviaciones y establecer los correctivos para garantizar la efectiva prestación del servicio de salud a los usuarios del Sistema.

En este contexto, la Superintendencia Nacional de Salud estableció que Coomeva EPS, presenta una situación financiera de riesgo con corte a junio de 2012. En el reporte de la información correspondiente al Margen de Solvencia (Archivo Tipo 151) la EPS registra, la Suficiencia del Patrimonio Técnico frente al Margen de Solvencia con resultado negativo de \$11.797.632 miles. Al verificar con la información contable el resultado es negativo en \$16.730.639 miles.

La Superintendencia Nacional de Salud, al revisar la información reportada por la Coomeva EPS, estableció las siguientes inconsistencias:

i) Error en el cálculo de la Suficiencia del Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia reportado por la EPS Coomeva (Archivo 151);

ii) Inconsistencia entre los valores de los conceptos del Archivo Tipo 151 Margen de Solvencia, con los valores reportados en la información contable a marzo y a junio de 2012, Catálogo de Cuentas, Archivo 001, así:

a) Diferencia en la información de Capital Pagado, y

b) Diferencia en las Pérdidas de Ejercicios Anteriores y del Ejercicio en Curso.

Con base en lo anterior se estableció un resultado negativo en la Suficiencia del Patrimonio Técnico frente al Margen de Solvencia de (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) de \$3.812.170 miles en marzo de 2012 y de \$16.730.639 miles en junio de 2012.

Concepto de margen de solvencia	Coomeva reporte margen de solvencia (archivo 151)	Sms revisión margen de solvencia con información contable (archivo 001)	Coomeva reporte margen de solvencia (archivo 151)	Sms revisión margen de solvencia con información contable (archivo 001)
	marzo de 2012		junio de 2012	
Número de afiliados promedio	2.927.293		2.941.723	
UPC Promedio	43		44	
INGRESOS OPERACIONALES	1.507.420.359		1.548.981.350	
FACTOR DE RIESGO FR	0		0	
VALOR FACTOR DE RIESGO FR	93.460.062		105.330.732	
Gastos Operativos	2.118.353.000		2.168.376.265	
Siniestros Reconocidos más Transferencias ISS	3.508.864		3.710.621	
Total gastos operativos más siniestros Reconocidos	2.121.861.864		2.172.086.886	
Relación entre Gastos Operativos y Reconocidos	100		100	
MARGEN DE SOLVENCIA=FR*R	93.305.248	93.305.248	105.150.485	105.150.485
PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO	95.983.925	91.503.966	0	91.503.967
a) Capital pagado	89.599.209	85.119.249	89.599.209	85.119.250
b) Reserva Legal	4.051.383	4.051.384	4.051.383	4.051.384
c) Prima en colocación de acciones	2.333.333	2.333.333	2.333.333	2.333.333
d) Utilidades no distribuidas netas de pérdidas acumuladas	0		0	
e) Valor Total de los dividendos decretados en acciones por última asamblea	0		0	
f) En caso de las entidades de carácter público se incluirán las garantías y las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación	0		0	
DEDUCCIONES	21.640.204	21.701.811	0	22.775.044
a) Pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso	20.101.512	20.163.119	20.421.618	20.874.667
b) Valor de las inversiones de capital realizadas en entidades cuyo objeto sea diferente al aseguramiento o prestación de servicios de salud	0	0	0	0
c) Inversiones en infraestructura destinadas o usadas para prestación de servicios de salud en forma directa o indirecta	1.538.692	1.538.692	1.900.377	1.900.377
SUBTOTAL PRIMARIO	74.343.722	69.802.155	73.661.930	68.728.923
PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO	19.690.923	19.690.923	0	19.690.923
a) Reservas estatutarias	553.089	553.089	553.089	553.089
b) Reservas Ocasionales	0	0	0	0
c) Valorizaciones de activos fijos utilizados en giro ordinario de los negocios y 50% de valorizaciones de demás activos contabilizados	16.248.736	16.248.736	16.248.736	16.248.736
d) Valorizaciones de inversiones cuyo objeto sea diferente al aseguramiento o prestación de servicios de salud	0		0	
e) Las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso en el monto no computable en el capital primario	2.889.098	2.889.098	2.889.098	2.889.098
SUBTOTAL SECUNDARIO	19.690.923	19.690.923	19.690.923	19.690.923
TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO	94.034.645	89.493.078	93.352.853	88.419.846
SUFICIENCIA PATRIMONIO TÉCNICO REPORTADA	(729.398)		(11.797.632)	
SUFICIENCIA PATRIMONIAL REVISADA		(3.812.170)		(16.730.639)
Diferencia		(3.082.772)		(4.933.007)

La diferencia de (\$3.082.772) miles en marzo de 2012 y de (\$4.933.007) miles en junio de 2012, entre el valor reportado por Coomeva EPS y el valor establecido en la revisión de la Superintendencia Nacional de Salud se fundamenta en las inconsistencias que se presentan a continuación:

Explicación de las diferencias		
Concepto	mar. 12	jun. 12
Diferencia en el valor de Capital Pagado en el reporte del Margen de Solvencia (Archivo 151) con relación a la información contable (Archivo 001)	(4.479.960)	(4.479.959)
Diferencia en el valor de Pérdidas de Ejercicios Anteriores en el reporte del Margen de Solvencia (Archivo 151) con relación a la información contable (Archivo 001)	(61.607)	(453.049)
Diferencia en el valor calculado del MS por la EPS (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) y el valor de la operación aritmética.	1.458.796	
Sumatoria de las diferencias.	(3.082.771)	(4.933.008)

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, luego de realizar el análisis de la información financiera reportada por Coomeva EPS estableció que la EPS reportó en el trimestre con corte a marzo de 2012, como resultado de Suficiencia Patrimonial por Margen de Solvencia un resultado negativo de \$729.398 miles y el resultado después de la revisión con la información contable, es negativo de \$3.812.170 miles y en el corte a junio de 2012 reportó un resultado negativo de \$11.797.632 miles y el resultado, después de la verificación con la información contable reportada por la misma entidad, es negativo de \$16.730.639 miles.

3. El comportamiento de la Suficiencia Patrimonial del Margen de Solvencia de Coomeva EPS

El comportamiento de la Suficiencia Patrimonial del Margen de Solvencia de Coomeva EPS en los trimestres con corte a diciembre de 2010, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2011, en marzo y junio de 2012, se presenta a continuación:

CONCEPTO	EPS016					
	dic-2010	mar-2011	jun-2011	sep 2011	dic 2011	jun 2012
Ingresos operacionales	1.385.859.416	1.408.464.169	1.431.638.577	1.447.448	1.464.245.760	1.507.420.359
Factor de riesgo	0	0	0	0	0	0
Valor Factor de riesgo	77.617.000	78.873.993	88.761.592	89.741.791	90.783.237	105.330.732
Relación de gastos operativos y reconocidos	99	99	100	100	100	100
Margen de solvencia	77.616.562	78.882.428	88.707.488	89.648.656	90.613.433	93.305.248
Patrimonio Técnico	107.331.472	110.721.819	89.612.115	89.834.388	-114.111.603	94.034.645
SUFICIENCIA PATRIMONIAL REPORTADA POR LA EPS	28.714.910	31.839.391	904.827	186.732	23.498.170	729.397
SUFICIENCIA PATRIMONIAL CON REVISIÓN SNS						-11.797.632
						-16.730.639

Fuente: Información Circular Única.

El comportamiento del margen de solvencia, con resultado negativo de \$3.812.170 miles en marzo de 2012 y negativo de \$16.730.639 miles en junio de 2012, evidencia que esta entidad se encuentra en causal de revocatoria, toda vez que no acredita los requisitos establecidos para su permanencia en el sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 4° del Decreto número 3556 de 2008.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que Coomeva EPS, no cumple con las condiciones de permanencia, situación que genera un riesgo en el aseguramiento y en la prestación de los servicios de salud ofertados a su población afiliada. En este contexto se deben adoptar y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, en el marco de las normas.

(...)

Expuesta la situación presentada por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., la Superintendencia Nacional de Salud considera que las circunstancias y hechos narrados ponen en riesgo no sólo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino también la cobertura en el aseguramiento en salud y la garantía en la prestación de los servicios de salud a sus afiliados por parte de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., y demuestran la existencia de conductas que vulneran el sistema general de seguridad social en salud y el derecho a la salud que deben observarse en el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la entidad vigilada.

2. Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012

La Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida cautelar de vigilancia especial a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, por el término de seis (6) meses prorrogables, por considerar que existen circunstancias y hechos que ponen en riesgo no sólo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino también la cobertura en el aseguramiento en salud y la garantía de prestación de los servicios de salud por parte de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud que deben observarse en el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la entidad vigilada; medida consistente en la presentación y cumplimiento de un Plan de Acción, sujeto a la aprobación y seguimiento por parte del organismo de control, acorde a los hallazgos que generan la medida, a las condiciones de operación, a los requisitos que deberá observar para su funcionamiento y a las acciones que permitan la superación de los hallazgos, con el fin de enervar, en el menor tiempo posible, la situación que ha dado origen a la medida, y sin perjuicio de que esta entidad disponga la revocatoria de la autorización de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS. (Folios 25 al 82).

Como consecuencia de la medida cautelar de vigilancia especial como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública que se adoptó, el Plan de Acción que

desarrollará la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., debe estar orientado a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que originaron esta medida cautelar, así como para prevenir en el futuro que las mismas puedan volverse a presentar.

La no presentación del Plan de Acción de la medida cautelar de vigilancia especial, la no aprobación de este por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud o el no cumplimiento de este, dará lugar a la iniciación de la actuación administrativa tendiente a la revocatoria del certificado de funcionamiento de la Entidad Promotora de Salud de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., de conformidad con lo establecido por el artículo 116 y los numerales 7, 12 y 13 del artículo 30 de la Ley 1438 de 2011.

Una vez aprobado el Plan de Acción, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS. deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, con una periodicidad mensual, un informe que contenga el avance en el cumplimiento del citado Plan, con el propósito de adelantar el seguimiento respectivo.

Como consecuencia de la anterior medida cautelar, una vez sea notificada, la Superintendencia Nacional de Salud decidirá y determinará los requisitos que en adelante deberá observar la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., para su funcionamiento, los cuales deben estar orientados a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que originan esta medida cautelar, así como a prevenir que en el futuro a las mismas se puedan volver a presentar.

Del mismo modo, ante el incumplimiento en el margen de solvencia y el patrimonio mínimo, la EPS no podrá realizar nuevas afiliaciones y aumentar su capacidad de afiliación, habida cuenta de que el Decreto número 882 de 1998, en su artículo 2°, en forma expresa así lo establece:

“Artículo 2°. De las cuentas por pagar superiores a 30 días calendario. Las Entidades Promotoras de Salud y/o Administradoras del Régimen Subsidiado con cuentas por pagar superiores a 30 días calendario, contados a partir de la fecha prevista para su pago, no podrán:

1°. Realizar nuevas afiliaciones, salvo los beneficiarios de aquellos afiliados que se encontraban cotizando de régimen contributivo y los recién nacidos en el régimen subsidiado”.

La Resolución número 002628 de 24 de agosto de 2012 fue notificada personalmente, el día 30 de agosto de 2012, al doctor Nilson Humberto León Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 94506680, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS. (Folios 13 al 24).

3. Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012

El doctor José Agustín Pulido Osuna, en calidad de representante legal para efectos judiciales de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptó la medida cautelar de vigilancia especial a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS. (Folios 99 al 119).

Los argumentos expuestos en el recurso son los siguientes:

(...).

b) Motivos de inconformidad que sustentan el recurso de reposición

1. Respetto de la medida cautelar de vigilancia especial adoptada en el numeral primero de la parte resolutoria

1.1 La motivación de la medida

Como fundamento de la decisión adoptada por la Superintendencia en el acto recurrido, el ente de control y vigilancia realizó inicialmente una descripción de la situación financiera del sector salud, especialmente de las EPS del régimen contributivo y subsidiado.

Indica expresamente que para el caso de las 24 EPS del régimen contributivo, 4 se encontraban en medida cautelar de vigilancia especial (con el 16% de la población afiliada), 2 en intervención forzosa para administrar (con el 21% de la población afiliada), 7 incumplían los indicadores de margen de solvencia y patrimonio mínimo, 3 incumplían el indicador de margen de solvencia, 1 incumplía el indicador de patrimonio mínimo y 4 no reportaron información.

En este sentido, es claro que antes de adoptar la medida de vigilancia especial a siete (7) EPS del régimen contributivo, incluida Coomeva EPS y con corte a la información de junio de 2012, de las 24 EPS del régimen contributivo, más de la mitad se encontraba en una situación que ameritaba por parte de esa entidad, una participación para evitar o superar alguna causal de toma de posesión forzosa para administrar o liquidar.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Como se ha expuesto en varias ocasiones y por escrito a los funcionarios de esa Superintendencia y del Ministerio de Salud y Protección Social, las solicitudes de recobro por prestaciones No POS que no han sido pagadas por el Fosyga, han conducido a que Coomeva EPS y prácticamente la generalidad de las EPS del régimen contributivo estén atravesando por una crítica situación financiera.

Para el caso de Coomeva EPS, los rechazos de los recobros por parte del Fosyga con corte a 30 de junio del presente año, le han reportado una cartera de aproximadamente \$471.397 millones de pesos por recobros, cuyo costo fue asumido en su oportunidad por la EPS. Así se observa en los balances de la entidad con corte a 30 de junio de 2012 y que se resumen en el siguiente cuadro:

(Cifras en Millones de Pesos)	junio 2011	junio 2012
Cuentas por Cobrar Fosyga por Recobros	280.923	471.397
Total Recobros glosados	241.974	309.140*
Recobros / Patrimonio	279%	380%
Cuentas por pagar proveedores	61.589	155.593
Reservas Técnicas	228.121	311.625

*Glosas: Cifras a abril 2012.

Si bien Coomeva EPS ha hecho en los últimos 5 años aportes de capital por más de \$85.000 millones de pesos y ha llevado a cabo un proceso de recomposición de activos tendientes a obtener una mayor liquidez, por casi \$35.000 millones, todas estas actuaciones han mitigado los problemas generados por el atraso en el pago de los recobros, con el fin de poder prestar oportunamente los servicios a sus usuarios.

Sin embargo, todo este esfuerzo ha sido insuficiente, ya que el Estado en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, no ha controlado la causación exponencial en lo No-Pos y ha dejado acumular mensualmente una deuda injustificada por los servicios incurridos para atender las prestaciones no incluidas en el plan, lo cual es su responsabilidad económica.

En efecto, no debe olvidar esa Superintendencia que la Corte Constitucional en Sentencia T-760 de 2008 reiteró su posición jurisprudencial, colocando la responsabilidad de las prestaciones no incluidas en el plan de beneficios en cabeza del Estado, y no de las EPS, por ser éste el llamado constitucionalmente a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Así lo expresa:

“Cuando una persona requiere un servicio de salud que no se encuentra incluido dentro del Plan Obligatorio de Servicios, y carece de recursos para cubrir el costo del mismo que le corresponda asumir, las entidades encargadas de asegurar la prestación del servicio (EPS) deben cumplir con su responsabilidad y, en consecuencia, asegurar el acceso a éste. **No obstante, es el Estado quien ha de asumir el costo del servicio, por cuanto le corresponde la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho.** En tal sentido, la jurisprudencia constitucional y la regulación han reconocido a la entidad aseguradora el derecho de repetir contra el Estado...” (acento propio).

“En la medida en que tales costos no están presupuestados por el Sistema dentro del monto que recibe la entidad aseguradora de la prestación del servicio de salud por cuenta de cada uno de sus afiliados o beneficiarios (UPC, unidad de pago por capitación), **su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema, y en tal medida, al acceso a la prestación de los servicios de salud que se requieran con necesidad,** (acento propio).

Pues bien, es claro que el Estado ha desconocido sin justa causa su obligación constitucional, cargando a las EPS de responsabilidades y costos que jurídicamente no tienen por qué asumir.

Ahora bien, la crítica situación financiera por la que atraviesa Coomeva EPS y otras más EPS del régimen contributivo y subsidiado, es un hecho de público conocimiento, pues el No Pos, termina generando entre otras a las EPS: Financiación de servicios que no son propios de su responsabilidad, causación de provisiones contra resultados, un desbalance entre el costo No Pos y los ingresos, que repercute en mayores pérdidas, afectación grave de la liquidez que obliga a acudir a préstamos temporales, con impacto negativo al tener que reconocer intereses, causación de gastos administrativos y financieros no reconocidos por el gobierno, afectación a la imagen reputacional, riesgos a sus administradores, etc.

En el caso particular de Coomeva EPS, el componente No POS afecta significativamente el desempeño financiero de la compañía y por tanto el margen de solvencia. Al mes de junio de 2012 los ingresos por recobros fueron inferiores a los costos NO POS en \$ 10.087 millones, se constituyeron provisiones por cartera Fosyga por valor de \$ 9.542 millones y se asumieron gastos administrativos que no son recobrables para la empresa por valor de \$ 2.738 millones. En conclusión el impacto total puede ser de \$ 22.367 millones, además de afectar a prestadores y proveedores en aproximadamente \$ 262.970 millones.

De la problemática No Pos ha habido reconocimiento por el mismo Presidente de la República, al anunciar un plan de choque para solucionar, así fuera de forma parcial, las dificultades de liquidez creadas por las cuentas pendientes del Gobierno con el sistema.

Importantes voceros como Fedesarrollo, entidad que en una reciente investigación denominada “La Sostenibilidad Financiera del Sistema de Salud Colombiano - Dinámica del Gasto y Principales Retos de Cara al Futuro”, adelantada por investigadores como Jairo Niñez, Juan Gonzalo Zapata, Carlos Castañeda, Milena Fonseca y Jaime Ramírez, han expresado que es el impacto de los servicios No POS lo que ha venido afectando financieramente a las EPS, debido a que ésta debe asumir la carga financiera de dichas prestaciones. Así lo indicó:

“... De otra parte, el impacto de los servicios No POS y de los recobros sobre las finanzas de una EPS es bastante significativo y tiene un impacto que repercute sobre toda la cadena productiva del sector de la salud. El rápido crecimiento de estos sumado al porcentaje, cada vez mayor, que termina siendo asumido por la EPS, significa una carga financiera bastante considerable. Un reciente estudio realizado por Murano Consultores encontró que las EPS están financiando al sistema aproximadamente en \$2 billones por servicios No POS y pagados a hospitales, clínicas, médicos y proveedores con recursos del POS, créditos financieros y recursos de capital, lo que implica un impacto negativo sobre la situación patrimonial de las EPS del régimen contributivo. De estos recursos, \$1,4 billones aproximadamente no han sido reconocidos por el Fosyga (glosado) y \$600.000 millones aproximadamente están en trámite ordinario. Por el monto de los recursos es obvio que esto genera un trauma que recae en toda la cadena: EPS, IPS, usuario. Por esta situación las EPS están debiendo a los hospitales, clínicas, médicos y prestadores \$1 billón aproximadamente por servicios POS y han recurrido a capitalizaciones y créditos financieros para solventarse. Sólo la cuenta por cobrar glosada de las 11 EPS que pertenecen a ACEMI a junio de 2011 equivale

al 202% de los patrimonios de las EPS (\$708 mil millones). No es difícil concluir que las EPS enfrentan serios problemas de liquidez y solvencia que conducen a problemas de iliquidez a lo largo de todo el sector de la salud. Es claro que los problemas que se generan al desfinanciar el sistema por decisiones que parecen razonablemente sociales terminan por afectar a quienes se intenta proteger. ...”

Por su parte, ACEMI recientemente expresó con relación a la intervención de 11 EPS, que tanto el gremio como las diferentes EPS “han venido alertando sobre la gravedad del asunto, originada en el no pago por parte del Fosyga de la deuda con estas entidades, generada en los recobros NO POS (glosas cercanas al 30% de los recobros y demora injustificada en el pago de lo no glosado) que tiene como efecto financiero problemas de solvencia y de liquidez y como resultado final demoras en los pagos hacia la red de proveedores y prestadores...”.

Quiere esto decir que la medida de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia en la resolución aquí recurrida, no tiene una causa diferente a la omisión del Estado de cumplir con su obligación de asumir aquellas prestaciones no incluidas en el POS, hecho que ha conllevado a Coomeva EPS a incumplir el margen de solvencia.

No puede esa Superintendencia ser ajena a este hecho generalizado que claramente no es atribuible a la EPS, y tampoco puede hacer caso omiso a que Coomeva ha tratado de superar esta situación, inclusive solicitándole autorización para aumentar el capital autorizado de la EPS, de lo cual a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, por parte de este órgano de vigilancia.

De esta forma, la situación por la que atraviesa Coomeva EPS en este momento y que dio origen a la medida, no es otra que las deudas que el Fosyga tiene con la EPS por los eventos No POS, por lo que para evitar un mayor perjuicio a la estabilidad de la entidad y superar las causas que dieron origen a la medida, el Estado deberá tomar las decisiones pertinentes para garantizar el flujo de estos recursos hacia Coomeva EPS, como al resto de las Aseguradoras.

1.2 Las imprecisiones incurridas por la Superintendencia Nacional de Salud en el análisis de la información financiera.

Como ha quedado visto, en la resolución recurrida la Superintendencia trae a colación información financiera de Coomeva EPS con corte a 30 de marzo y 30 junio de 2012, y el análisis hecho por la Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

Pues bien, el análisis efectuado por el ente de control en el auto recurrido presenta inconsistencias e imprecisiones graves las cuales se exponen a continuación:

En el Folio número 46 del acto administrativo objeto del recurso se menciona lo siguiente:

La Superintendencia Nacional de Salud “estableció las siguientes inconsistencias:

i) Error en el cálculo de Suficiencia de Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia reportado por la EPS Coomeva (Archivo 151).

ii) Inconsistencia entre los valores de los conceptos del Archivo Tipo 151 Margen de Solvencia, con los valores reportados en la información contable a marzo y a junio de 2012, catálogo de cuentas, archivo 001, así: a) Diferencia en la información de Capital Pagado y b) Diferencia en las pérdidas de Ejercicios Anteriores y del Ejercicio en Curso.

Con base en lo anterior se estableció un resultado negativo en la Suficiencia del Patrimonio Técnico, frente al margen de solvencia de (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) de \$3.812.170 miles en marzo de 2012 y de \$16.73.0639 miles en junio de 2012”.

Si desconocer que en el mes de junio Coomeva EPS tuvo un monto de patrimonio técnico menor al monto de margen de solvencia establecido en los Decretos números 574 y 1698 de 2007, es preciso señalar que la Superintendencia Nacional de Salud incurrió en un error al calcular estos indicadores, por cuanto aplicó una partición de balance entre el componente Aseguramiento y Prestación, cuando la información pertenece a la misma persona jurídica.

Lo que hizo la Superintendencia fue distorsionar la realidad jurídica y patrimonial de la EPS, creando una exigencia patrimonial superior a la establecida en la normatividad, como puede apreciarse en los cuadros que se adjuntan y se identifican como Anexos 2 y 3, en donde se demuestra el patrimonio real, al incluir el componente prestación que pertenece a la EPS.

En consecuencia la Superintendencia Nacional de Salud, debe incluir en los análisis patrimoniales, los componentes de prestación, correspondientes al archivo IPS 059, por ser parte integrante del patrimonio de Coomeva EPS.

En las explicaciones al supuesto descalce de información, no puede desconocer esa Superintendencia que Coomeva EPS para efectos de transmisión de información exigida en la Circular Única, por solicitud de la misma Superintendencia Nacional de Salud, debió fraccionar los componentes Aseguramiento de Prestación, a pesar de estar bajo un mismo patrimonio. Específicamente mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2009; según NURC 8037-1-0482393 (Anexo 4) dirigido a uno de nuestros representantes legales, doctor Nilson Humberto León Ramírez, se impuso: “... para el caso de sus IPS propias, deberá reportar información que ordena la Circular Única, la cual se presentará a través de centros de costos, tanto para el balance general, como para el estado de resultados. En consecuencia, la entidad determinará la política de asignación de activos, pasivos, patrimonio y cuentas de recaudo, previo aval del máximo órgano de la respectiva entidad.”.

El acoger esta solicitud ha generado complejidades, como por ejemplo el que una misma persona jurídica no puede facturarse los servicios de prestación propia. Similares explicaciones se ofreció en comunicación recibida en la Supersalud el 12 de mayo de 2010 con Nurc 1-2010-040118 dirigido a la doctora Andrea Torres Matiz - Superintendente Delegada para la Generación de Recursos de la Supersalud (Anexo 5).

De otra parte la Superintendencia mediante Nurc 2-2011-088445 del 13 de diciembre de 2011 dirigido a Jorge Alberto Zapata Builes (Anexo 6), impartió la siguiente instrucción:

“... Es pertinente precisar que la comentada publicación debe realizarse en forma independiente por programa”, por tal razón, las Empresas Promotoras de Salud Públicas y Privadas, deben publicar los estados financieros en forma separada y por negocio...”.

Estas explicaciones no conducen a otra cosa, que a demostrar que los componentes (aseguramiento y prestación) siempre han estado bajo la misma sociedad, su fraccionamiento solamente ha sido para efectos de transmisión de información. Incluso para la publicación de estados financieros se debió incluir nota aclaratoria que dice: “la información reportada a la Superintendencia Nacional de Salud, se divide entre prestación y aseguramiento, para efectos de esta publicación, la información se presenta agregada” (Anexo 7).

Cabe señalar que el hecho de que una aseguradora pueda prestar servicios de salud bajo una misma persona jurídica, se ha soportado precisamente en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, que establece:

“... Definición. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será **organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados** y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley...” (acento propio).

En consecuencia, el análisis efectuado por la Superintendencia en el auto recurrido es impreciso y debe ser aclarado por esa entidad, para que las bases que sirven de soporte a los cálculos del patrimonio mínimo aplicable, sea real y no se termine haciendo una exigencia superior a la legal. Para el efecto es necesario tener en cuenta la situación antes descrita.

2. La prohibición de realizar nuevas afiliaciones contenida en el numeral 5 de la parte resolutive.

En el parágrafo 5° del artículo 3° de la parte resolutive del acto recurrido, la Superintendencia establece lo siguiente:

“Los sujetos vigilados por este Organismo de Inspección, Vigilancia y Control sobre los cuales se adopte Medida Cautelar de Vigilancia Especial, como consecuencia del incumplimiento en margen de solvencia y patrimonio mínimo no podrán realizar nuevas afiliaciones y aumentar su capacidad de afiliación, habida cuenta que los Decretos números 882 de 1998, 574 de 2007 y 1698 de 2007 en forma expresa así lo establecen”.

Frente a esta decisión adoptada cabe señalar que la Superintendencia incurre en una indebida motivación del acto administrativo por las siguientes razones:

2.1 Indebida motivación del acto recurrido

Según la Superintendencia, Coomeva EPS no podrá realizar nuevas afiliaciones ni aumentar su capacidad de afiliación teniendo en cuenta que los Decretos números 882 de 1998, 574 de 2007 y 1698 de 2007 en forma expresa así lo señalan.

Pues bien, al parecer la Superintendencia no tiene en cuenta la vigencia de las normas citadas y su alcance y contenido por las razones que se pasan a exponer a continuación:

El Decreto número 882 de mayo 13 de 1998, tenía como objeto fijar el margen de solvencia que asegura la liquidez de las **Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado** y dictar otras disposiciones.

En su artículo 1° describe lo que significa margen de solvencia para las EPS y ARS de su momento, hoy EPS C y EPS S, en los siguientes términos:

Artículo 1°. Para efecto de lo dispuesto en este decreto, se entiende por margen de solvencia, la liquidez que debe tener una Entidad Promotora de Salud y/o Administradora del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su forma legal, para responder en forma adecuada y oportuna por sus obligaciones con terceros, sean estos proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o los usuarios.

Se entenderá por liquidez la capacidad de pago que tienen las Entidades Promotoras de Salud y/o las Administradoras del Régimen Subsidiado para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la fecha establecida para el pago, las cuentas de los proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o usuarios.

Como se observa para ese momento, es decir el año 1998, la norma relacionaba el margen de solvencia con el concepto de liquidez o capacidad de pago de las entidades para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario, las cuentas a los proveedores.

Por su parte, el artículo 2° de la misma norma definió las consecuencias de incumplir el margen de solvencia, en términos de liquidez, entre las cuales se encontraba precisamente la de no realizar nuevas afiliaciones. Así lo dispuso:

Artículo 2°. De las cuentas por pagar superiores a 30 días calendario. Las Entidades Promotoras de Salud y/o Administradoras del Régimen Subsidiado con cuentas por pagar superiores a 30 días calendario, contados a partir de la fecha prevista para su pago, no podrán:

1°. Realizar nuevas afiliaciones, salvo los beneficiarios de aquellos afiliados que se encontraban cotizando tratándose de régimen contributivo y los recién nacidos en el régimen subsidiado.

Posteriormente, se expide el **Decreto número 574 de 2007**, en el cual se definieron y adoptaron las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de **Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo** y Entidades Adaptadas.

Esta norma en su artículo 1° definió, entre otros conceptos, el margen de solvencia en los siguientes términos:

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos del presente decreto los siguientes términos tendrán los significados aquí consignados: (...)

Margen de Solvencia: Diferencia positiva que como mínimo debe haber entre el nivel de activos y las obligaciones de una entidad, tendiente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta, aun en condiciones adversas de la actividad económica.

Es así como, el régimen de solvencia es entendido a partir de esta norma, como las disposiciones que propenden por un prudente manejo de los recursos financieros y de los riesgos inherentes a la actividad de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, pasando de ser un concepto de liquidez a ser una cifra o valor que debe ser superado por el patrimonio técnico de la EPS.

Es así como este régimen comprende i) el cumplimiento del monto mínimo establecido para el margen de solvencia, ii) la constitución y mantenimiento de unas reservas técnicas, y iii) la inversión de estas reservas en los instrumentos que determine el Gobierno Nacional que garanticen la diversificación del riesgo de las inversiones, cuya contrapartida en el pasivo son las reservas técnicas.

Ahora bien, el artículo 18 del mencionado Decreto número 574 de 2007, señala que a partir de la fecha de su publicación se derogan las disposiciones que le sean contrarias. En ese sentido, el concepto de margen de solvencia establecido en el Decreto número 882 de 1998 y por ende, los artículos 1° y 2°, estarían en principio, derogados tácitamente, en lo que al contributivo se refiere.

Esta derogatoria tácita es reconocida en la misma **circular única** de la Superintendencia Nacional de Salud, que en su **Título II** describe y distingue el margen de solvencia tanto para las EPS del Régimen Contributivo, como para las del subsidiado.

En efecto, para el caso de las EPS del régimen contributivo señala lo siguiente:

Margen de solvencia de una EPS del Régimen Contributivo

1.2.1.8.8 Los cálculos del margen de solvencia y del patrimonio técnico.

En el régimen contributivo el margen de solvencia debe entenderse como la diferencia positiva que como mínimo debe haber entre el nivel de activos y las obligaciones de una entidad, tendiente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta, aun en condiciones adversas de la actividad económica.

Margen de solvencia de una EPS del Régimen Subsidiado.

1.9.2.2 Capacidad financiera....

En el régimen subsidiado el margen de solvencia debe entenderse como la liquidez que deben tener las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S), cualquiera que sea su forma legal, para responder en forma adecuada y oportuna por sus obligaciones con terceros, sean estos proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o los usuarios en los términos establecidos en el Decreto número 882 de 1998.

Nótese que para el caso de las EPS del régimen contributivo, el margen de solvencia se define bajo el mismo concepto descrito en el Decreto número 574 de 2007, mientras que en el caso de las del subsidiado, se retoma el concepto de liquidez descrito en el Decreto número 882 de 1998.

Ahora bien, en aras de discusión, si la Superintendencia considerara que los artículos 1° y 2° del Decreto número 882 de 1998 no están derogados por no existir una mención expresa a su derogatoria, de todas formas el artículo 2° de la mencionada norma no podría ser el fundamento de la orden adoptada por la Superintendencia, ya que como muy bien lo señala el parágrafo quinto del artículo 3° del acto recurrido, la sanción se impone “como consecuencia del incumplimiento en margen de solvencia y patrimonio mínimo” y, como ha quedado visto, en la actualidad no es el Decreto número 882 de 1998 el que define el margen de solvencia de las EPS del régimen contributivo, sino el que señala un plazo para el cumplimiento en el pago de proveedores, asunto que no ha sido analizado y probado por el ente de control en la parte motiva de su resolución.

Por otra parte, el Decreto número 574 de 2007, y su modificatorio 1698 del mismo año, los cuales sí establecen en margen de solvencia y el patrimonio mínimo, NO señalan expresamente que por el incumplimiento del margen de solvencia consagrado en esas normas, la EPS no pueda continuar realizando nuevas afiliaciones, ni aumentar su capacidad de pago, por lo que estas normas tampoco serían el sustento de la decisión adoptada por la Superintendencia.

El artículo 17 del Decreto 574 de 2007, estableció: Periodicidad del Control. La Superintendencia Nacional de Salud constatará el cumplimiento de los estándares de permanencia en el área financiera de las entidades vigiladas en forma trimestral y aplicará cuando haya lugar las sanciones previstas en la ley y en el Sistema Único de Habilitación.

Cabe destacar que dicho artículo en momento alguno estableció, la aplicación de una medida como la señalada en el Decreto número 882 de 1998 artículo 2° y en consecuencia no puede proceder la suspensión de afiliaciones.

En consecuencia, existe una indebida motivación por parte de la Superintendencia en los fundamentos normativos que sustentan la decisión del ente de control consagrada en el parágrafo 5° del artículo 3° de la resolución recurrida, razón por la cual este aparte debe ser revocado.

2.2 Violación al debido proceso

Dentro de los fundamentos de hecho y de derecho del auto recurrido, no hubo un análisis ni soporte probatorio respecto a la aplicación del Decreto número 882 de 1998 y su presunto incumplimiento por parte de Coomeva EPS. Por otra parte y como se ha expuesto, dicha norma así como los Decretos números 574 y 1698, ambos de 2007, no establecen como consecuencia del incumplimiento del margen de solvencia, que la EPS no pueda continuar realizando afiliaciones.

De ahí que, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Nacional, se está vulnerando el debido proceso a Coomeva EPS en la actuación administrativa aquí recurrida.

En efecto, el artículo 29 en mención señala:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes, al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de

cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior; se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

La Constitución Nacional, a través de este artículo estableció la plena aplicación del derecho fundamental al debido proceso en los procedimientos administrativos, principio que comprende, entre otras garantías, las siguientes:

- i) El derecho de defensa;
- ii) El derecho a la impugnación de las decisiones;
- iii) El derecho a la preexistencia de ley al acto que se imputa y a las sanciones imponibles.
- iv) El principio de non bis in idem;
- v) La non reformatio in pejus;
- vi) El principio de la favorabilidad.

Así mismo, del artículo 29 se concluye que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas, tienen potestades, pero sometidas a los principios señalados en el párrafo anterior.

En este sentido, para el caso que nos ocupa, la posibilidad de ordenar la suspensión de realizar nuevas afiliaciones, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los vigilados.

La Corte Constitucional ha sido enfática al exigir respeto al principio de legalidad en la imposición de sanciones administrativas, en los siguientes términos:

“En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal –reserva de ley–, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición.

En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad”.

En consecuencia, la competencia de los funcionarios administrativos, más que discrecional, es una competencia reglada y, por tanto, no es posible aplicar sanciones o impartir órdenes que no se encuentren tipificadas expresamente para la investigada.

Cualquier sanción u orden debe ser aplicada de conformidad con las leyes preexistentes en el que se imponen. El debido proceso es un principio infranqueable que garantiza la defensa y confianza a los investigados, de allí que en el caso concreto y en virtud de los principios de legalidad y tipicidad, una orden como la referida en el párrafo 5° del artículo 3° del aparte Resolutivo, deberá ser objeto de revocatoria, aun cuando la Superintendencia considere que la EPS deba continuar bajo la medida cautelar adoptada.

2.3 Violación al derecho a la igualdad

Bajo el supuesto fáctico que la Superintendencia persista en aplicar a las EPS-C el artículo 2° del Decreto número 882 de 1998, debe tenerse en cuenta que este hecho constituiría una violación al derecho a la igualdad de Coomeva EPS, pues como se ha expuesto y reconocido por la Superintendencia en el acto recurrido, el problema de liquidez es endémico y prácticamente generalizado.

De ahí que de insistir en la orden señalada, deberá aplicar la misma restricción a todas las EPS que presenten atrasos superiores con el pago de proveedores a 30 días, con la conciencia negativa de saber que esta orden afectaría igualmente el funcionamiento del sistema de salud y a los usuarios.

2.4 La restricción va en contra de los objetivos de la medida cautelar

En varios apartes de la resolución recurrida se menciona que la razón por la cual la Superintendencia adopta la medida cautelar, es porque está en riesgo la cobertura del aseguramiento en salud y la prestación de los servicios de salud por parte de la EPS. De ahí que anuncie que adoptará las medidas pertinentes para proteger a la población afiliada y superar las deficiencias que se detecten.

Pues bien, la medida adoptada en el párrafo 5° del artículo 3° de la resolución recurrida, no es consistente con los objetivos que persigue la medida cautelar de vigilancia especial, ya que hasta el momento y aun incumpliendo el margen de solvencia, Coomeva ha garantizado la salud a sus usuarios afiliados. Para poner en óptimas condiciones a Coomeva EPS y superar los problemas que afronta, es necesario que se le permita continuar afiliando nuevos usuarios para garantizar la prestación del servicio como hasta ahora lo ha hecho.

De mantenerse la medida de suspender las afiliaciones nuevas, dejarán de vincularse al Sistema de Salud a través de nuestra EPS, aproximadamente 155.850 usuarios, lo cual impactará ingresos por UPC en una suma aproximada de \$6.838.191.118,00 a diciembre de 2012, cifra de gran impacto para la liquidez y el funcionamiento normal de la EPS, que entre otras continuará afectada por la financiación de los servicios NO POS.

Por otra parte, no debe olvidarse que la Superintendencia que la Constitución Política reconoce entre sus principios fundamentales, que Colombia es un Estado Social de Derecho (artículo 12) y que tiene a su vez supremacía constitucional conforme a su artículo 4°. Así como que el derecho a la salud consagrado en el artículo 48 de la Carta es un derecho

fundamental autónomo tal y como ha sido reconocido por la Corte Constitucional en Sentencia T-760 de 2008, así:

“... la jurisprudencia constitucional ha señalado que el acceso a un servicio de salud que se requiera, contemplado en los planes obligatorios, es derecho fundamental autónomo. En tal medida, la negación de los servicios de salud contemplados en el POS es una violación del derecho fundamental a la salud, por tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de tutela...” (acento propio).

“...La forma en que se garantiza su acceso al servicio de salud, depende de la manera en que la persona se encuentre vinculada al Sistema de Salud...”.

En ese sentido, siendo Coomeva EPS S.A. una aseguradora que atiende afiliados en casi todos los departamentos del territorio nacional, los habitantes de muchos municipios han tenido acceso al sistema, a través de esta aseguradora, por ser la única EPS del Régimen Contributivo con presencia en los mismos, de allí que mantener el contenido del párrafo 5° del artículo 3° de la recurrida resolución, implica el desconocimiento del derecho fundamental a la salud, pues impedirá el acceso al sistema (régimen contributivo), a personas ubicadas en los municipios donde no haya otra EPS-C, generando el mismo Estado, riesgos y responsabilidades colaterales contra el derecho a la vida, la integridad personal y la dignidad humana.

De ahí que esta decisión contenida en el párrafo 5° del artículo 3° de la resolución recurrida deba ser revocada por esa Superintendencia.

c) La omisión en la aplicación del actual Código Contencioso Administrativo

El artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, señala desde cuándo deben aplicarse sus disposiciones en los procedimientos y actuaciones administrativas:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Quiere decir lo anterior que cualquier actuación administrativa que se inicie con posterioridad al 2 de julio de 2012, deberá regirse por lo establecido en esta ley.

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 consagra que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Así lo dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...” (Acento propio).

En consecuencia, el artículo 4° del acto recurrido que otorgó únicamente a Coomeva EPS cinco (5) días para interponer el respectivo recurso de reposición, infringe lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y, de paso, vulnera el derecho al debido proceso de mi representada.

d) Peticiones.

En consideración a los argumentos arriba expuestos y a las pruebas aportadas, que a continuación se relacionan, respetuosamente solicito a ese Despacho que, en su orden, proceda a:

1. Revocar la Resolución número 2628 de 30 de agosto de 2012.
2. De no acceder a tal petición, en subsidio, necesariamente se revoque parcialmente dicho acto administrativo específicamente el párrafo 5° del artículo 3° del mismo.
3. Se aclaren los parámetros de valoración de las cifras e informes analizados para definir el margen de solvencia conforme se indicó en este escrito. (...).
4. Resolución número 002974 del 2 de octubre de 2012

Para el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a la modificación parcial del Acto originario como lo es la Resolución número 2628 de 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptó medida cautelar de vigilancia especial a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, en el sentido de remover el Revisor Fiscal y designar un CONTRALOR, que en desarrollo de la medida cautelar adoptada, adelante en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, objeto de la medida, acciones de revisoría fiscal, acciones de seguimiento financiero y contable, acciones de seguimiento a los requisitos de funcionamiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud que deberá cumplir la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, acciones de seguimiento y monitoreo a la medida de vigilancia especial, acciones de seguimiento al desarrollo y ejercicio del plan de acción que presente la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, y acciones de reporte de información precisa a la Superintendencia Nacional de Salud de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, para que acorde a los hallazgos que generaron la medida, a las condiciones de operación de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, y a los requisitos que deberá observar para su funcionamiento, salvaguarde la medida de vigilancia especial, todo ello orientado a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, a

realizar las acciones que permitan la superación de estas, con el fin de enervarlas en el menor tiempo posible, así como de prevenir en el futuro que las mismas puedan volverse a presentar.

4.1 Designación de contralor en la medida cautelar de vigilancia especial

a) Las funciones del Contralor serán:

- Adelantar acciones de revisoría fiscal.
- Adelantar acciones de seguimiento financiero y contable a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo.
- Adelantar acciones de seguimiento a los requisitos de funcionamiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud que deberá cumplir a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, objeto de la medida de vigilancia especial.
- Adelantar acciones de seguimiento y monitoreo a la medida de vigilancia especial.
- Adelantar acciones de seguimiento al desarrollo y ejercicio del Plan de Acción que presente la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo.
- Adelantar acciones de reporte de información precisa a la Superintendencia Nacional de Salud de la EPS objeto de la medida cautelar de vigilancia especial.
- Salvaguardar la medida de vigilancia especial.

Lo anterior orientado a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, a realizar las acciones que permitan la superación de estas, con el fin de enervarlas en el menor tiempo posible, así como prevenir en el futuro que las mismas, puedan volverse a presentar.

b) La Resolución número 1947 del 4 de noviembre de 2003, expedida por esta Superintendencia, estableció los lineamientos pertinentes a los requisitos para el nombramiento y posesión de interventores, liquidadores y contralores designados por la Superintendencia, y en su artículo 2° reiteró y aclaró los requisitos mínimos para ser designado contralor señalados en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Las firmas consideradas para ser designadas como Contralor de las entidades objeto de vigilancia especial, fueron inscritas en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución número 1947 de 2003, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el nombramiento y posesión de Interventores, Liquidadores y Contralores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.

Para tal designación, el artículo 2° de la Resolución número 1947 de 2003, dispuso en su literal d): Cuando se trate de la designación de una persona jurídica como Interventora, Liquidadora o Contralora, deberá haber sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de su designación y acreditar que dispone de la infraestructura técnica, operativa, financiera y económica adecuada para el desempeño de la función. También deberá acreditar que tiene personal calificado que reúna todos los requisitos exigidos a las personas naturales para ser Interventores, Liquidadores o Contralores, según el caso.

Ahora bien, si se tratare de Persona Jurídica, la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular número 122 de 2001, de manera conjunta con la UAE Junta Central de Contadores, señaló como requisito la "... copia de la tarjeta de registro de la persona jurídica ante la Junta Central de Contadores (...)" Y se aclaró en concordancia con la Circular Externa número 45 de 2005, con el artículo 5° de la Ley 43 de 1990 y el artículo 2° del Decreto número 1510 de 1998, al decir que "... solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable (...) los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables".

c) En el mismo sentido y disposición del numeral 4 del artículo 21 del Decreto número 1018 de 2007, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales lleva el registro de interventores, liquidadores y contralores.

d) Por otra parte, la Resolución número 1272 de 2011, reglamentó la creación y funcionamiento del Comité de Intervenciones y en el numeral 5 del artículo 5°, relativo a funciones del Comité, dispuso:

"5. Evaluar y recomendar la designación o remoción de agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades intervenidas, con fundamento en el Registro de Liquidadores e Interventores y en el Registro de Contralores, así como evaluar y recomendar la designación y fijación de la remuneración inicial de los promotores, en acuerdos de reestructuración de pasivos de entidades vigiladas".

e) Aunado a lo anterior y por tratarse de una Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, que tiene una gran connotación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, procede a la remoción del Revisor Fiscal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, y en cumplimiento de las recomendaciones definidas por el Comité de Intervenciones en Acta número 66 de 10 de septiembre de 2012, a establecer la designación de Contralor a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, para que en desarrollo de la medida cautelar adoptada, adelante en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, objeto de la medida, acciones de revisoría fiscal, acciones de seguimiento financiero y contable, acciones de seguimiento a los requisitos de funcionamiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud que deberá esta cumplir, acciones de seguimiento y monitoreo a la medida de vigilancia especial, acciones de seguimiento al desarrollo y ejercicio del plan de acción que está presente, y acciones de reporte de información precisa a la Superintendencia Nacional de Salud de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, para que acorde a los hallazgos que generaron la medida a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, y a los requisitos que deberá observar para su nombramiento, salvaguarde la medida de vigilancia especial, todo ello orientado a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, a realizar las acciones que permitan la superación de estas, con el fin de enervarlas en el menor tiempo posible, así como de prevenir en el futuro que las mismas puedan volverse a presentar.

f) En el mismo sentido y disposición del numeral 4 del artículo 21 del Decreto número 1018 de 2007, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales lleva el registro de interventores, liquidadores y contralores, del cual se determinó que existen personas idóneas para ser designadas como Contralor de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS, en Medida Cautelar de Vigilancia Especial.

g) La firma Baker Tilly Colombia Ltda., con NIT 800.249.449-5, cumple con los requisitos establecidos y exigidos en la Resolución número 1947 del 4 de noviembre de 2003 expedida por esta Superintendencia.

h) Adicionalmente a lo expuesto, es preciso indicar que la firma Baker Tilly Colombia Ltda., con NIT 800.249.449-5, resulta ser la persona jurídica idónea para ejercer el cargo de Contralor de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS.

i) De la misma manera el Comité de Intervenciones, en sesión del día 10 de septiembre de 2012, según consta en Acta número 066 recomendó designar a la firma Baker Tilly Colombia Ltda., con NIT 800.249.449-5, para ejercer las funciones de Contralor de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS.

j) Igualmente, el Contralor designado, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por los artículos 24 de la Ley 510 de 1999 y siguientes, ejerce funciones públicas transitorias; en consecuencia, el nombramiento y desempeño, no constituye ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de medida cautelar de vigilancia especial, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

4.2 Cualidades de los Contralores designados

Además de las cualidades que generan criterios adicionales para fijar los honorarios del Contralor, se considera necesario mencionar que la tarea de estos designados va más allá de la revisoría fiscal, teniendo en cuenta que a través de la vigilancia especial la Superintendencia puede ejercer una vigilancia mucho más exigente y rigurosa, una supervisión in situ por el tiempo que sea necesario, sin que implique coadministración y en todo caso diferente a la que realiza ordinariamente en casos normales.

Para realizar las actividades correspondientes al contralor, deberá disponer de un equipo de trabajo suficiente que le permita realizar de manera eficiente sus labores y además cumplir con los pagos de ley por concepto de honorarios.

4.2.1 Consideración de recursos con los que deberá contar el Contralor para ejercer su labor

Así las cosas, un contralor designado deberá tener como mínimo el siguiente esquema de trabajo, con el requerimiento de los recursos humanos y físicos correspondientes:

a) Equipo de trabajo multidisciplinario e interdisciplinario

Se deberá contar con profesionales y auxiliares, para realizar la auditoría integral, con asignación de actividades específicas, entre las cuales corresponderían la planeación, ejecución y aprobación de informes, ejecución de trabajo y dirección de equipo.

Lo anterior bajo el entendido de que se requieren evaluaciones técnico-científicas, jurídicas con base en la normatividad, de sistemas de información, financieras y medidas de control interno, entre otros.

Es decir, que el contralor debe ejecutar la auditoría integral en áreas que comprenden control interno, financiera, gestión, riesgos, recursos TIC, revisoría fiscal, entre otras, que coadyuvan a la evaluación y monitoreo a la entidad objeto de la medida cautelar de vigilancia especial.

b) Actividades de metodología

Es preciso tener en cuenta que para cumplir con las labores de auditoría y dependiendo de la ubicación de las entidades objeto de vigilancia especial, será necesario incluir en la metodología de trabajo lo siguiente:

I. Visitas para recoger evidencias de la auditoría.

II. Emitir informes con recomendaciones para mejorar procedimientos administrativos, contables y de control interno.

III. Asistir a reuniones y comités según necesidades en su gestión.

Adicionalmente, es preciso enunciar que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por los artículos 24 de la Ley 510 de 1999 y siguientes, ejerce funciones públicas transitorias; en consecuencia, el nombramiento y desempeño, no constituye ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de medida cautelar de vigilancia especial, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

4.3 Asignación de honorarios a los Contralores designados por la Superintendencia Nacional de Salud en las entidades objeto de medida cautelar de vigilancia especial

4.3.1 Marco normativo

i) **DECRETO NÚMERO 095 DE 2000:** Por el cual se determinan y reglamentan los honorarios de los liquidadores y contralores designados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

ii) **DECRETO NÚMERO 506 DE 2005:** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 515 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Establece que las medidas cautelares se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así:

"Artículo 6°. Medidas cautelares y toma de posesión. Las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero..." (Negrilla fuera de texto).

iii) **RESOLUCIÓN NÚMERO 000237 DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** modificada por la Resolución número 002659 del 12 de octubre de 2011, *"por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de los honorarios definitivos a los Liquidadores, Agentes Especiales y Contralores de las Entidades objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud"*;

iv) **RESOLUCIÓN NÚMERO 2876 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, “por la cual se establece el Procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de los honorarios de los Contralores de las entidades en las cuales se adopte una Medida Cautelar de Vigilancia Especial”.

4.3.2 Parámetros establecidos para la fijación de honorarios a Contralores en entidades objeto de vigilancia especial

La Resolución número 2876 del 20 de septiembre de 2012 señala:

“**Artículo 2º.** Los criterios y las tablas que se utilizarán para la fijación de los honorarios mensuales de los Contralores que se designen por la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la Medida Cautelar Preventiva de Vigilancia Especial, que se adopte en las entidades vigiladas, por parte de esta Superintendencia, quedarán establecidos de la siguiente forma:

1. Tamaño de la Entidad

1.1 Aspectos financieros

Entidades Vigiladas. (Máximo 50 puntos).

1.1.1.1 Deudores

RANGOS	PUNTOS
Menos de 5.000 SMLMV	
De 5.001 a 20.000 SMLMV	
De 20.001 a 30.000 SMLMV	
De 30.001 a 50.000 SMLMV	
De 50.001 a 100.000 SMLMV	
Más de 100.001 SMLMV	

1.1.1.2 Resto de Activos

RANGOS	PUNTOS
Menos de 5.000 SMLMV	
De 5001 a 100.000 SMLMV	
De 100.001 a 200.000 SMLMV	
De 200.001 a 300.000 SMLMV	
De 300.001 a 500.000 SMLMV	
Más de 500.001 SMLMV	

1.1.1.3 Total pasivos

TOTAL PASIVOS	PUNTOS
Menos 5.000 SMLMV	
De 5.001 a 50.000 SMLMV	
De 50.001 a 150.000 SMLMV	
De 150.001 a 300.000 SMLMV	
De 300.001 a 500.000 SMLMV	
Más de 500.001 SMLMV	

1.2 Aspectos logísticos

1.2.1 Entidades Vigiladas. (Máximo 50 puntos).

1.2.1.1 Número de afiliados

RANGO	PUNTOS
Menos de 50.000	
De 50.001 a 100.000	
De 100.001 a 500.000	
De 500.001 a 1.000.000	
De 1.000.001 a 2.500.000	
Más de 2.500.001	

1.2.2 Número de municipios donde tiene presencia la EPS

RANGO	PUNTOS
Menos de 10	
De 11 a 100	
De 101 a 500	
Más de 501	

1.3 Complejidad: máximo 20 puntos

1.3.1 Situación contable, administrativa y jurídica (Máximo 10 puntos).

1.3.2 Actuaciones de la entidad en zonas de alto riesgo por orden público o difícil acceso (máximo 10 puntos).

TABLA DE ASIGNACIÓN DE HONORARIOS SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO		
CATEGORÍA	RANGO DE PUNTOS	MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS SMLMV
	DE 0 A 30 PUNTOS	HASTA 30
	DE 31 A 40 PUNTOS	HASTA 40
	DE 41 A 50 PUNTOS	HASTA 50
	DE 51 A 60 PUNTOS	HASTA 60
	DE 61 A 70 PUNTOS	HASTA 70

Parágrafo. Los puntos obtenidos equivalen a smlmv, y en cada categoría se aplican hasta el monto máximo de smlmv.

Los honorarios de los Contralores designados en las entidades objeto de medida cautelar de vigilancia especial, equivaldrán al 80% del valor obtenido en smlmv, según la tabla de asignación de honorarios.

En el caso en el que con la aplicación de las tablas de rangos y puntajes, se obtenga un puntaje superior a 70 puntos, se aplicará la máxima categoría de la tabla de asignación de honorarios según puntaje obtenido”.

Adicionalmente, para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios se tendrán en cuenta los siguientes documentos, conforme a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución número 2876 del 20 de septiembre de 2012:

- Estados financieros con corte al último trimestre presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud.

- Para IPS Públicas y Privadas certificación de la planta de personal y pensionados a cargo de la entidad.

- Certificación nivel de atención.

- Las Entidades Promotoras de Salud Certificación donde conste el número de afiliados que posee la entidad que fue objeto de Medida Cautelar de Vigilancia Especial.

- El número de municipios donde tiene presencia la Institución.

4.4 Liquidación de honorarios de Contralor

Mediante memorando identificado con NURC 3-2012-014075 de fecha 20 de septiembre de 2012, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, remitió el Formato de Estudio Técnico para la Fijación de Honorarios en las Entidades en las cuales se adopte Medida Cautelar de Vigilancia Especial, para el caso concreto, en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS.

Dicho formato se adelantó de conformidad con los parámetros establecidos para la fijación de honorarios a contralores en entidades objeto de vigilancia especial, señalados por la Resolución número 2876 del 20 de septiembre de 2012, estableciéndose los honorarios de la firma Baker Tilly Colombia Ltda., con NIT 800.249.449-5, en la suma de treinta y un millones setecientos treinta y cinco mil doscientos pesos, así:

Supersalud		FORMATO ESTUDIO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS-ENTIDADES EN LAS CUALES SE ADOPTA MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL		CÓDIGO FI-PT-MESP-2402/011
				VERSIÓN 2
Coomeva				
1.1 ASPECTOS FINANCIEROS	VALOR EN S. M.L.V.	PUNTAJE	SMLV	
DEUDORES	920.709	20	566.700	566,7
RESTO DE ACTIVOS	206.645	12		
PASIVOS	949.588	10		
TOTAL		42		
Catálogo de Cuentas - (001). Mes Corte: Junio 2012. Información remitida por la Delegada para generación y gestión de los recursos económicos para la salud-SNS. Memorando NURC 3-2012-013227 el 06-09-12				
1.2. ASPECTOS LOGÍSTICOS	DATOS	PUNTAJE		
AFILIADOS ACTIVOS A OCTUBRE 31 DE 2011	3.071.808	20		
NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE TIENE PRESENCIA LA EPS	1.070	10		
TOTAL		30		
FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASEGURAMIENTO-SNS-BDUA JUNIO 2012 Memorando NURC 3-2012-013150 del 06-09-12				
1.3. COMPLEJIDAD DE LA ENTIDAD	PUNTAJE			
SITUACIÓN CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA	1			
SITUACIÓN DE ENTORNO Y ORDEN PÚBLICO	1			
TOTAL	2			

ENTIDAD	TOTAL PUNTOS	CATEGORÍA	MONTO DE HONORARIOS SMLV	MONTO MENSUAL OBTENIDO EN \$	HONORARIOS CONTRALOR 80% DE MONTO MENSUAL OBTENIDO EN \$
Coomeva	74	5	70	39.669.000	31.735.200

Nota: Se realizó la estimación de los honorarios del Contralor designado, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 2º de la Resolución número 002876 del 20 de septiembre de 2012. Los honorarios para el Contralor equivaldrán al 80% del valor obtenido en smlmv. Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 2º de la Resolución número 002876 del 20 de septiembre de 2012, se obtuvo un puntaje superior a 70 puntos, por lo cual estaría en la categoría 5.

5. Consideraciones de la Superintendencia Nacional de Salud

La media cautelar de vigilancia especial como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, impuesta, busca establecer y examinar parámetros de prevención, lo cual se entiende como una ayuda que brinda el Estado, para que las Entidades Promotoras de Salud, cumplan los deberes a los cuales se ven obligadas por ostentar la calidad que les fue otorgada, y así evitar que incurran en causales que lleven a ordenar la revocatoria del certificado de autorización de la EPS.

No obstante, esta Superintendencia Nacional de Salud, considera pertinente recordar a la recurrente, que tal como se encuentra establecido dentro de la normatividad vigente, las Entidades Promotoras de Salud, deben entre otros aspectos, acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure su liquidez y solvencia, tal como lo preceptúa el numeral 6, del artículo 180 de la Ley 100 de 1993: “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, a saber:

“6. **Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la entidad promotora de salud, que será fijado por el Gobierno Nacional**”.

De conformidad con la Ley 734 de 2002, **se considera omisión por parte de los representantes legales no dar inicio a las acciones judiciales frente a los entes territoriales, luego de transcurrir tres (3) meses del incumplimiento del pago**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, cuando menciona la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., dentro de su recurso de reposición que: “*la medida de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia en la resolución aquí recurrida, no tiene una causa diferente a la omisión del Estado de cumplir con su obligación de asumir aquellas prestaciones no incluidas en el POS, hecho que ha conllevado a Coomeva EPS a incumplir el margen de solvencia*”, esta Superintendencia Nacional de Salud, encuentra que la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución número 2974 del 2 de octubre de 2012, fue expedida adoptando una Medida Cautelar de Vigilancia Especial a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., en busca de que la Entidad subsanara las falencias que presenta en su desarrollo financiero, pues la Medida Cautelar de Vigilancia Especial, fue impuesta debido a que se encontró un margen de solvencia negativo a marzo y junio de 2012.

Frente a lo mencionado por el doctor José Agustín Pulido Osuna, representante legal para asuntos judiciales, dentro del recurso de reposición, esta Superintendencia Nacional de Salud, hace claridad que la medida cautelar fue tomada por causas exactas relacionadas con el desarrollo financiero de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., la cual no puede excusar su desbalance financiero en el pago de prestaciones NO POS, lo anterior, toda vez que el margen de solvencia, se encuentra completamente apartado de situaciones de las características que alega el recurrente en el recurso.

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley 715 de 2001, mediante la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, estableció que el Gobierno Nacional debería adoptar en los seis meses siguientes a la vigencia de la Ley 715 de 2001, los mecanismos jurídicos y técnicos conducentes a la optimización del flujo financiero de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que prevengan o impidan su desviación, indebida apropiación o retención por parte de cualquiera de los actores partícipes o intermediarios del sistema.

El artículo 9° del Decreto-ley 1281 de 2002 establece el flujo de caja respecto al régimen contributivo, así:

“Artículo 9°. Proceso de compensación. El término establecido en el artículo 205 de la Ley 100 de 1993, para trasladar o cancelar la totalidad de la diferencia entre el valor de las cotizaciones y las Unidades de Pago por Capitación (UPC), será a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al del recaudo.”

Por otro lado el artículo 205 de la Ley 100 de 1993, establece la administración y el traslado de las cotizaciones recaudadas por las EPS del régimen contributivo, ordenando para el efecto lo siguiente:

“Artículo 205. Administración del régimen contributivo. Las entidades promotoras de salud recaudarán las cotizaciones obligatorias de los afiliados, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. De este monto descontarán el valor de las Unidades de Pago por Capitación (UPC), fijadas por el plan de salud obligatorio y trasladará la diferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía a más tardar el primer día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el pago de las cotizaciones. En caso de ser la suma de las unidades de pago por capitación mayor que los ingresos por cotización, el Fondo de Solidaridad y Garantía deberá cancelar la diferencia el mismo día a la entidad promotora de salud que así lo reporte.

Parágrafo 1°. El Fondo de Solidaridad y Garantía está autorizado para suscribir créditos puente con el sistema bancario en caso que se presenten problemas de liquidez al momento de hacer la compensación interna.

Parágrafo 2°. El Fondo de Solidaridad y Garantía sólo hará el reintegro para compensar el valor de la unidad de pago por capitación de aquellos afiliados que hayan pagado íntegra y oportunamente la cotización mensual correspondiente. La Superintendencia Nacional de Salud velará por el cumplimiento de esta disposición”.

El artículo 154 de la Ley 100 de 1993, establece la intervención que el Estado debe tener en el servicio público de seguridad social, determinando para estos casos lo siguiente:

“Artículo 154. Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

- Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2° y 153 de esta ley;
- Asegurar el carácter obligatorio de la seguridad social en salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia;
- Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la seguridad social en salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;
- Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social en salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;
- Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la ley;
- Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad;
- Evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes, y
- Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público de seguridad social en salud, como parte fundamental del gasto público social.

Parágrafo. Todas las competencias atribuidas por la presente ley al Presidente de la República y al Gobierno Nacional, se entenderán asignadas en desarrollo del mandato de intervención estatal de que trata este artículo”.

Dentro del artículo 180 de la Ley 100 de 1993, se establecen los requisitos para el funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud, así:

“Artículo 180. Requisitos de las entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como entidades promotoras de salud a entidades de naturaleza pública, privada o mixta, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener una razón social que la identifique y que exprese su naturaleza de ser entidad promotora de salud.
- Tener personería jurídica reconocida por el Estado.
- Tener como objetivos la afiliación y registro de la población al sistema general de seguridad social en salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación, y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios con las cuales atiende los afiliados y su familia, sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la Constitución y la ley.
- Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:
 - Tener una base de datos que permita mantener información sobre las características socioeconómicas y del estado de salud de sus afiliados y sus familias;
 - Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, y verificar la de las instituciones y profesionales prestadores de los servicios, y
 - Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.
- Acreditar periódicamente un número mínimo y máximo de afiliados tal que se obtengan escalas viables de operación y se logre la afiliación de personas de todos los estratos sociales y de los diferentes grupos de riesgo. Tales parámetros serán fijados por el Gobierno Nacional en función de la búsqueda de la equidad y de los recursos técnicos y financieros de que dispongan las entidades promotoras de salud.

6. Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la entidad promotora de salud, que será fijado por el Gobierno Nacional.

7. Tener un capital social o fondo social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad, determinados por el Gobierno Nacional.

8. Las demás que establezcan la ley y el reglamento, previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social En Salud.

Parágrafo. El Gobierno Nacional expedirá las normas que se requieran para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”. (Negritas y subrayado fuera del texto).

Incurrir en margen de solvencia negativo es una causal de revocatoria de habilitación, en el entendido que no acredita los requisitos dispuestos en el artículo 180 y 230 de la Ley 100 de 1993, a saber:

“Artículo 180. Requisitos de las entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como Entidades Promotoras de Salud a entidades de naturaleza pública, privada o mixta, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener una razón social que la identifique y que exprese su naturaleza de ser Entidad Promotora de Salud.
- Tener personería jurídica reconocida por el Estado.
- Tener como objetivos la afiliación y registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación, y control de los servicios de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios con las cuales atiende a los afiliados y su familia, sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la Constitución y la ley.
- Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:
 - Tener una base de datos que permita mantener información sobre las características socioeconómicas y del estado de salud de sus afiliados y sus familias;
 - Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, y verificar la de las Instituciones y Profesionales prestadores de los servicios;
 - Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.
- Acreditar periódicamente un número mínimo y máximo de afiliados tal que se obtengan escalas viables de operación y se logre la afiliación de personas de todos los estratos sociales y de los diferentes grupos de riesgo. Tales parámetros serán fijados por el Gobierno Nacional en función de la búsqueda de la equidad y de los recursos técnicos y financieros de que dispongan las Entidades Promotoras de Salud.

6. Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la Entidad Promotora de Salud, que será fijado por el Gobierno Nacional.

7. Tener un capital social o Fondo Social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la Entidad, determinados por el Gobierno Nacional.

8. Las demás que establezcan la ley y el reglamento, previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. El Gobierno Nacional expedirá las normas que se requieran para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“Artículo 230. Régimen sancionatorio.

(...)

El certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud podrá ser revocado o suspendido por la Superintendencia mediante providencia debidamente motivada, en los siguientes casos:

- Peticion de la Entidad Promotora de Salud.

2. Cuando la entidad deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización.

3. Cuando la entidad no haya iniciado su actividad en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización.

4. Cuando la entidad ejecute prácticas de selección adversa.

5. Cuando se compruebe que no se prestan efectivamente los servicios previstos en el Plan de Salud Obligatorio.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora, el párrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, estableció:

“Artículo 233. De la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo adscrito al Ministerio de Salud con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

(...)

Parágrafo 2°. El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria. Los actos de carácter general que expida la Superintendencia Nacional de Salud no producirán efectos legales mientras no se publiquen en el boletín del Ministerio de Salud, capítulo, Superintendencia Nacional de Salud, el cual podrá ser editado y distribuido a través de esta”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, uno de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud es la regulación del servicio público esencial de salud y crear las condiciones de acceso a toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

En el marco del numeral 6 del artículo 180 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud deben: “(...) **Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la Entidad Promotora de Salud, que será fijado por el Gobierno Nacional.** (...)”.

El artículo 6° del Decreto número 1011 de 2006, señala que el Sistema Único de Habilitación es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

El artículo 27 del Decreto número 1011 de 2006, dispone: “**Condiciones básicas para la habilitación de las EAPB. Las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa de obligatorio cumplimiento para la entrada y permanencia de las EAPB, serán los estándares que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social**”.

El artículo 1° del Decreto número 574 de 2007, dispone: **Margen de Solvencia:** Diferencia positiva que como mínimo debe haber entre el nivel de activos y las obligaciones de una entidad, tendiente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta, aun en condiciones adversas de la actividad económica.

El artículo 2° del decreto mencionado establece: **Habilitación financiera.** La habilitación financiera necesaria para la entrada y permanencia de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, exige acreditar y mantener permanentemente el capital mínimo que se establezca y cumplir el régimen de solvencia que se señala en el presente decreto.

El artículo 24 de la Ley 1438 de 2011, señala como requisitos del funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud, las siguientes: “**El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que las Entidades Promotoras de Salud tengan un número mínimo de afiliados que garantice las escalas necesarias para la gestión del riesgo y cuenten con los márgenes de solvencia, la capacidad financiera, técnica y calidad para operar de manera adecuada**” (...)

En el marco de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y el Decreto número 1018 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud, ha adelantado el seguimiento y monitoreo integral a las Entidades Promotoras de Salud frente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, con el propósito de detectar desviaciones y establecer los correctivos para garantizar la efectiva prestación del servicio de salud a los usuarios del Sistema.

La Superintendencia Nacional de Salud, como máximo órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el marco de su competencia, propugna para que los actores del Sistema sobre los cuales ejerce las funciones señaladas, cumplan a cabalidad y con respeto las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Resolución número 01272 del 20 de junio de 2011, crea el Comité de Intervenciones de la Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 2°, que el Comité de Intervenciones de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá la función de Asesorar al Superintendente Nacional de Salud, para la toma de decisiones, respecto de los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud.

El Comité de Intervenciones conforme al artículo 3° de la mencionada resolución, es responsable de recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos de intervención dispuestos por la Superintendencia Nacional de Salud cuando se afecten o puedan afectarse los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud.

En virtud de lo anterior, se presenta a consideración del Comité de Intervenciones, el informe sobre el estado de las Entidades Promotoras de Salud cualquiera sea su naturaleza jurídica sin importar el régimen que administre, del que se pueda o no concluir, que de conformidad con las condiciones y bajo los parámetros en que se encuentren estas operando, dichas entidades pueden generar un riesgo inminente, no sólo en el aseguramiento en salud, y en la prestación de los servicios de salud ofertados a su población afiliada, sino también en su estabilidad financiera, y la del propio Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que una vez concluido, obligará a la Superintendencia Nacional de Salud a adoptar las medidas necesarias tendientes a superar dicha situación, previa configuración de la o las causas que para el evento se establecen.

El Comité de Intervenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución número 01272 de 2011, estará integrado por:

1. El Superintendente Delegado para Medidas Especiales.
2. El Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.
3. El Superintendente Delegado para la Atención en Salud.
4. El Superintendente Delegado para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana.
5. El Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud o su delegado.

Ahora bien, con respecto al caso en concreto, es necesario manifestar que la señora Superintendente Nacional de Salud encargada, en reunión de fecha del 23 de agosto de 2012 según consta en Acta número 064 de la misma fecha, recibió concepto favorable del Comité de Intervenciones, para proceder a decretar medida cautelar de vigilancia especial, a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública consagrado en el Capítulo XX, numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, teniendo en cuenta que ha incurrido en causal de revocatoria del certificado de funcionamiento de la Entidad Promotora de Salud.

De esta manera, por lo expuesto a lo largo del presente proveído, se estableció que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., había incurrido en causal de revocatoria de su autorización, conforme a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual la Superintendencia Nacional de Salud procedió a adoptar medida cautelar de vigilancia especial, a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública consagrado en el Capítulo XX, numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debiendo la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., presentar y cumplir un Plan de Acción de la Medida Cautelar de Vigilancia Especial conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del plazo determinado y bajo las circunstancias excepcionales establecidas por el organismo de control, y la designación de un Contralor, para que en desarrollo de la medida cautelar adoptada, adelante en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., objeto de la medida, acciones de revisoría fiscal, acciones de seguimiento financiero y contable, acciones de seguimiento a los requisitos de funcionamiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud que deberá cumplir la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., acciones de seguimiento y monitoreo a la medida de vigilancia especial, acciones de seguimiento al desarrollo y ejercicio del plan de acción que presente la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., y acciones de reporte de información precisa a la Superintendencia Nacional de Salud de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., para que acorde a los hallazgos que generaron la medida, a las condiciones de operación de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., y a los requisitos que deberá observar para su funcionamiento, salvaguarde la medida de vigilancia especial, todo ello orientado a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, a realizar las acciones que permitan la superación de estas, con el fin de enervarlas en el menor tiempo posible, así como de prevenir en el futuro que las mismas puedan volver a presentar.

Es de resaltar que en ejercicio de las facultades legales de inspección, vigilancia y control que le competen a la Superintendencia Nacional de Salud, la medida que se adoptó tiene como finalidad la debida observancia de las normas que rigen el SGSSS, el respeto debido a estas, para con ello en consecuencia, contrarrestar los hechos y circunstancias que ponen en peligro y lesionan el orden jurídico que se protege.

La medida Cautelar adoptada, genera seguridad al usuario afiliado, de que la entidad a la cual se encuentre asegurado en salud cumpla con unos estándares definidos y cuente así con capacidad para administrar los recursos del Régimen Contributivo con responsabilidad y eficiencia, y así garantizarle el acceso a los servicios de salud. Sin embargo, no se puede desconocer que la decisión que se adoptó mediante la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución número 002974 del 1° de octubre de 2012, es sin perjuicio de la verificación de la operación de la EPS del Régimen Contributivo, que se deberá demostrar y mantener por parte de esta EPS, puesto que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, realizar el monitoreo de esta en ejercicio de las facultades que le han sido atribuidas; por lo que, en el evento de verificar deficiencias o irregularidades en su accionar, se adoptarán las medidas a que hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una vez agotado el derecho a la defensa, al debido proceso, y a la contradicción a la EPS, teniendo en cuenta que:

I. El Sistema General de Seguridad Social en Salud, se basa entre otros en los principios de equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia e integración funcional, que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene entre otros propósitos resolver problemas de inequidad en el acceso a los servicios y mejorar la calidad en la prestación de los mismos, enfrentar la desarticulación entre las diferentes instituciones y la debilidad de la estructura institucional y administrativa.

II. El Sistema General de Seguridad Social en Salud, es el conjunto de normas, instituciones y procedimientos para mejorar la calidad de vida de la población colombiana protegiéndola contra riesgos que afectan su salud y la de su comunidad, y es la forma como se brinda un seguro que cubre los gastos de salud a los habitantes del territorio nacional, colombianos y extranjeros.

III. Ampliar la cobertura de atención en salud a los grupos de población más necesitados requiere esfuerzos encaminados a modificar los múltiples factores que han incidido históricamente en su restricción.

IV. La atención en salud se constituye en un servicio básico que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida acorde a la dignidad humana al punto que se le ha otorgado el rango de derecho fundamental.

V. El propósito fundamental del sistema, el aseguramiento, constituye la principal herramienta de acceso universal de la población a los servicios de salud, delegando en las EPS y EPSS la administración del riesgo de salud de los afiliados.

VI. Las EPS y EPSS hacen el papel de articulador entre la población y los prestadores, y entre el financiamiento y la prestación, ya que es el conducto de canalización de los recursos hacia la órbita de la prestación de servicios de salud.

VII. Se entiende por aseguramiento en salud:¹

1. La administración del riesgo financiero.
2. La gestión del riesgo en salud.
3. La articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo.
4. La garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, y
5. La representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.

Lo que se exige que el asegurador:

I. Asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

II. Y a que, conforme a la definición del aseguramiento en salud, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., como Aseguradora en Salud, sea una de las responsables de la calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia de la prestación de los servicios de salud, y por ende, la que responda por toda falla, falta, lesión, enfermedad e incapacidad que se genere en la prestación de los mismos, teniendo en cuenta que el aseguramiento en salud, exige que el asegurador, asuma el riesgo transferido por el usuario, esto es, la salud y la vida de asegurado, y cumpla cabalmente con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Por lo que, en el evento de verificarse deficiencias o irregularidades en la operación de la EPS o en la no garantía del aseguramiento en salud, la Superintendencia Nacional de Salud en aras de proteger el interés público, esto es la población afiliada y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón última de este organismo de Inspección, Vigilancia y Control, y de conformidad con sus funciones y facultades legales y constitucionales, procederá a adoptar las medidas de fondo tendientes a contrarrestar los hechos y circunstancias que pongan en peligro el aseguramiento en salud y la garantía en la prestación del servicio de salud y que por ende lesionen el orden jurídico que se protege esto es la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la estabilidad financiera de este, a fin de superar las deficiencias técnico-administrativas, las deficiencias técnico-científicas, las deficiencias financieras, y las deficiencias en la garantía del aseguramiento en salud de su población afiliada, que se detecten, si a ello hubiere lugar, o a proceder a la aplicación de las sanciones que fueren del caso.

En este contexto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia Nacional de Salud, mediante memorando identificado con el NURC 3-2012-013975 del 19 de septiembre de 2012, solicitó concepto técnico financiero, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos del Sector Salud, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor José Agustín Pulido Osuna, Representante Legal para efectos judiciales de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., contra la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012.

De otra parte, con memorando radicado con el NURC 3-2012-014936 del 4 de octubre de 2012, la Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, rindió concepto técnico financiero respecto el recurso de reposición contra la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, en los siguientes términos: (Folios 124 al 135).

"Respuesta al recurso de reposición presentado por la EPS Coomeva contra la Resolución número 02628 del 2012"

La EPS Coomeva S. A., presenta recurso de reposición contra la Resolución número 02626 de 2012, mediante la comunicación radicada con el NURC 1-2012- 081723 del 6 de septiembre de 2012, el cual tiene el siguiente contenido:

A. Antecedentes del acto administrativo.

B. Motivos de inconformidad que sustentan el recurso de reposición.

1. Respecto de la medida cautelar de vigilancia especial adoptada en el numeral 1 de la parte resolutoria.

1.1 La motivación de la medida

1.2 Las imprecisiones incurridas por la Superintendencia Nacional de Salud en el análisis de la información financiera,

2. La prohibición de realizar nuevas afiliaciones contenidas en el numeral 5 de la parte resolutoria,

2.1 Indebida motivación del acto recurrido

2.2 Violación del debido proceso

2.3 Violación del derecho a la igualdad

2.4 La restricción va en contra de los objetivos de la medida cautelar.

C. La omisión en la aplicación del actual Código Contencioso Administrativo

D. Peticiones

1. Revocar la Resolución número 2628 de 30 de agosto de 2012

2. De no acceder a tal petición, en subsidio, necesariamente se revoque parcialmente dicho acto administrativo específicamente el parágrafo 5° del artículo 3° del mismo.

3. Se aclare los parámetros de valoración de las cifras e informes analizados para definir el margen de solvencia conforme se indicó en este escrito.

(...)

Respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud

Numeral 1.2 Las imprecisiones incurridas por la Superintendencia Nacional de Salud en el análisis de la información financiera.

Con respecto a las afirmaciones de Coomeva EPS S. A. contenidas en el numeral 1.2 y a la petición número 3 del recurso de reposición presentado contra la Resolución número 02628 del 2012, se presenta la respuesta correspondiente a las obligaciones de la EPS respecto a la información que debe reportar a la Superintendencia Nacional de Salud, las inconsistencias presentadas en la información enviada por Coomeva EPS S. A. en cumplimiento de la Circular Única con corte a junio 30 de 2012, la interpretación por parte de Coomeva EPS S. A., de las comunicaciones enviadas por la Superintendencia con respecto a la presentación de la información en forma separada y clara para cada tipo de negocio y el incumplimiento del margen de solvencia con corte a junio 30 de 2012.

• **Información financiera**

El Decreto número 574 de 2007, "por el cual se definen y adoptan las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas", modificado por los Decretos números 1698 de 2007, 2353 de 2008, 4789 de 2009 y 970 de 2011, señala en las consideraciones, lo siguiente:

"Que un elemento fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud es que las entidades mantengan una adecuada solvencia desde el inicio de sus operaciones, entendida como la capacidad de atender todas las obligaciones.

Que la actividad de las Entidades Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud esta relacionada con la incertidumbre y el riesgo y, por tanto, una gestión técnica de los riesgos inherentes a su actividad es determinante en la sanidad financiera de este tipo de instituciones".

El mencionado decreto establece en el artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1°. Definiciones. Para efectos del presente decreto los siguientes términos tendrán los significados aquí consignados:

Patrimonio Técnico: Sumatoria de los valores patrimoniales definidos en el presente decreto. Está constituido por el patrimonio técnico primario y el patrimonio técnico secundario. Este último computa hasta por el valor determinado para el primero.

Margen de Solvencia: Diferencia positiva que como mínimo debe haber entre el nivel de activos y las obligaciones de una entidad, tendiente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta, aún en condiciones adversas de la actividad económica.

Reservas Técnicas: Monto registrado con el pasivo que refleja las obligaciones presentes y las que razonablemente pueden preverse en el futuro, dentro de los contratos y compromisos del Régimen Contributivo de Salud.

Artículo 2°. Habilitación Financiera. La habilitación financiera necesaria para la entrada y permanencia de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, exige acreditar y mantener permanentemente el capital mínimo que se establezca y cumplir el régimen de solvencia, que señala en el presente decreto". (Subrayado fuera de texto).

La Superintendencia Nacional de Salud (SNS), en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control en lo relacionado con el cumplimiento de las normas que regulan, entre otros temas, el manejo financiero y la solidez financiera de las Entidades Promotoras de Salud, trimestralmente la evaluación de los estándares de permanencia:

Patrimonio Mínimo y Margen de Solvencia de las Entidades, con base en la información que deben reportar en cumplimiento de la Circular Única.

Es fundamental e importante mencionar, que con respecto al reporte de información, la Ley 1438 de enero de 2011 establece lo siguiente:

"Artículo 114. Obligación de Reportar. Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las Cajas de Compensación Familiar, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de

¹ Inciso 1°, artículo 14, Ley 1122 de 2007.

forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna". (Subrayado fuera de texto).

La Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, señala lo siguiente:

"TÍTULO X GLOSARIO

El presente título de la Circular Única ofrece a los actores del Sistema los diferentes conceptos, términos y siglas que son utilizados en el Sistema de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que familiaricen con estos y conozcan el contexto en el cual son utilizados.

EJE DE FINANCIAMIENTO: Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

EJE DE INFORMACIÓN: Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia".

"TÍTULO XI ANEXOS TÉCNICOS

CAPÍTULO ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL CONTRIBUTIVO

La información de las cuentas de Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Costos y Gastos se deben presentar haciendo uso de todos los niveles y dígitos definidos para cada cuenta de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), con signo positivo, a menos que, por efecto de alguna de las transacciones se generen registros de naturaleza contraria".

De otra parte, el Plan Único de Cuentas, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 724 de 2008 dispone lo siguiente:

"CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PUC

Objetivo. La Superintendencia Nacional de Salud ha elaborado el presente Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda, de acuerdo con normas y prácticas contables aceptadas en Colombia y de uso nacional e internacional.

El PUC tiene como principales objetivos:

Dar transparencia al manejo de la información contable mediante la clasificación adecuada de los hechos económicos de manera que permita a la misma ser comprensible, útil y comparable.

Unificar y homogenizar el registro contable de las operaciones que realizan las empresas autorizadas para operar en el Sistema de Salud del país, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y 1122 de 2007.

Armonizar el sistema contable de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Salud, cuyo fundamento legal se encuentra en el Decreto número 1018 de 2007 y los artículos 232, 233 de la Ley 100 de 1993.

Obtener estados financieros que reflejen, de manera transparente, la situación económica financiera y los resultados de la gestión de dichas empresas.

Permitir que la información financiera constituya un instrumento útil para el análisis y el autocontrol; así como para la toma de decisiones por parte de la administración, dirección propietarios de las empresas y partes interesadas.

Contar con una base de datos homogénea que facilite el seguimiento y control individual de las empresas y del Sistema de Salud en su conjunto.

Clasificar las cuentas de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda, en función de la estructura definida en el Plan Único de Cuentas para estandarizar el reporte de la información contable de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en la circular única".

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente las cuales son obligatorias para las Entidades Promotoras de Salud y en este contexto deben presentar la información financiera en forma confiable, consistente, clara y en los plazos establecidos, para que la Superintendencia Nacional de Salud pueda ejercer adecuadamente sus funciones de inspección, vigilancia y control y el cumplimiento de las normas que regulan la solidez financiera de las EPS, para garantizar la prestación de los servicios de salud.

Cooeiva EPS S. A., remite información trimestral en los Archivos Tipo establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Única. Es así como en el Archivo Tipo 001 Catálogo de Cuentas, debe remitir la información de Activos, Pasivos, Patrimonio Ingresos, Costos y Gastos de la EPS, de acuerdo con el Plan Único de Cuentas. Con base en esta información la Superintendencia adelantó el análisis, evaluación y verificación de la información reportada en el Archivo Tipo 151 Margen de Solvencia y en ese ejercicio se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

i) Error en el cálculo de la Suficiencia del Patrimonio Técnico reportado por la EPS Cooeiva (Archivo 151).

La EPS reporta para marzo de 2012 una Suficiencia Patrimonial por Margen de Solvencia Negativa de \$729.398 miles y en la verificación con la información contable y las operaciones aritméticas del Archivo 151 (Patrimonio Técnico - Valor Margen de Solvencia) el resultado es negativo en \$3.812.170 miles.

En junio de 2012 reporta como resultado de la Suficiencia Patrimonial por Margen de Solvencia un resultado negativo de \$11.797,632 miles y con la verificación con la información contable de la EPS reportada en el Archivo Tipo 001 el resultado es negativo en \$16.730,639 miles.

Concepto de margen de solvencia	Cooeiva reporte Margen de solvencia (Archivo 151)	Sns revisión margen de solvencia con información contable (Archivo 001)	Cooeiva reporte margen de solvencia (Archivo 151)	Sns revision margen de solvencia con información contable (Archivo 001)
	Marzo de 2012		Junio de 2012	
Número de afiliados promedio	2.927.293		2.941.723	
UPC Promedio	43		44	
INGRESOS OPERACIONALES	1.507.420.359		1.548.961.350	
FACTOR DE RIESGO FR	0		0	
VALOR FACTOR DE RIESGO FR	93.460.062		105.330.732	
Gastos Operativos	2.118.353.000		2.168.376.265	
Siniestros Reconocidos mas Transferencias al ISS	3.508.864		3.710.821	
Total gastos operativos mas siniestros Reconocidos	2.121.861.864		2.172.086.886	
Relación entre gastos reconocidos y operativos	100		100	
MARGEN DE SOLVENCIA = FR*FR	93.305.248	93.305.248	105.150.485	105.150.485
PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO	95.983.925	91.503.966	0	91.603.967
a) Capital pagado	89.593.209	85.119.249	89.59	85.119.250
b) Reserva Legal	4.051.383	4.051.384	4.051.383	4.051.384
c) Prima en colocación de acciones	2.333.333	2.333.333	2.333.333	2.333.333
d) Utilidades no distribuidas netas de pérdidas acumuladas	0		0	
e) Valor total de los dividendos decretados en acciones por última asamblea	0		0	
f) En caso de las entidades de carácter público se incluirán las garantías y las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación	0		0	
DEDUCCIONES	21.640.204	21.701.811	0	22.775.044
a) Pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso	20.101.512	20.163.119	20.421.618	20.874.667
b) Valor de las inversiones de capital realizadas en entidades cuyo objeto sea diferente al aseguramiento o prestación de servicios de salud	0	0	0	
c) Inversiones en infraestructura destinadas o usadas para prestación de servicios de salud en forma directa o indirecta	1.538.692	1.538.692	1.900.377	1.900.377
SUBTOTAL PRIMARIO	74.343.722	69.802.155	73661.930	68.728.923
PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO	19.690.923	19.690.923	0	19.690.923
a) Reservas Estatutarias	553.089	553.089	553.089	553.089
b) Reservas ocasionales	0	0	0	0
c) Valoración de activos fijos utilizados en giro ordinario de los negocios y 50% de valorizaciones de demás activos contabilizados	16.248.736	16.248.736	16.248.736	16.248.736
d) Valorizaciones de inversiones cuyo objeto sea diferente al aseguramiento de la prestación de servicios de salud	0	0	0	0
e) Las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso en el monto no computable en el capital primario	2.889.098	2.889.098	2.889.098	2.889.098
SUSTOTAL SECUNDARIO	19.630.923	19.630.923	19.630.923	19.630.923
TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO	94.034.645	89.493.078	93.382.853	88.419.846
SUFICIENCIA PATRIMONIO TÉCNICO REPORTADA	(729.388)		(11.797.632)	
SUFICIENCIA PATRIMONIO REVISADA		(3.812.170)		(16.730.639)
Diferencia		(3.082.772)		(4.933.007)

ii) Inconsistencia entre los valores de los conceptos del Archivo Tipo 151 Margen de Solvencia, con los valores reportados en la información contable, Catálogo de Cuentas, Archivo 001, así:

a) Diferencia en el resultado presentado por la EPS;

b) Diferencia en la información de Capital Pagado, y

c) Diferencia en las Pérdidas de Ejercicios Anteriores y del Ejercicio en Curso.

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS		
CONCEPTO	mar-12	jun-12
Diferencia en el valor de Capital Pagado en el reporte del Margen de Solvencia (Archivo 151) con relación a la información contable (Archivo 001)	(4.479.960)	(4.479.959)
Diferencia en el valor de Pérdidas de Ejercicios Anteriores en el reporte del Margen de Solvencia (Archivo 151) con relación a la información contable (Archivo 001)	(61.607)	(453.049)
Diferencia en el valor calculado del MS por la EPS (Patrimonio Técnico - Margen de Solvencia) y el valor de la operación aritmética.	1.458.796	
Sumatoria de las diferencias.	(3.082.171)	(4.933.008)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto número 574 de 2007 y los decretos modificatorios, en la Circular Única y el Plan Único de Cuentas de la Superintendencia Nacional de Salud, es obligación de Coomeva EPS S. A., reportar la información financiera de la Entidad Promotora de Salud, en forma confiable, oportuna y clara de tal forma que con esta información la Superintendencia Nacional de Salud pueda, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, evaluar el cumplimiento de los indicadores de permanencia como lo establecen las normas.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es aceptable que Coomeva EPS S. A., remita información en el Archivo Tipo 151 "Margen de Solvencia con información diferente a la información contable que reporta en el Archivo Tipo 001 "Catálogo de Cuentas", donde registra la información de Activos, Pasivos, Patrimonio, ingresos, Gastos y Costos y que es el referente para realizar, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la verificación de la situación financiera de la EPS.

Coomeva EPS S. A. debe realizar el análisis de los procedimientos de registro y reporte de la información en cumplimiento de la Circular Única, para que establezca los controles que garanticen la consistencia y calidad de la información que reporta a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de las normas, máxime cuando esta es remitida con la firma digital del Representante Legal, del Contador y del Revisor Fiscal, la cifras deben ser consistentes entre los mismos reportes de una misma entidad.

El Decreto número 574 de 2007, modificado por los Decretos números 1698 de 2007, 2353 de 2008, 4789 de 2009 y 970 de 2011, establece para las Entidades Promotoras de Salud los conceptos con los cuales se definen y adoptan las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo. Vale la pena reiterar que con base en las normas mencionadas, la Superintendencia verifica el cumplimiento de los estándares de permanencia de la Entidad Promotora de Salud, con base en la información contable que debe reportar la misma entidad, y no la de la entidad jurídica, como sugiere Coomeva EPS en su escrito.

La información financiera reportada por las EPS a través de la Circular Única es el fundamento para que la Superintendencia Nacional de Salud adelante la verificación del cumplimiento de las normas de habilitación y permanencia de la EPS en el sistema de salud y de acuerdo con la evaluación, proceda a realizar las actuaciones administrativas pertinentes.

De otra parte, la interpretación que realiza Coomeva EPS S. A., de las comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, mencionadas en el recurso de reposición, no es correcta ni consecuente con los contenidos de los mismos.

Con respecto a las comunicaciones de la SNS, vale la pena hacer referencia al oficio con Radicado número 2-2011-088445 del 13 de diciembre de 2011, mencionado en el recurso de reposición, fue dirigido a Coomeva Medicina Prepagada con el requerimiento por inconsistencias en la información y precisa lo siguiente:

"La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Oficio NURC 2-2011-057935 del 30 de agosto de 2011, requirió a Coomeva Medicina Prepagada S. A. rendir las explicaciones pertinentes con relación las diferencias presentadas al realizar el cruce de datos reportados en el Archivo Tipo 001 "Catálogo de Cuentas" en cumplimiento de Circular Única, y la información contenida en la publicación Estados Financieros".

Coomeva Medicina Prepagada, mediante comunicación radicada con NURC 1-2011-082479 de fecha 26 de septiembre de 2011, da respuesta a la mencionada solicitud, en los siguientes términos:

"BALANCE GENERAL

La diferencia presentada frente a su comunicado corresponde al reporte de IPS, esta información fue transmitida con los IDEE 379191 y ID 7034 de diciembre de 2009 y 2010, respectivamente".

ESTADO DE RESULTADOS

En el estado de resultados la diferencia presentada, al igual que en el Balance General, corresponde al reporte de IPS. Adicionalmente, en la cuenta 41, la diferencia corresponde a la cuenta 4175 (Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas), que se encuentra detallada en la publicación y que disminuye la cuenta 41.

De otra parte, la EPS manifiesta que no considera necesario una nueva publicación de los Estados Financieros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud no acepta los argumentos de la Empresa de Medicina Prepagada, en razón a que la solicitud es clara al impartir las instrucciones pertinentes frente a la publicación de estados financieros, como se solicitó en el Oficio NURC 2-2011-024621 del 27 de abril de 2011, entre las cuales señala: "Es pertinente precisar que la comentada publicación debe realizarse en forma independiente por programa": por tal razón, las Empresas Promotoras de Salud públicas y privadas, deben publicar los estados financieros en forma separada por cada negocio.

Finalmente, le recuerdo que la publicación debe realizarse por un medio de amplia divulgación, de acuerdo con la estructura de los archivos Tipo 002 y 003 establecidos en la Circular Única número 049 de 2008 y cuya consulta sea de fácil comprensión (No es permitida la publicación en archivo plano u otros medios que no permitan su lectura), e informar a través de la copia del medio de publicación, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación. Es pertinente precisar que la comentada publicación debe realizarse en forma independiente por programa. La publicación debe incluir la expresión "Vigilado Supersalud", tal como lo establece la Circular Única número 049 de 2008".

Como se confirma en el texto anterior, la interpretación de Coomeva EPS S. A., no es correcta y por el contrario, la Superintendencia Nacional de Salud, en más de una ocasión, ha requerido a Coomeva, para que presente la información financiera de acuerdo con lo estipulado en la Circular Única, en debida forma para cada negocio y en forma separada.

La Circular Única en función de la presentación de información clara y separada para cada tipo de vigilado, esta estructurada por títulos y capítulos en los cuales se contempla la información que debe reportar cada tipo de vigilado, en forma separada.

Es fundamental precisar que el Título II correspondiente a Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, contiene un Capítulo para las Entidades Promotoras de Salud, otro para las Empresas que Administran Planes Adicionales de Salud y otro para Regímenes de Excepción y Especiales. De la misma forma el Título IV Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, establece en forma separada la información que deben presentar estas instituciones.

La exigencia de presentación de información en forma separada y clara es obligatoria para las entidades, de tal forma que la Superintendencia pueda adelantar las funciones de inspección, vigilancia y control y la verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación para la Entidad Promotora de Salud, como lo establece el Decreto número 574 de 2007 y los decretos modificatorios, así como la situación y los demás tipos de entidades que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CONCLUSIONES

Petición 3. Se aclare los de valoración de las cifras e informes analizados para definir el margen de solvencia conforme se indicó en este escrito.

Como queda establecido, la información que debe reportar Coomeva como Entidad Promotora de Salud debe ser la que corresponda a la EPS en forma separada a la de los demás negocios, como lo establecen las normas enunciadas en la presente respuesta.

Con base en la información presentada por la EPS, la Superintendencia Nacional de Salud verificó la información y estableció Insuficiencia Patrimonial frente al Margen de Solvencia, con corte a junio 30 de 2012, el cual fue reportado por la EPS con un resultado negativo de \$11.797.632 miles y en la revisión la Superintendencia se determinó que el resultado es negativo en \$16.730.639 miles, lo cual generó la actuación administrativa contenida en la Resolución número 2628 de 2012.

Por las razones anteriores no se aceptan los argumentos expuestos por Coomeva EPS S. A. en el recurso de reposición para la petición 3 y se confirma el análisis financiero realizado a Coomeva EPS S. A.

(...)"

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, luego de realizar el análisis de la información financiera reportada por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., a través de la Circular Única, en cumplimiento de los Decretos números 574 y 1698 de 2007, evidencia que el Margen de Solvencia es negativo con corte a marzo 30 y junio 30 de 2012.

El comportamiento del margen de solvencia, con tendencia al crecimiento negativo, refleja el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia que debe acreditar y mantener en forma permanente la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., situación que conlleva a que esta EPS se encuentre incurso en causal de revocatoria, toda vez que no acredita los requisitos establecidos para su permanencia en el sistema de acuerdo a lo contemplado en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, y los Decretos números 574 y 1698 de 2007.

Es importante precisar, que la Superintendencia determina que si existen situaciones que conlleven a incurrir en una causal de revocatoria de autorización, puede ordenar la adopción de medidas cautelares como instituto de salvamento y protección de la confianza pública (vigilancia especial), para subsanar la problemática financiera presentada, como una medida preventiva para evitar revocatoria del certificado de operación en el régimen contributivo, señalándose por parte del ente de control las condiciones excepcionales y temporales, así como los lineamientos generales tendientes a la recuperación de la entidad.

De lo expuesto se concluye que de conformidad con el incumplimiento de las condiciones de operación, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., genera un riesgo inminente, no sólo en el aseguramiento en salud y en la garantía en la prestación de los servicios de salud ofertados a su población afiliada, sino también al propio Sistema General de Seguridad Social en Salud, hecho por el cual la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias tendientes a superar dicha situación, máxime, cuando de los hallazgos antes referidos, se desprende sin lugar a equívocos, la existencia de conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Derecho a la salud, configurándose por ende, la causal de revocatoria de la habilitación a que se refieren el numeral inciso 2° del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el numeral 130.4 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el literal g) del numeral 1, del artículo 16 del Decreto número 515 de 2004 y el artículo 4° del Decreto número 3556 de 2008, que puede ser subsanada mediante la adopción de una Medida Preventiva Cautelar como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, esto es, la medida de Vigilancia Especial.

La Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., presentó a marzo y junio de 2012, margen de solvencia negativo, situación que genera un riesgo para el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se vulnera el aseguramiento en salud y la garantía de la prestación de los servicios de salud, en el entendido que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., no cuenta con la liquidez suficiente para responder por sus obligaciones ante terceros.

Aunque la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., se encuentra en causal de revocatoria de habilitación, esta Superintendencia Nacional de Salud antes de adoptar una decisión tan drástica, ha optado por tomar una medida preventiva cautelar de vigilancia especial como instituto de salvamento y protección a la confianza pública, que permita que la entidad subsane y supere la deficiencia en el margen de solvencia.

Debe tenerse en cuenta que el inciso 1° del artículo 6° del Decreto número 506 de 2005, menciona las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, y

contempla la remisión específica a la Regulación del Estatuto Orgánico del Sector Financiero, en relación con las medidas cautelares, así:

“Artículo 6°. Medidas cautelares y toma de posesión. Las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.”

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Del mismo modo, y conforme a lo anterior expuesto, el numeral 25 del artículo 6° del Decreto número 1018 de 2007, estableció como funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras la siguiente:

“(…)”

25. **Realizar, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Nótese como la normatividad descrita, no restringe a un solo modelo de medida cautelar, y facultó a la Superintendencia Nacional de Salud a aplicar otros mecanismos a las Aseguradoras en Salud y Prestadores de Servicios de Salud, que se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo es importante aclarar que el inciso 1° del artículo 6° del Decreto número 506 de 2005, y el numeral 25 del artículo 6° del Decreto número 1018 de 2007, las dos normas que facultan a la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentran vigentes, las cuales no han sido derogadas ni modificadas, por ende pueden ser utilizadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Carta Política, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Las competencias atribuidas a las Superintendencias en lo atinente a la inspección, vigilancia y control, están condicionadas a la cabal observancia de las directrices que la ley trace con arreglo a criterios estables que, sin embargo, no impiden la actuación ágil y oportuna de estos organismos, encargados de verificar en la práctica la transparencia de las operaciones sometidas a su escrutinio, ni enervan la flexibilidad por estos requerida para hacer efectivos en las situaciones concretas los postulados constitucionales y legales, todo lo cual exige que se los dote de los instrumentos y de las atribuciones necesarias (Corte Constitucional, Sentencia C-233 de 15 de mayo de 1997, M. P. Fabio Morón Díaz).

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud.

Así las cosas, la Superintendencia Nacional de Salud, como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y de Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Es importante precisar que la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con la facultad de adoptar las medidas cautelares establecidas en el Capítulo XX del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con relación a las Entidades Promotoras de Salud y a los Prestadores de Servicios de Salud que permitan garantizar el adecuado aseguramiento en salud y la adecuada prestación del servicio de salud.

De acuerdo a la remisión expresa, contenida en el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto número 506 de 2004 y de acuerdo a las funciones señaladas para la Superintendencia Nacional de Salud en el numeral 25 del artículo 6° del Decreto número 1018 de 2007, en relación con las medidas cautelares, las normas aplicables a los otros mecanismos cautelares que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, son las contempladas en el Capítulo XX del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto-ley 633 de 1993.

Así, las medidas de salvamento que se han previsto, pueden ser utilizadas por la Superintendencia Nacional de Salud cuando ocurra alguna causal de revocatoria del certificado de funcionamiento o de la habilitación, y resulta adecuada toda vez que según lo señalado en el artículo 113 del Estatuto Orgánico Financiero (EOSF), que la consagra, le permite a la Superintendencia Nacional de Salud por remisión expresa de la normatividad vigente, definir los requisitos que la entidad debe observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

La Superintendencia Nacional de Salud tiene facultades para adoptar las medidas cautelares previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero. En esos casos, como se prevé en el artículo 6° del Decreto número 506 de 2005 y normas concordantes, dichas medidas cautelares se regirán por las disposiciones contempladas en el señalado Estatuto.

Dentro de los objetivos de las medidas preventivas o cautelares que toma la Superintendencia Nacional de Salud, tal como se indicó en la resolución que se recurre y que este Despacho estima necesario recordar tenemos los siguientes:

a) **Prevenir o evitar las causales de revocatoria de la autorización o habilitación.** Se busca primordialmente impedir que una institución vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud que presenta una situación real o potencial de deterioro de cualquiera de sus indicadores (liquidez, solvencia, gestión o cualquier otro), o que persista en incumplir una orden debidamente impartida por dicha autoridad o una norma legal, quede efectivamente incurso en causal de revocatoria de autorización o habilitación. En otras palabras, se persigue con la medida cautelar evitar que la institución configure una o más causales de revocatoria de la autorización o habilitación y que, por lo tanto, deba ser liquidada;

b) **Subsanar las causales de revocatoria de la autorización o habilitación.** En este caso el propósito que se persigue con la medida cautelar, contrario al anterior, ya no es prevenir que la entidad incurra en la causal de revocatoria de la autorización o habilitación, sino subsanarla o enervarla. Es decir, encontrándose efectivamente la vigilada en presencia de la causal de revocatoria de autorización o habilitación, la medida cautelar busca el saneamiento de la situación que le ha dado origen, con el fin de impedir así su revocatoria de autorización o habilitación y por ende su liquidación;

c) **Salvar la entidad vigilada para que siga operando normalmente.** La medida tiene a su vez como finalidad poner a la entidad en condiciones de seguir operando normalmente en el mercado, de suerte que se evite acudir a la medida extrema de revocatoria de la autorización o habilitación y por ende su liquidación;

d) **Proteger el aseguramiento y atención de los afiliados, y de garantizar el pago a los prestadores de servicios de salud.** Como consecuencia obvia del salvamento de la entidad vigilada se previene la revocatoria de su autorización o habilitación y por ende su liquidación y se logra proteger en particular los afiliados y los prestadores de servicios de salud. Se salvaguardan igualmente los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en general los dineros del erario público, con lo cual se evitan traumatismos de distinto orden para el mismo Estado.

La medida no tiene los efectos de la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar sobre los Prestadores de Servicio de Salud los cuales de conformidad con el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la toma de posesión se constituye en:

a) La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. En la decisión de toma de posesión la Superintendencia Bancaria podrá abstenerse de separar determinados directores o administradores, salvo que la toma de posesión obedezca a violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito o concentración de riesgo, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser separados en cualquier momento por el agente especial;

b) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;

c) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad;

e) La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando así lo disponga la Superintendencia Nacional de Salud, en el acto de toma de posesión. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, la Superintendencia en el momento en que lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso de liquidación, si esta se dispone, o dentro del proceso destinado a restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con el programa que se acuerde con los acreedores. No obstante, la nómina continuará pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan;

f) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

En el evento en que se decrete la cesación de pagos o la liquidación de la entidad, o se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la misma dejará de estar sujeta al régimen de la renta presuntiva;

g) El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.

La separación de los administradores y del revisor fiscal por causa de la toma de posesión, al momento de la misma o posteriormente, da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa y por ello no generará indemnización alguna.

El término de dicha medida es dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto del Comité de Intervenciones, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen.

En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo.

Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Nacional de Salud, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron

origen a la toma de posesión, la Superintendencia Nacional de Salud dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad;

e) **Asegurar la confianza pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.** La consecución de cada uno de los anteriores objetivos, vale decir, su materialización, es naturalmente lo que permite construir un ambiente de confianza y seguridad por parte de la comunidad frente al sector de la salud. Desde este punto de vista podemos decir que este objetivo configura en suma el fin supremo de las medidas preventivas o cautelares en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En virtud de lo anterior, y por remisión expresa del Estatuto Orgánico Financiero, se establece en el Capítulo XX, los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública, dentro de las cuales se encuentra la Vigilancia Especial, que se define como una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o en causal de revocatoria de su autorización o habilitación como EPS, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Se trata entonces de un periodo de 'cuidados intensivos', durante el cual, la vigilada objeto de la medida de vigilancia especial, deberá seguir el plan de acción que acuerde con la Superintendencia o que esta le imponga².

"A través de esta medida la Superintendencia Bancaria puede ejercer una vigilancia mucho más exigente y rigurosa, una supervisión in situ por el tiempo que sea necesario sin que implique coadministración y en todo caso diferente a la que realiza ordinariamente en casos normales.

[...]

Pero lo más destacable es que bajo esta medida el Superintendente tiene facultad para imponer requisitos especiales de funcionamiento a la entidad afectada, con el fin de enervar la situación que haya dado origen a la causal de toma de posesión, según lo preceptuado por el artículo 113 numeral 1 del EOSF. Dichos requisitos pueden ser de carácter financiero, económico, administrativo, tecnológico, operativo, legal o de otra naturaleza. Algunas de ellas pueden ser de ejecución inmediata, otras de tracto sucesivo o de duración indefinida mientras dure la medida cautelar³". (Negrilla fuera de texto).

Esta medida es apropiada e idónea toda vez que según lo señalado en el artículo 113 del EOSF que la consagra, le permite a la Superintendencia definir los requisitos que la entidad debe observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen. Así mismo, permitirá una supervisión directa sobre los actos y operaciones de la entidad objeto de la misma para evaluar las condiciones en que se encuentra desarrollando su objeto social y, si está cumpliendo a cabalidad, con la normatividad que le resulta aplicable⁴". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, permitirá una supervisión directa sobre los actos y operaciones de la entidad objeto de la misma para evaluar las condiciones en que se encuentra desarrollando su objeto social, y si está cumpliendo a cabalidad con la normatividad que le resulta aplicable.

Es importante precisar que a través de esta medida la Superintendencia Nacional de Salud puede ejercer una vigilancia mucho más exigente y rigurosa, una supervisión *in situ* por el tiempo que sea necesario sin que ello implique de manera alguna coadministración y en todo caso diferente a la que realiza ordinariamente en casos normales, y una de las aplicaciones concretas de esta medida consiste en la remoción del revisor fiscal de la entidad y la designación de un contralor que, entre otras, cumpla sus funciones.

Lo que respecta al Plan de Acción que se ordenó seguir por esta Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, es pertinente recordar que se hace necesario, toda vez que el Plan de Acción debe contener una proposición concreta de recuperación financiera y cumplimiento de estándares financieros en lo atinente con la liquidez, el patrimonio, el capital y la rentabilidad de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., razón por la cual el Plan de Acción que se adopta, deberá subsanar y superar de forma definitiva las deficiencias de la entidad que originaron la adopción de la medida cautelar adoptada, acorde a los hallazgos que generan la medida, a las condiciones de operación y los requisitos que deberá observar para su funcionamiento de acuerdo con su evolución, y a las acciones que permitan la superación de estos, con el fin de enervar, en el menor tiempo posible, la situación que ha dado origen a la medida.

Ahora bien, la medida de vigilancia especial consiste en una supervisión mucho más exigente y rigurosa, razón por la cual mediante Resolución número 2977 del 2 de octubre de 2012, se decidió designar un contralor la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS.

² En caso que no pueda superar las causas de deficiencia en ese plazo, bajo las condiciones "excepcionales" que fije la Superintendencia y en ejecución del plan de mejoramiento que diseñe la misma, será meritorio entrar a liquidar la empresa. Un ejemplo de ello está en el caso del "Banco Sefin".

Cfr. Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta CP Ligia López Díaz. Rad. 25000-23-24-000-1999-00849-01(13694). Once (11) de septiembre de dos mil seis (2006).

Honorable Corte Constitucional. Sentencia T-018 de 2009 M. P. Jaime Araújo Rentería.

³ Cfr. GUALY, Jesús Heraclio. *Las Medidas Preventivas de la toma de posesión como Institutos de Salvamento y protección de la confianza pública.* Publicación "80 años Superintendencia Bancaria de Colombia". Superintendencia Bancaria de Colombia. Bogotá, D. C. 2003.

⁴ Cfr. Superintendencia Financiera de Colombia. Resolución número 0826 de 2011.

En lo que respecta al Contralor, que designa la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 2974 del 2 de octubre de 2012, es importante tener en cuenta que se hace necesario, para que en desarrollo de la medida cautelar adoptada, adelante en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., objeto de la medida, acciones de revisoría fiscal, acciones de seguimiento financiero y contable, acciones de seguimiento a los requisitos de funcionamiento ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud que deberá cumplir la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., acciones de seguimiento y monitoreo a la medida de vigilancia especial, acciones de seguimiento al desarrollo y ejercicio del plan de acción que presente la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., y acciones de reporte de información precisa a la Superintendencia Nacional de Salud de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., para que acorde a los hallazgos que generaron la medida, a las condiciones de operación de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., y a los requisitos que deberá observar para su funcionamiento, salvaguarde la medida de vigilancia especial, todo ello orientado a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, a realizar las acciones que permitan la superación de estas, con el fin de enervarlas en el menor tiempo posible, así como de prevenir en el futuro que las mismas puedan volverse a presentar.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula la materia, adoptó las medidas Cautelares las cuales generan seguridad al usuario afiliado, de que la entidad a la cual se encuentre asegurado en salud cumpla con unos estándares definidos y cuente así con capacidad para operar los servicios de salud y administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con responsabilidad y eficiencia, y así garantizarle a sus afiliados el acceso a los servicios de salud.

Se trata de una medida cautelar de las obligatorias por imposición u orden de la Superintendencia Nacional de Salud, categoría en las que se encuentran las que pueden ser ordenadas por dicha autoridad, siempre que prevea la inminencia de que una sometida a su control y vigilada ha incurrido o puede incurrir en una o varias causales de revocatoria de la autorización o habilitación. En consecuencia, una vez ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud es de obligatorio cumplimiento por parte de la institución objeto de la medida. Tal como ya lo explicamos, se orienta a evitar que los motivos de la revocatoria de autorización o habilitación se concreten y por ende se de su liquidación o, que si ya se dieron, se enervan en el término más breve posible.

La facultad para decidir qué mecanismo ordenar y en qué oportunidad, es discrecional del Superintendente Nacional de Salud. Para ello dicho funcionario debe evaluar y sopesar la situación particular que presente la entidad vigilada, y observar en cada caso las disposiciones legales pertinentes.

De otra parte, el instituto de salvamento que puede ordenar la Superintendencia debe tener una relación funcional directa con el hecho que genera la causal de revocatoria de autorización o habilitación, con el fin de que pueda alcanzar eficazmente los propósitos preventivos o de saneamiento que se persiguen. Así mismo, la oportunidad para disponer la medida se encuentra supeditada a la configuración real o potencial de la causal de revocatoria de autorización o habilitación.

Esta Superintendencia Nacional de Salud es la más interesada en que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., enmiende o corrija la crisis financiera por la que está atravesando, pues lo que se busca es evitar la pérdida de confianza en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la afectación en el aseguramiento en salud y en la prestación del servicio de salud.

Así las cosas, basta lo expuesto para concluir que no existen motivos para reponer la decisión tomada mediante la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución número 002974 del 2 de octubre de 2012, teniendo en cuenta que esta Superintendencia busca, a través de la medida de Vigilancia Especial, que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., subsane las dificultades presentadas en el margen de solvencia, en atención al concepto remitido por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos del Sector Salud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **No reponer** la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución número 002974 del 2 de octubre de 2012, por medio del cual se adoptó una medida cautelar de vigilancia especial a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., con el NIT 805.000.427-1, representada legalmente por la doctora Piedad Cecilia Pineda Arboleda, como Instituto de Salvamento y Protección de la Confianza Pública

Artículo 2°. **Notificar** personalmente el contenido de la presente resolución, a la doctora Piedad Cecilia Pineda Arboleda, en su calidad de representante legal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S. A. EPS., o a quien haga sus veces, o a quien se indique para tal fin, en la Avenida Paso Ancho 57-50 de la ciudad de Cali (Valle), o la dirección que se indique para tal fin.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 49 de la Resolución número 3140 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificarse por Aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de Aviso, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del Registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El

Aviso deberá indicar la fecha y la del Acto que se notifica, la Autoridad que lo expidió, los Recursos que Legalmente proceden, las Autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página electrónica de la Superintendencia Nacional de Salud y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo 3°. **Comunicar** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud, a la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del Fosyga "Consortio SAYP", y a las Entidades Territoriales en donde la Entidad Promotora de Salud Coomeva del Régimen Contributivo, tenga cobertura geográfica y poblacional.

Artículo 4°. **Publicar** el contenido de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2012.

La Superintendente Nacional de Salud (E.),

Mery Concepción Bolívar Vargas.
(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 2012

(septiembre 25)

por la cual se actualiza la base de activos de Transelca S. A. E.S.P. y se modifican los parámetros necesarios para considerar su remuneración en el Sistema de Transmisión Nacional, STN.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2009 se estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional, STN.

Mediante la Resolución CREG 107 de 2010 se aprobó la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración de Transelca S. A. E.S.P. en el STN. Contra dicha resolución se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución CREG 061 de 2011.

Mediante la Resolución CREG 105 de 2011 se actualizó nuevamente la base de activos aprobada a Transelca S. A. E.S.P. debido al cambio de configuración en la subestación Santa Marta y a la inclusión del Sistema de Información Geográfico, GIS.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 011 de 2009, "las Bahías de Transformador con tensión mayor o igual a 220 kV, que utiliza un OR para conectarse al STN en las subestaciones con configuración de anillo o de interruptor y medio, se remunerarán a través de cargos por uso de la actividad de transmisión, una vez empiecen a aplicarse a dicho OR los costos y cargos aprobados con la metodología de la Resolución CREG 097 de 2008".

La Resolución CREG 147 de 2011, que modifica el artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001, estableció que los montajes de nuevas bahías de transformador con tensión igual o superior a 220 kV que utilice un Operador de Red para conectarse al STN en subestaciones con configuración de anillo o de interruptor y medio, serán incluidos dentro del Plan de Expansión de Referencia y la ejecución de tal ampliación podrá ser desarrollada por el TN que representa esos activos.

De acuerdo con el artículo 7° de la Resolución CREG 011 de 2009, el Ingreso Anual del Transmisor, IAT, "(...) solo se ajustará si la CREG llegare a modificar los valores de las Unidades Constructivas, cuando se modifique el valor del AOM reconocido o cuando, en cumplimiento de la regulación vigente, se excluyan Activos de Uso en operación, ingresen nuevos Activos de Uso o se remplacen las Unidades Constructivas instaladas por otras de clasificación diferente de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución".

Transelca S. A. E.S.P. en comunicación con Radicado CREG E-2012-004798, solicitó a la Comisión la actualización de la base de activos aprobada a la empresa y el correspondiente ajuste del IAT, con el objeto de incluir la bahía de transformación a 220 kV en configuración en anillo, asociada a la ampliación de transformación en la Subestación Fundación.

En la misma comunicación, Transelca S. A. E.S.P. informa que el proyecto de ampliación de transformación de la Subestación Fundación, incluyendo la bahía de transformación a 220 kV en configuración anillo, cuenta con el respectivo concepto favorable por parte de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME. Por su parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas verificó que dicha ampliación se encuentra recomendada en el plan de expansión de referencia 2010-2024.

Mediante auto del 20 de junio de 2012, la Comisión dio inicio a la actuación administrativa tendiente a actualizar la base de activos de Transelca S. A. E.S.P., y ordenó la apertura del respectivo expediente que fue distinguido con el número 2012-0064.

Con la Comunicación CREG S-2012-002506 la CREG remitió al Transmisor un resumen de la solicitud para que realizara una publicación en un diario de amplia circulación con el fin de que los terceros interesados pudieran intervenir en la actuación administrativa. La publicación fue hecha en el diario *El Tiempo*, con fecha de publicación 26 de junio de 2011, según copia remitida a la Comisión, mediante oficio con Radicado CREG E-2012-006001.

La entrada en operación de la ampliación de transformación 220/110 kV-100 MVA de la Subestación Fundación, la cual incluye la bahía de transformación a 220 kV en configuración anillo, fue declarada a partir del 4 de agosto de 2012, tal como lo informa Transelca S. A. E.S.P. mediante comunicación con Radicado CREG E-2012-007555.

Con base en la solicitud presentada por Transelca S. A. E.S.P., los análisis efectuados por la Comisión y la aplicación de la metodología contenida en la Resolución CREG 011 de 2009, se realizaron los ajustes pertinentes para la inclusión de la unidad constructiva SE214 en la base de activos de Transelca S. A. E.S.P., correspondiente a la bahía de transformación a 220 kV de configuración anillo en la Subestación Fundación.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el Ingreso Anual del Transmisor, a partir de la aplicación de la metodología contenida en la Resolución CREG 011 de 2009, con lo que se calculan las siguientes variables principales:

Costo Anual	Pesos de diciembre de 2008
Costo Anual Equivalente del Activo Eléctrico (CAEA)	77.245.660.281
Costo Activo No Eléctrico (ANE)	3.862.283.014
Valor de los gastos de AOM (VAOM)	22.179.640.805
Costo Anual Equivalente de Terrenos (CAET)	133.058.409

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 536 del 25 de septiembre de 2012, aprobó actualizar la base de activos de Transelca S. A. E.S.P. y expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la base de activos de Transelca S. A. E.S.P., aprobada en el artículo 3° de la Resolución CREG 107 de 2010, y modificada por las Resoluciones CREG 061 de 2011 y CREG 105 de 2011, en el sentido de incluir una Unidad Constructiva SE214.

La base de activos del anexo de la Resolución CREG 107 de 2010, en el listado de UC del numeral 1 Subestaciones, se adiciona con la UC mencionada, así:

N°	Subestación	UC	PU
144	Fundación	SE214	1,00000

Artículo 2°. Modificar el artículo 1° de la Resolución CREG 107 de 2010, modificado por las Resoluciones CREG 061 de 2011 y CREG 105 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 1°. **Ingreso Anual**. El Ingreso Anual (IAT) por los activos representados por Transelca S. A. E.S.P. en el Sistema de Transmisión Nacional, calculado en la forma establecida en la Resolución CREG 011 de 2009, es el siguiente:

Ingreso Anual	Pesos de diciembre de 2008	
Ingreso Anual del Transmisor (IAT)	106.028.501.336	"

Artículo 3°. Modificar el artículo 4° de la Resolución CREG 107 de 2011, modificado por las Resoluciones CREG 061 de 2011 y CREG 105 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 4°. **Costo de Reposición de los Activos Eléctricos**. El costo de reposición de los activos eléctricos (CRE) remunerados mediante cargos por uso a Transelca S. A. E.S.P., calculado con la base de activos al que hace referencia el artículo 3° de la presente resolución y de acuerdo con lo señalado en la Resolución CREG 011 de 2009 es:

Costo de Reposición	Pesos de diciembre de 2008
Costo de reposición de activos eléctricos (CRE)	650.184.180.018

La base de activos y los valores aquí aprobados resultan de las variables y de la información que se identifican en la parte motiva de este acto y de las contenidas en el documento soporte".

Artículo 4°. La presente resolución deberá notificarse a Transelca S. A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2012.

El Presidente,

Federico Renjifo Vélez,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE 2012

(septiembre 25)

por la cual se modifica el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010 y se adoptan otras disposiciones relacionadas con la calidad del servicio en el SDL.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

La calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local es regulada a partir del esquema de incentivos y compensaciones establecido en la Resolución CREG 097 de 2008.

Para dar inicio a la aplicación del esquema los Operadores de Red, OR, debieron cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 11.2.6.3 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008.

El esquema evalúa la calidad brindada por los OR a los usuarios en términos de calidad media y de calidad a nivel de usuario, a partir de la comparación entre los Índices de Referencia y los Índices Trimestrales.

Mediante la Resolución CREG 043 de 2010 se establecieron unas disposiciones relacionadas con la regulación de la calidad del servicio en los Sistemas de Distribución Local, entre las cuales se encuentra la contenida en el artículo 6° que establece lo siguiente:

“Artículo 6°. Telemedición Adicional. Dos años después de que el OR haya iniciado la aplicación del Esquema de Incentivos y Compensaciones, deberá tener instalados, en cada circuito de su red, mínimo dos elementos telemedidos de detección de ausencia/presencia de tensión. Estos equipos deberán ser ubicados en cada circuito a partir de la aplicación de criterios de carga y/o longitud que determine el OR. (...)”.

Se recibieron las comunicaciones con Radicado CREGE-2012-001416 y E-2012-001918 de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P., respectivamente, en las que se solicita ampliar el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010, toda vez que existen aspectos de carácter técnico que muestran la necesidad de contar con un mayor plazo para el cumplimiento del requisito.

Para profundizar en la justificación de la solicitud de ampliación de plazo se ofició a las mencionadas empresas, mediante Radicados CREG S-2012-001430 y CREG S-2012-001431, solicitando los estudios y documentación técnica con que soportan su petición.

En atención a la solicitud hecha por la CREG, se recibió respuesta de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P. con el número de Radicado CREG E-2012-004089 y de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con el número de Radicado E-2012-004412.

Dentro de los soportes entregados por las empresas para la ampliación del plazo se encuentran los siguientes:

- Estudios técnicos para la instalación de equipos telemedidos en circuitos de los niveles de tensión 3 y 2, junto con las acciones necesarias para la implementación del requisito solicitado en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010 y el cronograma de actividades.
- Estado de avance de las empresas respecto al cumplimiento del requisito mencionado.
- Análisis para la ubicación de los equipos de detección de ausencia y/o presencia de tensión en los circuitos de los niveles de tensión 2 y 3.
- Solicitudes de ampliación de plazo en las licitaciones adelantadas por las empresas para el suministro de los equipos telemedidos.
- Planes de acción de intervención de redes para la instalación de los equipos telemedidos.
- Cronograma de actividades necesarias para la instalación y puesta en operación del segundo equipo telemedido en las redes de los niveles de tensión 2 y 3.

Para esta Comisión, los documentos y estudios entregados por las empresas soportan el tiempo adicional solicitado para dar cumplimiento a la disposición establecida en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010 la cual consiste en que los OR cuenten con mínimo dos elementos telemedidos de detección de ausencia/presencia de tensión en sus redes.

Se considera necesario que los OR mantengan informada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el estado de avance que vayan alcanzando, mientras se cumple el plazo límite para la puesta en operación de los elementos telemedidos de que trata el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, la Comisión publicó en su página web, para comentarios, el proyecto de resolución “por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, mediante el cual se pretende modificar el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010 y adoptar otras disposiciones relacionadas con la calidad del servicio en el SDL”, contenido en la Resolución CREG 091 de 2012.

Se recibieron comentarios de las siguientes empresas con las comunicaciones radicadas en la CREG así: Empresas Públicas de Medellín E.S.P., E-2012-008648; Central Hidroeléctrica de Caldas, E-2012-008653 y Electricidad del Caribe, E-2012-008808.

Dentro de los comentarios recibidos se solicitó excluir del requisito de telemedición adicional establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010 a los circuitos inferiores a 4 km y con carga inferior a 2 MVA. Sin embargo, la CREG considera que hacer esto no sería coherente con el objetivo de la regulación de calidad del servicio que busca disminuir la dispersión en el nivel de calidad brindado a los usuarios, independientemente de su nivel de tensión, carga o ubicación.

Así mismo, se solicitó incluir la disponibilidad de señal de comunicaciones, como criterio para la ubicación del equipo adicional de telemedición. No obstante la CREG encuentra que

este criterio no permite ampliar la visión sobre la disponibilidad de las redes, por lo que no se encuentra justificación para adicionarlo. Sin embargo, los OR deberán buscar alternativas que les permitan aplicar los criterios de ubicación del equipo telemedido, establecidos en la regulación, y combinarlos con la disponibilidad de la señal de comunicaciones que tengan en el área.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 5° del Decreto número 2897 de 2010 la CREG respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando que el conjunto de la respuesta fue negativo, por lo que las disposiciones contenidas en esta resolución no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y no se requiere informar a la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 536 del 25 de septiembre de 2012, acordó expedir la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010.* El artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010, queda así:

“Artículo 6°. Telemedición Adicional. Tres años después de que el OR haya iniciado la aplicación del Esquema de Incentivos y Compensaciones, deberá tener instalados, en cada circuito de su red, mínimo dos elementos telemedidos de detección de ausencia/presencia de tensión. Estos equipos deberán ser ubicados en cada circuito a partir de la aplicación de criterios de carga y/o longitud que determine el OR.”

Parágrafo 1°. El OR deberá garantizar que en todo momento este requerimiento de telemedición adicional se mantenga operativo por lo menos en el 90% de sus circuitos.

Parágrafo 2°. Para la remuneración de estos activos aplica lo dispuesto en el numeral 11.2.5.1”.

Artículo 2°. *Informe de avance sobre telemedición adicional.* A efectos de hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos de telemedición adicional establecidos en el artículo anterior, el OR deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, para lo de su competencia, un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010, el cual deberá contener el cronograma previsto por el OR y las actividades realizadas.

El informe de avance deberá remitirse por primera vez a la SSPD durante el mes 12 siguiente al inicio de la aplicación del esquema y posteriormente cada seis meses, hasta que se dé cumplimiento al requisito de telemedición adicional. En el caso en el que el OR no entregue los informes en los plazos establecidos, no cuente con el requisito adicional de telemedición dentro del plazo previsto, o no mantenga los niveles de operatividad de la telemedición establecidos en la regulación, se considerará que está incumpliendo con la regulación de calidad del servicio.

Parágrafo. Los OR que a la fecha de expedición de esta resolución hayan cumplido un año o más de aplicación del esquema de calidad tendrán un plazo de dos meses para entregar a la SSPD el primer informe de avance. Posteriormente deberán continuar entregando los informes con una frecuencia de seis meses, hasta que den cumplimiento al requisito de telemedición adicional.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta resolución regirá a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2012.

El Presidente,

Federico Renjifo Vélez,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira,
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 2012

(septiembre 25)

por la cual se amplía el plazo para remitir observaciones y sugerencias a los proyectos de resolución publicados mediante la Resolución CREG 076 de 2012.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante la Resolución CREG 076 de 2012 publicó los siguientes proyectos de resolución (i) “Por la cual se establece el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento en el Mercado Mayorista de Energía como parte del Reglamento de Operación” y (ii) “Por la cual se modifican las normas de las pruebas de disponibilidad contenidas en la Resolución CREG 085 de 2007 y se dictan otras disposiciones”.

La resolución concedió un plazo de quince días, contados a partir de la publicación en la página web de la Comisión, para remitir comentarios.

En el taller de presentación de la propuesta, realizado el día 17 de septiembre de 2012, algunos de los participantes solicitaron la ampliación del plazo para remitir comentarios y observaciones.

La Comisión considera conveniente ampliar el plazo hasta el 16 de octubre de 2012, para que los agentes e interesados remitan sus comentarios.

Conforme a lo señalado en el artículo 4° del Decreto número 2897 de 2010 no se informó sobre este acto a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto dispone la ampliación del plazo para comentarios.

Teniendo en cuenta que la presente resolución implica la ampliación de un plazo ya concedido para la consulta de un proyecto de acto administrativo, no se requiere dar aplicación al numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 536 del 25 de septiembre de 2012, acordó expedir esta resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo para remitir observaciones y sugerencias a los proyectos de resolución publicados mediante la Resolución CREG 076 de 2012 hasta el día 16 de octubre de 2012.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2012.

El Presidente,

Federico Renjifo Vélez,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 2012

(octubre 8)

por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expidió el Decreto número 2424 de 2006 mediante el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público;

Que el artículo 8° del Decreto número 2424 de 2006 establece: “Regulación Económica del Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público”;

Que en virtud de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 123 de 2011;

Que el artículo 17 de la mencionada resolución establece las compensaciones por deficiencias en la calidad del suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público –SALP–, y dispone que los Operadores de Red deberán compensar a través de las empresas comercializadoras respectivas a los municipios y distritos por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el numeral 11.2. “Calidad del servicio de Distribución en el SDL” del Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen;

Que estando en firme la citada resolución, se recibieron comentarios de algunos operadores de red respecto a la imposibilidad de aplicar el Esquema de Calidad del Servicio de Distribución en el SDL al sistema de alumbrado público;

Que una vez revisado el tema por parte de esta Comisión, se determinó la necesidad de modificar el artículo 17 de la Resolución CREG 123 de 2011, toda vez que no resulta factible aplicar el esquema de Calidad del Servicio de Distribución en el SDL definido en la Resolución CREG 097 de 2008 a los sistemas de alumbrado público del país, debido a que las particularidades que estos últimos presentan no permiten una correcta aplicación del referido esquema;

Que los análisis completos sobre el tema y que sirvieron de fundamento para la expedición de la presente resolución se presentan en el respectivo Documento CREG 064 de 2012 que hace parte integral de la misma;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 537 del día 8 de octubre 2012, aprobó la modificación de la Resolución CREG 123 de 2011 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 17 de la Resolución CREG 123 de 2011 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 17. Compensaciones por deficiencias en el suministro de energía por parte de los Operadores de Red al SALP.

Los Operadores de red, podrán compensar a través de las empresas comercializadoras de energía a los municipios y/o distritos por deficiencias en el suministro del servicio de energía eléctrica con destino al SALP, si así se establece en los respectivos contratos de suministro de energía para el alumbrado público.

El municipio y/o distrito respectivo y el operador de red que corresponda, podrán establecer los eventos y las compensaciones a que habría lugar”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2012.

El Presidente,

Federico Renjifo Vélez,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.
(C. F.)

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3985 DE 2012

(octubre 23)

por la cual se modifica la Resolución número CRC 3038 de 2011.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado interviene por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado, deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado Colombiano la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo relativo a su prestación y la satisfacción del interés social.

Que la Ley 1369 de 2009 establece el régimen general de prestación de los servicios postales y determina las competencias de las Entidades encargadas de la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, incluidas las de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales, estos últimos son considerados como servicios públicos en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y su prestación está sometida a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2° de la Ley 1369 de 2009 dispone que el Estado interviene en los servicios postales con el objetivo de asegurar su prestación eficiente, óptima y oportuna, garantizar el derecho a la información y a la inviolabilidad de la correspondencia, asegurar que las tarifas reflejen los niveles de calidad ofrecidos, estimular a los Operadores Postales a incorporar los avances tecnológicos en la prestación del servicio, y sancionar las fallas en que incurran en la prestación del mismo.

Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, prevé que la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– es la Entidad competente para expedir toda la regulación de carácter general y particular respecto del régimen de protección de los derechos de los usuarios de todos los servicios postales que se presten en el mercado, incluso aquella aplicable a la prestación del Servicio Postal Universal –SPU–.

Que en desarrollo de la competencia antes referida, la Comisión de Regulación de Comunicaciones expidió la Resolución número CRC 3038 de 2011, “por la cual se expide el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales”.

Que con anterioridad a la expedición del referido Régimen por parte de la CRC, fue promulgada la Ley 1437 de 2011¹ “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la cual entró a regir a partir del pasado 2 de julio de 2012, y con posterioridad al mismo, fue promulgada la Ley 1480 de 2011², “por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones” y el Decreto–ley 19 de 2012³ “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Que en virtud de la Ley 1437 de 2011, los operadores de servicios postales deberán dar cumplimiento a las normas pertinentes de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, a las normas sobre derecho de petición, utilización de medios electrónicos, recursos contra los actos administrativos y publicidad de las decisiones.

¹ *Diario Oficial* N° 47.956 del 18 de enero de 2011.

² *Diario Oficial* número 48.220 del 12 de octubre de 2011

³

Que la Ley 1480 de 2011, consagra las normas generales de protección al consumidor, que a falta de norma especial, serán aplicables también a los servicios postales.

Que en aras de maximizar el bienestar de los usuarios de los servicios postales, la CRC efectuó una revisión de las disposiciones del Capítulo I del Decreto-ley 19 de 2012, encontrando conveniente adicionar un numeral al artículo 16 de la Resolución número CRC 3038 de 2011 relativo a las obligaciones de los operadores postales, para efectos de que el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales resulte concordante con algunas de las disposiciones generales del citado decreto.

Que la CRC encuentra imperioso llevar a cabo la actualización del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales, incorporando las modificaciones que sean requeridas, especialmente atendiendo a que el artículo 79 de la Ley 1480 de 2011 modificó el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, relativo al procedimiento para el trámite de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) y solicitudes de indemnizaciones.

Que en aras de que los usuarios de servicios postales estén debidamente informados y puedan ejercer sus derechos en los términos y con observancia de la legislación vigente, la CRC estima procedente la modificación del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales establecido en la Resolución número CRC 3038 de 2011, en el sentido de realizar una actualización y/o adecuación del mismo, conforme a las disposiciones legales antes señaladas.

Que entre el 3 y el 21 de agosto de 2012, la CRC publicó la propuesta regulatoria con su respectivo documento soporte que contiene los análisis jurídicos realizados por esta Entidad, sobre los cuales se fundamentó la modificación de la Resolución número CRC 3038 de 2011.

Que una vez diligenciado el cuestionario expedido por la SIC mediante Resolución número 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen la competencia, esta Comisión encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 2° de la citada resolución en concordancia con el artículo 60 del Decreto número 2897 de 2010, no fue necesario poner en conocimiento de la SIC el presente proyecto regulatorio con anterioridad a su expedición.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto número 2696 de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o se rechazan las propuestas allegadas, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados según consta en Acta 835 del 24 de septiembre de 2012 y, posteriormente, aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión, según consta en acta 273 del 28 de septiembre de 2012.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 16.2 del artículo 16 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

16.2. Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de las PQR, así como de las solicitudes de indemnización con sujeción a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009 y lo dispuesto en el presente régimen. Estos procedimientos deberán ser congruentes con las disposiciones relativas al derecho de petición y a las actuaciones administrativas, consagradas en la *Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* o en las normas que lo sustituyan.

Artículo 2°. Adicionar el numeral 16.8 al artículo 16 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

“16.8. Los operadores postales deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la Fuerza Pública, quienes tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 21 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 21. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por sus usuarios.

El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y *deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Artículo 4°. Modificar el artículo 22 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 22. Solicitudes de indemnización. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar solicitudes para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones dispuestas en el artículo 38 del presente régimen, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Ante la inconformidad del usuario respecto de la decisión que fija el monto de la indemnización o niega el reconocimiento de la misma, procede el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación *dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión y deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

En todo caso, el pago de la indemnización solicitada, en caso de ser procedente, debe hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud cuando no se hayan interpuesto recursos por parte del usuario. En caso de ser interpuestos los recursos, el pago de la indemnización debe hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud”.

Artículo 5°. Modificar el artículo 29 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 29. Notificación de las decisiones. Las decisiones adoptadas por los operadores dentro del trámite de una PQR o solicitud de indemnización, serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Los operadores postales podrán determinar mecanismos alternos de notificación, los cuales garanticen de manera efectiva el conocimiento de la decisión por parte del usuario. Dichos mecanismos deberán cumplir con los requisitos que para tales efectos determine la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC–.

Las notificaciones personales se surtirán en la misma oficina donde se presentó la PQR o la solicitud de indemnización. En caso de haber sido formulada verbalmente la PQR o solicitud de indemnización, y el operador requiera dar respuesta por escrito, la notificación se hará en la oficina de atención al usuario más cercana a la dirección suministrada por el usuario para dicho efecto.

En relación con las notificaciones electrónicas, se surtirán de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Artículo 6°. Modificar el artículo 30 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 30. Término para responder las PQR y las solicitudes de indemnización. Los operadores deberán resolver la PQR o solicitud de indemnización presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Este término podrá ampliarse si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores.

Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, sin que sea necesario llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Modificar el artículo 31 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 31. Recursos. La interposición de recursos se regirá por las siguientes reglas:

31.1. Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación de la decisión al usuario, ante el mismo funcionario que haya proferido la decisión, por cualquiera de los medios mencionados en el numeral 24.2 del artículo 24 de la presente resolución. Dicho recurso será radicado en la Oficina de Atención al Usuario o mediante cualquier medio tecnológico dispuesto por el operador para el efecto.

Cualquier manifestación de inconformidad respecto de la decisión proferida por el operador, dentro del término y en las condiciones mencionadas previamente, será atendida y tramitada como recurso de reposición.

El operador postal tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reposición y notificar la decisión adoptada, término que podrá ampliarse, mediante decisión motivada, hasta por uno igual si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser comunicada al usuario de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

31.2. Recurso de apelación. Al momento de la interposición del recurso de reposición por parte del usuario, el operador deberá informarle, siempre en forma expresa y verificable, el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación, en virtud del cual, en caso de que la respuesta del operador al recurso de reposición sea desfavorable a sus solicitudes, este último remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta resuelva el mismo.

En la presentación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando el recurso sea formulado por escrito, esto es, a través de medio impreso o electrónico, según la elección del usuario, el operador le entregará dicha información a través de documento escrito e impreso en cuyo formato se incluirán casillas que le permitan escoger entre la interposición o no del recurso de apelación, documento que una vez diligenciado por el usuario, debe ser anexado por el operador al escrito de reposición.

b) Cuando el recurso sea formulado de manera verbal, la información antes señalada y la opción de escoger entre la interposición o no del recurso de apelación, deberá entregarse por el mismo medio y el operador almacenará evidencia de la respuesta del usuario por un término de por lo menos seis (6) meses.

Artículo 8°. Modificar el artículo 35 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 35. Calidad en la atención al usuario.** Los operadores de servicios postales deberán hacer públicas, a través de los mecanismos mencionados en el artículo 4° de la presente resolución, las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario que se enuncian a continuación:

35.1. Los parámetros para disminuir los niveles de inconformidad en la atención a los usuarios, de acuerdo con lo que define la *Superintendencia de Industria y Comercio*.

35.2. Las quejas más frecuentes presentadas por sus usuarios, de acuerdo con los términos y tipología que para tales efectos define la *Superintendencia de Industria y Comercio*.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones que considere pertinentes, con el fin de que los operadores de servicios postales adopten las medidas necesarias para mejorar los procesos de atención al usuario, de conformidad con los hallazgos identificados por parte de dicha Entidad a partir del análisis de la información publicada con fundamento en el presente artículo. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará una violación al régimen postal y acarreará las sanciones contempladas por la ley”.

Artículo 9°. *Derogatoria y vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C. a 23 de octubre de 2012.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

El Director Ejecutivo,

Diego Molano Vega.

Carlos Andrés Rebellón Villán.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3986 DE 2012

(octubre 23)

por la cual se modifica el parágrafo del artículo 42 de la Resolución número CRC 3038 de 2011 y el artículo 113 de la Resolución número CRC 3066 de 2011, en relación con los plazos para la aplicación del Código Único Numérico.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1341 2009 y la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de sus facultades legales previstas en las Leyes 1341 y 1369 de 2009, en virtud de la cuales les corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– expedir la regulación de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones y de servicios postales, respectivamente, esta Comisión expidió la Resolución número CRC 3038 de 2011 “por la cual se expide el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Postales”, y la Resolución número CRC 3066 de 2011 “Por la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones”.

Que en ambos regímenes de protección de los derechos de los usuarios tanto de los servicios de comunicaciones como de los servicios postales, esta Entidad junto con la Superintendencia de Industria Comercio –SIC– contempló el derecho de los usuarios a disponer de un Código Único Numérico –CUN–, administrado por la SIC, código que les será asignado por parte de sus respectivos proveedores, con el fin de que todo usuario que radica una petición, queja o recurso –PQR–, pueda hacer seguimiento desde el principio del trámite administrativo hasta el agotamiento del mismo, incluyendo para el efecto el seguimiento del recurso de apelación ante la SIC, cuyo beneficio además se extendió a la posibilidad de la consulta en línea a través de las páginas de los operadores de servicios postales y proveedores de servicios de comunicaciones, así como de la página de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Resolución número CRC 3498 de 2011, el plazo para la implementación del CUN de que tratan los parágrafos 1° y 2° del artículo 26 de la mencionada Resolución número CRC 3038, sería hasta el día 1° de noviembre de 2012.

Que el parágrafo 1° del artículo 26 de la Resolución número CRC 3038 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 42 de la Resolución número CRC 3066 de 2011, disponen que los proveedores de servicios postales y de comunicaciones respectivamente, deben entregar al usuario, por cualquier medio idóneo, un Código Único Numérico –CUN– que identifique la PQR presentada, el cual deberá mantenerse durante todo el trámite, incluido el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC– mediante la Circular Externa 14 de 2012 en su Capítulo 3°, estableció nuevos parámetros para la implementación del CUN en los términos de las Resoluciones CRC 3038 de 2011 y 3066 de 2011.

Que mediante comunicaciones¹ allegadas a la CRC por Asomóvil y Andesco, plantearon sus consideraciones y algunas dificultades en el cumplimiento del plazo dispuesto por la regulación para la adecuada implementación del CUN.

Que el pasado 18 de septiembre de 2012 atendiendo a las comunicaciones allegadas a esta Entidad y con el fin de establecer los avances en la gestión adelantada por la SIC respecto de lo previsto en los artículos 41 de la Resolución número CRC 3066 de 2011 y 26 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, se llevó a cabo una reunión con dicha Superintendencia en las instalaciones de la CRC.

Que no obstante los avances presentados por la SIC, en atención a consideraciones de tipo técnico, dicha Entidad solicitó a la CRC ampliar los plazos previstos en los artículos 42 y 113 de las Resoluciones CRC 3038 y 3066 de 2011, respectivamente, en relación con el tiempo máximo de implementación del CUN que la CRC otorgó a los proveedores tanto de los servicios postales como de los servicios de comunicaciones.

Que conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004 y lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 1° de la Resolución número CRT 1596 de 2006, no es necesaria la publicación del presente acto administrativo, como quiera que se trata de un acto de carácter general, cuyo único objetivo es aclarar los términos de la implementación del Código Único Numérico en las condiciones dispuestas en las Resoluciones 3038 y 3066 de 2011, considerando que el presente acto administrativo no comporta modificación al sentido de las Resoluciones CRC 3038 y 3066 de 2011, y cuyas reglas ya fueron ampliamente discutidas con el sector.

Que una vez sometido el presente acto administrativo a consideración de los miembros de la Sesión de Comisión del 12 de octubre de 2012, dicha instancia aprobó la expedición del mismo, tal y como consta en Acta número 274.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 42 de la Resolución número CRC 3038 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 42. Tiempo de implementación.** Las obligaciones establecidas a cargo de los operadores de servicios postales en el presente Régimen de Protección de Usuarios de Servicios Postales, deberán implementarse a partir del 1° de octubre de 2011, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 1369 de 2009.

Parágrafo. La implementación del Código Único Numérico –CUN– de que tratan los parágrafos 1° y 2° del artículo 26 de la presente resolución, será exigible a partir del 1° de mayo de 2013”.

Artículo 2°. Modificar en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 113 de la Resolución número CRC 3066 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 113. Vigencia y derogatorias.** Los proveedores de servicios de comunicaciones deben efectuar todas las adecuaciones que se requieran como consecuencia de las disposiciones previstas en la presente resolución.

Las disposiciones previstas en la presente resolución deberán cumplirse a más tardar el 1° de octubre de 2011, salvo aquellas obligaciones contempladas en los artículos 30, 32, 46, 53 y el parágrafo del artículo 39 de la presente resolución, las cuales deberán cumplirse a más tardar el 1° de enero de 2012, y la obligación establecida en el artículo 108 de la presente resolución, la cual deberá cumplirse a más tardar el 1° de noviembre de 2011. Lo dispuesto en el artículo 41 de la presente resolución deberá cumplirse a más tardar a partir del 1° de mayo de 2013. Lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del presente acto administrativo deberá cumplirse a más tardar para la edición del directorio telefónico del año 2013.

La presente resolución deroga la Resolución número CRT 1732 de 2007 y todas sus modificaciones, es decir, las Resoluciones número CRT 1764 de 2007², CRT 1812 de 2008³, CRT 1890 de 2008⁴, CRT 1940 de 2008⁵, CRT 2015 de 2008⁶, CRT 2029 de 2008⁷, CRT 2107 de 2009⁸, CRT 2209 de 2009⁹, CRT 2229 de 2009¹⁰, CRT 2258 de 2009¹¹, CRT 2554 de 2010¹² y Resolución número CRC 2595 de 2010¹³, así como todas aquellas normas expedidas con anterioridad que le sean contrarias”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C. a 23 de octubre de 2012.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

El Director Ejecutivo,

Diego Molano Vega.

Carlos Andrés Rebellón Villán.

(C. F.).

² “Por la cual se modifica la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

³ “Por la cual se modifica el artículo 111 de la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

⁴ “Por la cual se deroga el Anexo 3 de la Resolución número CRT 087 de 1997, y se adiciona un anexo a la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

⁵ “Por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones”.

⁶ “Por la cual se modifica el artículo 65 de la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

⁷ “Por la cual se modifican los artículos 8.4, 41 y 43 de la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

⁸ “Por la cual se modifica el artículo 24 de la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

⁹ “Por la cual se precisan algunas disposiciones regulatorias relativas al Reporte de Información de los actuales prestadores de servicios de TPBC y TMR”.

¹⁰ “Por lo cual se modifica el artículo 65 de la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

¹¹ “Por la cual se modifican los artículos 22 y 23 de la Resolución número CRT 1732 de 2007 y los artículos 1.8 y 2.4 de la Resolución número CRT 1740 de 2007”.

¹² “Por la cual se modifican los artículos 1°, 78, 79 y 86 de la Resolución número CRT 1732 de 2007, y se deroga el artículo 85 de la Resolución número CRT 1732 de 2007 y la Resolución número CRT 1890 de 2008”.

¹³ “Por la cual se modifican los artículos 7, 16, 44, 55 75 y 81, se deroga el artículo 92, y se adiciona un anexo a la Resolución número CRT 1732 de 2007”.

¹ Radicadas internamente bajo los números 201232740 y 201233222.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Coordinación de Documentación

26 de octubre de 2012

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la Coordinación de Arancel de la Subdirección de Registro Aduanero, "por medio de la cual se expide una Clasificación Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón social	Nit	Producto a clasificar	Descripción	Subpartida
7654	12/10/2012	RIOPAILA CASTILLA S.A.	900.087.414-4	"JUGO CONCENTRADO DE CAÑA"	Jugo de caña concentrado	1702.90.90.00
7655	12/10/2012	ECOLAB COLOMBIA S.A.	830.039.854-3	"XY - 12"	Solución acuosa de hipoclorito de sodio	2828.90.11.00
7656	12/10/2012	ECOLAB COLOMBIA S.A.	830.039.854-3	"WHISPERV"	Desinfectante sin acondicionar para la venta al por menor	3808.94.99.00
7657	12/10/2012	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	890.900.161-9	"PAÑOS HÚMEDOS MULTUSOS DESINFECTANTES"	Tela sin tejer impregnada con una preparación de limpieza con sustancias desinfectantes añadidas	3401.19.90.00
7658	12/10/2012	CONGRUPO S.A.	800.146.643-5	"PRODUCTO DE CONFITERÍA"	Barra de confite con sabor a chocolate blanco y chispas de galleta para consumo humano	1704.90.90.00

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Santander

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN DE 2012

En la ciudad del Socorro, a los 11 días del mes de septiembre de 2012, yo, María Lucía Gómez Uribe con cédula de ciudadanía número 37892533 expedida en San Gil, notifiqué personalmente a la señora Luz Marina Ortiz Armirola, con cédula de ciudadanía número 52099063 expedida en Bogotá, como representante legal de la asociación de Padres de Familia, Hogares de Bienestar Las Colinas, departamento de Santander, el contenido de la Resolución número 002351 del 31 de agosto de 2012, proferida por la dirección regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo cual se reconoce una persona jurídica.

Al notificar se entrega gratuitamente, copia autenticada de la citada resolución, advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición del ICBF, por escrito entre los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Luz Marina Ortiz Armirola,
Notificado

C.C. 52099063

María Lucía Gómez Uribe,
Notificador

C.C. 37892533

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0529505.
18-IX-2012. Valor \$193.500.



Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 00194 DE 2012

(octubre 25)

por la cual se adiciona la Resolución número 5044 del 9 de marzo de 2000
y se modifica la Resolución número 135 del 20 de septiembre de 2011.

La Contralora General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el numeral del artículo 35 del Decreto número 267 de 2000 y el Decreto número 269 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala: "no habrá empleo público, que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento";

Que en el artículo 35, numerales 2 y 4, del Decreto número 267 de 2000, se establece que "Son funciones del Contralor General de la República, además de las atribuciones constitucionales y legales a él asignadas, las siguientes: "2. Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley" y "4. Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley";

Que el artículo 7º del Decreto número 269 de 2000, establece: "El Contralor General de la República expedirá el Manual de Funciones y Requisitos Específicos para cada uno de los empleos teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República";

Que el Decreto número 269 de 2000, en sus artículos 3º y 5º determina la clasificación y nomenclatura de los empleos de la Contraloría General de la República;

Que mediante la Resolución Orgánica número 5044 de 2000, se establecen los criterios generales para los cargos de la planta general, las funciones y requisitos para el desempeño de los mismos en cada una de las dependencias de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, y a través de la Resolución número 067 de 2008, se señalan los objetivos y criterios generales que se deben observar para la elaboración del Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos públicos de la entidad;

Que de conformidad con el artículo 128 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en armonía con las disposiciones contenidas en los Decretos números 269 y 271 de 2000, es pertinente precisar las funciones y requisitos específicos para algunos de los cargos creados por dicha disposición;

Que mediante la Resolución número 00135 de 2011, "por la cual se adiciona la Resolución número 5044 de 2000 y se adopta la Resolución número 067 de 2008,..." se establecieron funciones y requisitos para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría General de la República creados por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011", que por especiales necesidades del servicio deben ajustarse a las exigencias actuales de la Entidad;

Que es necesario precisar las funciones y requisitos para los cargos de Coordinador de Gestión Nivel Ejecutivo Grado 03 en la Oficina de Control Disciplinario; Coordinador de Gestión Nivel Ejecutivo Grado 02 en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana; Profesional Especializado Nivel Profesional Grado 03 en la Oficina de Control Disciplinario y Profesional Especializado Nivel Profesional Grado 04 para la Gerencia

Departamental de Sucre y Secretario Ejecutivo Nivel Asistencial Grado 05 en la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar la Resolución Orgánica número 5044 del 9 de marzo de 2000, en el sentido de establecer las siguientes funciones y disciplinas académicas para desempeñar el cargo de Coordinador de Gestión Nivel Ejecutivo Grado 03 en la Oficina de Control Disciplinario.

I. IDENTIFICACIÓN	
CARGO	RELACIÓN DE DEPENDENCIAS
Denominación: Coordinador de Gestión	Dependencia: Oficina de Control Disciplinario
Nivel: Ejecutivo	Grado: 03
	Cargo Jefe Inmediato: Director de Oficina

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Coordinar la formulación de las políticas, planes y programas de la Oficina de Control Disciplinario.
2. Coordinar la planeación y ejecución de las actividades y proyectos asignados, en cumplimiento de la misión de la Oficina de Control Disciplinario.
3. Coordinar las Directrices y políticas internas impartidas por la Dirección de la Oficina de Control Disciplinario a los integrantes del Grupo.
4. Coordinar y remitir al Director de la Oficina de Control Disciplinario los informes de evaluación de los antecedentes, con sus respectivas recomendaciones.
5. Coordinar métodos, procedimientos, herramientas e indicadores de gestión que garanticen un proceso eficaz.
6. Colaborar con el Director de la Oficina de Control Disciplinario en las actividades referentes a la administración del recurso humano y en otros temas administrativos.
7. Coordinar la asesoría permanente a los jefes inmediatos de cada dependencia, cuando estos la requieran sobre el manejo del recurso humano, respecto del Sistema de Méritos y Sanciones.
8. Coordinar la elaboración de los informes sobre el estado de los procesos disciplinarios al Contralor General y a las dependencias competentes cuando así lo requieran a excepción de los que por mandato constitucional o legal, tengan el carácter de reservado.
9. Apoyar por solicitud del Director de la Oficina, directamente o por intermedio de un funcionario del grupo, los procesos disciplinarios que requieran conocimientos del área contable, financiera, económica, administrativa o de los procesos macro de la Contraloría General de la República.
10. Cumplir con los objetivos y metas concertadas de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño, formulados en la Oficina de Control Disciplinario.
11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
TÍTULO UNIVERSITARIO EN: Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás disciplinas afines con las funciones del cargo. FORMACIÓN AVANZADA EN: Título de formación avanzada o de posgrado en disciplinas afines con las funciones del cargo.	Cinco (5) años de experiencia profesional específica o relacionada con el cargo.

Artículo 2°. Adicionar la Resolución Orgánica número 5044 del 9 de marzo de 2000, en el sentido de establecer las siguientes funciones y disciplinas académicas para desempeñar el cargo de Coordinador de Gestión Nivel Ejecutivo Grado 02 en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

I. IDENTIFICACIÓN	
CARGO	RELACIÓN DE DEPENDENCIAS
Denominación: Coordinador de Gestión	Dependencia: Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana
Nivel: Ejecutivo	Grado: 02
	Cargo Jefe Inmediato: Contralor Delegado

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Coordinar, recepcionar, analizar y evaluar las quejas, reclamos y denuncias ciudadanas, dando curso a la dependencia competente, para que se adelanten las acciones del caso y se realice un pronunciamiento oportuno.
2. Orientar al ciudadano para trasladar su queja, reclamo o denuncia a los organismos competentes, cuando los asuntos no son competencia de la Contraloría General de la República.
3. Coordinar un sistema de información ágil y efectivo que administre las consultas, reclamos, quejas y denuncias ciudadanas, velando por su conservación y actualización permanente.
4. Coordinar la organización, actualización, difusión y administración de la red nacional de información ciudadana para la vigilancia fiscal.
5. Informar al Contralor Delegado los resultados de las investigaciones y juicios derivados de las denuncias ciudadanas.

6. Velar por la adecuada aplicación de las normas y procedimientos de la Delegada.
7. Absolver consultas sobre asuntos de competencia de la dirección de atención ciudadana, de acuerdo con las disposiciones y políticas establecidas.
8. Preparar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.
9. Realizar el diseño de indicadores de gestión de la dependencia.
10. Cumplir con los objetivos y metas concertadas de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño, formulados en la dependencia.
11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
TÍTULO UNIVERSITARIO EN: Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás disciplinas afines con las funciones del cargo. FORMACIÓN AVANZADA EN: Título de formación avanzada o de posgrado en disciplinas afines con las funciones del cargo.	Cuatro (4) años de experiencia profesional específica o relacionada con el cargo.

Artículo 3°. Adicionar la Resolución Orgánica número 5044 del 9 de marzo de 2000, en el sentido de establecer las siguientes funciones y disciplinas académicas para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04 en la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

I. IDENTIFICACIÓN	
CARGO	RELACIÓN DE DEPENDENCIAS
Profesional Especializado	Dependencia: Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
Nivel: Profesional	Grado: 04
	Cargo Jefe Inmediato: Jefe de unidad

1. Asistir a la dependencia en la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias dirigidas al desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal en el cumplimiento de la misión organizacional de la Contraloría General de la República.
2. Revisar los proyectos de providencia referidos por la Dependencia, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Diseñar y encaminar la ejecución del plan de acción del equipo de trabajo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
4. Realizar el seguimiento al trámite de indagación preliminar y a los procesos de responsabilidad fiscal, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales.
5. Elaborar los informes y documentos de gestión que le requieran, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la unidad.
6. Participar en la articulación con las Contralorías Delegadas y/o Direcciones de Vigilancia Fiscal en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan General de Auditoría en lo pertinente a la Dependencia.
7. Atender y responder los requerimientos que sean de competencia de la dependencia, de conformidad con las directrices impartidas por el superior jerárquico.
8. Participar en la implementación de los planes, programas, proyectos misionales y transversales que demande la entidad y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional.
9. Colaborar en el cumplimiento con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.
10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás disciplinas afines con las funciones del cargo. FORMACIÓN AVANZADA EN: Título de formación avanzada o de posgrado en disciplinas afines con las funciones del cargo.	Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada con el cargo.

Artículo 4°. Adicionar la Resolución Orgánica número 5044 del 9 de marzo de 2000, en el sentido de establecer las siguientes funciones y disciplinas académicas para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 03 en la Oficina de Control Disciplinario.

I. IDENTIFICACIÓN	
CARGO	RELACIÓN DE DEPENDENCIAS
Profesional Especializado	Dependencia: Oficina de Control Disciplinario
Nivel: Profesional	Grado: 03
	Cargo Jefe Inmediato: Director de Oficina

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Participar en el diseño, establecimiento y desarrollo de las políticas, planes, programas y objetivos en materia del régimen disciplinario para la Entidad y la Oficina de Control Disciplinario.

2. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le sean asignadas, contra funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia.

3. Diseñar métodos, procedimientos, herramientas e indicadores de gestión que garanticen la eficacia en el proceso disciplinario.

4. Elaborar los programas de capacitación y divulgar el régimen disciplinario, la jurisprudencia y la doctrina sobre la materia.

5. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones disciplinarias, de acuerdo a su competencia.

6. Participar en el diseño, establecimiento y desarrollo de las políticas, planes, programas y objetivos en materia del régimen disciplinario para la Entidad y la Oficina de Control Disciplinario.

7. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le sean asignadas, contra funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia.

8. Diseñar métodos, procedimientos, herramientas e indicadores de gestión que garanticen la eficacia en el proceso disciplinario.

9. Elaborar los programas de capacitación y divulgar el régimen disciplinario, la jurisprudencia y la doctrina sobre la materia.

10. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones disciplinarias, de acuerdo a su competencia.

11. Proponer y diseñar procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa del debido proceso.

12. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás disciplinas afines con las funciones del cargo. FORMACIÓN AVANZADA EN: Título de formación avanzada o de posgrado en disciplinas afines con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia profesional específica o relacionada con el cargo.

Artículo 5°. Adicionar la Resolución Orgánica número 5044 del 9 de marzo de 2000, en el sentido de establecer las siguientes funciones y disciplinas académicas para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04 en la Gerencia Departamental Colegiada.

I. IDENTIFICACIÓN	
CARGO	RELACIÓN DE DEPENDENCIAS
Profesional Especializado	Dependencia: Gerencia Departamental Colegiada
Nivel: Profesional	Grado: 04 Cargo Jefe Inmediato: Gerente Departamental

1. Asistir a la Gerencia Departamental Colegiada en la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias dirigidas al desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal en el cumplimiento de la misión organizacional de la Contraloría General de la República.

2. Revisar los proyectos de providencia proferidos por Dependencia, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3. Diseñar y encaminar la ejecución del plan de acción del equipo de trabajo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

4. Realizar el seguimiento al trámite de indagación preliminar y a los procesos de responsabilidad fiscal, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales.

5. Elaborar los informes y documentos de gestión que le requieran, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

6. Participar en la articulación con las Contralorías Delegadas y/o Direcciones de Vigilancia Fiscal en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan General de Auditoría en lo pertinente a la Dependencia.

7. Proyectar los actos administrativos que debe proferir la Gerencia Departamental Colegiada y realizar seguimiento a las notificaciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

8. Atender y responder los requerimientos que sean de competencia de la Gerencia Departamental Colegiada, de conformidad con las directrices impartidas por el superior jerárquico.

9. Participar en la implementación de los planes, programas, proyectos misionales y transversales que demande la entidad y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional.

10. Colaborar en el cumplimiento con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.

11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás disciplinas afines con las funciones del cargo. FORMACIÓN AVANZADA EN: Título de formación avanzada o de posgrado en disciplinas afines con las funciones del cargo.	Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada con el cargo.

Artículo 6°. Adicionar la Resolución Orgánica número 5044 del 9 de marzo de 2000, en el sentido de establecer las siguientes funciones y disciplinas académicas para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo, Nivel Asistencial, Grado 05 en la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia.

I. IDENTIFICACIÓN

CARGO	RELACIÓN DE DEPENDENCIAS
Secretario Ejecutivo	Dependencia: Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia
Nivel: Asistencial	Grado: 05 Cargo Jefe Inmediato: Director

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Mantener absoluta confidencialidad sobre los asuntos incluidos en la agenda.

2. Colaborar en la administración y cuidado de los archivos documental o sistematizado, que contengan información de interés o uso exclusivo de la dependencia.

3. Responder por el manejo y buen uso de información documental de la dependencia.

4. Coordinar, con entidades externas a la Contraloría, y confirmar la asistencia del jefe inmediato a los diferentes eventos de carácter oficial.

5. Transcribir información y colaborar en la preparación y organización de los documentos requeridos en los eventos y reuniones en los cuales deba participar el jefe inmediato.

6. Tomar y transcribir dictados de cartas, notas, memorandos, oficios, informes y demás documentos que deba producir la dependencia.

7. Responder y coordinar el seguimiento al trámite interno de los asuntos de la dependencia.

8. Divulgar la información institucional de la Dirección.

9. Controlar y tramitar la correspondencia, vía correo electrónico, proveniente de otras dependencias, entidades externas a la Contraloría y la originada en la dependencia.

10. Coordinar y controlar la actualización y buen estado de conservación de los documentos que conforman el archivo de la dependencia.

11. Atender cordialmente, dar información y debida orientación a las personas que lo soliciten.

12. Efectuar, contestar y dar trámite a las llamadas telefónicas.

13. Mantener en buen estado, orden y funcionamiento, la oficina, el mobiliario y los equipos asignados.

14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Título de bachiller	Tres (3) años de experiencia relacionada con el cargo

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2012.

La Contralora General de la República,

Sandra Morelli Rico.

(C. F.)

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 00195 DE 2012

(octubre 25)

por medio de la cual se asigna a la Oficina de Sistemas e Informática la administración y operación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

La Contralora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4° del artículo 267 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto-ley 267 de 2000 establecen que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal;

Que en ejercicio de la autonomía administrativa de la Contraloría General de la República, prevista en el artículo 6° del Decreto-ley 267 de 2000, le corresponde al Contralor General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en el mismo decreto;

Que el artículo 50 del Decreto-ley 267 de 2000 establece las funciones de la Oficina de Sistemas e Informática de la Contraloría General de la República, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con el desarrollo de sistemas, normas y procedimientos

de informática y con el manejo de las tecnologías y técnicas de recolección, procesamiento y emisión de información;

Que el numeral 10 del artículo 66 del Decreto-ley 267 de 2000 determina que es función de la Dirección de Recursos Físicos de la Contraloría General de la República: “10. Coordinar la organización y prestación de los servicios de **conmutador**, vigilancia, electricidad, aseo y de los demás servicios concernientes al mantenimiento, conservación y seguridad de los edificios sedes de la administración de la Contraloría General de la República” (negritas fuera de texto);

Que los servicios de conmutador aludidos en el numeral 10 del artículo 66 del Decreto-ley 267 de 2000, corresponden a aquellos servicios de telefonía convencional que se prestan a través de un equipo o aparato central que conecta vía analógica a una o varias líneas telefónicas con diversos teléfonos instalados en una misma organización, con el propósito de recibir y generar llamadas desde y hacia el exterior de la Entidad;

Que dentro del proceso de modernización de la Entidad, la Contraloría General de la República adquirió tecnologías de última generación que la colocan a la vanguardia de las telecomunicaciones, y que los beneficios de la nueva tecnología se extienden al aprovechamiento del servicio telefónico por vía IP, migrando del sistema telefónico tradicional, por vía analógica, a un sistema de telecomunicaciones por vía digital, estableciendo una nueva infraestructura de telecomunicaciones para la Contraloría General de la República, la cual deberá ser administrada, supervisada y soportada por la Oficina de Sistemas e Informática, habida cuenta de que la misma requiere de conocimientos y experiencia en la materia;

Que la solución de **telefonía IP** es un servicio que forma parte de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el cual se unifica la transmisión de voz y datos, a través de redes informáticas, empleando el –Protocolo de Internet– IP;

Que la telefonía a través de la tecnología IP ofrece ventajas frente a la telefonía tradicional conmutada, tales como: Mejora en la prestación de los servicios a los ciudadanos, codificación de la voz en paquetes de datos más pequeños, y como principal ventaja se encuentra la eficiencia económica mediante la reducción de los costos directos de la telefonía conmutada, logrando una renovación tecnológica total con soluciones de última tecnología;

Que la Ley 1341 de 2009, “por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, define en el artículo 6º las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– como el “conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”;

Que el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como deber de las entidades del orden nacional y territorial incrementar los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Que la Ley 1341 de 2009 establece que las entidades del Estado tienen la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de las TIC, motivo por el cual la Contraloría General de la República ha implementado el sistema de telefonía IP encaminado a mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones que presta la Contraloría General de la República interna y externamente a los sujetos de control y a la ciudadanía en general para lograr una interconexión más eficiente, transparente y oportuna;

Que la Oficina de Sistemas e Informática es la dependencia encargada de asesorar, asistir y determinar las tecnologías que se requieran en la Contraloría General de la República para el procesamiento, recolección y transmisión de información, como voz, datos, imágenes, etc.;

Que como consecuencia del avance y desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el territorio colombiano y en el mundo en general, es necesario asignar a la Oficina de Sistemas e Informática, la administración, desarrollo, coordinación y control de la prestación de los servicios de telefonía IP (Protocolo de Internet) y, en general de todas aquellas actividades relacionadas con la gestión, desarrollo, manejo, y definición de políticas de telecomunicaciones así como la operación y administración adecuada y eficiente del Sistema de Telefonía IP;

En mérito de lo expuesto, la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º. Asignar a la Oficina de Sistemas e Informática de la Contraloría General de la República la gestión, desarrollo y definición de políticas en materia de telecomunicaciones de la Entidad, así como la operación y administración adecuada y eficiente del Sistema de Telecomunicación, incluido el Sistema de Telefonía IP.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2012.

La Contraloría General de la República,

Sandra Morelli Rico.

(C. F.).

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 6836 DE 2012

(octubre 25)

por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6645 del 18 de julio de 2012 y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012.

La Contraloría General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º, numeral 4 del Decreto número 267 de 2000, se establece que “Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: ... 4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal”;

Que en el artículo 35, numerales 2 y 4, se establece que son funciones del Contralor General de la República, además de las atribuciones constitucionales y legales a él asignadas, las siguientes: “2. Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley” y “4. Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”;

Que la Ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, en su artículo 152 establece que el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías corresponde a la Contraloría General de la República;

Que en desarrollo del párrafo 1º del artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, el señor Presidente de la República, expidió el Decreto número 1539 de 2012, “por el cual se establece una planta temporal de empleos en la Contraloría General de la República”, para el fortalecimiento de la vigilancia y el control fiscal al Sistema General de Garantías;

Que mediante la Resolución Orgánica número 6645 del 18 de julio de 2012, se distribuyeron los empleos de la Planta Temporal de la Contraloría General de la República, creada mediante el Decreto número 1539 de 2012, en el Nivel Central y en el Nivel Desconcentrado de la Contraloría General de la República;

Que mediante la Resolución Orgánica número 6720 de 2012, se modificó parcialmente la Resolución Orgánica número 6645 de 2012, y se crearon tres (3) Grupos Especiales de Trabajo en el Despacho de la Contraloría del Nivel Central;

Que por estrictas necesidades del servicio para el cumplimiento de la vigilancia y el control fiscal del Sistema General de Regalías, es preciso fortalecer la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar, y como consecuencia se hace necesario modificar en lo pertinente las Resoluciones números 6645 de 2012 y 6720 de 2012;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Modificar** el numeral 11 del artículo 1º de la Resolución Ordinaria número 6720 de 2012, el cual quedará así:

11. GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CESAR

NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN	Nº CARGOS
PROFESIONAL	04	Profesional Especializado	6
PROFESIONAL	03	Profesional Especializado	1
PROFESIONAL	02	Profesional Universitario	2
PROFESIONAL	01	Profesional Universitario	1
Total			10

Artículo 2º. **Modificar** el artículo 1º de la Resolución Orgánica número 6645 de 2012, y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012, en el sentido de trasladar un cargo (1) cargo de Profesional Especializado Grado 04 del Grupo Uno Contraloría Auxiliar para el Sistema General de Regalías del Nivel Central. Despacho de la Contraloría, al Nivel Desconcentrado Gerencia Departamental Colegiada Cesar.

Artículo 3º. **Modificar** el artículo 1º de la Resolución Orgánica número 6645 de 2012, y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado Grado 03 de la Gerencia Departamental Colegiada Cesar, al Grupo Uno Contraloría Auxiliar para el Sistema General de Regalías del Nivel Central, Despacho de la Contraloría.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2012.

La Contraloría General de la República,

Sandra Morelli Rico.

(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3109 DE 2012

(octubre 17)

por la cual se revoca el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución número 1044 del 25 de agosto 2011 del Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 265 numerales 1 y 6 de la Constitución Política, 25 de la Ley 1475 de 2011 y 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución número 0285 de 2010, el Consejo Nacional Electoral adoptó la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS", "...como una herramienta informática de ambiente web que facilita a los candidatos y organizaciones políticas la rendición de los informes públicos y el diligenciamiento de los formularios y anexos requeridos por el CNE, para la adecuada gestión de los procesos contables de las campañas electorales para acceder a la reposición de gastos".

2. Que mediante la Resolución número 1044 del 25 de agosto 2011 se adicionó la citada resolución y dispuso en su artículo 4° como obligatorio, para los candidatos a las gobernaciones y alcaldías de capitales de departamento, a los promotores del voto en blanco, a los candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino y para quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en la respectiva elección, el diligenciamiento del "Libro de Ingresos y Gastos por medio del aplicativo "CUENTAS CLARAS".

3. Que el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución número 1044 de 2011 dispuso: "El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994".

4. Que el inciso 5° del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 establece: "El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados".

5. Que la Corte Constitucional ha señalado los límites de la facultad reglamentaria del Consejo Nacional Electoral, y sobre el particular dijo:

"(...)

Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha interpretado el artículo 265 como fuente de potestades de regulación en cabeza del Consejo Nacional Electoral, advirtiendo que dicha potestad se limita a la expedición de normas de naturaleza operativa y administrativa, destinadas a regular los temas propios de su competencia. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional consideró que el Consejo Nacional Electoral ejerce esta potestad al "reglamentar en cada caso todo lo demás relacionado con las consultas internas de los partidos tal como se lo confiere el artículo 10 de la Ley 130 de 1994. La Corte advirtió, sin embargo, que dicha potestad de reglamentación se limitaba a asuntos técnicos y de detalle".

"(...)"

6. Que el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución número 1044 de 2011, al establecer como susceptible de sanción la no utilización de la herramienta informática denominada "Cuentas Claras" y extender la competencia sancionatoria conferida al Consejo Nacional Electoral en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, a conductas no previstas en dicha ley, excede la facultad reglamentaria del CNE, afectando los principios de "legalidad y tipicidad de las normas sancionatorias", inmersos en el artículo 29 de la Constitución, y desconoce la Cláusula General de Competencia, fijada en los artículos 114 y 150 de la Constitución según los cuales "Corresponde al Congreso hacer las leyes".

7. Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

"(...)"

7. Que las razones expuestas configuran la causal primera del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo citado y por lo tanto, es procedente excluirlo del ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. **Revocar** el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución número 1044 del 25 de agosto 2011 del Consejo Nacional Electoral.

Segundo. En consecuencia, el artículo 4° de la Resolución número 1044 del 25 de agosto 2011 quedará así:

¹ Artículo 1°, Resolución número 0285 del 19 de febrero de 2010, del Consejo Nacional Electoral.

² Sentencia C-089 de 1994 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, reiterada en Sentencia C-1081 de 2005.

³ "El principio de legalidad que rige tanto las actuaciones judiciales como las administrativas, está integrado, a su vez, por otros dos principios: el de reserva legal y el de tipicidad. De conformidad con el primero solo el legislador está constitucionalmente autorizado para consagrar conductas infractoras de carácter delictivo, contravencional o correccional, establecer penas restrictivas de la libertad o sanciones de carácter administrativo o disciplinario, y fijar los procedimientos penales o administrativos que han de seguirse para efectos de su imposición. De acuerdo con el segundo, el legislador está obligado a describir la conducta o comportamiento que se considera ilegal o ilícito, en la forma más clara y precisa posible, de modo que no quede duda alguna sobre el acto, el hecho, la omisión o la prohibición que da lugar a sanción de carácter penal o disciplinario. Igualmente, debe predefinir la sanción indicando todos aquellos aspectos relativos a ella, esto es, la clase, el término, la cuantía, o el mínimo y el máximo dentro del cual ella puede fijarse, la autoridad competente para imponerla y el procedimiento que ha de seguirse para su imposición. Así las cosas, "el principio de reserva legal, implica en el Estado democrático de derecho, que el único facultado para producir normas de carácter penal es el legislador, pues además de ser esa su función natural en desarrollo del principio de división de poderes, en él se radica la representación popular, la cual es esencial en la elaboración de todas las leyes, pero muy especialmente en las de carácter penal. (...)" Sentencia C-921 de 2001 Magistrado Ponente: Doctor Jaime Araújo Rentería.

"Artículo 4°. **Obligatoriedad del módulo libro de ingresos y gastos.** Los candidatos a las gobernaciones y a las alcaldías de capitales de departamento, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en estas circunscripciones, están obligados a llevar su Libro de Ingresos y Gastos por medio del aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de la presentación física de los informes de conformidad con las Resoluciones números 330 de 2007 y la 285 de 2010. También será obligatorio para los candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino y para quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en la respectiva elección.

Para los restantes candidatos la utilización del Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo "CUENTAS CLARAS" será voluntario".

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

En Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2012.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

La Vicepresidenta,

Nora Tapia Montoya.

La presente resolución fue aprobada en sesión de fecha 17 de octubre de 2012.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro

AUTOS

AUTO DE 2012

(septiembre 10)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-8/12.

El Registrador Principal (e) de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y el Decreto número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-487847. En consecuencia, ordénese bloquearla, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar al área de microfilmación, copia de los documentos con Turno 121597 del 21-11-2006, 41615 del 5-5-2010, 63378 del 6-7-2010 y 99754 del 7-10-2010 la Notaría 33 de Bogotá, remisión de una copia de la Escritura número 1370 otorgada en ese Despacho el 16-6-2010, a fin de confrontarla con el documento sometido a registro con el Turno 2010-60809, y 2. Solicitar a la Notaría Quinta de Bogotá, copia de la Escritura número 1297 otorgada el 6-5-2010, a fin de cotejarla con la sometida a registro.

Tercero. Notifíquese el presente auto a Ricardo Villareal Herrera, Evila del Socorro Fuentes Díaz, Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, Eduardo Martínez, Edificio Batavia Propiedad Horizontal, y Luis Andrés Navarrete Fandiño, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 49, Decreto número 1 de 1984, conc. inc. 3°, artículo 308 de la Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Comuníquese el presente auto a los Juzgados 27 y 35 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea tomado en cuenta en los procesos ejecutivos con acción personal que dieron origen a las Anotaciones 23, 25 y 28 del Folio 50C-487847, referidos *supra* (consideraciones del Despacho, 6).

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Sexto. Comuníquese el presente auto al Coordinador del Grupo de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro, o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de darle seguridad a esta actuación.

Séptimo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Octavo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenshtiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2012

(septiembre 12)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-12/12.

El Registrador Principal (e) de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y el Decreto número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con las Matriculas Inmobiliarias números 50C-633229, y 50C-634311. En consecuencia, ordénase bloquearlas, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar al área de microfilmación, copia de los documentos con Turno 103641 del 26-11-1981; 49764 del 7-6-1983; 50883 del 9-6-1983; 67415 del 7-9-1999; 103952 del 10-12-2002; 97075 del 20-10-2004; y 850104710 del 16-8-1985. En caso de que las copias de registro no reposen en el área de Microfilmación, ofíciase a las oficinas de origen, a fin de obtener copia de dichos documentos, para que obren como pruebas en el expediente.

Tercero. Notifíquese el presente auto a Roberto Castillo García, María Julia Bolívar Chaparro, Vicente Cerinza Sepúlveda, Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco, y Marco Antonio Parada, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 49, Decreto número 1 de 1984, conc. inc. 3°, artículo 308 de la Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Comuníquese el presente auto al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea tomado en cuenta en el proceso ejecutivo con Acción Personal 2003-1252 del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco, contra Vicente Cerinza Sepúlveda.

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Sexto. Comuníquese el presente auto al Coordinador del Grupo de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro, o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de darle seguridad a esta actuación.

Séptimo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Octavo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2012

(septiembre 13)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-063/12.

El Registrador Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, y el Decreto-ley número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1679640 y 50C-1679417, en consecuencia, ordénase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: solicitar copia de los documentos con Turno 2009-130751 del 23-12-09 y 2012-50619, del 01-06-12.

Tercero. Notifíquese el presente auto a los señores Gilma Gómez de Arévalo, Uriel Enrique Gómez Moreno e Ignacio Arturo Arteaga, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina.

Quinto. Comuníquese el presente auto al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal, a fin de que se tenga en cuenta dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2012-0583, de Gilma Gómez Arévalo contra Uriel Enrique Gómez Moreno.

Sexto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2012

(septiembre 17)

por medio del cual se aclara auto de inicio de una Actuación Administrativa.

(A.A J-063/2012)

El Registrador Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Adicionar al Auto de fecha 13-09-12, por el cual se inicia la Actuación Administrativa J-063/12 el presente considerando: "Posteriormente mediante el Turno de Documentos 2011-117266, se radicó el Oficio número 2918 del 17 de noviembre de 2011, del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal, por medio del cual se inscribe el embargo, de Gonzalo Gutiérrez Pinto contra Uriel Enrique Gómez Moreno, Proceso Ejecutivo 2010-00260, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1679417".

Segundo. Adiciónese al artículo 3° del Auto de fecha 13-09-12, por el cual se inicia la Actuación Administrativa J-063/12, al señor Gonzalo Gutiérrez Pinto, el cual quedará así: "Tercero. Notifíquese el presente auto a los señores Gilma Gómez de Arévalo, Gonzalo Gutiérrez Pinto, Uriel Enrique Gómez Moreno e Ignacio Arturo Arteaga, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011)".

Tercero. Adiciónese al artículo 5° del Auto de fecha 13 de septiembre de 2012, por el cual se inicia una Actuación Administrativa J-063/12, del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal, el cual quedará así: "Quinto. Comuníquese el presente auto al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal, a fin de que se tenga en cuenta dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2012-0583, de Gilma Gómez Arévalo contra Uriel Enrique Gómez Moreno y al Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal, a fin de que se tenga en cuenta dentro del Proceso Ejecutivo 2010-00260, de Gonzalo Gutiérrez Pinto contra Uriel Enrique Gómez Moreno".

Cuarto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2012

(septiembre 18)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

(J-20/12)

El Registrador Principal (e) de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y el Decreto número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1695178. En consecuencia, ordénase bloquearla, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar al área de microfilmación, copia de los documentos con Turno 2007-141178, 2010-47814 y 2010-114596. 2. De no encontrarse copia de estos, en dicha dependencia, ofíciase a las entidades emisoras, a fin de que su contenido pueda ser cotejado con las inscripciones registradas en el folio.

Tercero. Notifíquese el presente auto a Pedro Villamarín Sánchez, Isabel Sánchez Arias, Carolina Villamarín Sánchez, Diego Fernando Martínez Díaz, y el Banco Davivienda S. A., advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Cuarto. Comuníquese el presente auto al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que sea tenido en cuenta dentro del Proceso 2010-0306, de Diego Fernando Martínez Díaz, contra Pedro Villamarín Sánchez, y solicítese el desembargo correspondiente a tenor de lo

dispuesto en los numerales 1, inciso 2° del artículo 681, y 7° del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil; y al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión, de Bogotá, para ser tenido en cuenta dentro del 11001400305220103066 ejecutivo de Isabel Sánchez Arias contra Andrea del Pilar Acosta Bello.

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Sexto. Comuníquese el presente auto al Coordinador del Grupo de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro, o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de darle seguridad a esta Actuación.

Séptimo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Octavo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.).

AUTO DE 2012

(septiembre 24)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-022/12.

El Registrador Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, y el Decreto número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-92501, en consecuencia, ordénase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: solicitar copia de los documentos con Turno 1998-48401 del 01-06-1998 y 2004-59740 del 02-07-04.

Tercero. Notifíquese el presente auto a los señores Luis Alberto Guevara Peña, Eduardo Bravo Benavides, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Cuarto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Quinto. Comuníquese el presente auto al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal, a fin de que se tenga en cuenta dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2004-0198, de Eduardo Bravo Benavides contra Luis Alberto Guevara Peña.

Sexto. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Séptimo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.).

AUTO DE 2012

(septiembre 27)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-047/12.

El Registrador Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, y el Decreto-ley número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C- 1257206, en consecuencia, ordénase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: solicitar copia de los documentos con Turno 2008-128162 del 29-12-08 y 2012-27179, del 05-03-12.

Tercero. Notifíquese el presente auto a Alba Lucía Ávila Betancourt y Finanzauto Factoring S. A., advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Quinto. Comuníquese el presente auto al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal, a fin de que se tenga en cuenta dentro del Proceso Ejecutivo Mixto 110014003055201101474, de Finanzauto Factoring S. A. contra Alba Lucía Ávila Betancourt.

Sexto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.).

AUTO DE 2012

(octubre 3)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-49/12.

El Registrador Principal (e) de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, y 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1341235. En consecuencia, ordénase bloquearla, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar al área de microfilmación, copia de los documentos con Turno 88309 del 19-9-2011 y 36567 del 24-4-2012. 2. En caso de que las copias de registro no reposen en el área de Microfilmación, oficiése a las oficinas de origen, a fin de obtener copia de dichos documentos, para que obren como pruebas en el expediente.

Tercero. Notifíquese el presente auto a Luz Dary Pineda Guevara, José Antonio Garzón Díaz, y Uriel Mora Urrea, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 75, de la Ley 1437 de 2011.)

Cuarto. Comuníquese el presente auto a la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital, a fin de que sea tomado en cuenta en el Proceso de Cobro Coactivo OEF-2007-0733, contra José Antonio Garzón Díaz; y solicítase la cancelación de la medida cautelar de embargo ordenada con Resolución número 733 proferida por esa dependencia el 18-4-12.

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Sexto. Comuníquese el presente auto al Coordinador del Grupo de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro, o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de darle seguridad a esta Actuación.

Séptimo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Octavo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

(C. F.).

AUTO DE 2012

(octubre 3)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-31/12.

El Registrador Principal (e) de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y el Decreto número 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1461141. En consecuencia, ordénase bloquearla, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar al área de microfilmación, copia de los documentos con Turno 72071 del 14-8-1998; y 25935 del 21-3-2012. En caso de que las copias de registro no reposen en el área de Microfilmación, oficiése a las oficinas de origen, a fin de obtener copia de dichos documentos, para que obren como pruebas en el expediente.

Tercero. Notifíquese el presente auto a Mario Jorge Beltrán Díaz y Sandra Patricia Acero Matéus, Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena (hoy Banco BCSC S. A.) y Luz Damaris Caicedo Muñoz, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 49, Decreto número 1 de 1984, conc. inc. 3°, artículo 308 de la Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Comuníquese el presente auto al Juzgado Laboral del Circuito de Honda (Cundinamarca), a fin de que sea tomado en cuenta en el Proceso Laboral 2008-0032 del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco, contra Vicente Cerinza Sepúlveda.

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Sexto. Comuníquese el presente auto al Coordinador del Grupo de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro, o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de darle seguridad a esta Actuación.

Séptimo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Octavo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2012.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

El Coordinador de Área Jurídica,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Puerto López (Meta)

AVISOS

Expediente número 234-AA-2012-004 Radicado: 2012-234-3-127

El Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Puerto López-Meta, ha proferido la Resolución Administrativa número 056 de septiembre 25 de 2012 la cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma; cuya parte resolutive a la letra dice:

RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** la corrección en la Anotación número 12 en el sentido de indicar que la hipoteca constituida es a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. NIT 8000378008 y no como erróneamente se digitalizó a favor de Inversiones Agroforestales Escosía Ltda. hoy Inversiones Agroforestales Ltda. Sifagro Ltda. número 8000378008; es decir la anotación quedará así:

a) Como Anotación 12 deberá visualizarse con Radicado 1609 del 11/09/2008 la Escritura número 614 del 10/09/2008 otorgada en la Notaría Única de Puerto López por medio de la cual la Sociedad Amortiguadores S. A. NIT 8605160679 constituye hipoteca sin límite de cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 2°. **Inscribir** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-3332, digitalizado en el sistema SIR correspondiente al predio rural denominado "El Cerro" que hace referencia al pleno dominio de (812 hectáreas 5539 m²) ubicado en la Vereda Chaviva del municipio de Puerto López-Meta las siguientes anotaciones así:

a) Como Anotación Trece (13) con Radicado 0320 del 23/02/2012 inscribir la Escritura número 122 del 22/02/2010 otorgada en la Notaría Única de Puerto López por medio de la cual el Banco Agrario de Colombia S. A. cancela la hipoteca de la anotación 12 a Amortiguadores S. A.;

b) Como Anotación Catorce (14) con Radicado 0366 del 01/03/2010 inscribir la Escritura número 0730 del 24/02/2010 otorgada por la Notaría Tercera de Villavicencio por medio de la cual se realiza la venta de la Sociedad Fábrica de Amortiguadores S. A. a los señores

Luis Francisco Barreto Solano, Irma Milena Barreto Arenas y David Francisco Barreto Arenas.

Artículo 3°. **Renumerar** las anotaciones de la 13 a la 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-3332, en el siguiente orden:

a) Como Anotación 13 deberá visualizarse con Radicado 0320 del 23/02/2012 la Escritura número 122 del 22/02/2010 otorgada en la Notaría Única de Puerto López por

medio de la cual el Banco Agrario de Colombia S. A. cancela la hipoteca de la Anotación (12) a Amortiguadores S. A.;

b) Como Anotación Catorce (14) deberá visualizarse con Radicado 0366 del 01/03/2010 inscribir la Escritura número 0730 del 24/02/2010, otorgada por la Notaría Tercera de Villavicencio por medio de la cual se realiza la venta de la Sociedad Fábrica de Amortiguadores S. A. a los señores Luis Francisco Barreto Solano, Irma Milena Barreto Arenas y David Francisco Barreto Arenas;

c) Y como Anotación Quince (15) se visualizará bajo el Turno de Radicación 2012-234-6-334 de fecha 16/01/2012 el registro del Oficio 1227 del 15/04/2011 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali que trata del embargo ejecutivo con acción mixta - Radicado 2010-00107-00 del Banco de Occidente S. A. contra Fábrica Amortiguadores S. A.

Artículo 4°. **Oficiése** al señor juez Decimo Civil del Circuito de Cali de la actuación desarrollada en el Folio de Matrícula número 234-3332; para que ordene la cancelación del embargo ejecutivo con acción mixta - Radicado 2010-00107-00 del Banco de Occidente S. A. contra Fábrica Amortiguadores S. A. que fue registrado erróneamente por cuanto el ejecutado no es propietario 681 del Código de Procedimiento Civil y remitir copia de la presente resolución para su notificación.

Artículo 5°. **Notifíquese** la presente resolución a los señores Luis Francisco Barreto Solano, Irma Milena Barreto Arenas y David Francisco Barreto Arenas, teniendo en cuenta el artículo 65 y ss. del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Artículo 6°. **Publíquese** aviso de la parte resolutive de esta resolución, por una vez en el *Diario Oficial* a fin de notificar a terceros indeterminados de la actuación desarrollada en el Folio de Matrícula número 234-3332. Artículo 73 Código Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Artículo 7°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de Apelación para ante el Director de Registro, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ellas, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 74 y ss. del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Puerto López, a 25 de septiembre de 2012.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador Seccional II. PP.,

(Fdo.) *Yolima Velásquez Álvarez.*

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia

AVISOS

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 400-AA-2012-004

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos de Leticia, comunica a todas las personas que se crean con derecho a intervenir por sí o por intermedio de apoderado con el fin de que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos dentro de la Actuación Administrativa 400-AA-2012-004 de agosto 30 de 2012, iniciada como consecuencia de la petición realizada por el señor Juan Carlos Cabrera Leveau, identificado con la cédula de ciudadanía número 15888957 el día 23 de agosto de 2012 y que en su parte resolutive dice:

"**Artículo 1°.** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios con Matrícula Inmobiliaria números 400-1359 y 400-7838.

Artículo 2°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes, si a ellas hubiere lugar, y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

Artículo 3°. Notificar el contenido de este auto al señor Juan Carlos Cabrera Leveau.

Artículo 4°. Cítese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de este Auto a la responsable de la Sección de Caja, con el fin de radicar el respectivo turno en el Sistema de Información Registral, bloqueando los folios respectivo para que toda solicitud de expedición de certificados, inscripción de documentos o cualquier otra petición sea enviada al Registrador para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

Artículo 6°. Formar el expediente respectivo debidamente foliado.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Leticia, a 26 de septiembre de 2012.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Leticia,

Luz Stella Rosero Escobar.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

EDICTOS

El Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, ha proferido la Resolución número 7842 de fecha 27 de agosto del 2012, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice:

“RESUELVE:

Primero. Confirmar la Nota Devolutiva del 25 de octubre del 2011 con Turno de Radicación número 201140272, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por medio de la cual se devuelve sin registrar la Escritura Pública número 2616 del 30/09/2011 de la Notaría 2ª de Barranquilla vinculada la Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-108913, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

Segundo. Contra esta providencia no procede recurso alguno y queda agotada la Vía Gubernativa.

Tercero. Notificar personalmente esta resolución al señor José De la Cruz Castillo Velásquez, para lo cual se comisiona al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto, conforme lo establece en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cuarto. Una vez notificada la presente resolución, enviar copia de esta junto con el expediente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su archivo.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2012.

El Director de Registro,

(Fdo.) *Néstor Raúl Sánchez Espitia.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

Yojaíro García Mozo.

Expediente número 040-ND-2012-10.

(C. F.),

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 28 de marzo del 2012, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice:

“RESUELVE:

Artículo 1º. Ordénese iniciar actuación administrativa para establecer verdadera situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-361129, 040-287382, 040-383682, 040-383683.

Artículo 2º. Bloquear preventivamente los Folios de la Matrícula Inmobiliaria número 040-361129, 040-287382, 040-383682, 040-383683.

Artículo 3º. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores, doctor Carlos Arturo Rueda Meza en calidad de apoderado de la señora Sandy Patricia de la Asunción Lemus, a quien se le reconoce personería en tal sentido, al señor Javier Alejandro García Delgado, y al señor Alcalde Municipal de Puerto Colombia, como titular de derechos inscrito en la Matrícula número 040-361129 y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación. Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (artículos 44 y 46 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4º. Oficiase el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que nos informe si las Matriculas Inmobiliarias números 040-361129 y la 040-383683 ocupan el mismo espacio geográfico, para lo cual se le enviará copia del presente auto.

Artículo 5º. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6º. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de la expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 28 de marzo de 2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

(Fdo.) *Yojaíro García Mozo.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

Yojaíro García Mozo.

Expediente número 040-ND-2012-29.

(C. F.),

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 25 de abril del 2012, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice:

“RESUELVE:

Artículo 1º. Iníciase actuación administrativa, para establecer situación jurídica real del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-10673.

Artículo 2º. Bloquear preventivamente el Folio de la Matrícula Inmobiliaria número 040- 040-10673.

Artículo 3º. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4º. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores Yolima del Carmen Sánchez Arrieta, José Luis Mora Narváez, Banco Cafetero, Arrendaventas Ltda., Distrito de Barranquilla, Secretaría de Hacienda Distrital, Sena de Barranquilla. Como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación. Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (artículos 44 y 46) del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Poner en conocimiento al Juzgado Once Civil Municipal de Valledupar-Cesar, Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla y al Sena de Barranquilla, de la apertura de la presente actuación, para que haga parte del expediente que se sigue en cada Despacho.

Artículo 6º. Solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar, a la Secretaría de Hacienda de Barranquilla y al Sena de Barranquilla, el levantamiento oficioso de las medidas cautelares inscritas en las Anotaciones números 23, 24 y 25 respectivamente, en razón a que sobre el inmueble identificado con la Matrícula número 040-10673 hay vigente afectación a vivienda familiar inembargable según Ley 258 de 1996.

Artículo 7º. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado. (Artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 8º. Contra la presente no procede recurso alguno artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de la expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 25 de abril de 2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barranquilla (E.),

(Fdo.) *Ruby García Potes.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

Yojaíro García Mozo.

Expediente número 040-ND-2012-44.

(C. F.),

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 29 de mayo del 2012, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice:

“RESUELVE:

Artículo 1º. Iníciase actuación administrativa, para establecer situación jurídica real del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-199733.

Artículo 2º. Bloquear preventivamente el Folio de la Matrícula Inmobiliaria número 040- 040-199733.

Artículo 3º. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4º. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura al Representante Legal de Textiles Nylon S. A. de Country Office Center Propiedad Horizontal, de la Superintendencia de Sociedades, Industria y Comercio y el I.D.U. Como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación: Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (artículos 44 y 46 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5º. Poner en conocimiento al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, de la apertura de la presente actuación, para que haga parte del expediente que se sigue en ese Despacho.

Artículo 6º. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado. (Artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7º. Contra la presente no procede recurso alguno, artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de la expedición. Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 29 de mayo de 2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

Yojairo García Mozo.

Expediente número 040-ND-2012-52.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 29 de mayo del 2012, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutoria a la letra dice:

“RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, para establecer situación jurídica real de Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-445838.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el Folio de la Matrícula Inmobiliaria número 040-445838.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura al Representante Legal del municipio de Tubará y al señor Evelio Eliécer Ruiz Arias. Como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación. Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (artículos 44 y 46 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Poner en conocimiento al señor Jaime Rafael Correa Cerra, de la apertura de la presente actuación.

Artículo 6°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7°. Contra la presente no procede recurso alguno artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. El presente auto rige a partir de la fecha de la expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 29 de mayo de 2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

Yojairo García Mozo.

Expediente número 040-ND-2012-65.

(C. F.)

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Leonardo Piedrahíta identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16206017 de Cartago, Sandra Lorena Piedrahíta Silva identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52881221 de Bogotá D. C., en calidad de hija, Leonardo Piedrahíta Silva identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1032364646 de Bogotá D. C., en calidad de hijo, han solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio mediante Radicado E-2012-166934 del 08 de octubre de 2012, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señor(a) Rosmira Silva Aristizábal identificado(a) con cédula de ciudadanía número 29392771 de Cartago, (q.e.p.d.), fallecido(a) el día 5 de junio de 2012, toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D. C. dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El Profesional Universitario,

Luz Elena Cortés Castellanos,

Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá D.C.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21201825. 26-X-2012. Valor \$32.200.

Casa de los Ángeles Ltda.

A los herederos de la señora Sonia Ortiz, la empresa La Casa de los Ángeles Ltda., identificada con NIT. 900.347.296-8, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, se permite informar que la señora Sonia Ortiz con cédula de ciudadanía número 39648791 laboró en nuestra empresa hasta el día 16 de octubre de 2012 día de su fallecimiento, por lo que la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Para reclamar la anterior liquidación, se han presentado las siguientes personas a saber:

• Moncaleano Esquivel Aristóbulo, con cédula 17083763 y quien indica ser su compañero permanente, de igual manera, se presenta.

• Moncaleano Ortiz Cristian Javier, con cédula 1012378599 y quien indica ser su hijo mayor de edad.

Las personas que se consideren con mejor derecho que las personas antes mencionadas, deben presentarse ante la empresa, ubicada en la Carrera 7B N° 126 - 37 en la ciudad de Bogotá en horario de 8:00 a. m a 5:00 p. m. jornada continua, con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extrajudicial), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

Primer Aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21201820. 25-X-2012. Valor \$32.200.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca

La suscrita Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca, EMPLAZA:

A: Eurípides Garzón Parada, mayor de edad, vecino del municipio de Ubaté y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del Proceso número 2012-316 que por Presunción de Muerte por Desaparecimiento ha promovido por medio de apoderado judicial de la señora Isaura Parada de Guzmán; se previene a todas aquellas personas que tengan noticias del ausente para que lo informen al Juzgado a la mayor brevedad posible.

La demandante solicita que de conformidad con lo ordenado en los artículos 656 de C.P.C. y artículo 657 numeral 2 *Ibidem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, se declare la Muerte Presunta por Desaparecimiento de Eurípides Garzón Parada, quien fuera mayor de edad y vecino del municipio de Ubaté, lugar de su último domicilio, que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte el día (8) de diciembre de 1999 y se ordene la Inspección en el registro civil a efectos de que se registre su defunción.

Como hechos que sustentan la presunción de muerte se transcriben los siguientes (sic):

1. El señor Eurípides Garzón Parada identificado con cédula de ciudadanía número 79167532 tenía antes de su desaparacimiento su lugar de residencia el municipio de Ubaté Cundinamarca.

2. Desde aproximadamente el día 8 del mes de diciembre de 1999 el ciudadano mencionado desapareció de su casa de habitación, ignorándose su paradero al día de hoy. Sin embargo su madre y sus hermanos han agotado los esfuerzos desde la fecha de su desaparacimiento a fin de ubicarlo, pero hasta el día de hoy ha sido imposible localizarlo. Lo único que recuerdan es que en algún momento este les manifestó la intención de vincularse a la guerrilla.

3.- Posterior a su desaparacimiento y hasta el día de hoy sus familiares más cercanos, sus hermanos han realizado diligencias de búsqueda a fin de averiguar el paradero de esta, pero han sido infructuosos los esfuerzos a fin de tener noticias de su ubicación. Las diligencias han sido básicamente formular denuncia ante la Inspección de Policía de Carupa, municipio a donde el desaparecido continuamente asistía, averiguar con demás familiares y poner en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación, la situación sin que al día de hoy se halla podido establecer la suerte del desaparecido.

4. Como se desprende del hecho segundo antes mencionado desde el día del desaparecimiento de Eurípides Garzón Parada, es decir desde el 8 de diciembre de 1999 han pasado más de dos años.

5. Mis poderdantes actúan en calidad de madre y herederos directa del desaparecido, de igual manera, mis representados desconocen que el desaparecido hubiese dejado hijos o esposa, toda vez que para la fecha de su desaparacimiento este era soltero y no tenía hijos.

6. Desde el año 2000 los familiares del desaparecido han adelantado diligencias ante la Fiscalía General de la Nación a fin de poder ubicar a Eurípides Garzón, pero al día de hoy ha sido infructuoso dar con el paradero por medio de autoridad alguna.

7. Mis representados tienen interés en la declaración de presunción de muerte por desaparacimiento de Mercedes Lote Murcia, a fin de poder adelantar el proceso de sucesión.

Por lo anterior me permito al señor Juez se resuelva de manera favorable las siguientes pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES:

1. Declarar la muerte presunta por desaparacimiento de Eurípides Garzón Parada, identificado con cédula de ciudadanía 79167532.

2. Fijar la fecha de muerte presunta de la Eurípides Garzón Parada de acuerdo a lo narrado en la demanda.

3. Ordenar al funcionario competente a fin de que se extienda ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el folio de defunción de Eurípides Garzón Parada.

4. Se ordene la publicación de la sentencia de acuerdo al artículo 657 numeral 5 del C.P.C. Fundamento de Derecho, como fundamentos en derecho Invoco lo normado en el Título XXXIII sección cuarta proceso de Jurisdicción Voluntaria del C.P.C. artículos 649 y 657, Código Civil Colombiano artículos 96 y 97 y demás normas.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales.

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

– Registro civil de nacimiento del desaparecido Eurípides Garzón Parada.
– Copia simple de Constancia de denuncia de desaparición ante la Inspección de Policía del Carmen de Carupa de fecha 17 de enero de 2002, (2 folios).

– Copia simple de las actuaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación (11 folios) por la desaparición de Eurípides Garzón Parada.

Testimoniales.

Solicito al señor Juez se escuche las declaraciones de las siguientes personas, quienes podrán dar testimonio de lo narrado en la demanda.

– Carmen Rosa Garzón cédula de ciudadanía 39739904.

– Dora María Garzón Parada, cédula de ciudadanía 21057117.

Los anteriores podrán ser citados por medio del suscrito o de mis representados.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda copias para traslado y archivo; copia para Defensor de Familia, documentos mencionados como pruebas y escrito de solicitud de medidas cautelares.

Competencia y cuantía

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del desaparecido, es usted señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

Notificaciones.

Mis poderdantes en la Carrera 9 N° 12-21 de Ubaté Cundinamarca.

El suscrito en la Secretaría de su despacho o en la Calle 6° 8-22 de Ubaté.

Para los efectos previstos en el artículo 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil y 566 Ibidem, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por un término legal de veinte (20) días y se expiden las copias del mismo para su publicación en una radiodifusora de esta localidad, en un periódico de amplia circulación nacional como “El Tiempo” o “El Espadador” y en el **Diario Oficial** hoy _____ () de _____ de dos mil doce (2012).

La Secretaria,

Leidy Yasmid Martínez Romero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21201822. 25-X-2012. Valor \$32.200.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 003409 de 2012, por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como “Hospitales Universitarios”.....	1
Resolución número 0003467 de 2012, por la cual se adopta el Manual de Condiciones para el Diseño y Adopción del Programa de Sanamiento Fiscal y Financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.....	2
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 124430 de 2012, por la cual se publica el Índice de Abastecimiento de Gas Natural para el año 2012.....	4
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 1876 de 2012, por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.....	4
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2591 de 2012, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa Guillermo Bermúdez, ubicado en la Carrera 13 N° 85-24 de Bogotá, D. C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.....	24
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 003120 de 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 002628 del 24 de agosto de 2012.....	33
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 107 de 2012, por la cual se actualiza la base de activos de Transelca S. A. E.S.P. y se modifican los parámetros necesarios para considerar su remuneración en el Sistema de Transmisión Nacional, STN.....	49
Resolución número 110 de 2012, por la cual se modifica el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 043 de 2010 y se adoptan otras disposiciones relacionadas con la calidad del servicio en el SDL.....	50
Resolución número 112 de 2012, por la cual se amplía el plazo para remitir observaciones y sugerencias a los proyectos de resolución publicados mediante la Resolución CREG 076 de 2012.....	50
Resolución número 114 de 2012, por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.....	51
Comisión de Regulación de Comunicaciones	
Resolución número 3985 de 2012, por la cual se modifica la Resolución número CRC 3038 de 2011.....	51
Resolución número 3986 de 2012, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 42 de la Resolución número CRC 3038 de 2011 y el artículo 113 de la Resolución número CRC 3066 de 2011, en relación con los plazos para la aplicación del Código Único Numérico.....	53
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos	
Coordinación de Documentación.....	54
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Regional Santander	
Notificación de 2012.....	54
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución reglamentaria número 00194 de 2012, por la cual se adiciona la Resolución número 5044 del 9 de marzo de 2000 y se modifica la Resolución número 135 del 20 de septiembre de 2011.....	54
Resolución reglamentaria número 00195 de 2012, por medio de la cual se asigna a la Oficina de Sistemas e Informática la administración y operación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).....	56
Resolución orgánica número 6836 de 2012, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6645 del 18 de julio de 2012 y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012.....	57
Consejo Nacional Electoral	
Resolución número 3109 de 2012, por la cual se revoca el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución número 1044 del 25 de agosto 2011 del Consejo Nacional Electoral.....	57
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro	
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-8/12.....	58
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-12/12.....	59
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-063/12.....	59
Auto de 2012, por medio del cual se aclara auto de inicio de una Actuación Administrativa J-063/12.....	59
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-022/12.....	60
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-047/12.....	60
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-49/12.....	60
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa J-31/12.....	60
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Puerto López (Meta)	
El Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Puerto López-Meta, ha proferido la Resolución Administrativa número 056 de septiembre 25 de 2012 la cual Ordenar la corrección en la Anotación número 12 en el sentido de indicar que la hipoteca constituida es a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. NIT 8000378008 y no como erróneamente se digitalizó a favor de Inversiones Agroforestales Escosia Ltda. hoy Inversiones Agroforestales Ltda. Sifagro Ltda. número 8000378008.....	61
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia	
Actuación administrativa número 400-AA-2012-004.....	61
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla	
El Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, ha proferido la Resolución número 7842 de fecha 27 de agosto del 2012, el cual confirma la Nota Devolutiva del 25 de octubre del 2011 con Turno de Radicación número 201140272, proferida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Barranquilla.....	62
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 28 de marzo del 2012, el cual ordena iniciar actuación administrativa para establecer verdadera situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-361129, 040-287382, 040-383682, 040-383683.....	62
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 25 de abril del 2012, el cual resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer situación jurídica real del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-10673.....	62
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 29 de mayo del 2012, el cual resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer situación jurídica real del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-199733.....	62
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 29 de mayo del 2012, el cual resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer situación jurídica real de Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-445838.....	63
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Leonardo Piedrahita, Sandra Lorena Piedrahita Silva, Leonardo Piedrahita Silva, han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Rosmira Silva Aristizábal.....	63
Casa de los Ángeles Ltda.	
A los herederos de Sonia Ortiz, la empresa La Casa de los Ángeles Ltda., se permite informar que Sonia Ortiz con cédula laboró en nuestra empresa hasta el día 16 de octubre de 2012 día de su fallecimiento.....	63
Avisos judiciales	
La Suscrita Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca, emplaza a Eurípides Garzón Parada.....	63